



**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**

Oficio número: 1549/2021

Ref.: DG./GO.113/2021

Sol.: 162391

Asunto: Autorización.

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2021.

**ING. CATARINO HERNÁNDEZ TAPIA**

Director General de Administración  
del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.  
Recinto Portuario, Zona Franca S/N,  
Col. Punta Arena, Guaymas, 85430, Sonora.

Me refiero a su escrito citado al rubro de fecha 24 de noviembre de 2021, recibido en Ventanilla Gestión de Trámites de la Secretaría de Marina el 30 de noviembre de 2021, mediante el cual remite el Proyecto de Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora, para su revisión y en su caso autorización.

Sobre el particular, y una vez analizado dicho proyecto, me permito comentarle que dichas Reglas de Operación han quedado autorizadas, toda vez que fueron sometidas y aprobadas por el Comité de Operación de ese Puerto, como lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Puertos, aunado a que cumple con lo establecido en el artículo 85 de la precitada normatividad.

No obstante lo anterior y dedido a la reciente normatividad en materia Portuaria publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), deberá presentar ante la Secretaría una modificación de dichas reglas y sus anexos, respecto del cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V., conforme al Acuerdo Secretarial número 380/2021 publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2021, asimismo deberá modificar los fundamentos jurídicos contenidos en las referidas reglas y sus anexos, referentes al Reglamento de la Ley de Puertos, toda vez, que fue reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado por el DOF el 16 de diciembre de 2021.

Lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 1º, 26 primer párrafo, renglón cuatro, 30 fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º fracción III, 11, 16 párrafo primero fracciones I, IV, XIII y XIV, 20 fracción I, 40 fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley de Puertos; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 15, 16 fracciones III y X, 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II, inciso g), numeral 5, 33 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y la Condición Decimonovena de su Título de Concesión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**El Director General**

Firmo en suplencia, en mi carácter de Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Hugo Rodríguez Islas, por ausencia temporal del titular de la Dirección General de Puertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el oficio No. 2731/2021.

**CAP. ALT. GASPAS CIMÉ ESCOBEDO**

c.c.p. Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Para superior conocimiento.

ADLB/JCC

Vol. 219/2021









EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021, SE PUBLICÓ EL SIGUIENTE ACUERDO SECRETARIAL NUMERO 380/2021, EN EL CUAL SE DA AVISO GENERAL PARA DAR A CONOCER LA NUEVA DENOMINACION DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIAS, SECTORIZADAS A LA SECRETARIA DE MARINA.

POR LO QUE, SE COMUNICA A LAS AUTORIDADES, CESIONARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS, ASI COMO AL PUBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES, QUE LA NUEVA DENOMINACION DE ESTA EMPRESA ES LA SIGUIENTE:

DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V. (APIGUAYMAS).	ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V. (ASIPONA GUAYMAS).





## Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora.



Octubre 2021









**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

# Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Gobierno de **MARINA** DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**MÉXICO** FEDERACIÓN DE MARINA  
of. 1549/2021  
**29 DIC 2021**  
Sol. 162391  
**AUTORIZADO**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PORTUARIO

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**Octubre 2021**

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY SYSTEM  
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000  
COURTESY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY SYSTEM  
SERIALS ACQUISITION



<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>8</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>8</b>
Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las reglas .....	8
Regla 2.- Definición de Términos .....	10
Regla 3.- Ámbito de aplicación de las Reglas de Operación .....	18
Regla 4.- Modificación a las Reglas de Operación .....	21
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>COMITÉ DE OPERACIÓN</b> .....	<b>23</b>
Regla 5.- Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operación .....	23
Regla 6.- Acta del Comité de operación donde se emitan las opiniones de las presentes reglas de operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos .....	23
Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención .....	24
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>26</b>
<b>ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO</b> .....	<b>26</b>
Regla 8.- Administración de áreas .....	26
Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario .....	26
Regla 10.- Mantenimiento .....	26
Regla 11.- Obras ejecutadas por los Cesionarios .....	27
Regla 11 Bis.- Requisitos para ejecutar obras sobre bienes del dominio público .....	28
Regla 11 Ter.- Medidas preventivas y correctivas .....	29
Regla 12.- Recinto Portuario (autorizado y vigente) .....	30
Regla 13.- Áreas destinadas para Terminales e instalaciones portuarias .....	30
Regla 14.- Obras de atraque .....	33
Regla 15.- Áreas de Uso Común y formas de operación .....	34
Regla 16.- Áreas destinadas para autoridades .....	35
Regla 17.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas .....	35
Regla 18.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario .....	35
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>36</b>
<b>HORARIOS DEL PUERTO</b> .....	<b>36</b>
Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones .....	36
Regla 20.- Horario del Administrador Portuario .....	40
Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto .....	40
Regla 22.- Horario de la Aduana .....	40
Regla 23.- Horario de las distintas autoridades .....	41
Regla 24.- Horario de la prestación de los servicios portuarios .....	41
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>43</b>
<b>ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE</b> .....	<b>43</b>
Regla 25.- De la programación para el arribo de buques .....	43



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.







Regla 26.- Información del arribo .....	44
Regla 27.- Solicitud de Autorización de Arribo .....	45
Regla 28.- Planeación de operaciones.....	45
Regla 29.- De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas.....	46
Regla 30.- Información a autoridades para la programación de arribos.....	46
Regla 31.- De la planeación de buques con carga peligrosa .....	47
Regla 32.- Tipo de Muelles de acuerdo con la carga que se puede operar .....	48
Regla 33.- De la programación extraordinaria .....	49
Regla 34.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque .....	49
Regla 35.- De las coincidencias de arribos .....	50
Regla 36.- De las posiciones previamente ocupadas .....	50
Regla 37.- De las asignaciones condicionadas .....	51
Regla 38.- De las inconformidades de los Usuarios .....	51
Regla 38 Bis.- De los despachos de salida.....	51
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>53</b>
<b>NAVIGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO.....</b>	<b>53</b>
Regla 39.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto .....	53
Regla 40.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación (dársenas operativas, dársenas de maniobras, canales de navegación, etc.) .....	53
Regla 41.- Comunicación.....	54
Regla 42.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto.....	55
Regla 43.- Del uso del servicio de remolque.....	55
Regla 44.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación.....	56
Regla 45.- De las embarcaciones menores y pesqueras .....	56
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>57</b>
<b>ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO .....</b>	<b>57</b>
Regla 46.- De los permisos y prioridades de atraque .....	57
Regla 47.- Atraque de las embarcaciones .....	57
Regla 48.- Libre plática.....	58
Regla 49.- Los responsables de los buques atracados, no podrán llevar a cabo sin el permiso previo de la Capitanía lo siguiente:.....	59
Regla 50.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque.....	59
Regla 51.- De los incumplimientos que afecten la programación .....	60
Regla 52.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados .....	60
Regla 53.- De las solicitudes de enmienda y fondeo .....	60
Regla 54.- Del plazo de desatraque y sus excepciones .....	60
Regla 55.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria.....	60

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**CAPÍTULO VIII.....62**

**SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS .....62**

Regla 56.- De la prestación de los servicios ..... 62

Regla 57.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos ..... 63

Regla 58.- Requisitos Generales..... 63

Regla 59.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios..... 66

Regla 60.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos ..... 74

Regla 61.- Respuesta a las solicitudes ..... 77

Regla 62.- Prestadores de servicios..... 78

Regla 63.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador Portuario y en su caso por parte de la autoridad portuaria para su cumplimiento..... 78

**CAPÍTULO IX.....79**

**MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD .....79**

Regla 64.- De la planeación de operaciones ..... 79

Regla 65.- Del inicio de operaciones ..... 79

Regla 66.- Sistemas operativos ..... 79

Regla 67.- Responsables de la operación ..... 80

Regla 68.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques ..... 80

Regla 69.- Del personal de maniobras ..... 81

Regla 70.- Los equipos de maniobras ..... 82

Regla 71.- Verificación de las condiciones de la carga ..... 83

Regla 72.- Del manejo de sustancias peligrosas..... 84

Regla 73.- Permanencia de las mercancías en los muelles..... 84

Regla 74.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos ..... 84

Regla 75.- De los indicadores de rendimiento ..... 85

Regla 76.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento..... 87

Regla 77.- Traslado de las mercancías de los muelles al área de almacenamiento ..... 89

Regla 78.- Traslado de las mercancías peligrosas ..... 89

Regla 79.- Vialidades ..... 90

Regla 80.- Riesgos y contingencias ..... 90

Regla 81.- Limpieza de Muelles..... 90

Regla 82.- Liberación y entrega de muelles ..... 91

Regla 83.- Optimización portuaria ..... 91

Regla 84.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga ..... 91

**CAPÍTULO X .....92**

**ALMACENAMIENTO DE CARGA.....92**

Regla 85.- Sistema de almacenaje..... 92

Regla 86.- Almacenamiento de mercancías..... 92

Regla 87.- Identificación, protección y custodia de las mercancías..... 92



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Regla 88.- Almacenamiento de mercancías peligrosas..... 95  
 Regla 89.- Control de áreas de almacenamiento..... 95  
 Regla 90.- De las mercancías que causan abandono..... 96  
 Regla 91.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto ..... 96  
 Regla 92.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque..... 97  
 Regla 93.- Verificación de las condiciones de la carga ..... 97  
 Regla 94.- Información estadística del servicio de almacenamiento ..... 98

**CAPÍTULO XI..... 100**

**REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE..... 100**

Regla 95.- Uso de sistemas..... 100  
 Regla 96.- Obligatoriedad y permanencia del sistema..... 100  
 Regla 97.- De la Administración Portuaria ..... 100  
 Regla 98.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre ..... 100  
 Regla 99.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario ..... 101  
 Regla 100.- Del desalojo de unidades de transporte terrestre ..... 102  
 Regla 101.- Del aseguramiento de carga..... 102  
 Regla 102.- Del movimiento ferroviario ..... 102

**CAPÍTULO XII..... 104**

**INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ..... 104**

Regla 103.- Del sistema estadístico ..... 104  
 Regla 104.- De la información estadística de las maniobras de buque..... 104  
 Regla 105.- De la información de almacenamiento..... 105  
 Regla 106.- De la información de desalojo ..... 105  
 Regla 107.- Capacidad de servicio ..... 105  
 Regla 108.- De la Información de los servicios portuarios y conexos ..... 106  
 Regla 109.- Sanción por omisión de informes estadísticos ..... 106

**CAPÍTULO XIII..... 107**

**SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS,  
MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O  
MERCANCÍAS..... 107**

Regla 110.- Riesgos y contingencias ..... 107  
 Regla 111.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario..... 108  
 Regla 112.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos  
 ..... 109  
 Regla 113.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de  
 protección civil de las áreas donde realizan sus actividades..... 110  
 Regla 114.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso,  
 cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación  
 de los programas de protección civil respectivos ..... 110

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Regla 115.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas .....	110
Regla 116.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros.....	111
Regla 117.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios .....	112
Regla 118.- De las medidas de seguridad en los muelles .....	113
Regla 119.- Medidas para prevenir accidentes .....	115
Regla 120.- De la supervisión de la seguridad.....	115
Regla 121.- Daños o accidentes.....	116
Regla 122.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente.....	117

**CAPÍTULO XIV .....** 118

**CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN .....** 118

Regla 123.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención.....	118
Regla 124.- Ejecución de obras.....	119
Regla 125.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto (medidas preventivas) .....	120
Regla 126.- Operaciones de Gráneles Sólidos.....	120
Regla 127.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos.....	120
Regla 128.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques.....	121
Regla 129.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto.....	121
Regla 130.- Del Control de la Contaminación del Suelo .....	122
Regla 131.- Del Control de la Contaminación por Ruido Ambiental.....	123
Regla 132.- Del Mantenimiento a Buques en el Recinto Portuario .....	123
Regla 133.- Procedimientos e Instructivos del Administrador Portuario .....	124

**CAPITULO XV .....** 125

**ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO .....** 125

Regla 134.- Control de accesos eficientes y seguros .....	125
Regla 135.- Padrón de usuarios y su actualización .....	126
Regla 136.- Credenciales y tarjetas de acceso.....	126
Regla 137.- Accesos al Recinto Portuario .....	129
Regla 138.- Requisitos para introducir herramientas y equipos.....	131
Regla 139.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias .....	131
Regla 140.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario.....	131
Regla 141.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes .....	132
Regla 142.- Vialidades generales de servicios al Puerto.....	133
Regla 143.- Normas de vialidad .....	134
Regla 144.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario.....	135
Regla 145.- Maniobras especiales en vialidades .....	135
Regla 146.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos .....	135
Regla 147.- Señalización en vialidades y áreas de circulación.....	136
Regla 148.- Velocidades de Tránsito .....	136



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.







Regla 149.- Restricción del acceso .....	137
<b>CAPÍTULO XVI</b> .....	<b>138</b>
<b>VIGILANCIA Y PROTECCIÓN</b> .....	<b>138</b>
Regla 150.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad.....	138
Regla 151.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias.....	139
Regla 152.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías .....	140
Regla 153.- Consignación a las Autoridades competentes.....	142
Regla 154.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria.....	143
Regla 155.- Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias ..	143
Regla 156.- De los Oficiales de Protección .....	144
Regla 157.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR) .....	144
<b>CAPÍTULO XVII</b> .....	<b>145</b>
<b>SANCIONES</b> .....	<b>145</b>
Regla 158.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas .....	145
Regla 159.- Infracciones y Sanciones.....	145
<b>ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO</b> .....	<b>148</b>
Anexo I Plano del Recinto Portuario de Guaymas Sonora.....	150
Anexo II Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto .....	151
Anexo II Bis Plano de Límites del Puerto .....	153
Anexo III Carta Náutica .....	153
Anexo III Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto.....	157
Anexo IV Acta del Comité de Operación donde se emite las opiniones de las presentes Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos ..	169
Anexo V Plano de destinos, usos y modos de operación del Puerto .....	178
Anexo VI Plano de Señalamiento Marítimo.....	180
Anexo VII Manual del usuario del centro de control de tráfico marítimo.....	182
Anexo VIII Lineamientos de Operación de la Junta de Programación .....	184
Anexo IX Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario .....	186
Anexo X Procedimiento de control ambiental y prevención de la contaminación .....	211
Anexo XI Lista de Autoridades, Administrador Portuario, cesionarios y Prestadores de Servicios .....	219
Anexo XII Procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente.....	221
Anexo XIII Manual de participación en el puerto sin papeles.....	236
Anexo XIV Programa de Protección Civil y Plan de Contingencia para los recintos portuarios del Administrador Portuario.....	238
Anexo XV Procedimiento de preparación y respuesta a emergencias.....	250
Anexo XVI Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto .....	271



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Anexo XVII Documento de Cumplimiento del Código PBIP emitido por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, del Administrador Portuario y cada Terminal e Instalación Portuaria..... 293

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Regla 1.- Fundamentos jurídicos y objeto de las reglas**

Con fundamento en los artículos 40, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Puertos 81 y 82 de su Reglamento, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., formuló las presentes Reglas de Operación del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, Sonora.

Las presentes Reglas tienen por objeto regular la operación portuaria en su funcionamiento, construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las obras, la prestación de los servicios portuarios y conexos y las demás actividades que se desarrollen en el Puerto, asegurando que estas no afecten la continuidad y su eficiente operación.

Dando cumplimiento a lo contenido en los artículos 57 y 58, fracciones I, IV, VII y VIII de la Ley de Puertos, así como en la Condición Decimonovena de su Título de Concesión, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, constituyó el Comité de Operación.

El Reglamento Interno del Comité de Operación contiene lo dispuesto por los artículos 39 fracción IV, y 41 y 42 fracciones I al V del Reglamento de la Ley de Puertos, el cual describe que sus integrantes deben sujetarse a lo establecido en los artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento jurídico.

Con independencia de los tratados internacionales, las presentes Reglas contemplan la legislación y normatividad vigente que aplica al Puerto, destacando entre éstas, las siguientes:

**Leyes y reglamentos**

- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento
- Ley de Bienes Nacionales
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley de Migración y su Reglamento
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento
- Ley de Puertos y su Reglamento
- Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas







- Ley de Protección Civil del Estado de Sonora
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo
- Reglamento para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Reglamento de Turismo Náutico
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Guaymas, sus tres Addendums y su Modificadorio.

### Normas oficiales mexicanas aplicables

- NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2013, Terminología Marítima-Portuaria.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT4-2007, Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencias para Embarcaciones que Transportan Mercancías Peligrosas.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SCT4-1995, Condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en Puertos, terminales y unidades mar adentro.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SCT4-1995, Detección, identificación, prevención y sistemas contra incendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-2013, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora
- NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SCT4-1999, Equipo de Protección Personal y de Seguridad para la Atención de Incendios, Accidentes e Incidentes que Involucren Mercancías Peligrosas en Embarcaciones y Artefactos Navales.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-038-SCT4-2009, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval.
- Normas Oficiales Mexicana emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la seguridad, salud, organización y específicas en material de trabajo.
- Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Natural.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria, sanidad animal y vegetal, ambiental o relacionadas.
- Norma Oficial Mexicana-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condición físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

### Convenios firmados con la organización marítimo internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aplicables

- Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) adoptada por la Organización Marítima Internacional.
- Código de Prácticas de Seguridad para el Transporte de Cargas y Personas en Buques de Suministro Mar Adentro (CÓDIGO BSMA) RESOLUCIÓN A.863 (20).
- Convenio sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios), 1979. Convenio sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios C152.
- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS/1974) (DOF-9 de mayo de 1977).
- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (LL/1966) (DOF-24 de octubre de 1970).
- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 (TONNAGE/1969) (DOF-6 de octubre de 1972).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 1973/1978) (DOF 7 y 8 de julio de 1992).
- Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972 (CSC/1972) (DOF-20 de agosto 1989).
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, 2016 (Código IMDG).

### Regla 2.- Definición de Términos

Además de los términos precisados en los tratados y convenios internacionales, en las leyes y sus reglamentos, códigos, normas y disposiciones aplicables para las actividades que se realizan en los puertos, para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acarreo:** El traslado de bienes o mercancías dentro del Recinto Portuario en su porción terrestre.
- II. **Administrador Portuario:** Persona moral a cuyo favor la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó un Título de Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público de la Federación, a la empresa denominada Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.







III. **Agente Naviero o Consignatario:** Persona física o moral que actúa en nombre del naviero u operador como mandatario o comisionista mercantil, facultado para representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomiende.

IV. **Anexos (de las Reglas de Operación):** Los documentos gráficos, complementarios, descriptivos y/o de consulta, consistentes en planos, diagramas, gráficos, procedimientos, reglamentos, catálogos, cuadros, tablas y programas, que, sin estar incluidos en el cuerpo de las presentes Reglas, forman parte integrante de las mismas, y que presentan información detallada o explicativa sobre temas específicos.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Armador:** Es el naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su explotación y operación.

VI. **Autoridad Aduanera:** La Administración General de Aduanas y el Administrador General de la Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, que tienen competencia para ejercer las facultades que la Ley Aduanera establece para la importación y exportación de mercancías de comercio exterior a que deben sujetarse los usuarios sobre las mercancías que ingresen o salgan por el Recinto Portuario. En todos los casos en que se haga referencia a la Aduana en las presentes Reglas, se refiere la Autoridad Aduanera (Aduana de Guaymas perteneciente a la Administración General de Aduanas)

VII. **Autoridad Portuaria:** La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejerce por conducto de la Secretaría, a través de la Dirección General de Puertos, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, corresponde, entre otras: formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Puertos y su Reglamento; interpretar dicha Ley en el ámbito administrativo; autorizar las reglas de operación de los Puertos y ejercer las demás atribuciones que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

VIII. **Autoridad Marítima Nacional:** La Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

IX. **Autoridad de Marina Mercante:** La Secretaría, por sí o por conducto de las capitanías de puerto;

X. **Autoridad Sanitaria:** La Coordinación de Sanidad Internacional del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, (CENAVECE) dependiente de la Secretaría de Salud que ejerce las funciones de regulación, control y fomento sanitario.

XI. **Avituallamiento:** Es el suministro de todos aquellos insumos que requiere la embarcación y sus tripulantes para la realización de sus viajes.

XII. **Boya de recalada:** Objeto flotante que se utiliza como punto de encuentro entre las embarcaciones que arriban al Puerto y los Pilotos de puerto y que indican que a partir de ahí existen aguas seguras para el ingreso a puerto por el canal de navegación.

XIII. **Buque de carga general:** Toda embarcación destinada al transporte de mercancías generales.

XIV. **Buque para cargas rodantes Roll on Roll off/ro-ro:** Embarcación diseñada y construida con rampas de acceso, particularmente adecuadas para cargar y descargar y/o transportar unidades de arrastre o cualquier tipo de vehículo.

XV. **Buque tanque:** Embarcación de carga construida para el transporte a granel de cargamentos líquidos como petróleo crudo y sus derivados, gas natural licuado y gas de petróleo licuado (LNG y LPG, por sus siglas en idioma inglés), aceites de cualquier tipo, productos químicos, etc.

XVI. **Capitanía:** La Capitanía Regional del Puerto de Guaymas, Sonora, quien ejerce la autoridad marítima.

XVII. **Cesionario:** Persona física o moral que celebra un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones con el Administrador Portuario para la ocupación y explotación de un área marítima o terrestre o ambas, dentro del Recinto Portuario.

XVIII. **Código IMDG:** Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (International Maritime Dangerous Goods), que contiene las recomendaciones inherentes al transporte marítimo de las mercancías clasificadas como peligrosas en base al Capítulo VII del Anexo al Convenio Internacional para...







Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (SOLAS 74/78), en su forma enmendada.

XIX. **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS Code: International Ship and Port Facility Security Code).

XX. **Comité:** El Comité de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora.

XXI. **Compañía Contratista(s):** Persona física o moral contratada por el Administrador Portuario o por los Cesionarios del Puerto que introduce personal al Recinto Portuario para realizar obras de construcción, remodelación, o reparación a la infraestructura en las áreas generales del Puerto o dentro de las terminales o instalaciones portuarias.

XXII. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía

XXIII. **CUMAR:** Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias.

XXIV. **Despacho del Puerto:** Documento que expide la Autoridad Marítima Portuaria a las embarcaciones para hacerse a la mar.

XXV. **EPI:** Persona encargada de la Protección de la Instalación autorizado por la Autoridad Portuaria, responsable de aplicar las medidas de protección equivalentes.

XXVI. **Fondeadero:** Áreas de agua cuyas condiciones de agitación, permiten el fondeo o anclaje cuando, los buques tienen que esperar un lugar de atraque, el abordaje de tripulación y abastecimiento, la inspección de cuarentena o el aligeramiento de carga.

XXVII. **Instituto Nacional de Migración (INM):** Órgano técnico desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto controlar y supervisar los servicios migratorios, y aplicar la legislación, disposiciones y políticas migratorias vigentes.

XXVIII. **Instalaciones Portuarias:** Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*



*[Large handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*







XXIX. **Interfaz buque-puerto:** Interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.

XXX. **Ley:** La Ley de Puertos.

XXXI. **Marina:** El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

XXXII. **Mercancías o sustancia peligrosa:** Aquella que en su proceso de manejo, estiba y transporte representa un alto riesgo para la salud y seguridad del medio ambiente, por tener características de ser corrosiva, tóxica, radiactiva, inflamable, explosiva, oxidante, pirofórica, inestable o infecciosa.

XXXIII. **MPE:** Manual de Medidas de Protección equivalentes, documento que contiene la descripción general de la terminal, las distintas áreas para atender la seguridad y protección de la instalación, el equipo de seguridad, y las medidas preventivas y reactivas para salvaguardar la integridad de las personas, los buques y las instalaciones portuarias no regidos por el capítulo XI-2 del convenio SOLAS, ni por el Código PBIP.

XXXIV. **Norma Oficial Mexicana (NOM).** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XXXV. **OMI:** Organización Marítima Internacional, organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de las embarcaciones y de prevenir la contaminación del mar.

XXXVI. **OMI- Circular 1283:** Número MSC.1/Circ.1283, de fecha 22 de diciembre de 2008, mediante la cual se da a conocer las directrices no obligatorias sobre los aspectos de protección de las operaciones de los buques no regidos por el capítulo XI-2 del convenio SOLAS ni por el Código PBIP, Apéndice "E".

XXXVII. **Operador:** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, es responsables de la operación de terminales o instalaciones portuarias en su carácter de cesionario o de Prestador de Servicios.

XXXVIII. **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

XXXIX. **OPB:** Oficial de Protección del Buque.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







XL.

**PMDP:** Programa Maestro de Desarrollo Portuario, que contiene lo establecido en el artículo 41 de la Ley, elaborado por el Administrador Portuario y autorizado por la Secretaría, con base a las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional, que describe los usos, destinos y modos de operación de las diferentes zonas del Puerto, así como las medidas necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, las inversiones, su desarrollo futuro, y conexión con los sistemas generales de transporte; En todos los casos en que se haga referencia al Programa Maestro de Desarrollo Portuario en las presentes Reglas se entenderá al PMDP del Puerto de Guaymas y autorizado.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

XLII.

**Prestador de Servicios portuarios o conexos:** La persona física o moral que cuente con contrato de prestación de servicios suscrito con el Administrador Portuario, para que, en los términos de la Ley y su Reglamento, proporcione los servicios portuarios y/o conexos inherentes a la operación del Puerto.

**Puerto:** El Puerto de Guaymas, Sonora, entendido como el lugar de la costa o ribera habilitado por el Ejecutivo Federal para tráfico de altura y cabotaje, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el Recinto Portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicas y particulares, para la transferencia de bienes entre los modos de transporte que enlaza.

XLIII.

**Recinto Portuario:** La zona federal marítima portuaria delimitada y determinada en el Título de Concesión por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría en los puertos, terminales y marinas que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá como Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, Sonora, con base al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, cuya superficie marítima es de 6,289.75 hectáreas y de 60.88 hectáreas de superficie terrestre.

XLIV.

**Reglas:** Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora.

XLV.

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Puertos.







XLVI. **Remolcador:** Embarcación especialmente diseñada con el tirón necesario para remolcar o empujar a otras embarcaciones, plataformas, chalanos o dar salvamento. Puede ser de puerto o de altamar.

XLVII. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

XLVIII. **Sanidad Internacional:** Organismo de Salud en materia internacional encargado de dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias de puertos, aeropuertos y fronteras internacionales.

XLIX. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado, entre otros, de vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduanera.

L. **Secretaría:** La Secretaría de Marina. Dependencia encargada de ejercer la soberanía en el mar territorial y la autoridad en las zonas marinas mexicanas. Y, entre otros, de proponer e instrumentar las políticas y programas para la planeación estratégica del desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria.

LI. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Órgano administrativo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la SADER, encargado de la sanidad, inocuidad y regulación de las importaciones de mercancías agropecuarias reguladas por esta dependencia.

LII. **Servicio de maniobra:** Consiste en la prestación de los servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del Puerto.

LIII. **Servicio de recolección de basura:** Es el servicio conexo a las embarcaciones proporcionado a través de medios de transporte terrestre, consistente en la recolección de cualquier residuo generado por la embarcación o la tripulación, en el entendido de que se le denominará residuo a todo aquel material generado en los procesos de transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LIV. **Servicio de recolección de residuos peligrosos y de aguas residuales**







la recolección de todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características son consideradas como peligrosas y que, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

LV. **Servicio de suministro de agua potable:** Es el servicio conexo a las embarcaciones proporcionado a través de pipas o tubería, consistente en el suministro de agua que requieren las embarcaciones para la realización de sus viajes.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Servicio de combustible y lubricantes:** Es el servicio conexo a las embarcaciones proporcionado a través de los medios de transporte autorizados para tal fin, consistente en el suministro de combustibles y/o lubricantes que en su carácter de insumos requieren las mismas para sus viajes.

**Servicios generales a embarcaciones:** El avituallamiento comprende la entrega de provisiones a los buques; agua potable; combustible y lubricantes; comunicación telefónica, facsimilar o télex; energía eléctrica al barco y a las áreas de maniobras de las mercancías que cargue o descargue; la recolección de basura y desechos; la eliminación de aguas residuales; lavandería; las reparaciones a flote y los demás que la Secretaría determine.

LVIII. **Servicio portuario de amarre de cabos:** Servicio a las embarcaciones que se presta para sujetar a las mismas cuando se atracan a muelles o boyas en el Recinto Portuario.

LIX. **Servicio portuario de lanchaje:** Es el servicio a la navegación que se proporciona con una o más lanchas para transportar a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de las embarcaciones, para abordarlas y/o regresar personal a tierra.

LX. **Servicio portuario de pilotaje:** Actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje.

LXI. **Servicio portuario de remolque:** Maniobra que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del Puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones.

LXII. **Servicios Portuarios:** Los que se proporcionan en puertos, terminales e instalaciones portuarias para atender a las embarcaciones, así como







transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte, descritos en el PMDP.

**LXIII. Servicios portuarios conexos:** Son aquellos que tienen una relación directa y se realizan en apoyo y/o complemento a los servicios portuarios, orientados a las embarcaciones y a las maniobras de la carga, descarga y acarreo de mercancías, así como el transbordo de personas, entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte.

**LXIV. Terminal:** La unidad establecida en el Puerto, conformada por obras, instalaciones y superficies incluida su zona de agua, que permite la realización integral de la operación portuaria a la que se destina.



**LXV. Terminal de uso particular:** Cuando el titular la destine para sus propios fines y a los terceros mediante contrato, siempre y cuando los servicios y la carga de que se trate sean de naturaleza similar a los autorizados originalmente para la terminal.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**LXVI. Título de Concesión:** Documento oficial otorgado al Administrador Portuario por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para administrar los puertos, terminales e instalaciones portuarias del Recinto Portuario del Puerto de Guaymas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1994, con una vigencia inicial de 50 años, sus tres Addendums y su Modificadorio.

**LXVII. Usuario:** Persona física o moral a cuyo favor se proporcionan servicios públicos portuarios o conexos, aduanales y/o marítimos en el Puerto.

**LXVIII. UNAPROP:** Unidades Navales de Protección Portuaria, cuya misión es realizar acciones de vigilancia, inspección y control en funciones de Policía Marítima en el interior de los recintos portuarios, a fin de ejercer la autoridad en materia de Protección Marítima y Portuaria.

**LXIX. Zona de desarrollo portuario:** El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del Puerto.

### Regla 3.- Ámbito de aplicación de las Reglas de Operación

Las presentes Reglas son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los Cesionarios, Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios del Puerto







Portuario del Puerto de Guaymas, Sonora, que abarca el área concesionada establecida en el Título de Concesión. **Anexo I** "Plano del Recinto Portuario de Guaymas Sonora" y **Anexo II** "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto".

- I. **Límites del Puerto.** Lo determinan dos líneas imaginarias, una comprendida entre el Morro Inglés y la Punta Norte de Isla de Pájaros y la otra, de la Punta Norte de Isla de Pájaros a la Punta Norte de Isla San Vicente.

La ubicación geográfica de los puntos extremos en estas líneas imaginarias, son:

Lugar de Referencia	Latitud Norte	Longitud Oeste
Morro Inglés	27° 54' 48.2"	110° 51' 13.2"
Punta Norte de Isla de Pájaros	27° 54' 06.8"	110° 51' 50.4"
Baliza Isla de Pájaros	27° 53' 14.6"	110° 50' 48.2"
Baliza situación Isla San Vicente	27° 52' 46.7"	110° 51' 33.0"
Baliza Punta Baja	27° 53' 59.7"	110° 51' 22.0"



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El recinto portuario está formado por dos polígonos de forma irregular cuyos vértices fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1994.

En el polígono de mayor tamaño se ubican algunas terminales marítimas especializadas de uso privado, o con servicio a terceros mediante contrato celebrado con el Administrador Portuario, y un recinto fiscal con muelles de uso público; mientras que en el polígono de menor tamaño, conocido como terminal de Bahía de Baños, se ubican dos terminales cedidas a empresas privadas, con muelles para servicio a embarcaciones pesqueras propias o de servicio a terceros mediante contrato celebrado con el Administrador Portuario, dichas zonas se encuentran definidas en el plano que como **Anexo I** se incorpora a la presentes reglas.

**Límites y colindancias de la poligonal mayor.**

- a) Al Norte, extremo Oeste, iniciando sobre el Boulevard Porfirio Hernández (prolongación de la avenida Serdán) en el vértice 153, arranca hacia el Este, en línea quebrada, colindando con el terreno que ocupa el Astillero, cruza el acceso ferroviario Oeste y el acceso carretero al recinto fiscal, colinda con las oficinas del Administrador Portuario y con la barda Norte del recinto fiscal hasta cruzar el acceso ferroviario Este, continúa paralelo a la vía del ferrocarril Guaymas-Empalme cruzando el acceso a la terminal del transbordadores hasta la antigua termoeléctrica Batuecas I de la Comisión Federal de Electricidad y hasta el vértice Z donde inicia el muelle de la terminal marítima de PEMEX;



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.





b) Al Sur, extremo Oeste, iniciando en el vértice Z-6 ubicado a 100 metros al Sur de la cabecera del muelle de La Ardilla, en línea quebrada pasando frente al muelle de la terminal cementera, continúa frente al muelle de la banda Sur, hasta llegar al vértice Z-4 ubicado aproximadamente 100 metros al Sur de la esquina de muelles banda este y banda sur;

c) Al Oeste, de Norte a Sur, iniciando en el vértice 153, ubicado junto a las instalaciones del astillero concesionado a Industria Naval del Pacífico, continúa por el muelle de alistamiento del astillero y se proyecta hasta el arranque del muelle de cruceros, terminando en el vértice Z-6 ubicado 100 metros al sur de la cabecera del muelle de cruceros; y

d) Al Este, de Norte a Sur, inicia en el vértice Z donde inicia el muelle de la terminal marítima de PEMEX, continúa en línea quebrada circundando a dicha terminal hasta llegar al vértice Z-4 ubicado aproximadamente 100 metros al Sur de la esquina de muelles banda este y banda Sur.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Límites y colindancias de la poligonal menor**

a) Al Norte, extremo Oeste, iniciando en el vértice F rumbo al Este, ubicado junto al patio de la estación ferroviaria terminal Guaymas en línea quebrada paralela a su vez al boulevard Porfirio Hernández, hasta llegar al vértice M-6 donde el recinto portuario colinda con las instalaciones de Hielera del Noroeste;

b) Al sur, extremo Oeste, iniciando en el vértice K ubicado en el extremo Suroeste del muelle 1, en línea quebrada que circunda a los muelles para embarcaciones pesqueras, llegando hasta el vértice X donde se colinda con las instalaciones de Hielera del Noroeste;

c) Al Oeste, de Norte a Sur, del vértice F colindando con la calle 31 junto al patio de la estación ferroviaria terminal Guaymas, en línea quebrada colindando con las instalaciones de Pesquera Cozar, S.A. de C.V., hasta llegar al muelle número 1 para terminar el vértice K ubicado en el extremo Suroeste de dicho muelle; y

d) Al Este, de Norte a Sur, del vértice M-6 al vértice X colindando con los terrenos de Hielera del Noroeste.

II. **Límites de pilotaje.** Los determinan las dos líneas imaginarias que constituyen los límites del puerto y el arco de circunferencia imaginario externo a la bahía, con radio de una milla náutica, cuyo centro es la baliza de la Isla de Pájaros, tal como se especifica en el **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto".







III. **Zona de espera para embarque y desembarque de Pilotos.** Es el área comprendida entre los límites de puerto y los límites de pilotaje, de manera preferente la zona comprendida en la enfilación del canal exterior de acceso al puerto, tal como se especifica en el **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto".

IV. **Zona de fondeo para embarcaciones mayores.** Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma cuadrada de una milla náutica de longitud por lado y en la cual, la boya de recalada es su esquina Noroeste con enfilaciones para sus lados de Norte a Sur de Este a Oeste. Su ubicación geográfica es 27°51'41.73" Latitud Norte, 110°50'14.28" Longitud Oeste. **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto".



V. **Zona de fondeo para embarcaciones con carga peligrosa.** Se encuentra ubicada en un área imaginaria de forma circular con diámetro de una milla náutica con centro en 27°51'41.65" Latitud Norte 110°49'6.57" Longitud Oeste, haciendo tangente con el lado oeste de la zona de fondeo. **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto".

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

VI. **Boya de recalada.** La boya de recalada se encuentra ubicada a una milla náutica al Sur de la baliza de la Isla de Pájaros y su ubicación geográfica es 27°52'11.86" Latitud Norte y 110°50'48.12" Longitud Oeste. **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto"

VII. **Zona marítima portuaria.** Está integrada por el canal de navegación, dos dársenas de ciaboga y 22 posiciones de atraque y desatraque de embarcaciones de diferentes dimensiones de las cuales 6 son para embarcaciones comerciales mayores. **Anexo II** "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto" y **Anexo II Bis** "Plano de Límites del Puerto"

Las directrices y medidas equivalentes en materia de protección contenidas en la presentes Reglas son de carácter obligatorio y tienen por objeto facilitar las mejores prácticas en materia de protección por el Administrador Portuario, Cesionarios, Operadores e instalaciones portuarias y no regidas por el Convenio SOLAS, en las áreas, zonas y límites que conforman el Puerto.

Todos los buques y embarcaciones que arriben al Puerto y durante su permanencia sin excepción, deberán cumplir con las disposiciones de la presentes Reglas que incluyen medidas en materia de protección.

#### Regla 4.- Modificación a las Reglas de Operación

Las Reglas tienen un carácter dinámico y por lo tanto están sujetas a modificaciones que deben cumplir con lo establecido en el artículo 81 y 82 del Reglamento de la Ley y en la Condición Decimonovena del Título de Concesión, sometiéndose a la autorización de la Secretaría, a través de la Dirección General de Puertos, previa aprobación del Comité.





El Administrador Portuario someterá como proyecto de modificación a la opinión del Comité, los cambios que a su juicio se requieran en el sistema operativo y las acciones necesarias para instrumentarlos.

El Comité deberá emitir sus opiniones al respecto dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que lo hubiera recibido.

Una vez concluido este plazo, el Administrador Portuario de considerarlo procedente incluirá en el proyecto de las Reglas las recomendaciones que hubiere recibido de los miembros del Comité.

La Dirección General de Puertos deberá contestar en un plazo máximo de treinta días naturales. Concluido dicho plazo sin que se hubiere expedido el oficio correspondiente se entenderá por aprobadas.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*







**CAPÍTULO II  
COMITÉ DE OPERACIÓN**

**Regla 5.- Del funcionamiento y reglamento interno del Comité de Operación**

Con fundamento en el artículo 57 de la Ley, en el Puerto se constituyó el Comité que está integrado por el Administrador Portuario, el Capitán de Puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los Usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás Operadores del Puerto. Es presidido por el Administrador Portuario y sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen.

Con base en el artículo 58 de la Ley, el Comité emitirá recomendaciones relacionadas con:



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto.
- II. La asignación de posiciones de atraque.
- III. Los precios y tarifas.
- IV. Los conflictos entre el Administrador Portuario, los Usuarios y los prestadores de servicios en el Puerto.
- V. Las quejas de los Usuarios, y
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento.

El Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto será parte integrante de las presentes Reglas, sin perjuicio de lo contemplado en la legislación y normatividad vigente.

Se agrega a las presentes Reglas como **Anexo III** el "Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto" el cual contiene la información detallada acerca de su funcionamiento y operación.

**Regla 6.- Acta del Comité de operación donde se emitan las opiniones de las presentes reglas de operación previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos**

Fueron emitidas las recomendaciones respectivas, mismas que se tomaron en cuenta para su inclusión en las presentes Reglas. Se agrega a las presentes Reglas como **Anexo IV** "Acta del Comité de Operación donde se emite las opiniones de las presentes Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos".



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.



## Regla 7.- Recepción de quejas y procedimiento para su atención

Corresponde al Comité recibir y emitir recomendaciones sobre las quejas que presenten los Usuarios del Puerto, por lo que, para la atención de estos, así como de las sugerencias que se presenten por escrito sobre cualquier tema relacionado con la operación portuaria o actividades conexas a la operación portuaria y servicios en general.

El Comité contará con una oficina de quejas con un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, ubicada en las oficinas del Administrador Portuario para la atención de quejas que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de servicios portuarios y actividades conexas a estos.

El procedimiento para la presentación de quejas ante el Comité, así como la atención y desahogo de estos se sujetará al Reglamento Interno:

I. Toda queja se presentará mediante escrito y contendrá como mínimo:

- a) Nombre o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral; en caso de persona física que actúe como por conducto de apoderado, tendrá que anexarse la escritura pública por la que se otorgan los poderes correspondientes; así mismo deberá asentarse el domicilio y firma del quejoso o su apoderado;
- b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia involucrada del Puerto, Usuario, Cesionario, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja y,
- c) Dos copias de los documentos que respalden la queja, cuando obren en poder del quejoso.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse.

II. La oficina de quejas, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la Dependencia o al Operador o Prestador de Servicios a que se refiere el inciso "B" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo, así como al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité en que se someterá la queja a consideración de sus Miembros.

La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.





Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja;

III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los Miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia o el Operador o Prestador de Servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El Presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, hará del conocimiento de la Dependencia o del Operador o Prestador de Servicios y del Usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale;



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, podrá recurrir a la Secretaría o a la Dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente;

V. En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta del interés del quejoso.

VI. De conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley, en caso de que el asunto de que se trate no se someta al Comité oportunamente, cualquier parte interesada podrá presentar ante la Secretaría un informe pormenorizado de las circunstancias respectivas, la que tomará las medidas conducentes.







**CAPÍTULO III**  
**ÁREAS E INSTALACIONES DEL PUERTO**

**Regla 8.- Administración de áreas**

El Administrador Portuario en los términos de la Ley se encargará de administrar las áreas e instalaciones de uso común del Recinto Portuario, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las instalaciones portuarias y su eficiente operación.

Los Cesionarios serán responsables solidarios con el Administrador Portuario por lo que corresponde a su área cedida de acuerdo al **Anexo II** "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto", del cumplimiento del Título de Concesión en los términos de su contrato de cesión parcial de derechos y de las presentes Reglas.

**Regla 9.- Programa Maestro de Desarrollo Portuario**

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) será revisado en los términos de la Ley y estará disponible por el Administrador Portuario para consulta de los interesados, mismo que contempla los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del Puerto, así como el uso, aprovechamiento, operación y explotación de obras marítimas, terminales e instalaciones portuarias.

Todos los proyectos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización del Puerto deberán ser congruentes con lo dispuesto en el PMDP autorizado, según corresponda para cada zona o área; situación que deberá asentarse en todos los contratos celebrados por el Administrador Portuario, quien deberá establecer los requisitos y especificaciones para su cumplimiento antes y durante la realización de los trabajos de que se trate.

Toda modificación a las presentes Reglas deberá cumplir con el PMDP autorizado.

**Regla 10.- Mantenimiento**

El Administrador Portuario deberá mantener operables las vialidades vehiculares e instalaciones de uso común, por lo que aplicará un programa anual de mantenimiento preventivo. Asimismo, será responsable de mantener en óptimas condiciones de operación el señalamiento marítimo, conjuntamente con la Secretaría de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Corresponde a los Cesionarios mantener en condiciones operables y seguras las instalaciones o terminales comprendidas en su contrato de cesión parcial de







derechos, por lo que deberán enviar al Administrador Portuario dentro del mes de diciembre de cada año su programa de mantenimiento anual del año próximo siguiente y entregar sus avances trimestrales en los primeros cinco días de mes inmediato posterior al trimestre.

El Administrador Portuario realizará el dragado de mantenimiento en los diferentes canales de navegación, dársenas de ciaboga y de maniobras en los muelles de uso público, manteniendo las profundidades establecidas para que las embarcaciones que pretendan ingresar al Puerto operen de manera segura.

Los Cesionarios, en términos de los contratos de cesión parcial de derechos, tendrán la responsabilidad de realizar el dragado de mantenimiento en sus áreas cedidas con el fin de garantizar los calados oficiales del Puerto.

Todo mantenimiento que requiera trabajos en caliente dentro del Puerto deberá contar con un permiso del Administrador Portuario, mismo que no exime a los Cesionarios o las personas que lo realizarán de la obligación de adoptar las debidas precauciones y medidas establecidas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e Higiene y NOM-033-STPS-2015, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en espacios confinados).

**Regla 11.- Obras ejecutadas por los Cesionarios**

Todos aquellos que celebren contratos de cesión parcial de derechos con el Administrador Portuario serán responsables de ejecutar, invariablemente dentro de su área cedida, los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria sujeta al PMDP autorizado, así como las necesarias para la realización de sus operaciones particulares.

Todas las obras serán presentadas en proyecto ejecutivo al Administrador Portuario quien tendrá que analizar la viabilidad de estas, y en su caso, someterlas a la autorización de la Secretaría y deberá cumplir con los lineamientos que establezcan las disposiciones oficiales en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.

En los términos del Capítulo II del Reglamento de la Ley y de los contratos de cesión parcial de derechos, ninguna obra podrá ser iniciada sin el visto bueno y autorización del Administrador Portuario y de la Secretaría. El Administrador Portuario comunicará por escrito el inicio y terminación de estas a los Cesionarios.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





Los Cesionarios presentarán al Administrador Portuario una relación del personal que ejecutará actividades dentro de las obras, así como entregar el formato DC3 emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y su cumplimiento con el avance de esta, de acuerdo con el proyecto autorizado.

Los Cesionarios deberán contar con la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a sus trabajadores y demás obligaciones contractuales, lo cual en cualquier momento será verificado por el Administrador Portuario.

Una vez concluida la obra, los Cesionarios solicitarán por escrito al Administrador Portuario y, ésta a su vez a la Secretaría el inicio de operación, sin cuya condición no podrá iniciar sus actividades.

La Secretaría realizará las verificaciones que procedan y elaborará el acta circunstanciada en la que se establezca tal situación. Si la obra cumple con el proyecto ejecutivo autorizado, la Secretaría autorizará el inicio de operación para su funcionamiento. Se excluyen de esta Regla las obras menores y de mantenimiento.

La Secretaría o el Administrador Portuario podrán solicitar, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley, a unidades de verificación acreditadas y aprobadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un informe técnico de las condiciones de construcción, operación y explotación de terminales y marinas, así como para asegurar la precisión de los datos técnicos y la correcta ejecución de las obras, la adecuada instalación y operación de los equipos y sistemas objeto de cesión o permiso.

El programa como mínimo deberá contener instalación, acción a realizar, monto y calendario de ejecución.

**Regla 11 Bis.- Requisitos para ejecutar obras sobre bienes del dominio público**

Las obras a cargo del Administrador Portuario sólo requerirán la autorización técnica de la Secretaría cuando impliquen modificaciones al límite del recinto portuario, a la geometría de las tierras o aguas contenidas en el mismo y a la infraestructura mayor del puerto, o se trate de dragado de construcción.

Cuando se trate de una obra menor, el Administrador Portuario presentará el aviso correspondiente a la Secretaría, señalando por escrito, que no se trata de una de las obras a que se refiere el párrafo anterior.





Para la construcción de obras dentro del Recinto Portuario, invariablemente el Cesionario se deberá presentar al Administrador Portuario los requisitos establecidos en el artículo 17, fracciones III, IV, VI, IX, X y XVII del Reglamento de la Ley.

Las obras deberán cumplir con los proyectos técnicos y con las especificaciones de las normas respectivas, así como con la aprobación, en su caso, de la autoridad competente, por lo que se refiere al impacto ambiental.

Para la realización del dragado en el Puerto, se cumplirá con lo siguiente:

- I. Dragado de construcción.** Se deberá contar con el proyecto aprobado por el Administrador Portuario o la Secretaría que contendrá los lineamientos previstos en el PMDP autorizado, tales como ejes, taludes y profundidades, así como un estudio de impacto ambiental y la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, se deberá considerar los siguientes calados mínimos por las zonas de navegación y atraque:

Zona de agua o dársena	Calados (pies)	Condiciones
Boya de recalada	-49.21	N.B.M.I.
Canal de navegación	-39.37	Máxima Marea positiva

- II. Dragado de mantenimiento.** Para conservar los niveles de profundidad previstos en el PMDP autorizado, se deberá elaborar estudio de impacto ambiental en la zona por dragar y en la de vertimiento con la autorización del Administrador Portuario y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El material extraído será depositado de preferencia en las zonas de relleno previamente definidas por el Administrador Portuario o en las zonas de vertimiento que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Secretaría.

Una vez concluidas las obras de construcción, se deberá integrar expediente para solicitar el inicio de operaciones de las obras realizadas, que contenga lo siguiente: planos *As Built*, memorias de cálculo, informe final con set fotográfico y presupuesto ejercicio, pruebas de laboratorio, permisos ambientales, en su caso, así como aquellos documentos o estudios que sustenten la conclusión del proyecto.

### Regla 11 Ter.- Medidas preventivas y correctivas

Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, modificación y modernización de obras e instalaciones, el Administrador Portuario de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habita de





efectuarse, así como de las áreas continuas, fijará las medidas preventivas a que se sujetarán dichos trabajos a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria y establecerá las condiciones en materia ambiental a cumplir.

Durante la ejecución de obras en vialidades y áreas públicas en el Recinto Portuario o en la zona de desarrollo del Puerto, los Contratistas deberán considerar todas las medidas y elementos necesarios para el debido señalamiento y seguridad al tránsito de personas y vehículos; sin ser limitativo se refiere al empleo de conos, barreras, señales horizontales y verticales provisionales ya sea del tipo informativas, preventivas y restrictivas y, de ser el caso, considerar el empleo de señales luminosas y/o banderas.

En materia de diseño de obras marítimas, futuras ampliaciones, crecimiento del Puerto, señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación, los Pilotos del Puerto como la Capitanía de Puerto podrán constituirse como miembros de consulta y podrán emitir opinión técnica a solicitud del Administrador Portuario.

Sobre las medidas correctivas, el Cesionario deberá notificar de inmediato al Administrador Portuario de las acciones a realizar a fin de establecer las respectivas responsabilidades, así como dar a conocer a todo los Usuarios de tal situación.

**Regla 12.- Recinto Portuario (autorizado y vigente).**

El Recinto Portuario está constituido por 6,350.63 metros cuadrados de superficie, que comprende un área de tierra de 60.88 metros cuadrados y una de agua de 6,289.75 metros cuadrados, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 1994. **Anexo I** "Plano del Recinto Portuario de Guaymas Sonora".

Asimismo, en el **Anexo II Ter** "Carta Náutica" que indica las profundidades con que cuenta el Puerto.

**Regla 13.- Áreas destinadas para Terminales e instalaciones portuarias**

Las áreas del Recinto Portuario otorgadas en cesión parcial de derechos a las distintas empresas a cargo del Administrador Portuario se encuentran señaladas en el **Anexo II** "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto de Guaymas" y en el **Anexo V** "Plano de destinos, usos y modos de operación del Puerto".







**Áreas de atraque.**

Muelle	Longitud (Metros)	Puestos de atraque	Profundidad (Metros)	Modo de operación	Forma de operación
Tramo 1	328	1	-11	Semiespecializado	Cabotaje
Tramo 2	200	1	-11	Semiespecializado	Altura
Tramo 3	175	1	-15.5	Semiespecializado	Altura
Tramo 4	200	1	-15	Semiespecializado	Altura
Tramo 5	186	1	-14.5	Especializado	Altura
Tramo 6	175	1	-14.5	Especializado	Altura
CEMEX	150	1	-11	Especializado	Altura
Cruceros	250	1	-10.5	Especializado	Altura
PEMEX	790	6	-12	Especializado	Altura



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Áreas terrestres de Uso Común.**

Vialidades	Longitud (Kilómetros)	Modo de operación	Forma de operación
General	4.33	Mecanizada Especializada Semiespecializada No especializada	Carga Pesada/Vehicular







### Áreas de almacenamiento a cargo del Administrador Portuario

Área	Extensión en M2	Destino
PATIO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS	8,605.00	Vehículos
PATIO DE CONTENEDORES	46,916.54	Carga Contenerizada
PATIO GRANELES MINERALES	29,806.35	Carga a Granel
ALMACENES MULTIPROPOSITO	26,215.00	Carga General
PATIO MULTIPROPOSITO	8,252.00	Carga a Granel - Carga General
PATIO MINERALES	6,675.00	Carga a Granel
COBERTIZO GRANELES MINERALES	7,151.00	Carga a Granel
PATIO GRANELES MINERALES	10,1975.00	Carga a Granel
PATIO DE MINERALES	41,689.24	Carga a Granel

### Áreas otorgadas en cesión parcial de derechos

No	Titular	Objeto	Área M2	
			Marítima	Tierra
1	CEMEX MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	CEMENTO	3,103.13	23,754.66
2	OPERADORA DE EMBARCACIONES SELECTA DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	PESCA	10,931.06	9,953.88
3	PEMEX - LOGÍSTICA	COMBUSTIBLE	101,867.78	9,360.49
4	MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.	GRANEL MINERAL	-	45,152.08
5	PACNAV, S.A. DE C.V.	GRANEL MINERAL	-	9,062.16
6	SAM BUNKERS, S.A. DE C.V.	COMBUSTIBLE	-	12,318.38
7	ARCELOR MITTAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	GRANEL MINERAL	-	48,200.00
8	CORTEZ TRANSFERT, S. DE R.L. DE C.V.	FERTILIZANTES	-	25,356.16
9	ANALISIS Y DETERMINACION DE PESOS Y VOLUMENES, S.A. DE C.V.	BASCULAS	-	1,125.00
10	TRANSFERENCIAS PORTUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	MANIOBRAS PORTUARIAS	-	10,799.95
11	MULTIGUA, S.A. DE C.V.	GRANEL AGRICOLA	-	







12	SECRETARIA DE MARINA	DEFENSA EXTERIOR E INTERIOR DEL TERRITORIO NACIONAL	52,871.07	51,127.03
----	----------------------	---	-----------	-----------

### Áreas de Uso Particular

Muelle	Longitud (Metros)	Puestos de atraque	Profundidad (Metros)	Modo de operación	Forma de operación
MUELLE DE COMBUSTIBLES PEMEX LOGISTICA	120	2	-12	Semiespecializado	ALTURA
MUELLE ESPIGON PEMEX LOGISTICA	220	2	-12	Especializado	ALTURA
MUELLE I. P.G. PEMEX LOGISTICA	450	2	-12	Especializado	ALTURA
MUELLE DE TRANSBORDADOR	15	1	-3	Especializado	CABOTAJE
MUELLE DE CEMEX	150	1	-11	Semiespecializado	ALTURA
MUELLE NO. 1 DE ALISTAMIENTO ASTILLERO (SEMAR)	30	2	-3.5	No Especializado	CABOTAJE
MUELLE No.3 DE ALISTAMIENTO ASTILLERO (SEMAR)	178	1	-4.5	No Especializado	CABOTAJE
MUELLE No. 2 BAHIA DE BAÑOS	124	2	-2.5	No Especializado	CABOTAJE
MUELLE No. 1 BAHIA DE BAÑOS	122	2	-2.5	No Especializado	CABOTAJE

El Administrador Portuario o los Cesionarios podrá delimitar como áreas restringidas del Puerto o la Terminal aquellas que, por su operación, tipo de carga o equipo, requieran ser resguardadas y controlado su acceso.

#### Regla 14.- Obras de atraque

La infraestructura existente en el Puerto incluye las posiciones de atraque para los diferentes tipos de embarcaciones. La siguiente tabla describe las características principales de los componentes de dicha infraestructura:

Muelle	Longitud (ML)	Bandas de Atraque	Profundidad (Metros)
MUELLE DE COMBUSTIBLES PEMEX LOGISTICA	120	2	-12
MUELLE ESPIGON PEMEX LOGISTICA	220	2	







*Handwritten signature*

MUELLE L.P.G.	450	2	-12
MUELLE DE TRANSBORDADOR	15	1	-3
MUELLE DE CHALANES	328	1	-11
MUELLE BANDA ESTE TRAMO 2	200	1	-11
MUELLE BANDA ESTE TRAMO 3	175	1	-15.5
MUELLE BANDA ESTE TRAMO 4	200	1	-15
MUELLE BANDA ESTE TRAMO 5	186	1	-14.5
MUELLE BANDA ESTE TRAMO 6	175	1	-14.5
MUELLE DE CEMEX	150	1	-11
MUELLE DE CRUCEROS	250	1	-10.5
MUELLE No.1 DE AISLAMIENTO ASTILLERO (SEMAR)	30	2	-3.5
MUELLE No.3 DE ALISTAMIENTO ASTILLERO (SEMAR)	178	1	-4.5
MUELLE No. 2 BAHIA DE BAÑOS	124	2	-2.5
MUELLE No. 1 BAHIA DE BAÑOS	122	2	-2.5

Para el atraque y pernocta de remolcadores se utilizará el muelle de cruceros hacia el sur.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Las embarcaciones comerciales, turísticas y de pesca, nacionales o extranjeras, deberán de permanecer atracadas en los muelles respectivos de que disponga el Administrador Portuario.

**Regla 15.- Áreas de Uso Común y formas de operación**

Área	Ancho de Plantilla (Metros)	Diámetro máximo de ciaboga (Metros)	Profundidad (Metros)	Modo de Operación	Forma de Operación
CANAL DE NAVEGACIÓN	VARIABLE	NA	-10.50	Áreas de navegación, disponibles las 24 horas los 365 días del año.	Especializado
DÁRSENA DE CIABOGA	NA	500	-16.00		
DÁRSENA DE CIABOGA DE CRUCEROS	NA	450	-9.45		
DÁRSENAS OPERATIVAS	35	NA	-10.50		

**Vialidades**

DENOMINACIÓN	Longitud (Metros)	Cantidad de carriles	Tipo de superficie de rodamiento	Ancho de carril (m)	Forma de Operación
VIALIDADES DE USO COMUN	4,330	De 2 a 4	Asfalto / concreto	4.60 promedio	Especializado







**Regla 16.- Áreas destinadas para autoridades**

Autoridad	Extensión en M2	Destino	Localización
ADUANA	522.52	OFICINAS ADUANA MARÍTIMA Y OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR	INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO
ADUANA	6,752.71	PATIO ADUANAL	INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO
ADUANA	2,356.03	DEPÓSITO ADUANAL	INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO
	295.21	CENTRO UNIFICADO PARA LA PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PORTUARIA	INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO



**Regla 17.- Áreas destinadas a tránsito de mercancías de comercio interior y su vinculación con cargas de comercio exterior, así como para actividades diversas**

El Puerto de Guaymas cuenta con un recinto fiscalizado **autorizado** dentro del Recinto Portuario, en el cual, se le da la atención a la carga en entrega - recepción, almacenaje y embarque – desembarque de comercio exterior y cabotaje y despacho de mercancías en el área destinada para la autoridad de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley Aduanera.

La terminal marítima de CEMEX y PEMEX cuentan con un LDA (Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado); para la salida o ingreso de mercancías de comercio exterior.

Las demás cargas de los cesionarios son operadas en el recinto fiscalizado a cargo de la Administración Portuaria Integral.

**Regla 18.- Señalamiento marítimo en el Recinto Portuario**

El recinto portuario consta de 1 faro, 5 balizas de situación, 8 balizas de enfilación y 11 boyas.

Su ubicación y características se describen en el **Anexo VI** "Plano de Señalamiento Marítimo".







**CAPÍTULO IV  
HORARIOS DEL PUERTO**

**Regla 19.- Horario para el arribo, atención y zarpe de embarcaciones**

El Puerto tendrá como horario para arribo, zarpe y atención de embarcaciones las 24 horas, los 365 días del año.

El Agente Naviero, Usuario y/o prestador de servicio deberán presentar la solicitud por escrito de acuerdo con los siguientes servicios requeridos:

**A.** La recepción de solicitudes de los servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interna se dará de la siguiente manera:



1. Para el servicio de pilotaje y lanchaje se realizará conforme a los siguiente:

- a) Solicitud por escrito a la Capitanía con un mínimo de dos horas de anticipación en un horario de 08:00 a 14:30 horas de lunes a viernes;
- b) Presentar el acuse de recibido por parte de la Capitanía de la solicitud al Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto.
- c) Cubrir la tarifa, de acuerdo con las Reglas de Aplicación autorizadas; y
- d) Se proporcionarán los servicios sin interrumpir u obstruir la operación del Puerto.

2. Para los servicios de amarre y/o desamarre de cabos, se efectuará de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas y se enviarán las solicitudes vía correo electrónico del Prestador de Servicios portuarios que da el servicio de amarre y desamarre en el Puerto de Guaymas, Sonora, y se sujetarán a lo siguiente.

- a) Solicitud previa de amarre/desamarre al Prestador de Servicios;
- b) Cubrir la tarifa de acuerdo con las Reglas de Aplicación autorizadas;
- c) La Cancelación de la solicitud del servicio se sujetará a las Reglas de Aplicación autorizadas;







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- d) El servicio de amarre y desamarre de cabos en cada una de las maniobras de atraque o enmienda se considerarán independiente uno del otro;
- e) Solamente en caso fortuito o de fuerza mayor y a la falta de prestadores de servicios, el amarre y desamarre lo podrá efectuar la tripulación de la embarcación o personal disponible durante el evento, en cuyo caso no se generarán cobros a la embarcación; y
- f) Los prestadores de servicio de amarre de cabos se sujetarán a las indicaciones del Piloto de Puerto durante la ejecución de las maniobras de entrada, atraque, enmienda, desatraque, salida, abarloamiento o desabarloadamiento de embarcaciones.

3. Para el servicio de remolque a embarcaciones se presentarán en las oficinas del Prestador de Servicios, de la siguiente manera:

- a) El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles.
- b) Fuera de las horas hábiles, los servicios se solicitarán directamente al representante local del Prestador de Servicios (vía celular o VHF) y en caso de no lograr comunicación con el primero comunicarse con el personal de los remolcadores (vía VHF canal 14, teléfono celular o personalmente), regularizándole el aviso a la brevedad la situación en las oficinas del Prestador de Servicios.

B. La recepción de solicitudes para los servicios portuarios y conexos a las embarcaciones se dará de la siguiente manera:

- 1. Para el avituallamiento que comprende la entrega de provisiones a los buques; el de agua potable; combustible y lubricantes; comunicación telefónica; energía eléctrica al barco y a las áreas de maniobras de las mercancías que cargue o descargue; la recolección de basura y desechos; la eliminación de aguas residuales; lavandería y los demás se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas y se presentarán en las oficinas del Administrador Portuario en el Puerto ubicadas en Guaymas, Sonora y será proporcionado de la siguiente forma:

**Avituallamiento:**

- a) Solicitar la autorización del servicio por escrito al Administrador Portuario, en horas hábiles por medio de un prestador de servicios para tal fin;



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*







- b) De la relación de los productos solicitados por la embarcación, entregar copia al Administrador Portuario de dichos productos del aprovisionamiento suministrado;
- c) Cubrir la tarifa de acuerdo con las Reglas de Aplicación autorizadas, y
- d) Se proporcionará el servicio sin interrumpir u obstruir la operación del Puerto y sin interferir el tráfico de la maquinaria.

**Agua potable:**

- a) Previa solicitud al Prestador de Servicios por escrito en horas hábiles
- b) En la solicitud deberán indicarse la hora y los metros cúbicos que se requieran;
- c) Cubrir la tarifa de acuerdo con las reglas de aplicación autorizadas; y
- d) Se proporcionará el servicio sin interrumpir la operación del Puerto.

**Combustible:**

- a) Previa solicitud por escrito del capitán del barco, Agente Naviero, o Usuario ante el Prestador de Servicios, con copia para el Administrador Portuario.
- b) Cubrir la tarifa autorizada.

**Recolección de basura de las embarcaciones:**

- a) Solicitud por escrito autorizada por el Administrador Portuario en horas hábiles.
- b) En el caso de basura peligrosa, se verificará si cumple con la norma NOM-052-SEMARNAT-2005
- c) Se pagará la tarifa de acuerdo con las Reglas de Aplicación autorizadas.

**Eliminación de aguas residuales de embarcaciones:**

- a) Solicitud por escrito al Prestador de servicio







- b) Deberá contar con la autorización de las dependencias en materia ecológica.
- c) Cubrir la tarifa autorizada.

**C.** La recepción de solicitudes para los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías se efectuará de la siguiente manera: toda solicitud para turnos mixto y nocturno deberá presentarse de lunes a sábado antes de las 10:00 horas y para la solicitud correspondiente a turnos diurnos antes de las 17:00 horas del día hábil anterior a la fecha en que se requiera la maniobra. Para solicitar servicios a realizarse el día lunes, la solicitud deberá presentarse antes de las 14:00 horas del sábado anterior. Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Prestador de Servicios en el Puerto de Guaymas, Sonora.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**D.** Los servicios de entrega-recepción de contenedores y mercancías en almacenes y patios del Recinto Portuario, se proporcionarán regularmente de lunes a sábado de 08:00 a 16:00 horas y fuera de este horario, así como en domingos y festivos en forma extraordinaria a solicitud del Agente Aduanal, Usuario y/o prestador de servicio, siempre y cuando se cuente con servicio de Aduana.

La prestación de servicios portuarios en las áreas cesionadas podrán efectuarse directamente por el titular, o por terceros que lo hagan por cuenta y orden de aquél, sin que se requiera de permiso específico para el servicio o servicios que se trate, sin perjuicio de que el titular del contrato de cesión parcial de derechos siga siendo el responsable ante el Administrador Portuario, Autoridades, Usuarios y Prestadores de Servicios.

En cada terminal o instalación portuaria el Administrador Portuario determinará los horarios, así como el número de atraques y desatraques que pueden ser atendidos dentro de cada hora, considerando la capacidad de la terminal o instalación y criterios de seguridad, protección y eficiencia, con la finalidad de evitar concentración de pasajeros, por lo que no podrán zarpar al mismo tiempo dos embarcaciones de una misma terminal marítima, sino que deberá mediar un lapso.

En caso de inconformidad de atraque y desatraque de las embarcaciones la Autoridad competente resolverá lo procedente, tomando en cuenta las prioridades de turno y la seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en la asignación de horarios, de conformidad con los artículos 85 y 86 del Reglamento.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*



### Regla 20.- Horario del Administrador Portuario

Los servicios generales que el Administrador Portuario proporciona regularmente se prestarán conforme a los horarios de oficina para la atención al público, siendo estos de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas.

En domingos, días festivos o de descanso obligatorio no se proporcionará estos servicios, sin embargo, las solicitudes del Agente Naviero, Usuario y/o Prestador de Servicio para los servicios generales se deberán presentar con 24 horas de anticipación y se realizarán de acuerdo con lo indicado específicamente en la solicitud para cada servicio.

### Regla 21.- Horario de la Capitanía de Puerto

Para la autorización de entrada y despacho de embarcaciones, los servicios de la Capitanía se proporcionarán en el horario oficial de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas.

Para la atención de trámites de autorización de entradas y salidas de buques en horarios extraordinarios se atenderán previa solicitud en horario ordinario, se llevará a cabo de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas y los sábados, domingos y días festivos mediante guardias de 09:00 a 14:00 horas, exclusivamente para autorización de arribos y despachos. El Resguardo Marítimo será las 24:00 horas, durante los 365 días del año.

### Regla 22.- Horario de la Aduana

Los servicios aduaneros se proporcionarán conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, bajo el siguiente horario de servicio.

I.- Personal administrativo.  
De lunes a viernes, de 08:00 a 17:00 horas

II.- Personal de Vigilancia y Control.  
De lunes a domingo de 00:00 a 24:00 horas

III.- Modulo de selección automatizada.  
De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas

IV.- Servicio extraordinario.  
Prevía solicitud para su ejecución en horarios de 17:01 a 07:59 horas de lunes a viernes y durante las 24 horas en sábados y domingos, días festivos o de descanso obligatorio.





V.- El horario de recepción de promociones por oficialía de partes será de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, con excepción de los periodos vacacionales establecidos en la resolución miscelánea fiscal vigente.

**Regla 23.- Horario de las distintas autoridades**

Para la revisión de documentación migratoria en llegada o salida de embarcaciones, en navegación de altura, se efectuará en la Delegación del Instituto Nacional de Migración de lunes a viernes y se contará con un horario normal de labores de 08:00 a 15:00 horas, fuera de este horario y en días festivos, de descanso obligatorio, sábados y domingos, mediante guardia, previa programación solicitada en horario de oficina.



Para la inspección Fito zoosanitaria a la llegada de embarcaciones de altura, el Agente Naviero notificará el arribo en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) perteneciente al SENASICA, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas, fuera de este horario y en día festivos, de descanso obligatorio, sábados y domingos, mediante guardia, previa programación solicitada en horario de oficina con 24 horas de anticipación.

SECRETARIA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 24.- Horario de la prestación de los servicios portuarios**

El Administrador Portuario señalará el lugar, día y hora donde se prestarán los servicios portuarios que establece el Artículo 44 fracciones I, II y III de la Ley, de acuerdo con las solicitudes presentadas, y se proporcionarán de igual manera en los términos de las presentes Reglas, de manera ordinaria o extraordinaria todos los días del año las 24 horas del día, procurando siempre que sea en horarios con el menor tránsito de personas y sin interferir en las maniobras de carga o descarga, debiendo contar con el equipo de señalamiento y seguridad, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

De manera extraordinaria los días que correspondan al Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, sobre los días 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo; el 25 de diciembre; y las que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en caso de Elecciones Ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



Una vez proporcionados estos servicios deberán ser pagados al Administrador Portuario de acuerdo con las tarifas vigentes, de conformidad con la Ley, el Título y su Regulación Tarifaria.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large loop, a signature, an arrow, and several other scribbles.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**CAPÍTULO V**  
**ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE**

**Regla 25.- De la programación para el arribo de buques**

Para una adecuada programación de arribos las dependencias y entidades públicas, las Autoridades, el Administrador Portuario, los pilotos de puerto, los Agentes Navieros, Usuarios, Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios que participen en la operación portuaria, integrarán la Junta de Programación y su operación se regirá conforme las presentes Reglas y por lo descrito en el **Anexo VIII** "Lineamientos de Operación de la Junta de Programación".

Corresponde a la Capitanía autorizar el arribo y despacho de las embarcaciones al Puerto.

Corresponde al Administrador Portuario asignar las posiciones de atraque, acorde con lo establecido en la Junta de Programación del Puerto, donde se establecerán entre otros puntos:

- a. La asignación de áreas de fondeo y posiciones de atraque;
- b. La programación de los arribos y zarpes;
- c. La prestación de servicios de maniobras, con indicación de éstas y tiempos en los que se llevarán a cabo, y
- d. La relación del equipo necesario para la realización de las maniobras, en su caso;

En las Juntas de Programación se tratará la asignación de posiciones de atraque; Asignación del área de fondeo; Tiempo estimado de arribo; Las operaciones y servicios de maniobras a realizar; El horario de embarque o desembarque de pasajeros de Cruceros, Transbordador (Ferry Boat) o Buque para carga rodante - roll on, roll off/ro-ro, para la revisión de Autoridades y los servicios que proporciona el Administrador Portuario y Prestadores de Servicios; El horario de embarque o desembarque de vehículos de Transbordador (Ferry Boat) o Buque para carga rodante - roll on, roll off/ro-ro, para la revisión de Autoridades; Los tramos de los muelles en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba; Tiempos estimados de estadías y asuntos generales.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





La Junta de Programación será presidida por el Administrador Portuario y sus integrantes concurrirán todos los martes del año a las 10:30 horas, en las que el Administrador Portuario, con base en la información recibida por el Agente Naviero, informará de los arribos programados e incluirá los movimientos de enmiendas requeridas de otras embarcaciones.

Si una embarcación que se haya programado para una hora y ésta no se cumpla, pasará a segundo orden y la que se haya programado en segundo pasará a primer orden.

En el caso remoto de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie ante la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias de los Pilotos de Puerto. Invariablemente se le dará prioridad a la embarcación que transporte pasajeros. Esto sin menoscabo de lo estipulado en los artículos 45 de la Ley y 85 de su Reglamento.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

**Regla 26.- Información del arribo**

De acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley, el Agente Naviero o sus representantes y Usuarios deben enviar el aviso debidamente requisitado al Administrador Portuario, con un plazo mínimo de 48 horas antes del arribo del buque.

Para el caso de embarcaciones de pesca deberán de comunicarse a la Capitanía con un mínimo de 12 horas de anticipación a su llegada y si requieren una posición de atraque en un muelle fiscal deberán solicitarlo de igual forma que los buques mercantes a través de un Agente Naviero Consignatario.

Si por condiciones de navegación se requiere modificar la fecha de arribo del buque, el Agente Naviero debe notificarlo con una anticipación de 24 horas, de lo contrario se sujetará a la disponibilidad de posiciones de atraque, siempre y cuando no modifique los resultados de la programación, salvo en el caso de arribos forzosos o en travesías menores de 24 horas debidamente comprobadas.

Recibido el aviso de arribo de la embarcación y la documentación a la Capitanía que establece el artículo 453 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como las solicitudes para el uso de Instalaciones Portuarias, la Junta de Programación lo incluirá en el programa de operaciones con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios.







Sin perjuicio de lo antes expuesto, y de lo estipulado en la Ley y en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, las terminales de uso particular determinarán el orden en que recibirán a las embarcaciones que arriben a los muelles que tengan cedidos, por lo que para poder realizar la asignación de posiciones de atraque las terminales a las que le soliciten atención tendrán que confirmar la disponibilidad y el turno de atención, validando el mismo aviso de arribo.

**Regla 27.- Solicitud de Autorización de Arribo**

El Agente Naviero deberá presentar al Administrador Portuario la solicitud de autorización de arribo ante la Capitanía. Recibido el aviso de arribo de la embarcación y la documentación, así como las solicitudes para el uso de instalaciones portuarias, la Junta de Programación lo incluirá en el programa de operaciones con la indicación de fechas y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE OPERACIONES  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Corresponderá al Administrador Portuario informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa de operaciones de cada embarcación, así como las soluciones que se adoptaron.

Independientemente de los requisitos que de acuerdo con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos debe presentar el buque a la Capitanía para la autorización de arribo el formato de aviso al Administrador Portuario deberá indicar el itinerario que se ha seguido, la solicitud para el uso de instalaciones portuarias y en su caso, para abastecimiento de combustible o agua, el informe de las operaciones que pretenda efectuar, el detalle del contenido del manifiesto de carga y la lista de cargas peligrosas que transporte con indicación del puerto de origen de las mismas y en su caso del plan de estiba.

El aviso respectivo también indicará las mercancías y lista de cargas peligrosas, en su caso, que se tuviere programado cargar o descargar en el Puerto, así como la fecha programada de salida y el puerto de destino.

**Regla 28.- Planeación de operaciones**

El programa de planeación de la operación contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Para los buques de carga en general:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





- a. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción de Muelle en que deba atracar;
- b. Los Operadores y Prestadores de Servicios responsables de la ejecución de las maniobras que vayan a efectuar; indicarán los sitios en donde podrán localizarse, así como a los encargados de sus trabajadores;
- c. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación;
- d. Equipo asignado a la realización de las maniobras; y
- e. Programación de las visitas e inspecciones que en su caso deban realizar las Autoridades competentes.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**II. Para Transbordador (Ferry Boat) o Buque para cargas rodantes - roll on, roll off/ro-ro, adicional a los datos anteriores:**

- a. El horario de embarque o desembarque de pasajeros para la revisión de Autoridades y los servicios que proporciona el Administrador Portuario y los Prestadores de Servicios que le correspondan;

**Regla 29.- De la disponibilidad de atraque en terminales e instalaciones para el manejo de todas las cargas**

Con el objeto de facilitar las acciones coordinadas entre las entidades públicas y privadas que intervienen en las distintas actividades para la prestación de los servicios al interior del Recinto Portuario, los Usuarios enviarán la información correspondiente al Administrador Portuario quien realizará la asignación de posiciones de atraque, de acuerdo con la programación de arribos de buques.

**Regla 30.- Información a autoridades para la programación de arribos**

Los Agentes Navieros deberán cumplir con la entrega de la información físicamente o electrónica (según corresponda) que requiera la Capitanía, la Autoridad Aduanera y las autoridades o dependencias correspondientes; ésta será también condicionante para la programación de arribos.

En términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, salvo el caso de los arribos forzosos, en la autorización o rechazo de arribo al Puerto, la Capitanía requerirá la documentación que se establezca en el Reglamento de Fidej.



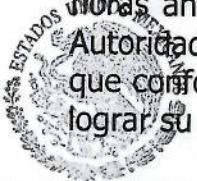




de Navegación y Comercio Marítimos, sin que los requisitos en el señalados sean superiores a los que dispongan los tratados internacionales.

La Capitanía, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo al Puerto de embarcaciones se cumplan las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los tratados internacionales.

Una vez que la Junta de Programación cuente con el programa de operación para la semana de que se trate, el Administrador Portuario de inmediato, o a más tardar 24 horas antes de que inicien las actividades del programa, lo dará a conocer a las Autoridades, así como a los Operadores, Prestadores de Servicios y Agentes Navieros que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 31.- De la planeación de buques con carga peligrosa**

Toda embarcación que transporte mercancía peligrosa en tránsito o con destino al Puerto deberá contar con los certificados de seguridad correspondientes expedidos por las Autoridades competentes nacionales o extranjeras acorde con lo establecido por los convenios internacionales aplicables.

Los buques que transporten mercancías consideradas como peligrosas, de acuerdo con la clasificación de la OMI, serán atracados en los lugares que señale el Administrador Portuario en coordinación con la Capitanía.

El capitán, armador o Agente Naviero de una embarcación que transporta mercancías peligrosas, previo a la asignación de posición de atraque y requisitos establecidos en las presentes Reglas debe notificar al Administrador Portuario con un mínimo de 48 horas antes del arribo de la embarcación lo siguiente:

- ✓ Nombre y número de identificación de la embarcación, nombre del agente consignatario y fecha y hora estimadas de arribo.
- ✓ Lista o manifiesto de las mercancías peligrosas señalando su nombre de expedición -cuando sean "no especificadas" o "N.E.P." ("N.O.S." por sus siglas en inglés) se debe adicionar el nombre técnico o químico-, número de identificación (UN), clasificación de acuerdo a la NOM-009-SCT4-1994 (incluyendo riesgos secundarios, si los hubiere), número y tipo de bultos, grupo de empaque, peso bruto y, especialmente en el caso de productos pertenecientes a las clases 1, 2, 6.2



Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left margin of the page.





información adicional que se especifica en la sección 9 de la Introducción General al Código IMDG.

- ✓ Posición de estiba de las mercancías peligrosas a bordo, señalando aquellas que se descargarán en el puerto.
- ✓ Condición de las mercancías peligrosas ante la presencia de un riesgo adicional o imprevisto.
- ✓ Cualquier circunstancia que pueda afectar la seguridad del puerto o de la embarcación.

Estos buques deberán efectuar las operaciones de carga, descarga, estiba, desestiba y almacenamiento con las precauciones y en el horario que la misma autoridad señale, asimismo, se tendrá que cumplir con lo indicado en el **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario".

Como medida de prevención, el representante del buque deberá presentar entre otros requisitos establecidos en el PPIP, el plano de localización de los equipos de seguridad y contra incendio con que cuenta.

El ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en el Puerto se sujetará a las disposiciones establecidas en las normas NOM-023-SCT4-1995 y NOM-033-SCT4-2013.

El manejo de mercancías peligrosas, petróleo o sus derivados en terminales especializadas se sujetará a las medidas y procedimientos de seguridad establecidas por la terminal de acuerdo con las recomendaciones establecidas por la OMI, CRE y por Foro Marítimo Internacional de las Compañías Petroleras (OCIMF por sus siglas en inglés).

Cuando las sustancias peligrosas se encuentren exclusivamente en tránsito, se mantendrá a bordo el personal de vigilancia que se estime conveniente.

**Regla 32.- Tipo de Muelles de acuerdo con la carga que se puede operar**

Las embarcaciones que realizarán las operaciones de carga y descarga en las diferentes posiciones de atraque sobre la base de la clasificación de muelles y por tipo de carga se detallan a continuación:







Muelle	Embarcación de hasta (Metros de eslora)	Tipo de carga	Tipo de muelle
Tramo 2	190	Carga general, contenerizada, granel mineral, fluidos	Marginal
Tramo 3	160	Carga general, contenerizada, granel mineral, fluidos	Marginal
Tramo 4	190	Carga general, contenerizada, granel mineral, fluidos	Marginal
Tramo 5	176	Carga Contenerizada, Granel Mineral, Carga Granel Agrícola y Fluidos	Marginal
Tramo 6	176	Granel Agrícola y Fluidos	Marginal
Muelle CEMEX	180	Cemento a granel	Marginal
Cruceros	200	Cruceros Turísticos, Transbordadores, Buques Roll On – Roll Off y Carga General	Marginal

Se podrán atracar embarcaciones de mayor eslora en los muelles descritos, siempre y cuando la infraestructura lo permita, sin embargo, en los casos de los muelles del 2 al 4 y del 5 al 6, podrán atracar embarcaciones de mayor eslora, pero la capacidad de atraque quedará reducido a menos embarcaciones y los que estén programados tendrán que esperar a tener disponible muelle con la eslora requerida.

**Regla 33.- De la programación extraordinaria**

El Agente Naviero o Usuario deberá notificar al Administrador Portuario y a la Capitanía cualquier cambio en el tiempo estimado de arribo (ETA) de la embarcación, con una anticipación de 24 horas de acuerdo con el arribo previsto.

El Administrador Portuario en coordinación con la Capitanía podrá llevar a cabo programaciones extraordinarias de atraque de las establecidas en la Regla anterior, cuando por motivo de la operación del Puerto se requiera, exista la posibilidad y se garantice la seguridad de las operaciones.

**Regla 34.- De las prioridades para la asignación de áreas de fondeo y de posiciones de atraque**

Los movimientos de entrada y salida de los buques al puerto y terminales, así como cualquier maniobra dentro de éstos, quedarán sujetos a las prioridades que se determinen en las Juntas de Programación de Arribos, pero no habrá distinciones al respecto por el pabellón de los buques o por el monto de los cargos que deban pagarse por los servicios.

El Administrador Portuario asignará áreas de fondeo y posiciones de atraque de los buques, según se indique en las presentes Reglas, atendiendo a las prioridades.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.





el estricto orden que sigue:

I. Por la función o característica de la embarcación:

- a. Los barcos hospitales en operaciones de salvamento de vidas;
- b. Los barcos que conduzcan cargamentos para casos de emergencia, y
- c. Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el puerto.

II. Por la índole del tráfico:

- a. Los barcos con itinerario fijo, y
- b. Los barcos que no estén sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga y pasajeros:

- a. En las terminales especializadas, los que transporten ese tipo de cargas o den servicio de pasajeros;
- b. Los barcos que transporten productos perecederos, y
- c. Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general.

**Regla 35.- De las coincidencias de arribos**

En las terminales o instalaciones públicas, en el caso de coincidencia en el arribo de dos o más embarcaciones, se dará prioridad al primero que haya notificado su llegada ante la Capitanía, no exceda los tiempos de demora y se encuentre en la boya de recalada.

**Regla 36.- De las posiciones previamente ocupadas**

Cuando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentre atracado en la forma y lugar autorizado, sus representantes podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá aprobación del Administrador Portuario para que se lleve a cabo el movimiento, lo que se informará a la Capitanía.

Los costos que resulten por los movimientos deberán ser cubiertos por el solicitante, con excepción de los buques que no cumplan con la productividad requerida.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







previamente condicionado, debiendo costear estos mismos su salida o enmienda, previo acuerdo y determinación en la Junta de Programación.

Ningún buque atracado, podrá abandonar un muelle o efectuar enmiendas sin autorización previa del Administrador Portuario. De lo anterior se avisará a la Capitanía.

**Regla 37.- De las asignaciones condicionadas**

La asignación de posiciones de atraque de los buques nacionales o extranjeros en los muelles del Puerto los otorgará el Administrador Portuario de acuerdo con los resultados de la programación.

Sin embargo, es facultad exclusiva de la Capitanía autorizar maniobras de arribo, atraque, enmienda zarpe y fondeo, por lo que los agentes navieros consignatarios tendrán que solicitar el arribo de la embarcación a la Capitanía, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

Solo y únicamente será la Capitanía la que pueda conceder prioridades para el atraque de urgencia manifiesta debidamente comprobada y observando en todo caso lo establecido en el artículo 45, inciso III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y artículo 85 del Reglamento de la Ley.

**Regla 38.- De las inconformidades de los Usuarios**

Derivado de la asignación de muelles, el Agente Naviero podrá presentar su inconformidad ante la Capitanía quien resolverá lo procedente fundando y motivando su resolución, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y previo a la llegada de las embarcaciones.

**Regla 38 Bis.- De los despachos de salida**

Para hacerse a la Mar, la embarcación requerirá de un despacho de salida de puerto que expedirá La Capitanía, previa documentación que establece el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En los términos del Artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el Capitán de la embarcación o su representante presentarán al Capitán de Puerto, de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





- I. Patente de sanidad;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por los servicios de maniobras y conexos y por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta.

El Administrador Portuario es el responsable de emitir el certificado de no adeudo o garantía de pago cuando no exista adeudos de servicios portuarios, de uso de infraestructura o daños causados a esta.

- III. Certificados de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- Cálculo y plan de estiba de la carga; y
- Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no se hiciere uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**CAPÍTULO VI**  
**NAVEGACIÓN INTERIOR DEL PUERTO**

**Regla 39.- Autorización para navegación interior y reconocimiento electrónico de embarcaciones en Puerto**

La Capitanía de Puerto informará a los buques de la programación que se tiene para las entradas al Puerto.

Todo buque para arribar al Puerto y realizar navegación interior deberá obtener previamente la autorización correspondiente de la Capitanía y no podrá exceder de la velocidad máxima de 6 nudos en el Canal de Navegación.

Toda embarcación mayor a 100 UAB deberá de contar invariablemente con un equipo AIS de Identificación y mantenerlo en todo momento funcionando para su localización en Puerto, (Capítulo V, Regla 19 Solas) incluyendo remolcadores, plataformas, dragas, abastecedores y buque tanques. Las embarcaciones menores de 100 UAB, pesqueras y de recreo deberán navegar sobre el extremo de los canales y dársenas de maniobra.

Las embarcaciones menores que naveguen dentro del canal de navegación deberán de cumplir con las reglas de rumbo y gobierno.

Con excepción de lo previsto por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en la que se establece que la Capitanía por caso fortuito o de fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podría declarar en cualquier tiempo, provisional o permanente, parcial o totalmente cerrados a la navegación del Puerto, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general, a las condiciones meteorológicas o hidrometeorológicas severas; o bien por mantener el Nivel de Protección como lo establece el Código PBIP, ya sea por una o varias instalaciones portuarias o para todo el Puerto.

**Regla 40.- Calados Oficiales en las diferentes áreas de navegación (dársenas operativas, dársenas de maniobras, canales de navegación, etc.)**

Los calados oficiales y las condiciones especiales de arribo y zarpe de embarcaciones estarán indicadas en las "Limitantes del Puertos" expedidas por la Capitanía y podrán variar en función de las circunstancias existentes de profundidad en los muelles y vías de navegación, así como de los factores para garantizar la seguridad de las embarcaciones que arriban al Puerto, estos se actualizarán de manera constante.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Handwritten signature in blue ink on the left margin.





En las Reglas 13, 14 y 15 se indican los calados actuales de las áreas de navegación.

**Regla 41.- Comunicación**

Las embarcaciones cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con el Centro de Control de Tráfico Marítimo en canal 13 o 16 de VHF marino, indicando posición y arribo estimado a la boya de recalada, así como cualquier otra circunstancia que lo amerite, tales como enfermos a bordo, polizones, condiciones especiales, entre otros.

Dentro los límites del Puerto, estará regulado el uso del radio Banda Marina VHF para llamadas buque/terra, en apoyo a las llamadas de auxilio o cuando la embarcación se encuentre en maniobra, para lo cual, a las Autoridades, Prestadores de Servicios Portuarios, Operadores, Agentes Navieros y Usuarios que requieran de comunicarse de tierra a buque o entre buques, establecer comunicación con los diferentes canales del radio VHF que sean asignados por la Capitanía.

La duración de la comunicación en los canales de socorro, excepto en situación de peligro se limitará a la mínima esencial para establecer el contacto y acordar el canal de trabajo, y no debe exceder de un minuto. Las estaciones costeras del Servicio Marítimo de Telefónica y los Centros de Salvamento están a la escucha las 24 horas del día todos los días del año.

Toda embarcación, independientemente de su tonelaje y tipo, deberá contar con sistemas de comunicación marítima. El uso indebido del sistema de comunicación del radio VHF banda marina o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás disposiciones aplicables.

La comunicación buque – puerto se efectuará a través de radio VHF (Very High Frequency) banda marina en los siguientes canales:

Canal	Uso
Canal 16 (156.800 Mhz) Frecuencia internacional de llamada	Desastre por huracán, sismo, incendio o contingencias por derrames de hidrocarburos, asfalto liquido o en caso de simulacro socorro, urgencia y seguridad; canal de llamada
Canal 16	Capitanía de Puerto de Guaymas, Sonora
Canal 13	Centro de Control de Tráfico Marítimo
Canal 14	Pilotos de Puerto y Remolcadores







El uso indebido del sistema de comunicación del radio VHF banda marina o la interferencia de los canales asignados, será motivo de sanción en los términos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás disposiciones aplicables.

**Regla 42.- Velocidades Máximas y Mínimas dentro del área de influencia del Puerto**

La velocidad máxima en el Canal de Navegación será de 6 nudos.

Toda embarcación mayor que se aproxime o recale al Puerto o su fondeadero deberá habilitar previo a las 02 millas de la boya de recalada su velocidad de maniobra. La velocidad máxima de recalada es de 6 nudos.

La velocidad en el canal de acceso será determinada por el Piloto de puerto, quien decidirá con base a las condiciones hidrometeorológicas y el tipo de embarcación de que se trate.

**Regla 43.- Del uso del servicio de remolque**

Para las maniobras de atraque, desatraque y enmiendas será obligatorio el uso del servicio de remolque para todas las embarcaciones mayores de 5,000 toneladas de arqueado bruto (TRB) o 100 metros de eslora, con excepción de las embarcaciones de tipo crucero turístico equipadas con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, siempre que existan condiciones favorables de visibilidad, viento y corrientes, lo que cual determinará el capitán de la embarcación, el Piloto de Puerto y Capitanía.

Sin embargo, para embarcaciones menores podrá proporcionarse si el Piloto de Puerto y el Capitán del buque, coinciden con la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores, tomando en cuenta las posiciones de atraque, las características técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.

Para las embarcaciones del tipo crucero turístico, en caso de que el Capitán de la embarcación o piloto de puerto así lo consideren, podrán solicitar dicho servicio por condiciones hidrometeorológicas adversas, tales como: visibilidad restringida para la maniobra, vientos que se tiendan a exceder los límites permisibles, corrientes, calados máximos permisibles, condiciones físicas de la terminal en que atracará/desatraca, deficiencias en el equipo propulsor, entre otros.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







La utilización del servicio de remolque estará regulada por los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio", autorizados en el oficio 7.3.-395.2012 de fechas 22 de febrero de 2012, respectivamente, por el Director General de Puertos, que abarcan el trabajo de remolque a la tira con los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval desde o hasta el lugar que indique la Autoridad. **Anexo XVI** "Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto"

**Regla 44.- Prohibición de permanecer en el canal de navegación**

Queda estrictamente prohibido que las embarcaciones permanezcan fondeadas en el canal de navegación.

Las embarcaciones que realicen proyectos, dragado e infraestructura portuaria o de investigación, no deberán permanecer en el canal de navegación cuando un buque se encuentre en movimiento, y ostentarán en todo tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que estén haciendo.

**Regla 45.- De las embarcaciones menores y pesqueras**

Las embarcaciones menores deberán navegar tomando toda clase de precauciones y les estará prohibido cruzar la derrota de los buques cuando éstos se encuentren en movimiento.

Se prohíbe a toda embarcación menor o pesquera la actividad de pesca deportiva y/o comercial, así como cualquier tipo de actividad deportiva acuática en las zonas de aguas del Recinto Portuario y en el Canal de Navegación.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**CAPÍTULO VII**  
**ATRAQUE Y PERMANENCIA DE LAS EMBARCACIONES EN EL PUERTO**

**Regla 46.- De los permisos y prioridades de atraque**

El atraque de embarcaciones se llevará a cabo en cualquier tiempo y hora, siempre y cuando se cumpla con la programación y los requisitos de operación y seguridad marítima Portuaria.

Es facultad exclusiva de la Capitanía autorizar maniobras de arribo, atraque, enmienda zarpe y fondeo, por lo que los agentes navieros, tendrán que solicitar la entrada de la embarcación a la Capitanía, cumpliendo con todas las condicionantes y requisitos que plantea la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MANO DE OBRA PORTUARIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En la Junta de Programación se realizará la programación de acuerdo con el orden de prioridades de atraque de conformidad con los términos del artículo 85 del Reglamento de la Ley, así como las operaciones y servicios que deban efectuarse, los tramos de los muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

En el caso particular del Muelle de Cruceros, la prioridad de atraque siempre serán los cruceros turísticos sobre cualquier otro tipo de embarcaciones.

**Regla 47.- Atraque de las embarcaciones**

Es atribución del Administrador Portuario llevar a cabo la asignación de las posiciones de atraque de acuerdo con lo considerado en la Junta de Programación, previa solicitud de los Agentes Navieros o Usuarios, debiendo notificar a la Capitanía de dichas asignaciones.

La asignación de posiciones de atraque se llevará a efecto de acuerdo con la programación de arribos de buques; sin embargo, si una embarcación que se haya programado para una hora y ésta no se cumpla, pasará a segundo orden y la que se haya programado en segundo pasará a primer orden.

Quando un buque requiera el movimiento de otro que se encuentre atracado en la forma y lugar autorizados, sus representantes podrán convenir el cambio respectivo, pero se requerirá aprobación del Administrador Portuario para que se lleve a cabo el movimiento, lo que se informará a la Capitanía.

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin.







En caso de que por razones de espacio o por motivos de carácter operacional, no se asigne una posición de atraque, el Administrador Portuario asignará el área de fondeo y lo hará de conocimiento a la Capitanía.

En caso de inconformidad de quien tenga interés legítimo por la asignación aludida, la Capitanía resolverá lo procedente, fundando y motivando su resolución, contra esta resolución no procederá recurso administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento.

Los buques atracados no podrán mover sus máquinas para pruebas sobre amarras sin permiso de la Capitanía previo visto bueno del Administrador Portuario.

Se deberá de considerar un espacio de seguridad entre buques de 32 metros como mínimo.

**Regla 48.- Libre plática**

De acuerdo con la normatividad en la materia toda embarcación que solicite su arribo al Puerto se deberá comunicar con las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y en su Reglamento. Asimismo, deberá ser despachada previo al zarpe de esta.

La comunicación y despacho se tendrán que realizar de manera expedita con el fin de no afectar el inicio de las operaciones y por lo tanto el tiempo de estadía de los buques. En caso de que la Autoridad Sanitaria no acredite la señal de libre plática la embarcación procederá a fondearse donde indique la Capitanía, hasta que se tomen las medidas al respecto.

Por el mismo motivo las autoridades que realicen estas tareas se coordinarán de tal manera que el tiempo requerido para su realización no exceda de 90 minutos después del atraque del buque y posterior al término de su operación, siempre y cuando las condiciones del buque sean las normales.

Los trabajos de comunicación y despacho de los buques se realizarán por riguroso turno las 24 horas, todos los días del año.

Una vez que la embarcación haya quedado a libre plática, se hará la visita de las Autoridades en los términos de Ley.







Las embarcaciones fondeadas que hayan arribado en altura y en tanto no hayan quedado a libre plática, no deberán desembarcar personas al Puerto, sin la autorización de la Capitanía.

**Regla 49.- Los responsables de los buques atracados, no podrán llevar a cabo sin el permiso previo de la Capitanía.**

Los responsables de los buques atracados no podrán llevar a cabo, sin el permiso previo de la Capitanía.

- I. Poner en servicio las máquinas para pruebas sobre amarres.
- II. Arriar sus embarcaciones menores, pontones o botes.
- III. Mantener habilitadas y en posición la escala de gato o real.



**Regla 50.- Criterios para permanencia en las posiciones de atraque**

Durante la permanencia de buques en el Puerto, estando atracados o fondeados deberá quedar abordo personal suficiente para su cuidado y operación.

Los buques atracados deberán mantener por la noche o cuando disminuya notablemente la luminosidad en el día, luces en sus costados, pasarelas y escalas de acceso, así como en la proa y en la popa.

Para la permanencia del buque en una posición de atraque, se considerarán los siguientes criterios generales:

- a) Todos los buques deberán operar, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan, de manera continua las 24 horas del día durante su estadía.
- b) Que la operación alcance los estándares promedio de productividad establecidos por el Comité, expresados en la Regla 74 de las presentes Reglas.
- c) Que se realicen las operaciones en los turnos y días establecidos en la Junta de Programación.

Ningún buque atracado, podrá abandonar un Muelle o efectuar enmiendas, sin la previa autorización del Administrador Portuario y notificación a la Capitanía.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.



### Regla 51.- De los incumplimientos que afecten la programación

En caso de incumplimiento en que se afecte la programación de buques, la Capitanía a petición del Administrador Portuario, podrá ordenar el desatraque de la embarcación previa justificación de la causa de incumplimiento y los costos correspondientes correrán por cuenta de la que resulte responsable. Lo anterior quedara establecido en la programación más próxima.

### Regla 52.- De las disposiciones nocturnas para buques atracados

Aun cuando los buques que se encuentren atracados no efectúen maniobras de carga o descarga por causas climatológicas, deberán mantener las luces por las noches que iluminen los costados de los buques correspondientes al muelle, pasarelas, escalas de acceso, en proa y popa y aquellas que señalen sus extremos. Todas las embarcaciones deberán contar con personal de seguridad al final de la escala sobre cubierta para evitar que aborden personas ajenas a las maniobras y al buque.

Toda embarcación atracada en el Puerto, según proceda, deberá aplicar las medidas de vigilancia y control de accesos descritos en los procedimientos aprobados a la embarcación.

### Regla 53.- De las solicitudes de enmienda y fondeo

El Agente Naviero deberá generar la solicitud electrónica o escrita que corresponda de acuerdo con la maniobra a realizar, si no existiera inconveniente del Administrador Portuario, la autorizará y enviará a la Capitanía por ese mismo medio.

En los casos donde la enmienda o cambio de buque se realice a terminal privada, esta tendrá que validar la solicitud.

### Regla 54.- Del plazo de desatraque y sus excepciones

En las terminales de uso público todos los buques deberán desatraque a la brevedad posible con dos horas como máximo posteriores al término de las maniobras, con la excepción de que por requerimiento de las autoridades o por características del buque requiera de más tiempo y deban permanecer atracados dentro del Recinto Portuario o por condiciones particulares del Puerto.

En los casos en los que se requiera de un tiempo mayor al estipulado, se deberá de informar oportunamente al Administrador Portuario, quien determinará si es pertinente, así como lo que resulte procedente.





Para hacerse a la Mar, la embarcación requerirá de un despacho que expedirá la Capitanía, previa documentación que establece el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El Administrador Portuario emitirá constancia de no adeudo cuando no exista adeudos de servicios portuarios, de uso de infraestructura o daños causados a esta.

**Regla 55.- De los daños y afectaciones a la infraestructura portuaria**

Los daños que ocasionen las embarcaciones en los atraques, enmiendas y zarpes a la infraestructura portuaria, tales como: muelles, bitas, defensas, así como en la navegación a las señales de ayuda y obras de protección, deberá ser requerida la agencia naviera consignataria de buques para la determinación de las responsabilidades correspondientes y el pago resultante por la reparación de los daños, a través de los seguros del buque ante el Administrador Portuario y, en su caso, lo que corresponda en el ámbito de su competencia ante la Capitanía.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*







**CAPÍTULO VIII**  
**SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS**

**Regla 56.- De la prestación de los servicios**

Los servicios portuarios y los conexos se prestarán a todos los Usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio y por rigurosos turnos, con disponibilidad de las 24 horas todos los días del año; a excepción de los casos de fuerza mayor, para lo que se deberá de informar a la Capitanía y al Administrador Portuario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40, fracción V de la Ley, el Administrador Portuario deberá prestar los servicios portuarios y conexos requeridos en el Puerto por sí, o a través de terceros mediante contrato respectivo. Los servicios portuarios los define la Ley en su artículo 44.

Las autoridades, dependencias, entidades públicas, empresas, organizaciones, así como todas las personas que participen en la operación portuaria coordinarán acciones, recursos materiales y humanos para que la ejecución de los servicios portuarios y conexos se realice bajo los mejores estándares de calidad, seguridad, oportunidad y eficiencia, contribuyendo en la optimización de la estadía de las embarcaciones en el Puerto.

El número de prestadores de servicios de cada rubro estará determinado en el PMDP autorizado.

Además, de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con el Administrador Portuario, y de lo dispuesto en las presentes Reglas, el Prestador de Servicios Portuarios o Conexos al momento de prestar sus servicios deberá observar los lineamientos que emita la Autoridad Aduanal para el ingreso y salida de maquinaria, herramientas y equipo en los lugares de control en la Terminal de Transbordadores, así como atender a las disposiciones que emitan las demás autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.

Todos los prestadores de servicios portuarios y conexos deberán informar al Administrador Portuario con la periodicidad que ésta les indique, sobre el número y descripción de sus servicios realizados en todas y cada una de las áreas de aplicación a que hace referencia la Regla 3 del presente documento.







### Regla 57.- Solicitud para prestar los servicios portuarios y conexos

Los interesados en prestar servicios portuarios y conexos deberán de presentar su solicitud por escrito al Administrador Portuario, describiendo los servicios que pretende otorgar.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el PMDP autorizado y en las presentes Reglas, el Administrador Portuario dará respuesta a la solicitud de los interesados en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud conforme al artículo 54 de la Ley.

### Regla 58.- Requisitos Generales

Para prestar servicios portuarios, los interesados deberán presentar al Administrador Portuario, la solicitud por escrito y firmada, mencionada en la Regla que antecede, así como la información y la documentación siguiente:

#### Datos:

1. Nombre o razón social, Registro Federal del Contribuyente, domicilio, Puerto o Terminal donde se pretenda prestar el servicio, síntesis de la necesidad o justificación de su petición.

#### Documentos:

1. Persona moral: Copia certificada del Acta Constitutiva y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad; Copia certificada del poder notarial mediante el cual se adviertan las facultades para celebrar el contrato, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad e identificación oficial con fotografía del representante legal.
2. Persona física: Copia certificada del acta de nacimiento, copia de la Clave Única de Registro de Población e identificación oficial con fotografía. En caso de tener representante legal, poder notarial mediante el cual se advierta las facultades para celebrar el contrato, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad e identificación oficial con fotografía.
3. Comprobante de domicilio.
4. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
5. Descripción y características técnicas del servicio, esquema operativo y montos de inversión.







6. Documento que acredite que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios.
7. Documentos que acrediten la capacidad técnica y administrativa, así como la solvencia económica y moral del solicitante.
8. Los compromisos de calidad y productividad.
9. Acreditar que dispone o tiene en trámite las autorizaciones, permisos o licencias exigidas por los organismos gubernamentales competentes en materia del servicio que pretende brindar.
10. Carta compromiso de que en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios, a presentar garantía de cumplimiento y a contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato o de las disposiciones aplicables.

Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con el Administrador Portuario, a cuyo efecto esta última previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

**Capacidad financiera:**

1. Presentar última declaración anual.
2. Copia de los estados de cuentas bancarias y/o estados de cuenta de inversiones de los últimos tres meses a nombre de la persona física o moral que va a suscribir el contrato.
3. Copia de los estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales (tres últimos años) o en caso de que la empresa no esté obligada a auditarse por no rebasar los ingresos que señala el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberá presentar sus estados financieros adjuntando un escrito firmado por un contador público autorizado, donde bajo protesta de decir verdad la empresa no está obligada a dictaminar sus estados financieros. En caso de que la empresa sea de reciente creación, deberá presentar copia de sus estados proforma.

**Capacidad técnica y administrativa:**







1. Relación del equipo propio o a cargo con el que cuenta la empresa para prestar sus servicios, en caso del equipo propio deberá de acreditar su propiedad y fotografías de estos.
2. Relación de los vehículos para ingresar u operar dentro del Recinto Portuario, presentando tarjetas de circulación, pólizas de seguro vigentes, fotografías de estos.
3. Evidencias fotográficas de la instalación u oficina.
4. Relación del personal con nombre y puesto (organigrama de la empresa) relacionado con la prestación del servicio solicitado.
5. Registro obrero-patronal y constancias de alta y aseguramiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto de los trabajadores que utilice para la prestación de los servicios.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

6. Cuando subcontrate personal, deberá presentar el contrato con la empresa subcontratista.

7. Dos cartas de recomendación de clientes o proveedores.

8. Carta referente a los compromisos de calidad y productividad.
9. Carta compromiso del solicitante indicando que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con el Administrador Portuario, a contratar los seguros correspondientes en los términos del propio contrato, así como ser objeto de las disposiciones que se señalen en el PMDP autorizado.
10. Carta compromiso del solicitante que en caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato de prestación de servicios que celebre con el Administrador Portuario a dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como en materia de seguridad a las que está sujeta el Administrador Portuario.







11. Carta compromiso de que conoce el Plan de Contingencia del Recinto Portuario y el Plan Interno de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto; instruyendo a sus trabajadores para acatar lo dispuesto en los mismos, así como en materia de seguridad e higiene industrial.
12. Presentar plan de negocios, en su caso.

**Regla 59.- Requisitos particulares para la prestación de servicios portuarios**

El solicitante deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y celebrar contratos de prestación de servicios con el Administrador Portuario, en los términos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, mismos que se detallan a continuación:

**I. Servicio de Pilotaje:**

El servicio de pilotaje se registrará por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y Reglamentos aplicables. Para ser piloto de Puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- b) Contar con título profesional de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría;
- c) Contar con el certificado de competencia y la autorización para prestar el servicio de pilotaje para el Puerto respectivo y zona de pilotaje, expedido por la Secretaría;
- d) Realizar prácticas obligatorias en el Puerto y zona de pilotaje donde se aspire a prestar el servicio, y
- e) Contar con equipo de radiocomunicación VHF, debidamente autorizado ante la misma Secretaría.

La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de Puerto, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de Puerto, sin restricción de edad.







El cargo de piloto de puerto será incompatible con cualquier empleo, cargo o comisión, directo o indirecto en las empresas de navieras o agencias navieras usuarias del servicio de pilotaje, así como en sus empresas filiales o subsidiarias.

**II. Servicio de Remolque:**

- a) Para la prestación de este servicio se establecerá en base a lo dispuesto en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- b) El solicitante, además de observar lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 64 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar los requisitos que establezca la Secretaría, y de los que señale en el concurso público y/o el Administrador Portuario, relativos a inversión, productividad, eficiencia, ecología, calidad, equipamiento, aptitud de la plantilla laboral, mantenimiento, entre otros, cuando conforme al PMDP autorizado proceda la admisión de uno o más prestadores de este rubro, adicionales a los actualmente autorizados en el Puerto.



Asimismo, deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.

- Certificado de Seguridad ISM.
- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado Internacional de Arqueo.
- Certificado de Matrícula.
- Certificado de Clase.
- Certificado de Internacional de Protección de Buque.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Contar con Sistema de Identificación Automática (AIS)
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de Remolque se encuentran comprendidos en el **Anexo XVI**, denominado "Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto".

**III. Servicio de Amarre de Cabos:**

El solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley, deberá cumplir con lo siguiente:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.





- Presentar sus procedimientos operacionales, donde determine el número de amarradores asignados por buque de acuerdo con las características de las embarcaciones, el cual no podrá ser menor a seis.
- Presentar las constancias comprobatorias de que su personal está capacitado para realizar las actividades de amarre y desamarre en muelles y embarcaciones, así como que cuenta con conocimientos sobre la seguridad y atención de emergencias, y portar su equipo de protección personal (chaleco salvavidas, casco de protección, guantes y calzado industrial).
- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas.
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

**IV. Servicio de Lanchaje:**

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71 y 72 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- Certificado de Matrícula.
- Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- Presentar sus procedimientos operacionales.







- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las DC3 de usos y manejo de extintores.
- Carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**V. Servicio de reparación a flote:**

El solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Presentar certificado expedido por alguna Sociedad Clasificadora que sea miembro o que se encuentre registrada ante el IACS (International Association of Classification Societies LTD) que ampare una certificación a la empresa o hacia los trabajadores para la realización de los servicios.

- Presentar todos los procedimientos operacionales.

- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas.
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**VI. Servicios generales a embarcaciones (avituallamiento):**

Para la prestación de este servicio, el solicitante además de observar lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley, deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Autorización sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para el transporte de alimentos.
- Presentar currículum de la empresa y su catálogo de servicios.
- Contar con equipo propio para la transportación de los productos con una antigüedad de no mayor de siete años.
- Presentar sus procedimientos operacionales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MÉRICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas.
- Entregar por el Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**Servicio de suministro de agua:**

El suministro de agua se prestará durante el tiempo de operación del buque, por lo que no deberá afectar la permanencia de las embarcaciones.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

Contar con unidades para el transporte del agua en buen estado, las cuales deberán tener extintor en lugar accesible.

- Programa de mantenimiento anual por unidad que transporte de agua.

Oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua, en el cual autoriza la carga de agua al parque vehicular referido por el solicitante y el pozo en el cual deberán de cargar.

- Resultado de la verificación sanitaria emitida por la Secretaría de Salud para almacenar y transportar agua en pipas.
- Acreditación de los resultados de los exámenes del agua, por parte de la Secretaría de Salud.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas.
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**Servicio de suministro de combustibles y lubricantes:**

El solicitante podrá optar por la prestación del servicio de suministro de ambos insumos de manera conjunta, o bien de forma independiente de uno u otro servicio.







Para la prestación del servicio de combustibles a través de embarcaciones, el solicitante deberá acreditar y mantener actualizados lo siguiente:

- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos.
- Contar con el equipo para suministro de combustible, en caso de ser rentado, el contrato respectivo.
- Certificado Internacional de prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Seguridad ISM.



Certificado Internacional de Francobordo.

• Certificado Nacional de Seguridad Marítima.

Certificado Internacional de Arqueo.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

• Certificado de Matrícula.

• Certificado de Internacional de Protección de buque.

• Presentar su plan general de zafarrancho.

• Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas

• Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

El servicio de suministro de combustible podrá realizarse también vía auto tanque, para lo cual el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con contrato vigente de distribución de combustibles marinos.
- En caso de rentar el equipo de transporte a un tercero, el interesado deberá presentar el contrato de prestación del servicio de transporte vigente.
- Autorización de la Secretaría para el transporte de sustancias peligrosas a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.







- Presentar relación de unidades de transporte con placas del servicio público federal, a nombre del prestador, o en su caso del tercero a quien se contrate el servicio.
- Presentar licencias de conducir de los operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para residuos peligrosos.
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

Para ambos servicios el solicitante deberá acreditar y mantener actualizado lo siguiente:

- Procedimientos operacionales.
- Procedimientos de atención de emergencias

**Servicio de recolección de basura:**

Adicionalmente el servicio de recolección de basura consiste en la extracción de basura o desechos, ya sean orgánicos e inorgánicos no peligrosos de las embarcaciones que lo soliciten. Comprende también la recolección del material de trinca a petición expresa del capitán del buque, sus armadores, Operadores o fletadores a través de sus agentes y que sea considerado como basura de cargamento, o bien la que resulte de las operaciones de descarga, debiendo cumplir con los lineamientos sanitarios y aduanales, para lo cual los agentes navieros deberán de realizar los trámites correspondientes.

Para la recolección de desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Contar con transporte terrestre con caja cerrada para evitar escurrimientos y derrames, el cual contará con extintor en lugar accesible.
- Carta compromiso de celebración de convenio entre el interesado y el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el cual se otorga el acceso a las unidades con desechos y materiales sólidos no peligrosos a las instalaciones del relleno sanitario.
- Autorización y Visto Bueno por parte de Sanidad Internacional al inicio de las operaciones.







- Contar con el Certificado de Registro vigente expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al Anexo V del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978.
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas
- Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**Servicio de recolección de residuos peligrosos y de aguas residuales:**

Para la eliminación de aguas residuales y materiales peligrosos, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- Relación de unidades de transporte con placas de servicio público federal, sean propias o rentadas.
- Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para recolección y transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar el contrato vigente de prestación del servicio de transporte celebrado entre el interesado y una empresa autorizada por la SEMARNAT mostrando su autorización correspondiente, de la empresa a quien subcontrate.
- Autorización de la SEMARNAT a nombre del interesado para el almacenamiento (acopio) de materiales peligrosos o cualquier otra disposición final que establezca la propia SEMARNAT. En caso de que el interesado no cuente con dicha autorización, deberá presentar un contrato para la disposición final de materiales peligrosos celebrado con una empresa autorizada por la SEMARNAT, presentando su autorización correspondiente.
- Autorización de la Secretaría para el transporte de materiales peligrosos a nombre del interesado, así como en caso de rentar equipo adicional al propio, se deberá presentar la autorización de la Secretaría de la empresa a quien se subcontrate el equipo.
- Presentar licencias de conducir de los Operadores de las unidades de transporte (tipo E), especial para el transporte de materiales peligrosos.



*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures]*







- Contar con el Certificado de Registro expedido por la Dirección General de Marina Mercante dando cumplimiento al Anexo I y II del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques, MARPOL 1973/Protocolo de 1978
- Presentar sus procedimientos operacionales.
- Presentar su plan de Prevención y atención a emergencias.
- Presentar carta compromiso del cumplimiento de la Productividad Mínima establecida en las presente Reglas.

Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

Los criterios técnicos que rigen al Servicio de recolección de basura se encuentran comprendidos en el **Anexo XII** "Procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".

**Regla 60.- Requisitos particulares para la prestación de servicios conexos**

El solicitante deberá acreditar y mantener actualizados, de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate, los equipos, permisos y demás requisitos particulares para dar cumplimiento con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano y demás normatividad aplicable a la que está sujeto el Administrador Portuario, mismos que se detallan a continuación:

**I. Fumigación a bordo de las embarcaciones, a las mercancías y sus embalajes, a los almacenes y sus instalaciones, contenedores y equipos de transporte terrestre:**

Se considerará como fumigación a las técnicas de saneamiento consistentes en la utilización de agentes químicos destinados al control de plagas y microorganismos de efectos nocivos para la salud del hombre. El campo de aplicación de este servicio se limita a las actividades de desinsectación y desinfección.

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- ✓ Certificado Fitosanitario de cumplimiento a la NOM-022-FITO-1995 emitido por la SADER.







- ✓ Autorización de la SEMARNAT para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de conformidad con la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- ✓ Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- ✓ Presentar oficio emitido por la SADER que acredite como Tercer Especialista Fitosanitario al responsable de los servicios en la materia de "Empresas Prestadoras de Tratamientos Cuarentenarios".



En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.

Presentar todos los procedimientos operacionales.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Plan de prevención y atención a emergencias, en caso de fuga o vertimientos de sustancias tóxicas.

- ✓ Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil

### II. Fumigación a la basura orgánica a bordo de embarcaciones

Para la prestación de este servicio, el solicitante deberá acreditar que cuenta con equipo propio, así como presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- ✓ Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud en la cual se autoricen los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.
- ✓ En caso de contar con unidades para el transporte de herramienta o equipo, éstas deberán estar acondicionadas con extintor debidamente accesible.
- ✓ Presentar todos los procedimientos operacionales.
- ✓ Plan de prevención y atención a emergencias, seguridad e higiene, así como las constancias DC-3 de uso y manejo de extintores.
- ✓ Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

### III. Tendido de barreras





Consiste en la colocación de barreras físicas con el objeto de prevenir la dispersión de hidrocarburos hacia los canales y dársenas del Recinto Portuario ocasionados por algún probable derrame.

Para la prestación de este servicio, el prestador deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Acreditar que cuenta con personal capacitado para realizar los servicios.
- ✓ Presentar sus procedimientos operacionales.
- ✓ Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por el Administrador Portuario o en su caso, la terminal.
- ✓ Presentar su plan operativo.
- ✓ Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil

En el caso que requiera introducir una o más lanchas a los muelles del Recinto Portuario para la prestación de este servicio, deberá acreditar que cuenta con equipo propio y mantener actualizado lo siguiente:

- ✓ Certificado Nacional de Seguridad Marítima.
- ✓ Certificado de Matrícula.
- ✓ Presentar Libreta de Mar del personal a cargo de la lancha.
- ✓ Presentar su plan de atención a emergencias, seguridad e higiene.

El Servicio prestado por una Sociedad Clasificadora de inspección, es el que se realiza en representación de la Sociedad Clasificadores, o en nombre del país con el que el buque está registrado (país de abanderamiento), a fin de garantizar que la embarcación mantenga un estándar adecuado de navegabilidad en cuanto a su construcción y equipamiento, de acuerdo a las normas establecidas por la Sociedad de Clase, y para la prestación de este servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:

- ✓ Ser miembros o estar registrados ante el International Association of Classification Societies LTD, (IACS).
- ✓ Presentar sus procedimientos operacionales.





- ✓ Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por el Administrador Portuario o en su caso, la terminal.
- ✓ Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

Los servicios realizados a equipos contra incendios, artefactos navales y balsas salvavidas son realizados por una estación de servicio autorizada por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) de la SEMAR para realizar las actividades periódicas de revisión, prueba, mantenimiento y recarga a los equipos portátiles, móviles y sistemas fijos de contra incendio, incluyendo el equipo de respiración autónoma, detección, alarma y extinción de fuegos en embarcaciones, así como de los diferentes modelos de balsas salvavidas autoinflables que se tienen en las embarcaciones y artefactos navales para ser usadas como medio de salvamento, para la prestación de éste servicio, el solicitante deberá presentar y mantener actualizado lo siguiente:



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Certificado de Aprobación que acredite el cumplimiento de la empresa como estación de servicios.

- ✓ Certificado de aprobación a estaciones de servicio para balsas salvavidas autoinflables emitido por la UNICAPAM.
- ✓ Presentar sus procedimientos operacionales.
- ✓ Presentar carta firmada que se comprometen a cumplir con todas las disposiciones en materia de protección civil para casos de emergencias y de seguridad e higiene establecidos por el Administrador Portuario o en su caso, la terminal.
- ✓ Entregar al Administrador Portuario un seguro de responsabilidad civil.

**Regla 61.- Respuesta a las solicitudes**

Cumplidos los requisitos a los que se refiere el presente Capítulo, el Administrador Portuario dará respuesta a las solicitudes en los términos del artículo 54 de la Ley, y de aprobarse, dentro de los 7 días naturales siguientes deberá procederse a la firma del contrato para la prestación de los servicios, mismo que para el caso de los servicios portuarios, serán registrados ante la Secretaría en los términos del artículo 51, fracción V de la Ley y, no se podrá dar el servicio hasta en tanto se obtenga el registro correspondiente.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]*





**Regla 62.- Prestadores de servicios**

En términos del artículo 56 de la Ley, los prestadores de servicios portuarios y los de conexos (abarcan los comprendidos en los servicios generales a las embarcaciones) se constituyen en responsables solidarios con el Administrador Portuario y ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivos contratos y de la consignadas en el Título de Concesión.

En el caso de que en el PMDP se haya establecido la necesidad de limitar la entrada de prestadores de servicios por consideraciones económicas, técnicas, de eficiencia o de seguridad, el Administrador Portuario convocará a un concurso para el otorgamiento de los contratos respectivos, conforme al Artículo 24 de la Ley.

En los contratos de cesión parcial de derechos que celebre el Administrador Portuario podrá incluir la prestación del servicio portuario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

**Regla 63.- Supervisión y evaluación de la prestación de los servicios portuarios por parte del Administrador Portuario y en su caso por parte de la autoridad portuaria para su cumplimiento.**

El Administrador Portuario evaluará la calidad de la prestación de los servicios para cada uno de los servicios establecidos, tomándose éstos como base para la determinación de la continuidad de su contrato, por lo que todos los prestadores de servicios tendrán que colaborar con la información que el Administrador Portuario requiera para tal efecto.

Handwritten signature in blue ink.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.







**CAPÍTULO IX**  
**MANIOBRAS PORTUARIAS RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD**

**Regla 64.- De la planeación de operaciones**

El Administrador Portuario, por sí o a través de terceros que celebre contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios y cada Terminal, tienen la obligación de realizar una planeación de operaciones donde se establecerán los sistemas operativos a utilizar en las maniobras de carga o descarga, determinando los tiempos estimados de operación, la cantidad de equipo y personal que se asignará, así como el área de almacenamiento y sistema de desalojo.

Si el Administrador Portuario, para fines de control de la operación integral del Puerto, requiere de los resultados de la planeación, podrá solicitarlo a la Terminal y/o prestadores de servicios.

Para las embarcaciones que atracarán en los muelles de uso público, la programación tendrá que realizarse en conjunto con el personal operativo del Administrador Portuario.

La planeación buscará la eficiencia de las operaciones, por lo que se tendrá que considerar un flujo logístico de la carga, en su paso por el Puerto y su conexión con los siguientes modos de transporte.

Las embarcaciones que por sus características o por su carga, sean considerados como especiales, tendrán que realizar la planeación en coordinación con el Administrador Portuario y con las autoridades y organismos que el caso requiera.

**Regla 65.- Del inicio de operaciones**

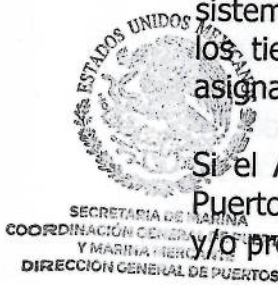
Dado que el Puerto opera las 24 horas del día de los 365 días del año, el inicio de operaciones tendrá que darse inmediatamente después que termine la comunicación o visita de la embarcación, por lo que se dispondrá del equipo y del personal necesario una vez que atraque la embarcación.

**Regla 66.- Sistemas operativos**

El Administrador Portuario y los Operadores dentro de los primeros quince días naturales de febrero de cada año, deberá, elaborar y fijar en sus oficinas o en su defecto en el lugar que determine el Administrador Portuario, un listado en el que se especifiquen los principales servicios y las condiciones en que los mismos serán proporcionados y que por lo menos se refiera a:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Handwritten initials in blue ink on the left margin.





- I. Horarios de servicios regulares y extraordinarios;
- II. Tarifas autorizadas y/o registradas por la Secretaría;
- III. Datos que deberán contener las solicitudes de servicios; y
- IV. En el caso de servicio de almacenaje, marco operativo y sistema de estiba y desalajo.

El Administrador Portuario utilizará sistemas tecnológicos u operativos adecuados al tipo de carga a manipular tomando en consideración las características del buque y los marcos operativos propuestos para alcanzar los rendimientos programados, buscando la mayor eficiencia en el servicio, lo cual se reflejen en menor estadía de las embarcaciones en el muelle en particular y en el Puerto en lo general. En los casos de cargas de baja productividad, el Administrador Portuario actualizará el esquema de operación que garantice la seguridad y eficiencia máxima posible.

**Regla 67.- Responsables de la operación**

Las Terminales, Prestador de Servicios u Operadoras nombrarán un responsable por cada buque durante los tres turnos de trabajo, quién estará localizable y responderá ante los requerimientos de la autoridad o del Administrador Portuario con respecto a las operaciones del buque.

El Administrador Portuario, Prestador de Servicios u Operador deberán comprometerse al movimiento de la carga, considerando el equipo necesario para alcanzar los rendimientos establecidos en las presentes Reglas, por lo que será el responsable de verificar su cumplimiento.

**Regla 68.- Revisión de las condiciones de seguridad en buques**

La Capitanía, antes de que una embarcación inicie sus operaciones de carga y/o descarga, o a solicitud fundada del Administrador Portuario, Operadores, Prestadores de Servicios, o del personal de estos últimos que intervengan en las maniobras, podrá efectuar la revisión de winches, plumas, grúas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, el estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada, no se permitirá a la embarcación operar con esos elementos hasta que no se corrija sus deficiencias, y se dé cumplimiento a los convenios relativos a la OIT.







prevención de accidentes de trabajo de la gente de mar, y a satisfacción de la propia Capitanía.

El Administrador Portuario, las terminales, Prestador de Servicios u Operadoras podrán requerir a la embarcación su certificado de seguridad de equipo de carga o realizar un análisis de las condiciones seguridad a los medios de izaje del buque antes de iniciar operaciones, con el fin de verificar que cumplan con las medidas y condiciones necesarias para realizar las tareas de carga o descarga.

**Regla 69.- Del personal de maniobras**

El Administrador Portuario, las terminales, Prestador de Servicios u Operadoras deberán asignar el personal necesario para cumplir con lo programado en la planeación de operaciones, y que éstos estén debidamente capacitados para las tareas que se les asigne, lo cual comprobarán con la constancia de habilidades registrada ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social o los certificados de competencia laboral donde se acredite que cada operador ha tomado los cursos de capacitación requeridos para el puesto.

Asimismo, se deberá observar la norma internacional ISO 15513, Cranes – Competency requirements for crane drivers (operators), slingers, signallers and assessors en la que se dan orientaciones sobre los requisitos de aptitud que han de exigirse a los Operadores de grúas, los encargados de las eslingas, de las señales y los evaluadores. Pueden obtenerse más orientaciones sobre la formación de los Operadores de grúas en la norma ISO 9926, Cranes – Training of drivers.

Las personas que se trasladen a pie en áreas operativas del Recinto Portuario lo deberán hacer portando su equipo de seguridad y protección personal, invariablemente deberán de portar casco, chaleco y zapato industrial. Lo mismo aplica para el personal contratista y todos los Usuarios del Puerto, el Administrador Portuario podrá, a través de la empresa que brinda el servicio de vigilancia general de los accesos y del Recinto Portuario, negar el acceso o retirar del mismo a quien no cuente con el equipo de protección y seguridad personal requerido para cada zona.

Los trabajadores que intervengan en las maniobras deberán estar debidamente capacitados de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, de acuerdo con su actividad y uniformados con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así como los equipos de protección personal requeridos de acuerdo con las maniobras a realizar y a las características de las mercancías a manipular.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.







### Regla 70.- Los equipos de maniobras

Para optimizar las actividades Portuarias, los Operadores de Terminales y los Prestadores de Servicios, que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, entregarán al Administrador Portuario el Programa de Adquisición y de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de dichas unidades.

Los equipos que se utilicen en cualquier maniobra deberán ser los necesarios, adecuados y especializados para el tipo de carga y maniobra, de acuerdo con el proceso tecnológico determinado en la planeación de operaciones, cuyas características deberán de satisfacer las necesidades para el cumplimiento de los estándares de rendimientos comprometidos y establecidos en las presentes Reglas.

Todos los equipos de izado y accesorios de manipulación de las cargas deberán estar diseñados y patentados para las actividades a las que son asignados de conformidad con la Norma ISO 4301, (Cranes classification), deberán estar certificados, someterse a pruebas, examinarse minuciosamente, señalizarse, inspeccionarse y contar con el mantenimiento adecuado acorde con el manual del fabricante. (OIT 4.1.2); los equipos de izado pueden someterse a pruebas en consonancia con la norma ISO 4310, Cranes – Test code and procedures.

La documentación (cuando proceda) referente a los aparatos de izado deberá comprender lo siguiente:

- Manual de instrucciones para los Operadores;
- Manual de instalación;
- Manual de mantenimiento;
- Manual relativo a las piezas de repuesto;
- Certificado del fabricante en que se acredite que el aparato está en condiciones de ser utilizado;
- Certificado de las pruebas y del examen minucioso realizados tras la instalación inicial;
- Certificados del fabricante relativos a los cables metálicos instalados en las grúas;







- Registros de los exámenes y de las operaciones de mantenimiento periódicas.

Todos los aparatos de izado y manipulación deberán tener anotado en lugar visible del equipo de forma legible y duradera la carga máxima de seguridad que puede levantar (CMS).

De igual forma, todos los aparatos de izado y accesorios de manipulación deberán mantenerse en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento. (OIT 4.1.14).

El mantenimiento, incluida la lubricación, debería efectuarse a intervalos regulares planificados, con arreglo a las recomendaciones del fabricante y a la experiencia adquirida.

Las piezas de recambio deberían ser conformes con el manual del fabricante o responder a un nivel equivalente.

Los límites de la estabilidad de los vehículos de pórtico alto deberán determinarse en consonancia con la norma ISO 14829, Freight containers – Straddle carriers for freight container handling – Calculation of stability.

Los cables metálicos utilizados en las maniobras portuarias deberán tener la resistencia adecuada para la frecuencia de utilización y el uso previsto y escogerse en consonancia con la norma ISO 4308, Cranes and lifting appliances – Selection of wire ropes.

El reaprovisionamiento de combustible a los vehículos de motor deberá realizarse en instalaciones fijas. Si no es factible, la operación debe efectuarse en un espacio bien ventilado, preferentemente al aire libre. No debe hacerse nunca en las bodegas del buque ni en otros espacios confinados.

**Regla 71.- Verificación de las condiciones de la carga**

Todas las cargas en tránsito en un puerto deberán conservarse o almacenarse en condiciones de seguridad y bien protegidas. (OMI 6.1.5).

Los Agentes Navieros, las Terminales, Prestadores de Servicios y Operadores deberán informar a los trabajadores portuarios del carácter general de los peligros que entrañe cualquier carga que manipulen y de las precauciones que deben tomar cuando manipulan cargas o mercancías peligrosas.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*





La verificación de las condiciones de la carga que se recibe es responsabilidad del Administrador Portuario, las Terminales, Prestador de Servicios u Operadoras que las manipulan, por lo que será responsable de que éstas conserven sus características y que corresponda la documentación que las ampara.

### Regla 72.- Del manejo de sustancias peligrosas

Para el caso de las maniobras con sustancias peligrosas, es responsabilidad de la empresa maniobrista prever las medidas de seguridad de acuerdo con el producto y supervisar su cumplimiento por parte de los trabajadores, en base con lo indicado en el **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y mercancías peligrosas en el Recinto Portuario".

La información de la certificación con su peso bruto verificado con (Verified Gross Mass o VGM por sus siglas en inglés) deberá ser entregada al Administrador Portuario y/o al prestador de servicio de maniobras antes de las 72 horas de arribo de la embarcación para que se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque. El expedidor puede igualmente proporcionar la masa bruta verificada y el certificado de peso al representante de la instalación de la terminal portuario al entregarse el contenedor antes del embarque.

El capitán o su representante y un representante de la terminal deberían celebrar un acuerdo para garantizar que la información proporcionada por los expedidores sobre la masa bruta verificada del contenedor se comparta rápidamente y corresponda a la manifestada en los Certificados de peso y el Documento de expedición. Podrán utilizarse sistemas de comunicación existentes para transmitir y compartir dicha información sobre la masa bruta verificada de los contenedores.

A solicitud de la Autoridad Aduanera u otra Autoridad vinculada con la carga transportada en el contenedor, el Administrador Portuario o la Terminal deberán presentar la información de que disponen relacionada con la VGM.

### Regla 73.- Permanencia de las mercancías en los muelles

Las cargas, descargadas o por cargar no podrán permanecer en los muelles ya que esto puede causar demora a los buques próximos a operar, por lo que, los prestadores de servicios, las Terminales u Operadoras, deberán de prever en su planeación el área de almacenamiento o transferencia necesaria.

### Regla 74.- Estándares de rendimientos mínimos comprometidos





Los estándares promedio de rendimientos estarán sujetos a revisión, por lo menos una vez al año y, será compromiso entre los Agentes Navieros, Terminales, Operadoras o Maniobristas (Prestador de Servicios), con el Administrador Portuario y éste con la Secretaría, debiendo quedar contenidos en el Programa Operativo Anual (POA), en los términos del PMDP autorizado y las modificaciones resultantes se darán a conocer al Comité.

Los estándares de productividad, independientemente de los establecidos en sus permisos y contratos correspondientes, estarán determinados por las presentes Reglas ya que estos se actualizarán de acuerdo con las necesidades operativas del Puerto y de los clientes.

Para la realización de las maniobras, el Administrador Portuario y los prestadores de servicios deberán emplear el personal suficiente, la maquinaria y equipos en general que satisfagan los estándares mínimos de producción indicados en la siguiente Regla.



**Regla 75.- De los indicadores de rendimiento**

Se deberán de reportar los mínimos comprometidos por tipo de carga, nivel de especialización y por terminal/instalación/maniobrista, obteniendo los siguientes indicadores:

- **Para carga contenerizada:**
  - 8 Caja/Hora/Buque en Puerto (CHBP)
  - 15 Caja/Hora/Buque en Muelle (CHBM)
  - 20 Caja/Hora/Buque en Operación (CHBO)
  - 7 Caja/Hora/Gancho (CHG).
- **Para Fluidos:**
  - a) En instalaciones fijas:
    - 350Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP)
    - 450 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
    - 600 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
    - 300 Tonelada/Hora/línea (THL).
  - b) En pipas o tanques de ferrocarril a buque o viceversa.
    - 60 Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP)
    - 85 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
    - 105 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
    - 30 Tonelada/Hora/línea (THL).

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials]*







• **Para las cargas gráneles agrícolas, minerales, unitizadas y perecederos:**

• Para gráneles agrícolas:

a) Mecanizado:

- 300 Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP)
- 400 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 700 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
- 350 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

b) Semimecanizado:

- 140 Tonelada/Hora/Buque en Puerto(THBP)
- 200 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 300 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
- 75 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

• Para gráneles minerales:

a) Mecanizado con bandas fijas:

- 550 Tonelada/Hora/Buque en Puerto(THBP)
- 650 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 800 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
- 400 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

b) Mecanizado con bandas móviles:

- Tonelada/Hora/Buque en Puerto(THBP)
- 500 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 600 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
- Tonelada/Hora/Gancho (THG).

c) Semimecanizado:

- 250 Tonelada/Hora/Buque en Puerto(THBP)
- 300 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 400 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)
- 200 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

• Para carga general:

a) General fraccionada:

- 10 Tonelada/Hora/Buque en Puerto(THBP)
- 20 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)
- 45 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







15 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

b) General Paletizada o unitizada:  
80 Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP)  
100 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)  
140 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)  
60 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

c) General perecedero (atún congelado):  
2 Tonelada/Hora/Buque en Puerto (THBP)  
5 Tonelada/Hora/Buque en Muelle (THBM)  
7 Tonelada/Hora/Buque en Operación (THBO)  
3 Tonelada/Hora/Gancho (THG).

Los estándares mínimos de producción establecidos, serán revisados anualmente por el Administrador Portuario, en los términos del PMDP autorizado, y previa opinión del Comité de Operación, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los operadores, prestadores de servicios, usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida el Administrador Portuario durante el mes de enero de cada año, y se remitirán a la Secretaría, para su autorización e integración a las presentes reglas.

**Regla 76.- Fórmulas de aplicación de los indicadores de rendimiento**

Independientemente de las disposiciones que establezca la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante para la formulación de los indicadores portuarios, estos se determinarán teniendo en cuenta el Sistema de Indicadores Portuarios, Metodología, expedidos por el Instituto Mexicano del Transporte de la Secretaría, 2016 y sus modificaciones, enmiendas o actualizaciones.

El indicador base será **Toneladas, Hora Buque, en Operación, (THBO)**. El cual se obtendrá de la siguiente manera: validar la productividad

Para el caso de mercancías en toneladas

$$THBO = \frac{\text{Tonelaje manejado}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$



Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Large handwritten signature or initials in blue ink on the left side of the page.







Para el caso de mercancías en unidades.

$$THBO = \frac{\text{Unidades manejadas}}{\text{Tiempo de Operación del buque}}$$

En donde:

**Tiempo de Operación del Buque**, se refiere al contabilizado de forma continua, desde el momento en que la embarcación se manifieste lista para descargar o cargar, una vez que se dé por terminada la comunicación y hasta que la Operadora o terminal de por concluidas las operaciones de carga o descarga, reduciendo las demoras o tiempos perdidos acumulados, no imputables a la Operadora o terminal.

Los tiempos deducidos de la operación, serán analizados a través del estado de hechos del buque.

**Tiempo perdido no imputable a la Operadora:** El tiempo acumulado de demoras por grúa o gancho, por causas ajenas a la maniobrista, o a la terminal.

**Nota:** Todos los tiempos deducidos de la operación serán auditables a través del estado de hechos del buque.

**Tonelada/Hora-buque en muelle.** Es tonelaje total que descarga el buque, entre el tiempo medido en horas, que permanece el buque en muelle, considerando desde que queda amarrado el primer cabo, hasta que suelta el ultimo cabo el buque.

**Tiempo bruto de puerto.** Es el tiempo total de permanencia de un buque en el puerto. Corresponde al tiempo entre la recalada y el zarpe de la nave.

**Tiempo bruto de muelle.** El tiempo total en que un buque se encuentra atracado en un muelle. Corresponde al tiempo entre la primera bita de amarre y la última bita en desamarre.

**Tiempo bruto de operación.** Corresponde al tiempo total desde que el buque inicia las operaciones de estiba y desestiba de la carga (transferencia) hasta cuando estas concluyen. Se define como el tiempo que transcurre desde que se inician hasta que se terminan las faenas de embarque y desembarque.

Si las operadoras incumplen con los estándares de productividad establecidos, el Administrador Portuario podrá iniciar el procedimiento para determinar lo conducente, de acuerdo con lo previsto en el contrato respectivo, a fin de determinar si es o no demostrada negligencia por parte del maniobrista.







**Regla 77.- Traslado de las mercancías de los muelles al área de almacenamiento**

Las solicitudes para el manejo de todo tipo de carga deberán presentarse al Prestador de Servicios con 24 horas de anticipación del atraque de la embarcación, apegándose a las reglas de aplicación de este.

Para el caso de manejo de mercancía de importación se requerirá acompañar a la solicitud, copia simple del pedimento que demuestre que dichas mercancías se sometieron al Despacho Aduanero. Para mercancía de cabotaje copia del sobordo.

Para el caso de tránsito internacional se requerirá copia simple de las autorizaciones de la Aduana Marítima anexas a la solicitud de maniobra.

Para el traslado de las mercancías a las áreas de almacenamiento o viceversa, se deberá de asignar el número de unidades de transporte de acuerdo con los ritmos de carga o descarga con el fin de no afectar los rendimientos del buque y mantener el flujo de las mercancías. Esta actividad es responsabilidad del Administrador Portuario, la Terminal, Prestador de Servicio u Operadora por lo que la falta de unidades de traslación será tiempo muerto adjudicable a la misma.

Cuando el traslado de mercancías se tenga que realizar utilizando las vialidades de uso común, se aplica lo establecido en el párrafo anterior y se tendrá que coordinar con el personal del Administrador Portuario.

El traslado de las mercancías deberá seguir la ruta más directa, y con base en las especificaciones de los señalamientos en las vialidades dentro del Puerto, evitando en lo posible, los cruces con otros flujos de mercancías o de vehículos en servicio; a esto, se deberán coordinar con el Administrador Portuario para que especifique las rutas de operación y traslado de mercancías a las áreas de almacenamiento y/o en su caso la salida por la ruta fiscal establecida por la Autoridad Aduanera.

**Regla 78.- Traslado de las mercancías peligrosas**

Para el tránsito de mercancías peligrosas por el Puerto el personal de maniobras deberá tener la preparación sobre los cuidados que se deben seguir en su manejo y contar con los equipos requeridos para el mismo, así como elementos auxiliares de apoyo para prevenir y, en su caso, reducir el impacto de accidentes.

El traslado de mercancías peligrosas en el Puerto se sujetará a lo establecido en la NOM-033-SCT4-2013 "Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





instalaciones portuarias", así como al **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas en el Recinto Portuario".

**Regla 79.- Vialidades**

Está prohibida la realización de maniobras de carga o descarga en las áreas señaladas como vialidades; todas las áreas del Recinto Portuario, incluyendo al interior de las terminales especializadas, deberán estar debidamente señalizadas.

**Regla 80.- Riesgos y contingencias**

Las Terminales, Operadoras y Prestadores de Servicios serán responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades propias, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor y/o en aquellos que no sean imputables a la misma, deberán de indemnizar al Administrador Portuario, empresas cesionarias, usuarios, trabajadores u otras personas afectadas en caso de accidentes o daños.

**Regla 81.- Limpieza de Muelles**

Las terminales y Prestador de Servicios de maniobras serán responsables de los buques atracados además de la limpieza de los muelles, también será de su total responsabilidad la atención apropiada a derrames y residuos de sustancias peligrosas, segregándolas de la basura ordinaria y sin que se contaminen los alcantarillados ni mucho menos la dársena del Puerto. No se deberán dejar residuos perjudiciales a la salud ni al medio ambiente.

El desecho de este tipo de residuos, de fugas o derrames o accidentes, deberá ser tratado conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se deberá solicitar asistencia al Administrador Portuario y/o a especialistas del Sistema de Emergencia en Transporte para la Industria Química (SETIQ), para la disposición de residuos. Asimismo, deberán acatar las NOM-031-ECOL-1993 y NOM-052-ECOL-1993 sobre descargas de aguas residuales y residuos peligrosos.

Las Terminales, Prestador de Servicio de Maniobras, Operadoras e Instalaciones, no importando su uso público o particular, durante sus operaciones del día, deberá efectuar la limpieza del muelle, así como todo el espacio de la carpeta que fue utilizado para sus operaciones incluyendo las áreas de operación para el caso de unidades del servicio público federal, retirando del Recinto Portuario la basura que se genere en la propia maniobra operativa.







**Regla 82.- Liberación y entrega de muelles**

Después del desatraque y limpieza de muelles, la instalación queda lista para recibir la siguiente embarcación y así seguir la programación de arribos; por lo que es responsabilidad del Prestador de Servicio de maniobras entregar limpios los muelles, mismo que será revisado por el Administrador Portuario.

**Regla 83.- Optimización portuaria**

Para optimizar las actividades portuarias las empresas cesionarias y Prestadores de Servicios dentro de los primeros 15 días naturales de cada año, entregarán al Administrador Portuario el programa de adquisición y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para la realización de las maniobras portuarias.

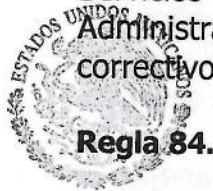
**Regla 84.- Responsabilidad de los Prestadores de Servicios sobre la carga**

Para el adecuado manejo de las cargas, el Administrador Portuario vigilará, de los Prestadores de Servicios de maniobras, que sus trabajadores, tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen abordo, en muelles, patios, cobertizos, y almacenes, prohibiendo estrictamente transportar personas en plataformas para acarreo de mercancías o en los estribos de la maquinaria para maniobras, además vigilará que las máquinas de carga, cualquiera que sea su clase, trabajen dentro del límite establecido en sus manuales de operación, para lo cual cada máquina deberá exhibir su capacidad máxima.

En todos los contratos que se celebren con el Administrador Portuario se establecerá que las quejas que te tuvieren con respecto a la prestación de los servicios podrán presentarse por los Usuarios al Administrador Portuario o al Comité.

El cumplimiento de esos contratos es sin perjuicio a los requerimientos establecidos por la autoridad aduanera de conformidad con el artículo 14-C de la Ley Aduanera.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.







**CAPÍTULO X  
ALMACENAMIENTO DE CARGA**

**Regla 85.- Sistema de almacenaje**

Todos los lugares en donde se efectúen trabajos portuarios y todos los accesos a dichos lugares deberían contar con alumbrado apropiado y suficiente de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo (OIT 3.1.3).

La cantidad de áreas de almacenamiento y la capacidad de estas responderá a la capacidad integral de la instalación, por lo que deberá de corresponder al tráfico que opera por tipo de mercancía a los ritmos de descarga, a los índices de rotación de las mercancías en las áreas de almacenamiento, así como a la capacidad de desalojo.

Los particulares que obtengan la autorización o concesión para manejo de mercancías de comercio exterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Aduanera, además de:

- Instalar cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el SAT, en el que se lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo en las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal. Mediante dicho sistema se deberá avisar a la Aduana de la violación, daño o extravío de bultos almacenados en la forma que establezca el SAT mediante reglas.
- Disponer de áreas determinadas para el almacenamiento de mercancías embargadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o que hayan pasado a propiedad del fisco, sin que, en caso alguno, el espacio que ocupen exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

Las cargas de patios serán revisadas por los prestadores de servicios y/o los propietarios en el momento y lugar de su depósito, en los términos de las presentes Reglas.

**Regla 86.- Almacenamiento de mercancías**

Para el adecuado manejo de la carga, en bodegas y patios, se observará lo siguiente:

- I. En "pallets", conservando la estiba de estos, cuando ello sea posible







- II. La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques, resistencia de la superficie y la estabilidad de la estiba; y
- III. Se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas.

Antes de empezar la carga o la descarga, el representante de la Terminal y el capitán del buque cumplimentarán de forma conjunta una lista de comprobaciones de seguridad buque-tierra.

Con el objeto de ofrecer servicios con los estándares adecuados en calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, el responsable directo del almacenaje en terminales e instalaciones deberá considerar las siguientes fases del proceso.



**I. Planeación y programación de actividades**

Las solicitudes para la prestación de los servicios deberán presentarse con 24 horas de anticipación de lunes a viernes y con 48 horas de anticipación como mínimo cuando los servicios se prestan en domingos y días festivos.

Estos servicios se podrán prestar durante las 24 horas del día, debiendo especificar el Armador, Naviero, Agente Naviero o usuario el horario de servicio requerido.

**II. Documentación previa**

Para el caso de mercancía de exportación e importación se requerirá acompañar a la solicitud, copia simple del pedimento que demuestre que dichas mercancías se sometieron al Despacho Aduanero.

Para mercancía de cabotaje copia del sobordo.

Para el caso de tránsito internacional se requerirá copia simple de las autorizaciones de la Autoridad Aduanera anexas a la solicitud de maniobra.

**III. Aspectos operativos que deben ser tomados en cuenta:**

- a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b) Calificación de la mano de obra requerida.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





- c) Equipo necesario para la estiba o desestiba de carga.
- d) Preparación en casos de contingencias.

**IV. Organización del almacén considerando:**

- a) Clasificación de la carga para organizar los espacios disponibles y acomodarla para su fácil localización y adecuado manejo.
- b) Sistema de control de mercancías con apoyos informáticos y personal especializado para realizar las tareas de recepción, reconocimiento físico, segregación, almacenamiento y entrega, estableciendo, en su caso, faltantes o sobrantes respecto de los manifiestos originales.

Apilado o estiba para el acomodo físico de las cargas. Una vez recibidas, tarjadas y clasificadas, se deberá asignar su lugar definitivo en el almacén.

- d) Área de documentación con el fin de preparar y presentar todos los documentos previos a la recepción de la carga.
- e) Regulación del tiempo de permanencia de la carga de acuerdo con las disposiciones de la normatividad aduanera.

**V. Permanencia de las mercancías en las áreas de almacenamiento.**

La permanencia de las mercancías obedecerá a las estimaciones originales hechas por el Administrador Portuario y/o el prestador del servicio respecto a la capacidad anual del almacenamiento, del cual, haya sido comprometido con el Administrador Portuario.

Cualquier desviación deberá ser comunicado para que, si esto obedece a cuestiones temporales de fácil solución y que no afectan el resultado anual, se adopten las medidas correctivas necesarias; en caso contrario, se someterá a consideración del Comité para que éste dicte las medidas pertinentes que serán de observancia obligatoria para los Usuarios y el propio Operador del almacén.

El almacenamiento de gránulos minerales a cielo abierto, tendrán que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que la Operadora del almacén correspondiente presentara al Administrador Portuario los sistemas de contención de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente y en su caso el mismo Administrador Portuario.







**Regla 87.- Identificación, protección y custodia de las mercancías**

Corresponde al Administrador Portuario, Operador de la terminal, instalación o Prestador de Servicios la identificación, protección y custodia de las mercancías depositadas en almacenes e instalaciones del Puerto, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- a) La responsabilidad de las mercancías depositadas en los almacenes corresponde al prestador de dichos servicios.
- b) Los exámenes previos de la carga general suelta o contenerizada se llevarán a cabo en el lugar que el responsable del almacén determine, siempre y cuando el agente aduanal presente el conocimiento de embarque debidamente revalidado.
- c) Para la protección de las mercancías, el prestador del servicio realizará las tareas necesarias para evitar daños a la carga y deberá disponer del equipo de seguridad y contra incendio necesario de acuerdo con la norma.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Regla 88.- Almacenamiento de mercancías peligrosas**

En el manejo de carga, deberán observarse las Normas sobre Seguridad e Higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la Autoridad en materia de trabajo y previsión social, así como las precauciones que determine la autorización considerándose además las siguientes:

- I. Las cargas inflamables o peligrosas que llegan en vehículos de transporte se retirarán del Puerto inmediatamente de su desembarque.
- II. El almacenaje y depósito de mercancía peligrosa y en descomposición dentro de las Instalaciones Portuarias solo será permitido en aquellas áreas cuyo uso, destino y forma de operación estén autorizados.
- III. Para los casos de los almacenes que reciban mercancías peligrosas se deberán de cumplir con las Normas lo establecido en el **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario".

**Regla 89.- Control de áreas de almacenamiento**

Para un adecuado control y vigilancia en los almacenes se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. **Control de espacios.** Se deberá conocer el nivel de oferta de espacios almacenamiento, para lo cual es indispensable contar diariamente con la información







de áreas disponibles siendo obligación del operador del almacén realizar los reacomodos necesarios para el uso óptimo de las instalaciones.

- II. **Control de la carga.** El Operador del almacén deberá llevar registros actualizados de las entradas y salidas, del abandono de mercancías, así como los registros de los movimientos diarios, mensuales y anuales de cada una de las áreas de almacenamiento.
- III. **Control de documentos.** El Operador deberá de llevar un control de la documentación de las mercancías depositadas, desde su recepción hasta su entrega en cumplimiento con las disposiciones establecidas por la Autoridad Aduanera y de acuerdo con los procedimientos internos de la empresa.

**Regla 90.- De las mercancías que causan abandono**

De acuerdo con lo establecido por la Ley Aduanera las mercancías que permanezcan en depósito ante la aduana por más de dos meses en las áreas de almacenaje en el caso de la importación, tres meses en el caso de exportación y tres días en el caso de mercancías peligrosas, perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos, serán consideradas en abandono.

En estos casos el prestador de servicio de almacenaje deberá de notificar a la Autoridad Aduanera de todas las mercancías que causaron abandono, para que esta inicie el trámite correspondiente.

Las mercancías que causaron abandono deberán de ser trasladadas al área destinada para tal fin y quedarán bajo su resguardo hasta que la Autoridad Aduanera determine el destino de estas.

Una vez notificado a la Autoridad Aduanera, si se solicita su entrega por parte del Agente Aduanal, éste tendrá que contar con la autorización de dicha autoridad. Para las áreas de almacenamiento distintas al esquema de recinto fiscalizado se acatarán a las disposiciones correspondientes de acuerdo con el permiso del que dispongan.

**Regla 91.- Recepción o entrega de mercancías en el Puerto**

Los servicios de recepción/entrega de mercancías en las terminales, instalaciones o espacios definidos como áreas de almacenamiento, se proporcionarán de acuerdo con la capacidad de cada empresa prestadora de estos servicios, excepto la atención a los buques, la cual se brindará las 24:00 horas, todos los días del año.

La entrega de mercancía será responsabilidad de las Terminales o Instalaciones lo que tendrá que verificar que la documentación establecida por la ley...







aduanera para la entrega de la mercancía sea la que corresponda a la situación y a las características de la carga a la hora de ser recibida o entregada, así mismo será responsable de verificar que estén realizados todos los pagos correspondientes.

Los puntos de entrega se definirán de acuerdo con las necesidades del cliente, por lo que será obligación de las Terminales o Instalaciones contar con la capacidad instalada de recepción/entrega de acuerdo con sus ritmos de solicitud de este servicio, la cual está alineada a la capacidad de descarga, traslación y almacenamiento, con el fin de no general cuellos de botella en el flujo de mercancías en su paso por el Puerto.

En el caso de la exportación las unidades de transporte que vengan al Puerto a entregar la mercancía deberán tener una coordinación logística con las áreas operativas del Administrador Portuario y el Prestador de Servicios, para determinar los tiempos de entrada y salida.

**Regla 92.- Recepción o entrega de mercancías directa a costado de buque**

Las mercancías que no requieran almacenamiento por ser declaradas como descarga o carga directa, deberá de ser lo más ágil posible para evitar que no se afecte la productividad por interrupción de operaciones del buque. Si es necesario las terminales o instalaciones deberán de coordinarse con el Administrador Portuario y el Prestador de Servicios para la logística de introducción de camiones al Recinto Portuario no debiendo de existir más unidades de las necesarias de acuerdo con los ritmos de descarga o carga. No se podrá almacenar mercancía sobre los muelles, solo se acumulará un mínimo para garantizar el flujo de vehículos de carga, el cual será autorizado por el Administrador Portuario.

**Regla 93.- Verificación de las condiciones de la carga**

La regulación del autotransporte que ingrese al Puerto, ya sea a depositar carga o a retirarla, estará controlado por el Administrador Portuario, para lo cual contará con un sistema de control que garantice: la continuidad de los flujos de autotransporte, el ingreso de las unidades correspondientes y su respectivo operador.

Las operaciones de entrega recepción se realizarán con las dos variantes del sistema operativo:

**Directa:** Cuando la carga se entregue o reciba a costado del buque de manera directa del o al transporte terrestre, esto dependerá de las condiciones de la carga



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature and initials in blue ink near the bottom center.



y siguiendo con la normatividad establecida para tal efecto por la autoridad aduanera.

**Indirecta:** Cuando la carga se entregue o reciba en un área de almacenamiento de la terminal o instalación.

La entrega recepción de la carga se podrá realizar de o a transporte carretero, ya que el puerto cuenta con infraestructura para ambos tipos de transporte.

### Regla 94.- Información estadística del servicio de almacenamiento

Los Operadores o Prestadores de Servicio deberán entregar al Administrador Portuario, durante los 15 días siguientes al período que se reporta, la información y estadística siguiente:

I. Avances semestrales durante los meses de mayo y noviembre de cada año, sobre el cumplimiento del programa de adquisiciones y del mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Regla 10.

II. Informes trimestrales de trabajo durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año que deberán contener por los menos:

- a) Datos de identificación y firma del operador y prestadores de servicios de zona autorizada de operación; y
- b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramienta.

III. Estadísticas mensuales de productividad con la siguiente información:

- a) Sistemas operativos autorizados;
- b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativos con los estándares establecidos;
- c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por productos y los comparativo con trimestres anteriores;
- d) Número de embarcaciones turísticos y pasajeros atendidos durante el período y los comparativo con trimestres anteriores;
- e) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



En el caso de contenedores de exportación deberá incluirse en la información estadística el peso contenido en el certificado de peso de la masa bruta verificada del contenedor expedido por el centro de pesaje autorizado.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**CAPÍTULO XI  
REGULACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Regla 95.- Uso de sistemas**

Será responsabilidad del Administrador Portuario el control y dosificación de las unidades de Ruta Federal que ingresan al Recinto Portuario en coordinación con el Prestador de Servicios, Terminales y Operadores.

**Regla 96.- Obligatoriedad y permanencia del sistema**

El Administrador Portuario deberá tener actualizado el padrón de transportistas que operan dentro del Puerto, verificando que su documentación se encuentre en regla y vigente, a fin de mantener la seguridad y eficiencia en nivel óptimo.

**Regla 97.- De la Administración Portuaria**

El Administrador Portuario con las autoridades competentes determinarán los procedimientos para el flujo de salida y entrada de la carga por los diferentes medios de transporte y deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como lo establecido por el Comité y en las presentes Reglas.

**Regla 98.- Regulación para el ingreso de unidades de transporte terrestre**

Para fines de regular el tránsito de vehículos dentro del Puerto se estará en coordinación con la autoridad competente para que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y sus actualizaciones.

El ingreso de las unidades de transporte será con base en la disponibilidad de la terminal o instalación, por lo que el Administrador Portuario determinará el turno de atención.

El registro de los camiones que ingresan al Puerto deberá contener la información correspondiente al peso vehicular.

Todos los camiones que ingresen al Puerto a dejar o tomar carga deberán cumplir las disposiciones establecidas en la norma NOM-012-SCT-2-2008 sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción Federal.







El registro de los camiones que ingresan al Puerto controlado por el Administrador Portuario deberá contener la información correspondiente al peso vehicular.

El ingreso al Recinto Fiscalizado también está regulado por lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN Y DE GAFETES UNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS. (Gafete de Transportistas)

**Regla 99.- Del movimiento de unidades de transporte al interior del Recinto Portuario**

El Administrador Portuario en coordinación con la Autoridad, Prestador de Servicios y Operadores determinarán los circuitos que deberán realizar los medios de transporte terrestre para trasladar, introducir y desalojar la carga en el Puerto. Los circuitos deberán considerar las vías más convenientes para no afectar la operación y rendimientos de los buques.

Para su ingreso tendrán que establecer un plan logístico de entrada y salida con el área operativa del Administrador Portuario; dicho plan se establecerá de acuerdo con la carga que transporten, el destino dentro del Recinto Portuario y la capacidad de atención.

Una vez ingresando al Recinto Portuario, las unidades de transporte deberán dirigirse directamente al área donde depositarán o recibirán su carga. Su desplazamiento será solo por las vialidades correspondientes y respetando todas las indicaciones viales, como velocidad, sentido, altos y demás señalizaciones establecidas.

Al ingresar a las instalaciones o terminales donde se encuentre su carga o donde la depositarán deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control establecidas por cada área.

El operador de la unidad de transporte no deberá abandonar su unidad mientras se encuentre en el interior del Recinto Portuario, ni estacionarse en áreas operativas, vialidades ni áreas no autorizadas.

Para el ingreso o salida de vehículos del recinto portuario se utilizarán las puertas indicadas en la **REGLA 137** y será conforme al Código PBIP y al Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Lo anterior, independientemente de las revisiones que corresponda realizar a las Autoridades competentes.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





Para los horarios extraordinarios el Agente Naviero, Usuario y/o Prestador de Servicio deberán presentar solicitud por escrito a la Autoridad Aduanera.

**Regla 100.- Del desalojo de unidades de transporte terrestre**

Una vez cargada o descargada la unidad de transporte deberá dirigirse directamente a la salida o a la ruta fiscal, si corresponde, sin realizar paradas en vialidades.

**Regla 101.- Del aseguramiento de carga**

Para evitar accidentes por desplazamiento de cargas las unidades de transporte deberán de contar con los elementos de aseguramiento de carga de acuerdo con las características de las mercancías que transportarán.

No se permitirá la circulación de unidades que pongan en riesgo tanto la carga, como las instalaciones y las personas.

Las unidades que transporte granel mineral deberán de contar con lonas o elementos que impidan que el producto se volatice y se disperse por las vialidades y áreas en las que transita.

Para el manejo de cargas peligrosas es obligación y responsabilidad del transportista realizar el aseguramiento de las cargas de acuerdo con sus características de embalaje, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, terminales e instalaciones portuarias.

**Regla 102.- Del movimiento ferroviario**

Para el movimiento de ingreso y salida de unidades ferroviarias a las terminales y operadores al recinto portuario, será organizado por servicios de ventanas de tiempo ya establecidos para cada una.

En el caso de las unidades ferroviarias que son operadas dentro del recinto fiscalizado deberá de realizarse de la siguiente, manera:

1. El Administrador Portuario coordinará las unidades ferroviarias que ingresen al recinto fiscalizado.
2. Se asignarán número de unidades de acuerdo con la disponibilidad de vía tanto de circulación como de operación.







3. Deberá de existir coordinación entre el Prestador de Servicios de maniobras y los operadores que se encuentran dentro del recinto fiscalizado, para la atención de las unidades.
4. El Proveedor del servicio ferroviario deberá enviar una relación de las unidades a ingresar, así como las de salida al Administrador Portuario y a la Autoridad Aduanera para su revisión.

En la colocación de ingreso y en la misma operación. No se deberán obstruir cruceros, ni cambios de vías, por lo que se deberá respetar su punto de libraje.

Siempre que se realicen movimiento de unidades ferroviarias deberán hacerlo a una velocidad moderada.

Deben de tener clocado siempre las mangueras de aire para el frenado de unidades, no se permitirá la operación cuando no cuente con esto.

Cualquier discrepancia, deberán de informarlo al Administrador Portuario para su resolución.

El ingreso y salida del recinto fiscalizado de unidades ferroviarias será de conformidad a los LINEAMIENTOS PARA DESPACHO DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR POR MEDIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO CONFORME A LAS REGLAS 1.9.11, 3.1.19, 4.6.8. y 4.6.9. GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR, así con a lo descrito en los LINEAMIENTOS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS CONCESIONADOS Y AUTORIZADOS (NUMERAL SEPTIMO (Ferrocarril))

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.







## CAPÍTULO XII INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

### Regla 103.- Del sistema estadístico

Será responsabilidad del Administrador Portuario llevar un control de los flujos de la información sobre el comportamiento de las mercancías en el Puerto, que permita:

- Observar el comportamiento del tráfico tanto de embarcaciones como de mercancías por el Puerto en general y de cada terminal o instalación en lo particular.
- Comparar con años anteriores la variación del tráfico de manera mensual, trimestral y anual.
- Comparar el rendimiento del Puerto, del puesto de atraque y del buque por tipo de carga, por terminal o instalación.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El Administrador Portuario organizará los datos recibidos y elaborará los reportes estadísticos que permitirán presentar los resultados de la estadística en el Comité de manera mensual, haciendo los comentarios al mismo y proponiendo, en su caso, medidas para corregir desviaciones respecto de lo previsto o para estimular nuevas operaciones que se hubieran identificado.

De acuerdo con la Ley, el Administrador Portuario recopilará la información estadística y la enviará a la Secretaría a través de la Dirección General de Puertos, de manera mensual, por lo que él envió de la información por parte de los Cesionarios y prestadores de servicios tiene un carácter de obligatoriedad.

### Regla 104.- De la información estadística de las maniobras de buque

Los Cesionarios, Operadores, Prestadores de Servicios deberán enviar la información de sus operaciones al Administrador Portuario, de acuerdo con los formatos electrónicos establecidos para tal fin con la siguiente periodicidad:

**Reporte diario de operaciones:** Donde se informará los avances parciales de cada embarcación que se encuentra operando en el Puerto, éste se realizará en el formato que presente el Administrador Portuario y deberá de contener como mínimo, el volumen de carga operada en el día, el acumulado desde el inicio de operaciones y el remanente a operar, número de ganchos operados y los tiempos muertos.







fundamentales. El tiempo de envío será como máximo a las 10:00 a.m., y en lo particular el módulo de "Estado de Hechos" el cual estará disponible las 24 horas.

**Reporte al término de operaciones:** Donde se informará del desarrollo de las operaciones del buque desde su inicio de operaciones hasta el término de estas y deberá de contener, tiempos de inicio y término de operaciones, el volumen de carga operada, número de ganchos operados y los tiempos muertos fundamentales.

Esta información se enviará como máximo 12 horas posteriores a la terminación del buque, los que su terminación sea en fin de semana o días festivos, podrán ser enviados el próximo día hábil y en lo particular el módulo de "Estado de Hechos" el cual estará disponible las 24 horas.

**Reporte mensual de operaciones:** Donde se informará del desarrollo de las operaciones generales del mes de los Cesionarios, Operadora, Prestadores de Servicios y enviarán dentro de los primeros cinco días de cada mes al Administrador Portuario.

**Regla 105.- De la información de almacenamiento**

Para el análisis del comportamiento de la fase de almacenamiento, las terminales e instalaciones deberán la información referente a la ocupación de sus áreas de almacenamiento, la estadía promedio de la carga y sus índices de rotación, por instalación y tipo de carga, de acuerdo con los formatos electrónicos establecidos para tal fin por el Administrador Portuario, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

**Regla 106.- De la información de desalojo**

Para tener un control de la información de la capacidad de desalojo del Puerto las terminales e instalaciones deberán enviar al Administrador Portuario la información referente al número de unidades de transporte terrestre atendidos diariamente diferenciados en carretero y tipo de carga, así como los porcentajes de carga recibida y entregada por tipo de transporte, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**Regla 107.- Capacidad de servicio**

El Comité recibirá de forma mensual del Administrador Portuario el informe de las características técnicas de la capacidad de servicio asociada a los rendimientos en operación, así como los tiempos de carga y descarga de las unidades terrestres.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





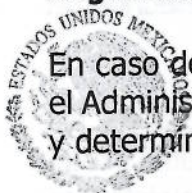


**Regla 108.- De la Información de los servicios portuarios y conexos**

Para tener un control de la información de la prestación de los servicios portuarios y conexos, los prestadores de servicios que cuenten con contrato celebrado con el Administrador Portuario deberán enviar la información referente a los servicios prestados, destacando el número de embarcaciones atendidas, características del servicio y cantidad de insumos (si corresponde) suministrados al barco, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

**Regla 109.- Sanción por omisión de informes estadísticos**

En caso de que no se cumpla parcial o totalmente lo establecido en este apartado, el Administrador Portuario turnará el expediente al Comité quien realizará un análisis y determinará el procedimiento a seguir.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**CAPÍTULO XIII**  
**SEGURIDAD E HIGIENE EN TERMINALES, INSTALACIONES PORTUARIAS,  
MUELLES, EMBARCACIONES Y EN GENERAL EN PERSONAS Y/O  
MERCANCÍAS**

**Regla 110.- Riesgos y contingencias**

El Administrador Portuario, los Cesionarios del puerto y los Prestadores de Servicios darán cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en las que se determinan las condiciones mínimas necesarias para la prevención de riesgos de trabajo en las áreas de seguridad, salud y organización.

El Administrador Portuario supervisará la existencia, cumplimiento y actualización de los términos que la normatividad en la materia establezca para el Programa Interno de Protección Civil. Todo Cesionario o prestación de servicio deberá contar con un Programa de Protección Civil alineado al del Puerto.

El Programa contendrá el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan de contingencias y el plan para la continuidad de operaciones acorde con lo establecido en Ley General de Protección Civil y la normatividad aplicable.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá estar redactado y firmado por personal competente, se efectuarán simulacros periódicos para asegurar su eficacia y operatividad y sujeto a visitas de verificación o inspección anual de manera interna o externa y deberá ser actualizado y revisado con una periodicidad no superior a dos años.

El Administrador Portuario presentará al Comité un calendario anual de visitas de supervisión a todas las áreas del Puerto para identificar condiciones inseguras y reparar daños encontrados. Las terminales, Operadores y Prestadores de Servicios deberán proporcionar al Administrador Portuario los registros de las verificaciones oculares realizadas en sus centros de trabajo y áreas cesionadas.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Título de Concesión, el Administrador Portuario podrá solicitar a las terminales y prestadores de servicios la evaluación de la conformidad de las normas en materia de seguridad emitidas por las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral o por unidades de verificación acreditadas a solicitud de parte interesada.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Del resultado de las visitas el Comité emitirán recomendaciones y observaciones que deberán ser subsanadas y cumplidas por quien corresponda.

Los Cesionarios deberán dar las facilidades para el recorrido en sus instalaciones, en caso contrario el Administrador Portuario solicitará a la Dirección General de Puertos su intervención en términos del contrato de cesión parcial de derechos.

Todas las empresas del Puerto son responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán al Administrador Portuario, empresa o personas que resulten afectadas en caso de accidentes que les sean imputables.

**Anexo XIV** "Programa de Protección Civil y Plan de Contingencia para los Recintos Portuarios del Administrador Portuario".

**Regla 111.- Responsables del Programa de Protección Civil del Recinto Portuario**

Con objeto de prevenir y afrontar en el Puerto posibles contingencias o emergencias tales como incendios y/o sismos y accidentes de embarcaciones, las dependencias, el Administrador Portuario, los Cesionarios, Operadores, prestadores de servicios, agentes navieros, consignatarios de buques, agentes aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al "Programa de Protección Civil de los Recintos Portuarios del Administrador Portuario", que se agrega como **Anexo XIV** "Programa de Protección Civil y Plan de Contingencia para los Recintos Portuarios del Administrador Portuario".

La Unidad de Protección Civil del Puerto es la encargada de establecer, operar y administrar el Programa. Para el cumplimiento de los objetivos, la estructura organizacional de la Unidad de Protección comprende:

- I. La Coordinación General a cargo de la Capitanía.
- II. El Secretario Técnico Operativo a cargo de la Armada de México.
- III. El Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección, así como de:
  - a. Administrador Portuario.
  - b. Sanidad Internacional
  - c. Representante del Instituto Nacional de Migración.







d. Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios.

La Capitanía juntamente con el Administrador Portuario se encargará de difundir, vigilar y supervisar el cumplimiento de las acciones que contempla el citado programa, informando de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende.

En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del Artículo 17, fracción IV de la Ley.

Los teléfonos de los servicios de emergencia, así como de las Autoridades, Operadores, Cesionarios y Prestadores de Servicios del Puerto se agregan al final de las presentes Reglas como **Anexo XI** "Lista de Autoridades, Administrador Portuario, Cesionarios y Prestadores de Servicios".

**Regla 112.- Responsables del Programa de Protección Civil de cada cesión parcial de derechos**

Los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria del Administrador Portuario y de las Terminales y Operadores instalaciones, deberán analizar periódicamente las condiciones de vulnerabilidad en materia de seguridad laboral y contar con un plan de protección civil de la instalación portuaria que les corresponda, en el cual se describan las medidas y procedimientos conducentes a prevenir y detectar las amenazas que puedan afectar la seguridad de los trabajadores, buques, las instalaciones portuarias y los métodos de respuesta para casos de emergencia. Los aspectos de protección civil en el Puerto e instalaciones se regirán por las disposiciones establecidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus leyes, reglamentos y las NOM en la materia.

Cada Cesionario designará a su coordinador general, conforme al acta constitutiva de la unidad interna de protección civil propia y su suplente ante la Unidad de Protección Civil del Puerto, describiendo nombres, cargos, teléfonos de contacto y horarios de labores, quienes coadyuvará con las funciones del Staff Técnico establecido; acudirá a las reuniones y entregará un programa anual calendarizado de capacitación en materia de protección civil, así como el resultado de este. El programa deberá ser entregado una vez asignado el responsable y su seguimiento será entregado de forma trimestral.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.





**Regla 113.- Responsabilidad de los prestadores de servicios portuarios antes los programas de protección civil de las áreas donde realizan sus actividades**

Cada Prestador de Servicios designará por escrito a un responsable y su suplente ante la Unidad de Protección Civil del Puerto describiendo nombres, cargos, teléfonos de contacto y horario de labores, quienes coadyuvarán con las funciones del Staff Técnico establecido.

**Regla 114.- Responsable de supervisar que los cesionarios y prestadores de servicios en su caso, cuenten con la existencia, den cumplimiento y otorguen a su personal la capacitación de los programas de protección civil respectivos**

La Unidad de Protección Civil del Puerto supervisará que los Cesionarios y Prestadores de Servicio den cumplimiento a sus programas de capacitación, de acuerdo con el programa anual recibido y sus respectivos avances.

**Regla 115.- Seguridad e Higiene en Manejo de Cargas**

El Administrador Portuario, los Cesionarios, los Operadores y Prestadores de Servicios portuarios se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Recomendaciones sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios) 1979 adoptadas por la conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo y en el Repertorio de recomendaciones prácticas de Seguridad y Salud en los puertos, 2016 o sus adecuaciones.

Los medios de prevención de incendios en el Puerto y dentro de las áreas cesionadas deberán estar en consonancia con las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Deberían; como mínimo, contener medidas relativas a:

- Condiciones de prevención y Protección contra incendios;
- Alarma contra incendios;
- Equipos de lucha contra incendios;
- Medios de evacuación en caso de incendio.

En todo el Recinto Portuario debe haber medios apropiados para combatir los incendios, entre ellos, extintores portátiles de emergencia y sistemas fijos como mangueras y bocas contra incendios.







En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene indicadas en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas sobre la materia, particularmente la NOM-030-SCT4-1996, así como en los tratados internacionales a los que México se encuentra adheridos y, las precauciones que determine el Administrador Portuario y el Comité.

Las Terminales, Operadoras e instalaciones que presten el servicio de maniobras portuarias estarán obligados a adoptar, de acuerdo a la naturaleza de las actividades que realicen, las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir por una parte, accidentes en el uso de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, y por la otra, enfermedades por la exposición a los agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo del trabajo.

Los niveles máximos permisibles de contaminantes producto del manejo de sustancias o mercancías, no deberán exceder los límites establecidos por las normas correspondientes.

**Regla 116.- Seguridad e Higiene en el embarque, desembarque y tránsito de pasajeros**

El Administrador Portuario que presta el servicio de embarque, desembarque y tránsito de personas adoptará las medidas de seguridad e higiene pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables, a fin de prevenir, accidentes, enfermedades o epidemias por la exposición a las personas, así como para contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Las vías de acceso y salida de los pasajeros deberán trazarse y señalarse claramente de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional e internacional. Deberán emplearse símbolos visuales reconocidos internacionalmente.

Deberán señalarse claramente las zonas a las que esté prohibido el acceso de pasajeros.

La línea naviera deberá facilitar medios adecuados para que el equipaje de los pasajeros sea manipulado en condiciones de seguridad, lo que incluye el establecimiento, cuando fuere necesario, de instalaciones para realizar inspecciones de seguridad.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





En las terminales de transbordo rodado deben vallarse y controlarse el acceso en puertas o barreras adecuadas para impedir las entradas no autorizadas. Asimismo, establecerse zonas de aparcamiento adecuadas para los vehículos que esperan para embarcar.

En los accesos a las rampas de tierra para subir a bordo de los buques de transbordo rodado debe haber una zona despejada de por lo menos 35 metros de radio a partir del final de la rampa.

Deben existir medios de evacuación adecuados en caso de incendio de manera que todas las personas puedan retirarse de cualquier lugar del Puerto y ser conducidas a lugares seguros fuera de los edificios.

Deben establecerse vías peatonales seguras en todas las zonas del puerto por las que deban caminar las personas que tengan un acceso legítimo. Se trate de la tripulación de los buques, los prácticos, los pasajeros y los contratistas.

Quando sea posible, las vías peatonales deberán estar separadas de las zonas de trabajo y de la circulación de vehículos.

**Regla 117.- Medidas de seguridad e higiene en las maniobras y servicios portuarios**

Los Cesionarios y prestadores de servicio nombrarán al personal idóneo y debidamente capacitado para realizar las operaciones en condiciones seguras de acuerdo con el tipo de maniobra, mercancía y equipo a utilizar, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o al centro de trabajo.

Cada Terminal, Operadora e instalación deberán contar con un análisis de riesgos por cada tipo de maniobra que realiza para determinar el equipo de seguridad personal indispensable, el cual será obligatorio su uso durante todo el tiempo que duren las maniobras en los muelles. Estos análisis se entregarán al Comité quien será el responsable de su supervisión.

Los trabajadores deberán utilizar el equipo de protección personal durante todas las maniobras de acuerdo con las características y riesgos que presenten las cargas a manejar.

La maquinaria y equipo deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene de acuerdo con las normas correspondientes.







Los Cesionarios colocarán en lugares visibles de las áreas de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las maniobras que se realicen, conforme a las normas correspondientes.

En el manejo de la carga deberán observarse las normas sobre la seguridad e higiene aplicables, y protección del medio ambiente, así como las precauciones o disposiciones que a petición del Administrador Portuario se determinen.

Es responsabilidad de los Cesionarios y Operadoras la supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de sus trabajadores de las medidas de seguridad, y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

**Regla 118.- De las medidas de seguridad en los muelles**

Las Terminales, Operadores y Prestadores de Servicios deberán mantener el piso y otras superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para sus empleados y otras personas durante las operaciones, por lo que la derrama de productos, sobre todo en gránulos agrícolas y minerales, deberán de levantarse de manera continua para evitar su acumulación sobre los muelles y posible dispersión hacia otras áreas.

Los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios deberán capacitar a su personal en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos que desempeñen y de las instalaciones en donde se encuentren laborando e informar en forma semestral al Comité el debido cumplimiento.

El Administrador Portuario podrá requerir a las empresas del Puerto, la información documental que compruebe lo dispuesto en la presente Regla e informar al Comité lo conducente.

Se deberá comprobar que los equipos y herramientas que se requieran en las maniobras sean las adecuadas para el tipo que se esté realizando, respetando en todo momento sus capacidades de carga y sus condiciones de operación, con el fin de evitar accidentes por la mala utilización de estos.

No se permitirá la permanencia en muelles de personal que no esté nombrado para la maniobra.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Durante el ciclo del gancho no se permitirá que la carga quede suspendida en el área de muelles o bodegas, con el fin de evitar que ésta pueda caer sobre el muelle y provoque un accidente. De igual manera queda prohibido permanecer o circular bajo el área del ciclo del gancho cuando esté operando. Las Terminales u Operadoras tendrán que colocar señalización que delimite las áreas restringidas mientras llevan a cabo las operaciones.

Todas las cargas que por su naturaleza puedan caer al mar deben ser operadas con dispositivos de contención apropiados que impidan su caída al agua en caso de falla en las ligadas.

Quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Capitanía.

Durante las operaciones de graneles agrícolas, minerales, fertilizantes y aquellos que se disgreguen se mantendrá personal barriendo y levantando estos materiales durante toda la estadía del buque.

Los Operadores de terminales deberán tomar medidas para evitar o reducir al mínimo los escapes de polvo cuando se manipulan materiales sólidos a granel.

Las instalaciones de manipulación de materiales sólidos a granel deberían protegerse contra las explosiones, según proceda. Los edificios en los que se encuentren tales instalaciones deberían estar siempre limpios.

Todas las instalaciones de depósito de líquidos y gases a granel deberían ubicarse, organizarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, en las normas nacionales e internacionales aplicables al sector y en los repertorios de recomendaciones prácticas, como la Guía internacional de seguridad para petroleros y terminales petroleras de la IAPH/ICS/OCIMF.

Los manuales de seguridad y operación internos de las terminales y prestadores de servicios deberán considerar, en lo aplicable y que no se contraponga al marco normativo nacional, el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT en materia de seguridad y salud en los puertos.

En todos los muelles de atraques o amarre de buques tanque debe existir conexiones internacionales a tierra.

Los Cesionarios deberían configurarse y organizarse de forma que, en la medida de lo posible, la circulación de vehículos quede separada de la circulación de peatones.







**Regla 119.- Medidas para prevenir accidentes**

A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturnas, los buques deben mantener la iluminación suficiente en sus bodegas y cubierta cercanas a las escotillas y en las áreas de los muelles donde descansa la lingada. Los equipos deberán de contar con todos sus elementos de iluminación funcionando.

Queda prohibido utilizar equipos sustitutos para realizar maniobras para lo que no son diseñados, evitando provoquen accidentes en las maniobras.

Queda prohibido el ingreso de unidades a los muelles que tengan buques en operación, solo podrán ingresar vehículos que suministren equipos de maniobra o insumos al buque, autorizado por la Operadora y deberá hacerlo.

Es responsabilidad de las Terminales y Operadores determinar para cada maniobra de acuerdo con su propio análisis de riesgos las medidas preventivas para evitar accidentes.



Las Operadoras y Terminales deberán informar a los trabajadores respecto a los riesgos relacionados con las maniobras que se realizarán, las características de las mercancías y en particular, acerca de los riesgos que implique su trabajo, así como las normas para prevenir accidentes.

Es obligación de los Cesionarios y Operadoras proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de protección personal de acuerdo con su análisis de riesgos.

**Regla 120.- De la supervisión de la seguridad**

El Administrador Portuario, los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios son responsables del cumplimiento en sus instalaciones y servicios en las áreas comunes, de las disposiciones señaladas por la Secretarías de Salud y de Trabajo, así como dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité y coadyuvar en mantener las condiciones óptimas de las áreas habilitadas del Puerto.

El Administrador Portuario, los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios deberán proporcionar el servicio sanitario para sus trabajadores. En caso de las empresas contratistas tendrán que proveer de equipo sanitario móvil en el área y por el tiempo que duren las obras, quien deberá contar con la autorización correspondiente en materia ambiental.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.





Quien sea sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones sanitarias, así como realizando sus necesidades fisiológicas en lugar distinto, será retirado del Recinto Portuario.

Las empresas vigilarán que sus trabajadores observen las medidas de seguridad y que su desempeño sea con diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen a bordo, en muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

Todos los Cesionarios deben integrar sus comisiones de seguridad e higiene en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de sus operaciones e informar inmediatamente al Comité de dicho acto y cumplir con las obligaciones que indican las normas en la materia, las cuales serán directamente encargadas de la gestión de la seguridad al interior de sus instalaciones y el enlace con el Administrador Portuario.

El Administrador Portuario por medio de su personal de operaciones, seguridad y vigilancia supervisarán de manera general que las operaciones en el Puerto se realicen en condiciones seguras, por lo que reportarán al departamento de Protección Portuaria del Administrador Portuario de manera inmediata todos aquellos elementos que estén poniendo en riesgo su integridad física, instalaciones, embarcaciones, la carga o a las personas. Los Cesionarios permitirán el acceso al personal del Administrador Portuario, previamente identificado y autorizado, para realizar las tareas de supervisión.

En caso de incidencias reportadas al Administrador Portuario, este notificará de manera inmediata al responsable de la operación para que se corrija. En caso de no acatar las recomendaciones se acudiría a la autoridad para que determine lo conducente.

Los Cesionarios y Operadores deberán contar con los dictámenes y certificaciones expedidos por los organismos de evaluación de la conformidad o Unidades de Verificación autorizadas; requeridos en las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y presentarlos al Administrador Portuario para su registro y control en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento.

**Regla 121.- Daños o accidentes**

Todos los Cesionarios, prestadores de servicios y usuarios, dependiendo de la actividad que realice dentro del Recinto Portuario, serán responsables solidarios con el Administrador Portuario de la conservación y buen estado de las instalaciones.







lo que tienen la obligación de hacer buen uso de ellas e informar a este los daños que ocasione un tercero o que por desgaste natural se presenten.

Los daños que se causen a la infraestructura o accidentes por mala operación deberán ser reparados e indemnizados de manera inmediata por el responsable, debiendo para ello, contarse con el dictamen oficial de la autoridad y la conformidad del Administrador Portuario a través del procedimiento.



**Regla 122.- Reportes de Seguridad e Higiene y área responsable de recibir los informes anuales del programa de protección civil emitidos por autoridad competente**

Los Cesionarios, Operadoras y Prestadores de Servicios entregarán al Administrador Portuario un informe de los accidentes y eventos sobresalientes sobre la seguridad e higiene en sus instalaciones en los primeros cinco días del mes.

El Administrador Portuario elaborará un reporte mensual el cual se analizará y entregará al Comité.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*







**CAPÍTULO XIV**  
**CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

**Regla 123.- Normatividad en Materia Ambiental, supervisión y prevención**

En la operación de las terminales e instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto ambiental y riesgo requeridos en la autorización de operación de las mismas, el Administrador Portuario, los Cesionarios, Operadores y Prestadores de Servicios deberán apearse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones internacionales correspondientes.

Para las actividades de responsabilidad directa de las terminales, el Administrador Portuario deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el PMDP autorizado.

Asimismo, organizar e instrumentar los planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, para casos de siniestros o emergencias.

Quando el Administrador Portuario tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental lo hará saber a la Capitanía y demás autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones y con quienes coadyuven en lo procedente.

Los Cesionarios, Operadores y prestadores de servicio serán responsables de gestionar las licencias, permisos, registros y autorizaciones en materia de protección ambiental para las instalaciones y actividades portuarias que dependan directamente de ellas, ante las autoridades correspondientes.

Para fines de control, el Administrador Portuario verificará por sí o por una Unidad de Verificación acreditada y autorizada, las licencias, permisos, autorizaciones y registros ambientales de sus Cesionarios, Contratista, Proveedores y Prestadores de Servicio actualizados.

Los Cesionarios que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores de partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedida que para...







efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, deberán entregar anualmente al Administrador Portuario el estudio vigente de que cumple con los niveles máximos permitidos.

Para cumplir con lo anterior, los Cesionarios estarán obligados a instalar los equipos adecuados que deberán ser aprobados por dicha Secretaría.

Todos los Cesionarios deben presentar al Administrador Portuario y a la Capitanía su programa de prevención y atención de contingencias en los términos marcados en la normatividad aplicable y el Plan Interno de Protección Civil.

**Regla 124.- Ejecución de obras**

Previamente al inicio de la ejecución de cualquier obra se deberá obtener licencias, permisos y autorizaciones a fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México.



Para el caso de ejecución de obras y actividades relacionadas con trabajos de conservación, mantenimiento, reconstrucción, terminación, modificación, ampliación, mejoramiento, modernización y desarrollo de obras en el puerto, señaladas en el Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente o autorizadas por la Administración, deberán contar con las autorizaciones y licencias reglamentarias. Asimismo, se deberá observar lo siguiente:

- a) La obra y sus límites físicos estarán señalizados.
- b) Los materiales de construcción se acopiarán de forma que se reduzca la emisión de polvo, cubiertos si es necesario y en las zonas autorizadas.
- c) Se regarán las vialidades por donde circulen los camiones y maquinaria, en caso de la emisión de polvo y afectaciones a terceros o a la calidad del aire.
- d) Se limpiarán las vialidades ensuciadas por los vehículos de obra.
- e) Se prohíbe el vertimiento en aguas portuarias y drenes pluviales de cualquier tipo de residuos o materiales de construcción.
- f) Una vez concluida la obra el contratista reiterará sus instalaciones y dejará los suelos limpios de residuos y de restos de material.
- g) Uso obligatorio del EPP por parte de los contratistas.
- h) Contar con un botiquín para primeros auxilios.
- i) Tener extintores de la capacidad, cantidad y tipo dependiendo de las características y extensión de la obra que realicen.
- j) Tener personal capacitado en la atención a emergencias.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





**Regla 125.- Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto (medidas preventivas)**

El Administrador Portuario y los Cesionarios deberán cuidar que los trabajos, obras y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables y vialidades, que aseguren que la obra no afecte la continuidad y operación del Puerto.

El Administrador Portuario, en coordinación con el Cesionario, deberá tener en cuenta la autorización del estudio de impacto ambiental y las recomendaciones para mitigar el impacto ambiental.

**Regla 126.- Operaciones de Gráneles Sólidos**

El almacenamiento de gráneles minerales a cielo abierto tendrá que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que el Cesionario presentará al Administrador Portuario los sistemas de control de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente, de igual manera, las áreas a cargo del Administrador Portuario y operadas por un Prestador de Servicios, deberán contar con dichos controles.

**Regla 127.- De la Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos**

El Administrador Portuario, los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán tener claramente definidas y debidamente señalizadas las zonas de depósitos de residuos.

No deberán utilizarse los contenedores del servicio de limpieza del Administrador Portuario distribuidos en las áreas de uso común del Puerto, en virtud de que no suponen la prestación de un servicio de recolección de residuos.

En actividades que generen residuos clasificados como de manejo especial y/o peligroso, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberán cumplir con las disposiciones correspondientes en cuanto al manejo, transporte y disposición final. También están obligados a su cumplimiento quienes realicen actividades susceptibles de generar residuos.

Los residuos de manejo especial y peligrosos generados por los Cesionarios, Prestadores de Servicios y el Administrador Portuario, no se deberán mantener almacenados, salvo en casos excepcionales en contenedores separados.







identificados con etiquetas externas, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales.

Deberán ser retirados para su disposición final por un Prestador de Servicio autorizado el mismo día en que ingresaron al Puerto. No deberán almacenarse residuos peligrosos por más de tres días en la zona portuaria.

Los residuos de manejo especial originados por la realización de las maniobras de carga/descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados diariamente por los Prestadores de servicio de maniobras, efectuando la disposición final apropiada de los mismos.

Los generadores de residuos enviarán semestralmente al Administrador Portuario la documentación que acredite la gestión integral de los residuos (recolección, almacenamiento temporal y disposición final).

Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de residuo al mar o a la red de drenaje del puerto, tal como se establece en la Ley de Vertimiento en Zonas Marinas Mexicanas.

**Regla 128.- De la Recolección de Residuos Generados por los Buques**

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes, manejando envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final.

No se depositarán residuos en los muelles en espera de su recolección por un Prestador de Servicios y no se colocarán bidones de residuos peligrosos en los muelles en espera de su recolección.

En el caso de desembarque de basura orgánica o inorgánica que haya estado en contacto con esta, el Agente Naviero deberá presentar la solicitud de verificación a la SENASICA con la información que esa autoridad le requiera, estar presente durante todo el proceso, firmar y recibir directamente el acta oficial correspondiente.

**Regla 129.- Del Control de la Contaminación del Agua en el Puerto**

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de



Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





derrames o fugas, el Administrador Portuario suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas en apego a los convenios internacionales en la materia.

Los buques que carguen o descarguen combustibles deberán tender una barrera flotante a fin de que en caso de derrames queden limitados al interior de esta.

No se realizarán vertimiento en aguas portuarias de lastres y sustancias contaminantes, (agua de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas de lavado de tanques, aguas residuales, etc.).

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre y arrojar aguas negras u otras sustancias contaminantes al mar.

Los Cesionarios del Puerto autorizados y equipados para la carga/descarga, manejo y almacenamiento de combustibles y/o productos derivados del petróleo, así como los Prestadores de Servicios de Suministro de Combustibles a Embarcaciones a Flote, deberán tender una barrera flotante alrededor de los buques que manejen estos productos, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de esta.

Se prohíbe a todos los prestadores de servicios portuarios, arrojar insumos, materiales o desechos al mar. La inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley, y se le notificará a la Capitanía.

### **Regla 130.- Del Control de la Contaminación del Suelo**

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común y en las zonas de agua del Puerto, para tal efecto el Administrador Portuario podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, el Administrador Portuario solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los casos en los que se registren los derrames, el responsable deberá de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas.







Asimismo, deberá disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con contrato con el Administrador Portuario y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

En caso de que el responsable no cuente con los recursos técnicos y económicos adecuados para solventar la contingencia, el Administrador Portuario procederá a atenderla y cobrará al responsable la totalidad de los recursos, humanos, materiales y consumibles que haya utilizado, así como la reparación de los daños que se hayan ocasionado.

Para todos los casos, el Administrador Portuario reportará de manera inmediata a las autoridades portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y estas procederán conforme a sus atribuciones.



**Regla 131.- Del Control de la Contaminación por Ruido Ambiental**

Se deberá evaluar todas las áreas donde haya trabajadores y que se encuentren expuestos a ruido mayor de 85 Decibeles, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para la reducción o eliminación del ruido.

El Administrador Portuario supervisará que el personal que labora en áreas identificadas con alto nivel de ruido cuente con equipo de protección auditiva.

**Regla 132.- Del Mantenimiento a Buques en el Recinto Portuario**

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de fierro caigan al mar. Ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deben realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía.

No se autorizará la realización de reparaciones mayores en las instalaciones del Puerto, se entiende por reparación mayor cualquier obra que se realice en un buque o cualquiera de sus elementos, que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o prevención de la contaminación del medio ambiente marino. Se incluyen las derivadas como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





La Capitanía y el Administrador Portuario podrán autorizar reparaciones provisionales que permitan a la embarcación trasladarse a otro puerto donde puedan efectuar reparaciones mayores.

Todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía y del Administrador Portuario, para ello se deberá informar sobre:

- Tipo de reparación.
- Tiempo estimado.
- Materiales para utilizarse
- Empresa que realizará la reparación.



Lo anterior independientemente de lo requerido por las autoridades aduaneras y de migración.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Cualquier reparación se realizará preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar las normas ecológicas locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, el Administrador Portuario denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y se notificará a las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

**Regla 133.- Procedimientos e Instructivos del Administrador Portuario**

El Administrador Portuario cuenta con diversos procedimientos que permiten la óptima operación del Puerto., como los que forman parte integrante de las presentes Reglas: **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario" y **Anexo XII** "Procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente".







**CAPITULO XV**  
**ACCESOS Y VIALIDADES DEL RECINTO PORTUARIO**

**Regla 134.- Control de accesos eficientes y seguros**

El Título de Concesión y la Ley en su artículo 40, fracción IX, faculta al Administrador Portuario operar los servicios de vigilancia por sí o a través de una compañía prestadora del servicio, así como el control de los accesos y tránsito de personas y vehículos en el área terrestre del Recinto Portuario y, al mismo tiempo, dar cumplimiento al Código PBIP. Adicionalmente se observará lo descrito en el **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario".

Dentro del Código PBIP se incluyen prescripciones funcionales dentro de las cuales se encuentra:

Evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas (Parte A/1.3.3).

El Administrador Portuario a través del OPIP y de una compañía prestadora del servicio de vigilancia, serán los responsables de aplicar las consignas establecidas, con el fin de evitar la intromisión de personas y vehículos ajenos a la instalación portuaria sin justificación de entrada y permanencia.

El acceso al Recinto Portuario será restringido y podrán ingresar los trabajadores adscritos a las terminales, instalaciones, prestadores de servicios, dependencias gubernamentales, compañías contratistas y Usuarios que justifiquen su ingreso y permanencia.

El Administrador Portuario, en coordinación con las Autoridades competentes, serán los responsables de llevar a cabo en la terminal de pasaje o transporte rodado, en tráfico de cabotaje, la revisión de los pasajeros y su equipaje de mano antes de entrar a la zona estéril, en los términos que se establezcan en el Plan de Protección de la Instalación.

Las Autoridades competentes será responsable de efectuar la revisión del equipaje no acompañado o facturado o partes de este y la carga que vaya a transportar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





**Regla 135.- Padrón de usuarios y su actualización**

El Administrador Portuario contará con un padrón o registro único en el que estén ingresados todos los datos de los Usuarios permanentes del Puerto, por lo que es obligación de los Cesionarios, Prestadores de Servicios, dependencias gubernamentales, y en general todos los Usuarios que desempeñen trabajos dentro del Recinto Portuario entregar al Administrador Portuario una relación de los activos que requieran para el cumplimiento de sus funciones e ingresar los trabajadores y empleados, los cuales deberán estar previamente asegurados, así como los movimientos de las altas, bajas o modificaciones de su personal y sus medios de transporte.

Con el fin de depurar y darle mantenimiento al padrón, el Administrador Portuario dará de baja temporal a todas aquellas personas que no hayan tenido acceso durante 30 días.

La información que de este padrón emane tendrá un carácter confidencial y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

**Regla 136.- Credenciales y tarjetas de acceso**

Todo el personal de las Agencias Navieras, Prestadores de Servicios y del propio Administrador Portuario que ingrese y permanezca las áreas de patios, Muelles y oficinas ubicadas dentro del Recinto Portuario (Sin perjuicio por las exigidas por la Autoridad Aduanera para el ingreso a las áreas descritas en el artículo 15 fracción II de la Ley Aduanera), están obligados a portar en todo momento su tarjeta de identificación personalizada expedida por el Administrador Portuario para controlar el ingreso de:

- Personal del Administrador Portuario
- Cesionarios
- Prestadores de Servicios
- Operadores
- Visitantes

Las tarjetas de identificación que expida el Administrador Portuario serán de dos tipos:







- a. Tarjeta de identificación personalizada: para el personal del Administrador Portuario, cesionarios, Agencias Navieras, Operadores y Prestadores de Servicios que tengan celebrado contrato con el Administrador Portuario.
- b. Tarjeta de identificación de visitante: para personas que ingresen ocasionalmente para aspectos administrativos, gestorías, avituallamiento, Prestadores de Servicios que en el momento no tengan contrato celebrado con el Administrador Portuario o visitante en general.

El personal de las Autoridades que, por índole de sus funciones, ingresen a las Instalaciones Portuarias deberá portar el uniforme oficial y deberá exhibir las credenciales oficiales que les expidan sus Dependencias.

Las Autoridades antes referidas son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: Capitanía de Puerto, Aduana, Instituto Nacional de Migración, Sanidad Internacional, así como Sanidad Vegetal y Animal.

En el caso de las Fuerzas Armadas como son; Armada de México, Ejército Mexicano y Fuerza Aérea, su acceso al Recinto Portuario será irrestricto, así como a los elementos de la Fiscalía General de la República y Guarda Nacional, en el desempeño de sus funciones.

Para la emisión y renovación de tarjetas de identificación personalizadas las agencias navieras y prestadores de servicios deberán solicitarlo por escrito, proporcionando los nombres y datos generales del empleado.

Anexo a la solicitud se debe acompañar la siguiente información: identificación oficial con fotografía y número de seguridad social vigente.

La emisión y renovación de tarjetas de identificación personalizadas, tendrá un costo de acuerdo con la tarifa vigente del Administrador Portuario.

Las tarjetas de identificación personalizadas serán foliadas, expidiéndose a más tardar tres días después de que sean solicitadas, en ellas se hará constar el nombre completo de la persona, el organismo o institución en el que labore y la fotografía de frente del titular.

Las agencias navieras y prestadores de servicios serán responsables del buen uso de las tarjetas de identificación personalizadas, así como de los datos que aporten para su formulación o cancelación, por lo que deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja, la devolución de sus tarjetas de identificación personalizadas, a fin de remitirlas inmediatamente al Administrador Portuario para su cancelación.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*





mismo, darán aviso a ésta última de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de tarjetas de identificación personalizadas.

Para el ingreso de vehículos deberá obtenerse del Administrador Portuario, un permiso de control de acceso de vehículos, de acuerdo con los siguientes tipos:

- I. Para aquellos vehículos que se utilicen para realizar servicio portuario y que los prestadores de servicios tengan contrato con el Administrador Portuario se les expedirá una tarjeta de control de acceso o documento equivalente, para efecto de que se pueda identificar el área a la que se le permite el acceso, y cuyas características serán las que determine el Administrador Portuario, mismas que contendrán la siguiente información:

- a) **Tarjetón tipo 1:** será con una franja color rojo y logotipo del Administrador Portuario a color, este tarjetón permitirá a los vehículos el acceso al Recinto Portuario.

- b) **Tarjetón tipo 2:** será con una franja verde y logotipo del Administrador Portuario a color, este tarjetón permitirá el acceso a los vehículos sólo a las áreas especificadas en el mismo.

Los tarjetones tipo 1 y 2 tendrán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos;
- II. Tipo de vehículo, marca, modelo y número de placas;
- III. Nombre y domicilio del propietario;
- IV. Uso del vehículo y dependencia o razón social de la empresa que solicito la expedición del permiso;
- V. Zona autorizada de visita;
- VI. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expiración; y
- VII. Antefirma y firma de la persona que autoriza por parte del Administrador Portuario.







- II. Los vehículos que ingresen para brindar un servicio esporádico dentro del Recinto Portuario se les asignará un acceso provisional con el logotipo del Administrador Portuario, el solicitante dejará en garantía una identificación oficial con fotografía, que será devuelta al abandonar el Recinto Portuario.

Conforme al Código de PBIP y al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, las tarjetas de identificación serán intransferibles y sólo podrán ser expedidos y renovados por el Administrador Portuario.

Para efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las reglas Generales de comercio exterior es obligación de los usuarios y todos los que ingresen al recinto fiscalizado del recinto portuario, realizar el trámite que corresponda para obtener el Gafete Único y Gafete de Identificación de la Aduana; siendo indispensable la portación en todo momento, indistintamente de la identificación que otorgue el Administrador Portuario.

**Regla 137.- Accesos al Recinto Portuario**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El acceso al Recinto Portuario es a través de:

- 1.- Acceso único al muelle de la terminal marítima de PEMEX**, ubicado en el extremo noroeste del recinto portuario, enlazado con el boulevard Porfirio Hernández por un camino pavimentado, ubicado entre las áreas de almacenamiento de PEMEX y las instalaciones de la Termoeléctrica Batuecas número uno de C.F.E.;
- 2.- Acceso único a la terminal turística**, ubicado en la zona norte del recinto portuario, con enlace inmediato al boulevard Porfirio Hernández;
- 3.- Acceso ferroviario a las áreas de muelles del recinto fiscalizado y terminal de silos** de la Administración, ubicado en la zona norte del recinto portuario, colindante con la terminal turística;
- 4.- Acceso único al recinto fiscalizado**, ubicado en la parte media del extremo Norte del recinto portuario con enlace al Boulevard Porfirio Hernández.

Para el acceso carretero a las instalaciones de Mexicana de Cobre, y muelle de Cruceros, se utilizará la vialidad anexa paralela al terreno de la ampliación del astillero que llega hasta el muelle de la Ardilla;

- 5.- Acceso ferroviario a las terminales privadas de Mexicana de Cobre y CEMEX, Mittal Steel y Cortez Transfert**, ubicado en el extremo norte del recinto







portuario, paralelo al acceso carretero de la Terminal de Cruceros y de las instalaciones del astillero, este acceso ferroviario forma un anillo con el de servicio a los muelles al estar enlazados a través de las instalaciones de CEMEX y el patio silos en el extremo sur del recinto fiscalizado;

**6.- Acceso carretero a las instalaciones del astillero**, ubicado en el extremo noroeste del recinto portuario junto al boulevard Porfirio Hernández, y

**7.- Acceso único a la terminal pesquera de Bahía de Baños**, que se ubica de manera paralela a los muelles gemelos, trazada desde la parte media de estos muelles hasta enlazar con el boulevard Porfirio Hernández.

**8.- Para el ingreso o salida de personas y vehículos a las instalaciones ubicadas en el interior del recinto portuario** se utilizarán los accesos que a continuación se indican:

- I. Para las instalaciones de CEMEX, la puerta ubicada en la vialidad del acceso principal al recinto fiscal y fiscalizado y la vía 4 en el patio silos;
- II. Para las instalaciones de Silos, la puerta ubicada en la vialidad de acceso principal al recinto fiscal y la vialidad #2 que comunica a los 2, 3 y 4;
- III. Para las instalaciones de Mexicana de Cobre, el acceso al Muelle de Cruceros ubicado al lado Oeste del acceso principal del Puerto.
- IV. Para las instalaciones de la Terminal PACNAV, la vialidad de acceso principal al recinto fiscalizado y la vialidad #2 que comunica a los tramos 2, 3 y 4.
- V. Para las instalaciones de las instalaciones de Cortez Transfert el acceso al Muelle de Cruceros ubicado al lado Oeste del acceso principal del Puerto.
- VI. Para la Terminal de Cruceros, la vialidad paralela a la barda del Astillero y que comunica a las instalaciones de mexicana de cobre y Cortez Transfert.

Los vehículos de las empresas navieras, Operadores, instituciones oficiales y prestadoras de servicios que ingresen al Recinto Portuario, se podrán estacionar en las áreas que designe el Administrador Portuario.

El Administrador Portuario no se hará responsable de los daños a terceros que originen los vehículos que ingresen al Recinto Portuario ni lo que se originen a sí mismo.







El Administrador Portuario solo autorizará la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área designada, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras dentro de dichas Instalaciones Portuarias y a cubrir una tarifa por estadía.

**Regla 138.- Requisitos para introducir herramientas y equipos**

En caso de requerir introducir o desalojar materiales e insumos, equipos, herramientas, entre otros, el interesado deberá realizar el trámite y contar con autorización de la Aduana; el Administrador Portuario podrá solicitar los documentos autorizados por dicha autoridad.

Para el caso de los prestadores de servicios portuarios y conexos, se deberá indicar las cantidades y características de estos en la solicitud de acceso, para lo que se considerará únicamente lo ahí marcado, previo trámite y autorización de la Aduana.

**Regla 139.- Seguridad y accesos a las Instalaciones y Terminales portuarias**

Las instalaciones y terminales especializadas, incluidas las de pasaje y transporte rodado, establecerán las reglas específicas para el acceso y salida de su personal y vehículos a sus instalaciones portuarias, las cuales deberán ser complementarias y congruentes con las Reglas y serán responsables de cumplir en lo que les sean aplicables dentro de los límites considerados en sus correspondientes contratos de cesión parcial de derechos, con los mismos requerimientos contenidos en el presente capítulo.

**Regla 140.- Revisión a la entrada y salida del Recinto Portuario**

El Administrador Portuario en coordinación con la Autoridad Aduanera, la Autoridad Marítima Nacional y otras autoridades determinarán los procedimientos para el flujo de salida y entrada de la carga por los diferentes medios de transporte, lo que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como lo establecido en el Comité y en las presentes Reglas.

Al salir del Recinto Portuario los conductores de vehículos particulares deberán proporcionar al Administrador Portuario, al personal de vigilancia y a las autoridades aduaneras, sin menoscabo de sus funciones, las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o pertenencias.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Large handwritten mark on the left side of the page.







Se prohíbe la salida a los vehículos que hayan participado en algún accidente o incidente en el Puerto.

**Regla 141.- Transporte de trabajadores portuarios, visitas y tripulantes**

El personal que labora en el interior del Recinto Portuario debe ser transportado en vehículos de las empresas a sus centros de trabajo, reduciendo el tránsito de peatones.

Se prohíbe transportar personas en plataformas, estribos, equipos de maniobras, o medios de transporte inadecuados, correspondiendo al personal del Administrador Portuario y/o de vigilancia detener el vehículo hasta que se cumpla esta Regla.

Cuando por razones del servicio se requiera transportar personas en unidades tipo pick up, no podrán ir sentados en la orilla de la caja, tendrán que ir en la parte interior de la misma.

Todo Prestador de Servicios portuarios, empresas navieras y Operadores serán responsables de registrar ante el Cesionario a sus empleados o vehículos que requiere tengan acceso a la terminal a fin de que se les proporcione la identificación respectiva o se les dé de alta, según corresponda. En ningún caso se debe otorgar identificación si no se reúnen los requisitos establecidos al efecto.

Las autoridades adscritas a la terminal podrán acceder utilizando las credenciales o identificaciones oficiales vigentes expedidas por la dependencia.

El Administrador Portuario o Cesionario pueden autorizar el acceso temporal a las zonas restringidas del Puerto o terminal a personas distintas, siempre que tome las medidas necesarias para evitar riesgos, conforme a los procedimientos al efecto establecidos en el Plan de Protección o en las presentes Reglas.

Salvo las autoridades o personal autorizado, queda prohibida la portación o traslado de armas dentro de las instalaciones portuarias y terminales de pasaje. Los Cesionario deberán tomar las medidas de prevención y control para evitar el ingreso de estas a la instalación.

Únicamente se permitirá a los pasajeros embarcar y desembarcar en presencia de la tripulación o del personal de tierra de la embarcación. La tripulación o el personal de tierra deberán asegurarse de que los pasajeros presenten un boleto valido y una identificación oficial antes de subir a bordo.







En caso de que el buque transporte vehículos se deberán establecer procedimientos de inspección en patio de espera o maniobra de manera aleatoria.

En el caso de los servicios públicos de pasaje los boletos deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el servicio se sujetará al Capítulo V del mismo ordenamiento y su Reglamento.

En la zona de muelles no se debe realizar tránsito libre de pasajeros a pie. El Agente Naviero u Operador es responsable de la conducción de los pasajeros a la embarcación o al edificio terminal, así como de seguir los procedimientos previstos en las reglas de operación del Puerto o terminal.

El embarque y desembarque de pasaje y carga deberá realizarse dentro de las áreas destinadas para tal fin, conforme lo señalen las presentes Reglas y de conformidad con las limitaciones que establezcan las autoridades competentes.

Durante la permanencia de los pasajeros en la terminal se les deberá recordar que su equipaje no debe ser desatendido y que notifiquen la presencia de bultos sospechosos o sin vigilancia.

Los mensajes de protección deberán colocarse en carteles y pantallas de información y deberán transmitirse frecuentemente por megafonía, ya sea como anuncios individuales o como parte del comunicado de seguridad antes de la partida. Cuando el servicio lo requieran, estos mensajes serán en español e inglés.

Los pasajeros o visitas no deben tener acceso a las zonas restringidas de la terminal.

Toda embarcación o instalación portuaria que no le aplique el Código PBIP y genere una interfaz buque Puerto, deberá tomar medidas de contingencia en caso de alertas de protección y coordinar sus actividades con el Oficial de Protección o Encargado de Protección.

**Regla 142.- Vialidades generales de servicios al Puerto**

El Administrador Portuario con base en el PMDP autorizado dará a conocer en su oportunidad a los Usuarios que vialidades han sido incorporadas al Puerto, así como sus reglas de uso.

Dentro del Puerto el tránsito de las personas deberá estar separadas de los vehículos, siempre que sea posible. Los Cesionarios y Operadores deben



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





reglas de tráfico dentro de sus instalaciones y darlas a conocer al Administrador Portuario, de conformidad con la legislación nacional, Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones del Puerto.

La información a que hace referencia la presente Regla podrá consultarse en los siguientes anexos: **Anexo II**, denominado "Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto", **Anexo IX**, denominado "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario".

Las áreas donde las unidades de transporte efectúen maniobras de carga-descarga entre muelles y las áreas de almacenamiento, deberán estar debidamente señalizadas y libres de obstáculos incluyendo del equipo de maniobras

**Regla 143.- Normas de vialidad**

Dentro del Puerto y las instalaciones, el tránsito de las personas debe estar separadas de los vehículos, siempre que sea posible. Los Cesionarios y Operadores portuarios deberán elaborar reglas de tráfico dentro de sus instalaciones, de conformidad con la legislación nacional, normas oficiales mexicanas y las condiciones locales. (OIT 3.1.1)

Todos los Usuarios están obligados a respetar y cumplir las normas de vialidad descritas en los siguientes puntos:

- a) Las rutas de acceso y de circulación interna deberán mantenerse siempre libres de obstáculos, por lo que no se permite estacionarse ni depositar cargas en ellas.
- b) La circulación de carga o descarga, así como la entrega-recepción de las mercancías, se realizará en los lugares definidos para tal fin.
- c) Las franjas de maniobras, pasillos y zonas de estiba y desestiba deberán tener las dimensiones necesarias de acuerdo con el tipo y características del equipo de maniobras. Igualmente deberán contar con la iluminación y señalización necesaria para garantizar el tránsito seguro de los vehículos.
- d) Las terminales o instalaciones que operen cargas contenerizadas y/o cargas generales deberán facilitar un área dentro de su terminal o instalación para permitir las maniobras de trincado o destrincado de las mismas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







- e) En todos los casos que se programe efectuar maniobras para la introducción o desalojo de carga sobredimensionada dentro del Recinto Portuario se deberá dar aviso al área de Operaciones del Administrador Portuario, quien en su caso hará las indicaciones que correspondan.
- f) Se prohíbe estacionarse en áreas de circulación, así como efectuar labores de lavado de vehículos, camiones y furgones, reparaciones y trincado de carga en las vialidades del Puerto.

Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario deberán respetar la señalización de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas y deberán acatar las indicaciones del Administrador Portuario y del personal de vigilancia.

**Regla 144.- Transportación de carga dentro del Recinto Portuario**

El Administrador Portuario autorizará la permanencia de los vehículos dentro del Recinto Portuario por el tiempo estrictamente necesario y en el área designada, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras dentro de dichas Instalaciones Portuarias y a cubrir una tarifa por estadía.

Al término de las maniobras, o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los Operadores deberán retirarlos de las áreas de maniobras y vialidades. Sólo con la previa autorización del Administrador Portuario, podrán hacerse reparaciones en áreas de vialidades o de maniobras.

**Regla 145.- Maniobras especiales en vialidades**

Cuando por necesidades operativas se realicen maniobras en áreas de vialidad o se traslade una carga especial sobredimensionada, la empresa Operadora responsable deberá colocar la señalización adecuada para la prevención de accidentes; para esta maniobra se deberá solicitar la aprobación del Administrador Portuario, quien supervisará el desarrollo de estas, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica ni las Instalaciones Portuarias.

**Regla 146.- Restricciones para el estacionamiento de vehículos**

Quedan estrictamente prohibido estacionarse en las vías primarias y zonas de hidrantes, gabinetes contra incendio, salidas de emergencia y accesos o salidas al Recinto Portuario. Todo vehículo deberá estacionarse con el frente a la salida.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*





### Regla 147.- Señalización en vialidades y áreas de circulación

El Administrador Portuario dispone de un programa para la señalización integral de las áreas de uso común del Recinto Portuario, el cual contiene lo siguiente:

#### Señalización vertical:

- Indicaciones de accesos y salidas.
- Áreas de almacenamiento.
- Localización de las terminales e instalaciones.
- Áreas de atención al público.
- Límites de velocidad y áreas restringidas.
- Áreas de estacionamiento.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Señalización horizontal:

- Sentido de vialidades.
- Áreas de almacenaje.
- Rutas de evacuación.
- Límites de velocidad.

La señalización existente en el Puerto deberá ajustarse a las especificaciones y normas oficiales establecidas para cada caso.

### Regla 148.- Velocidades de Tránsito

La velocidad máxima en vialidades primarias será de 20 kilómetros por hora y en patio de maniobras y zonas de muelles de 20 kilómetros por hora, excepto vehículos de emergencia. Dichas velocidades estarán establecidas en el señalamiento instalado en cada vialidad del Recinto Portuario.







**Regla 149.- Restricción del acceso**

Se prohíbe el acceso a personas ajenas a la operación portuaria o a quienes se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, siendo el caso se reportará a las empresas involucradas.

Queda prohibido el acceso de bicicletas, triciclos.

Son motivo de negación de acceso al Recinto Portuario

- I. Utilizar la tarjeta de otra persona para el acceso.
- II. No permitir la revisión establecida en el acceso.
- III. Ingresar al Recinto Portuario por lugares no autorizados.
- IV. Presentarse en estado de ebriedad y/o haber consumido drogas o enervantes.
- V. Por existir un reporte de alguna anomalía realizada con anterioridad en el interior del recinto fiscalizado.
- VI. No contar con el registro de vehículo y seguros, cuando menos de responsabilidad civil.
- VII. Por no utilizar el sistema de control de accesos en un periodo de 30 días calendario, la dará de baja en forma automática.



Con objeto de ampliar y detallar la información a que hace referencia la presente Regla, se puede consultar el **Anexo IX** "Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario".







**CAPÍTULO XVI**  
**VIGILANCIA Y PROTECCIÓN**

**Regla 150.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad**

Sin perjuicio de las facultades de la Capitanía y de las autoridades competentes, el Administrador Portuario operará los servicios de vigilancia las 24 horas de todos los días del año en las áreas comunes del Puerto, así como el control de los accesos, entradas y salidas; el tránsito de personas, vehículos y bienes dentro del Recinto Portuario.

En el ámbito de la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, la aplicación de las medidas de protección y vigilancia que establece el código PBIP para las terminales con tráfico de altura o internacional, se establecerán de manera análoga o similar en las instalaciones y buques con tráfico de carga y pasajeros de cabotaje, mediante el establecimiento de Medidas de Protección Equivalente (MPE).

Cada Cesionario de una terminal o instalación debe contar con medidas de vigilancia, seguridad y protección dentro del espacio delimitado en su contrato en las que se establezcan los dispositivos de control y los planes de contingencia y emergencia, en términos de la Ley, de estas Reglas, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de seguridad y protección aplicables.

El Cesionario será el responsable de establecer y mantener actualizados su PPIP y deberá presentar su Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) al Administrador Portuario para su aprobación.

Los prestadores de servicios portuarios, comerciales, transportistas y Operadores marítimos y portuarios, y todos aquellos servidores públicos que, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia realicen acciones y funciones en la terminal, serán responsables de observar las medidas de seguridad y protección a que se refiere la presente Regla.

El Administrador Portuario y los Cesionarios deberán contar con el equipo necesario para combatir un incendio, cuidando que dicho equipo cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, esté en buen estado y en disponibilidad para uso inmediato.

En el cuerpo de agua del Recinto Portuario no se permitirán actividades de natación, buceo, pesca deportiva o comercial, excepto en los casos de estudios o construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large vertical signature and several smaller initials and marks.

Handwritten blue ink signature on the right margin.







### Regla 151.- De los Servicios de Vigilancia, Protección y Seguridad en Terminales e Instalaciones Portuarias

Conforme al Código PBIP y al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, el Administrador Portuario establecerá en el Recinto Portuario las siguientes medidas de seguridad:

- I. El control de accesos al Puerto de personas, vehículos y bienes;
- II. Las condiciones de seguridad en instalaciones y áreas comunes;
- III. La verificación de condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias peligrosas;
- IV. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas y la introducción y consumo de estupefacientes;
- V. La prevención de la contaminación;
- VI. Las condiciones de seguridad e higiene, y
- VII. en la prestación de servicios portuarios.

Los Cesionarios de instalaciones portuarias donde operen embarcaciones con servicio de pasaje, carga, cruceros y servicios turísticos, en tráfico de cabotaje, deberán aplicar procedimientos y procesos de notificación y registro de los sucesos que afecten a la protección. Estos procesos estarán contenidos en el Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias.

En caso de que se produzca un suceso que afecte a la protección mientras la embarcación se encuentra en el Puerto o en una instalación, el capitán, además de poner en marcha una respuesta adecuada en materia de seguridad y protección, debe alertar a las autoridades del Puerto y/o a los buques que se encuentren en las inmediaciones e informarles de los pormenores del suceso.

El Cesionario de una instalación contará con la infraestructura y el sistema de comunicación necesario para la atención de las comunicaciones de emergencia, operacionales y administrativas.

Las características de los señalamientos y avisos visuales o auditivos dentro del área operativa para informar, facilitar y garantizar la circulación y la seguridad de los pasajeros, empleados y Usuarios serán proporcionadas por el Administrador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.





Portuario en las áreas comunes y por el Cesionario en sus respectivas áreas cedidas y se ajustarán a las normas básicas de seguridad y protección internacional o a las emitidas por la Secretaría o autoridad correspondiente.

Los prestadores de servicios portuarios dentro de una terminal o instalación portuaria deben observar dichas disposiciones y asegurarse de que su personal, proveedores y clientes no obstaculicen o impidan la visibilidad y audición de tales señalamientos y avisos; cuando esto ocurra, el Administrador Portuario u Operador de la instalación debe ordenar a costa del responsable, el inmediato retiro del obstáculo.

El Administrador Portuario en las áreas comunes y los Cesionarios y en sus respectivas áreas deberán contar con las medidas, instalaciones y servicios necesarios para atender adecuadamente a las personas con discapacidad o de edad avanzada.

Los servicios comerciales en la Terminal para el servicio de pasaje, carga y embarque y desembarque de personas únicamente se prestarán en las áreas autorizadas por el Administrador Portuario, en las establecidas en el PMDP autorizado, en estas Reglas o en el programa de inversión aprobado y dentro de los lugares fijos expresamente designados para tal efecto. En ningún caso podrán prestarse dichos servicios en las zonas restringidas u operativas de la Terminal, con excepción de la zona estéril señalada en las presentes Reglas.

Los servicios comerciales se deben prestar observando las medidas de protección, seguridad e higiene, conservación y orden de la Terminal o instalación. El Cesionario de la o instalación portuaria será responsable ante la Secretaría y ante el Administrador Portuario de que la prestación de estos servicios se ajuste a la Ley, a estas Reglas y demás disposiciones aplicables.

**Regla 152.- De la Verificación y Control de Personas, Vehículos y Mercancías**

El único medio para ingresar al Recinto Portuario y permanecer en este, consiste en disponer de la tarjeta emitida por el Administrador Portuario, la cual deberá portarse en todo momento en lugar visible y mostrarlo cuando le sea requerido por personal de supervisión y de seguridad dependiente de la Gerencia de Operaciones del Administrador Portuario, así como en los diferentes puntos de control del Puerto.

Dentro del Código PBIP se incluyen prescripciones funcionales dentro de las cuales se encuentra:

- Evitar el acceso no autorizado a los buques e instalaciones portuarias y a sus zonas restringidas (Parte A/1.3.3).







Los pasajeros o usuarios de terminales autorizadas para operar embarcaciones que prestan servicios de transporte de pasajeros y cruceros turísticos, transbordo rodado de carga y turismo náutico, se sujetaran a las disposiciones de control de acceso autorizados a la Terminal.

Todos los empleados registrados y autorizados que requieran ingresar al Recinto Portuario, de preferencia deben presentarse debidamente uniformados, portando impreso el logotipo y credencial de la empresa para la cual trabajan, así como la tarjeta de acceso señalada en el párrafo anterior.

El acceso a las terminales e instalaciones particulares estará controlado por sus propios elementos de seguridad, por lo que darán a conocer al Administrador Portuario las disposiciones de acceso a sus áreas y las medidas de seguridad y protección interna.

Únicamente podrán ingresar y portar armas dentro del Recinto Portuario las autoridades federales que por sus funciones lo requieran en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad federal aplicable.

Al momento de salir del Recinto Portuario los conductores deberán permitir la revisión del vehículo por las Autoridades correspondientes.

Conforme a las disposiciones en materia de Protección de la Instalación Portuaria, contenidas en los planes y manuales, las tarjetas de identificación y los tarjetones serán intransferibles y sólo podrán ser expedidos y renovados por el Administrador Portuario.

Son motivo de cancelación de las tarjetas de acceso:

- I. Transferirla o darle un uso indebido;
- II. Ingresar al Recinto Portuario en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones;
- IV. Ingresar a zonas restringidas dentro del Recinto Portuario;
- V. Introducirse al Recinto Portuario por lugares no autorizados;



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*





- VI. Por la venta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de las instalaciones antes mencionadas;
- VII. Cuando las actividades que realicen los usuarios se contrapongan a las medidas de protección establecidas en los planes y manuales del puerto y las instalaciones.

**Regla 153.- Consignación a las Autoridades competentes**

Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes Federales.

Es de jurisdicción Federal todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua, o vías navegables, la navegación y el comercio marítimos en las aguas marinas interiores y en las zonas marinas mexicanas y, en general todos los actos y hechos que en ellas se lleven a cabo.

El Administrador Portuario notificara a la Capitanía, en su carácter de auxiliar del Ministerio Público, todo hecho o acto que ponga en riesgo o represente una amenaza para la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas o los bienes y recursos de la Nación.

La SEMAR, así como las corporaciones federales, estatales y municipales de policía, auxiliarán en la conservación del orden y seguridad del recinto portuario, a solicitud de la Capitanía.

Queda estrictamente prohibido dentro del Recinto Portuario:

- I. El tráfico, comercio y consumo de drogas, enervantes o bebidas embriagantes de cualquier tipo.
- II. El ambulante, la entrada a todo tipo de vendedores ambulantes, así como promotores de cualquier actividad comercial.
- III. El desarrollo de actividades de buceo, natación, pesca deportiva y comercial en los márgenes de muelles del Recinto Portuario, de los canales de navegación y dársenas.
- IV. El desarrollo de juegos de azar.







- V. Ejercer la prostitución dentro del Recinto Portuario y a bordo de las embarcaciones.
- VI. Portar armas, excepto las Autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la Legislación aplicable.

**Regla 154.- De los Daños a la Infraestructura Portuaria**

Los daños que se ocasionen a la infraestructura del Puerto por causas de circulación, accidentes, maniobras, entre otros, deberán ser reparados de inmediato, procediendo el Administrador Portuario en su caso, a solicitar a la Capitanía o a la Autoridad Aduanera el aseguramiento del vehículo involucrado, mientras tanto se restaure a satisfacción del Administrador Portuario, el bien afectado, sin perjuicio por las multas y disposiciones correspondientes al artículo 192 de la Ley Aduanera

**Regla 155.- Del Cumplimiento del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias**

El Administrador Portuario asignará un OPIP, quien se coordinará con las autoridades respectivas en las actividades de los oficiales de protección de las instalaciones cesionadas y con los oficiales de protección de los buques. **Anexo XVII** "Documento de Cumplimiento del Código PBIP emitido por la Dirección General de Marina Mercante., del Administrador Portuario y cada Terminal e Instalación Portuaria".

Las Terminales deberán asignar un oficial de protección, siempre y cuando aplique de acuerdo con la Dirección General de Marina Mercante, quien será responsable entre otras actividades, de elaborar el Plan de Protección de su Instalación, su mantenimiento e implementación.

El Convenio Solas, que su Capítulo XI-2 es aplicable a las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a viajes internacionales (Regla 2, punto 1.2) y que las instalaciones portuarias cumplirán las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código PBIP, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la parte B de dicho Código (Regla 10, punto 1).

El Código PBIP aplica a las instalaciones portuarias que presten servicio a los buques dedicados a viajes internacionales (Código PBIP, parte A/3.1.2). Dichas instalaciones deberán contar en todo momento con su Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria vigente (Código PBIP, parte B/16.62). Para mantener su vigencia, deberán realizar las verificaciones anuales subsiguientes y obtener el refrendo por parte de la Autoridad Designada (SEMAR).



Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left margin of the page.





**Regla 156.- De los Oficiales de Protección**

Se designará un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria para el Administrador Portuario y cada instalación portuaria a la que aplique el Código PBIP y éste deberá cumplir con las tareas y responsabilidades establecidas en dicho Código, partes A/17.1 y 17.2.

Para poder ser designado como tal, el Oficial de Protección deberá contar con el certificado de competencia especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria emitido por la Secretaría. Los requisitos para obtener el certificado mencionado se pueden consultar en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.

Los oficiales de protección de las instalaciones portuarias deberán contar con su certificado de competencia vigente y estar autorizados por la Secretaría para desempeñarse como tal en la instalación donde laboren. Una instalación portuaria podrá tener más de un Oficial de Protección, pero solo uno actuará como titular y los demás como sus auxiliares.

Toda Terminal o instalación que preste servicios en tráfico de cabotaje de pasaje o cargade altura, deberá contar con el Manual de Protección de la Instalación Portuaria (MPIP).

El Administrador Portuario en área comunes y el Cesionario dentro de su área cedida deben delimitar claramente las zonas de libre acceso de las zonas restringidas, estas últimas comprenden: la estéril, plataformas de embarque, vialidades interiores, muelles, plantas de almacenamiento de combustible, instalaciones de fuentes de energía, centro de control de tráfico y monitoreo de protección, cuartos de máquinas y bombas y cualquier otra zona con fines operacionales o instalación que por razones de protección deben ser protegidas.

**Regla 157.- El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR)**

El CUMAR coadyuvará en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria, aplicará las disposiciones y medidas de reacción para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria y fungirá como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en esta materia.







## SANCIONES

### Regla 158.- Del Incumplimiento de las Presentes Reglas

En caso de incumplirse alguna de las presentes Reglas, el Administrador Portuario podrá apercibir al infractor, suspender de forma temporal o definitiva el acceso al Recinto Portuario o en su caso, consignarlo ante la autoridad competente.

En el caso de los conductores de vehículos cuando cometan una falta a las presentes reglas se les comunicara en primera ocasión una amonestación por escrito, en caso de ser reincidente se suspenderá su ingreso al puerto por un periodo de cuatro horas a partir de su salida del puerto, si fuera su tercera falta se suspenderá su ingreso al recinto portuario un periodo de 24 horas y si la reincidencia fuera por cuarta ocasión, se suspenderá el ingreso de dicha persona definitivamente.

Todos los buques y embarcaciones que arriben al Puerto y durante su permanencia sin excepción, deberán cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas y estarán sujetas a lo que en forma complementaria o por causa de fuerza mayor, determine la Capitanía en coordinación con el Administrador Portuario.

El Administrador Portuario verificará en cualquier tiempo en las terminales, marinas, instalaciones portuarias y a los prestadores de servicios portuarios el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan los contratos de cesión, permisos, autorizaciones y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

El Administrador Portuario, por si o a través de Unidades de Verificación acreditadas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y autorizadas por la Dirección General de Puertos, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior y de las presentes Reglas.

Cuando las verificaciones de cumplimiento se efectúen por conducto de Unidades de Verificación acreditadas y autorizadas se estará a lo establecido en los artículos 64 de la Ley, 3, 13, 15, 128 de su Reglamento y 84, 85, 91 tercer párrafo, así como al artículo 95 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### Regla 159.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las presentes Reglas se considerará como un perjuicio a la operación del Puerto y dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas en las presentes Reglas y en los contratos respectivos, independientemente de las sanciones o medidas que determine la Capitanía, y las que en su caso determine la autoridad de la materia.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.







El Administrador Portuario notificará a la Dirección General de Puertos cualquier incumplimiento o violación a las presentes Reglas, con el fin de iniciar el procedimiento de sanción establecido en el Capítulo IX de la Ley, así mismo, podrá iniciar el procedimiento de revocación o cancelación del contrato de cesión parcial de derechos, permiso o autorización cuando el incumplimiento se efectúe de manera reiterada o se ponga en riesgo la seguridad y protección del Puerto, las personas y los bienes.

El mal uso de la tarjeta de acceso que emita el Administrador Portuario será motivo de baja del sistema de control interno y la suspensión definitiva del acceso a todo el Recinto Portuario.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de estas Reglas y demás disposiciones derivadas de ellas, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada o atendida de manera satisfactoria por el Administrador Portuario o la Autoridad Portuaria.

Las infracciones a las presentes Reglas se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley y 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 328 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y serán aplicadas por la Secretaría a través de la Dirección Generales de Puerto y lo relativo a los aspectos ambientales será sancionado por las instancias correspondientes.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
OPERACIÓN DEL PUERTO DE GUAYMAS

Ing. Catarino Hernandez Tapia  
**Director General**

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ  
DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE  
GUAYMAS

Ing. Aquiles Piñón Alegría  
**Encargado del despacho de la  
Gerencia de Operaciones**

Contralmirante C.G. I.M. DEM. Ibrahim  
Manuel Malja Castro  
**Capitán de Puerto Regional**

Ing. Oscar Lopez Salmerón

**Administrador Aduana de Guaymas**







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



Vicealmirante C.G. DEM. Raul Perez Vásquez  
**Comandante Cuarta Región Naval**

Ing. Victor Alejo Perez Chavoya  
**Representante Local del Instituto  
Nacional de Migración Guaymas**

Ing. Fernando Benjamín Laurencio Silva  
**Representante de la Secretaría de  
Agricultura y Desarrollo Rural**

Lic. Isis Rodriguez Berkowitz  
**Representante de la Secretaría de  
Salud**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Marcos Zeus Molina Zaragoza  
**Representante de los Prestadores de  
Servicios**

Ing. Luz Adriana del Campo Castillo  
**Representante del maniobrista(s)  
establecido(s) en el Puerto**

Cap. Sergio Rolando Osuna Osuna  
**Representante de los Pilotos de Puerto**

Lic. Daniel Perez Aguilar  
**Representante de los Agentes  
Aduanales**

Lic. Rafael Vidales de la Cruz  
**Representante de los Agentes Navieros  
Consignatarios**

Ing. Jorge Romero Cárdenas  
**Representante de los Operadores  
(Cesionarios)**







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**ANEXOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Faint, illegible text and numerous handwritten signatures in blue ink are visible on the page.]*

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (672) 225 2250 Ext. 70832.  
mchoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo I

# Plano del Recinto Portuario de Guaymas Sonora

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

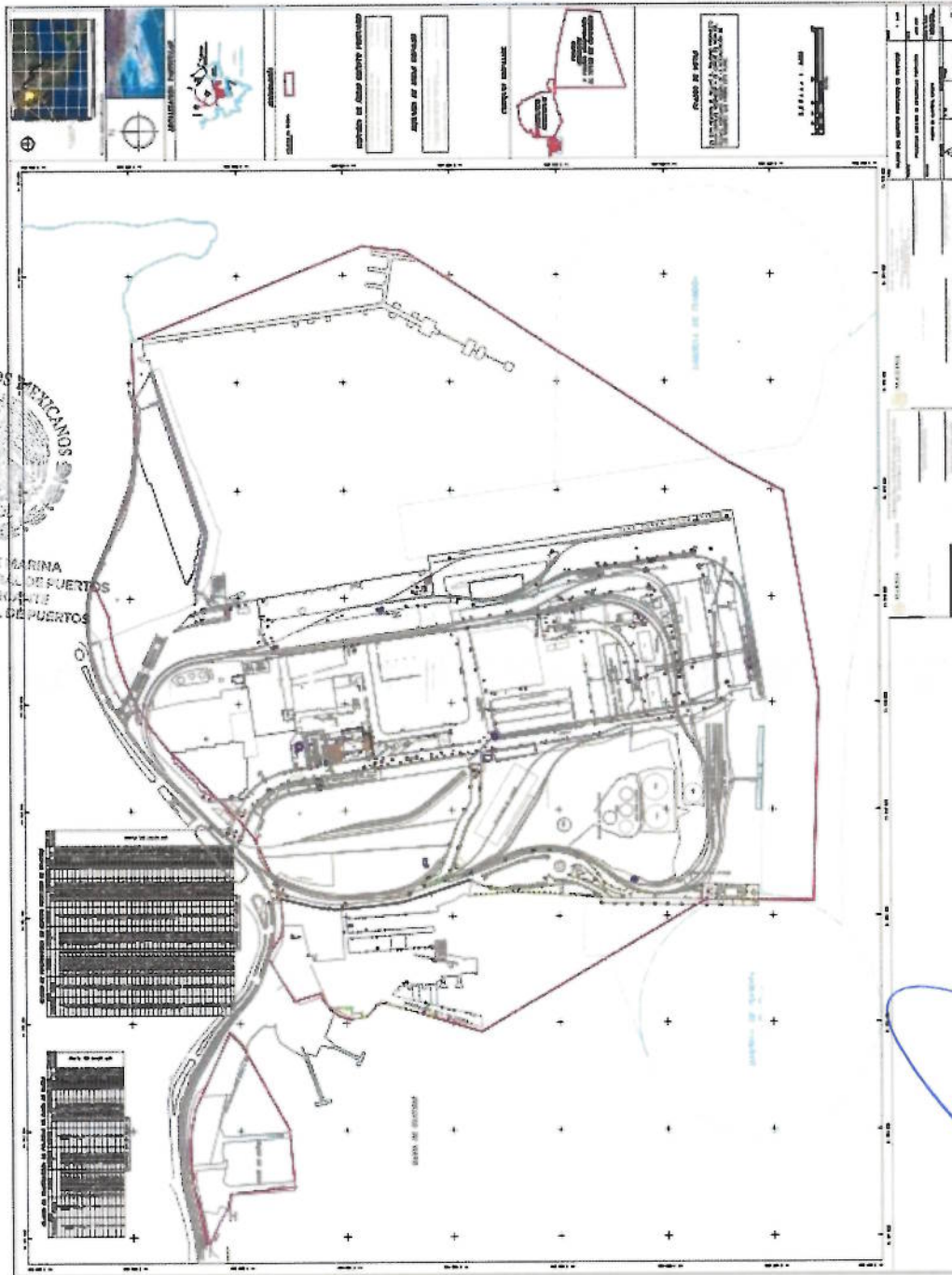
[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**Anexo I Plano del Recinto Portuario de Guaymas Sonora**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



*[Handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

# Anexo II

## Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto







**Anexo II Plano de Instalaciones Portuarias del Puerto**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



*[Handwritten signatures in blue ink]*



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

# Anexo II Bis

## Plano de Límites del Puerto

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)

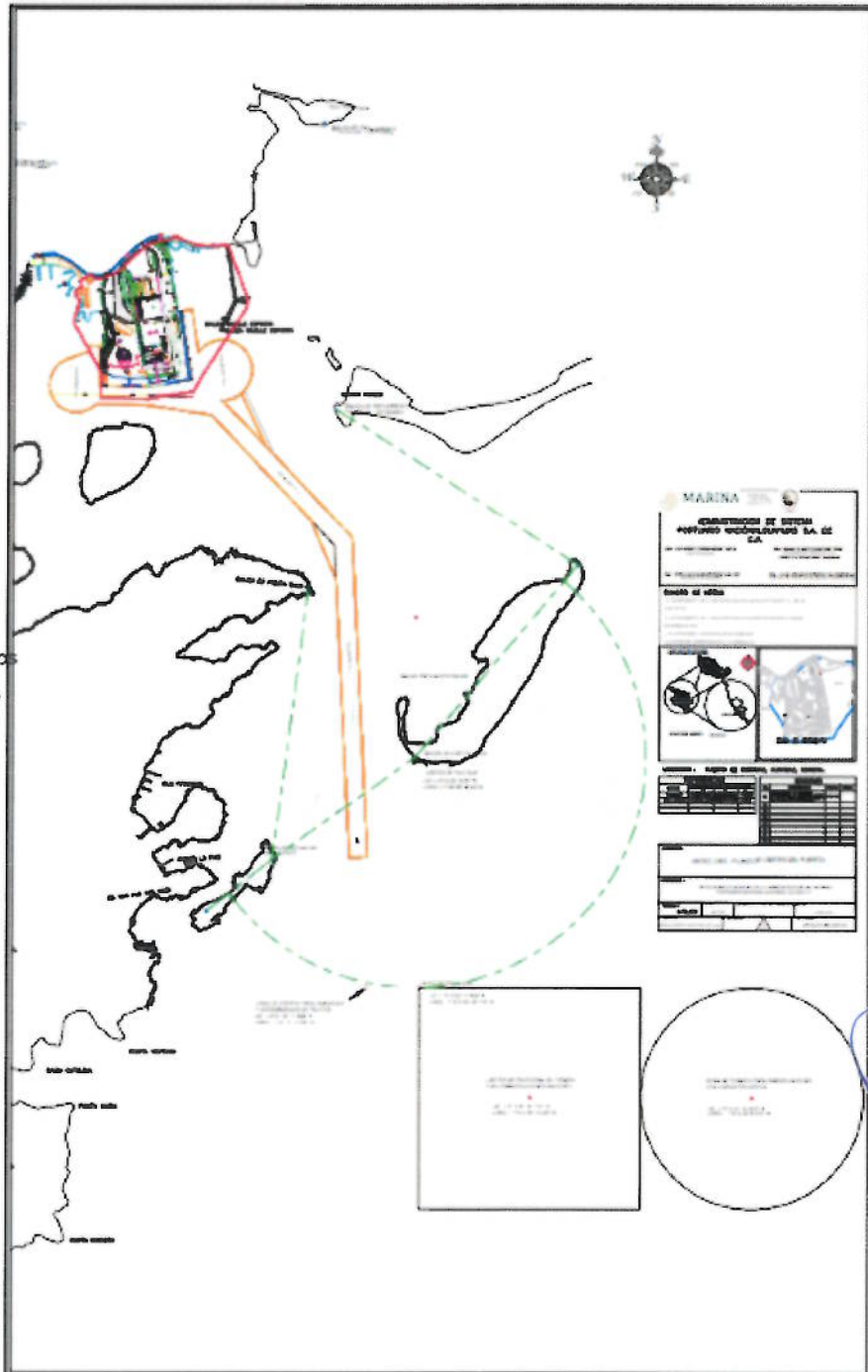
Página 153







**Anexo II Bis Plano de Límites del Puerto**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten blue ink signature on the bottom left.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

# Anexo II Ter Carta Náutica

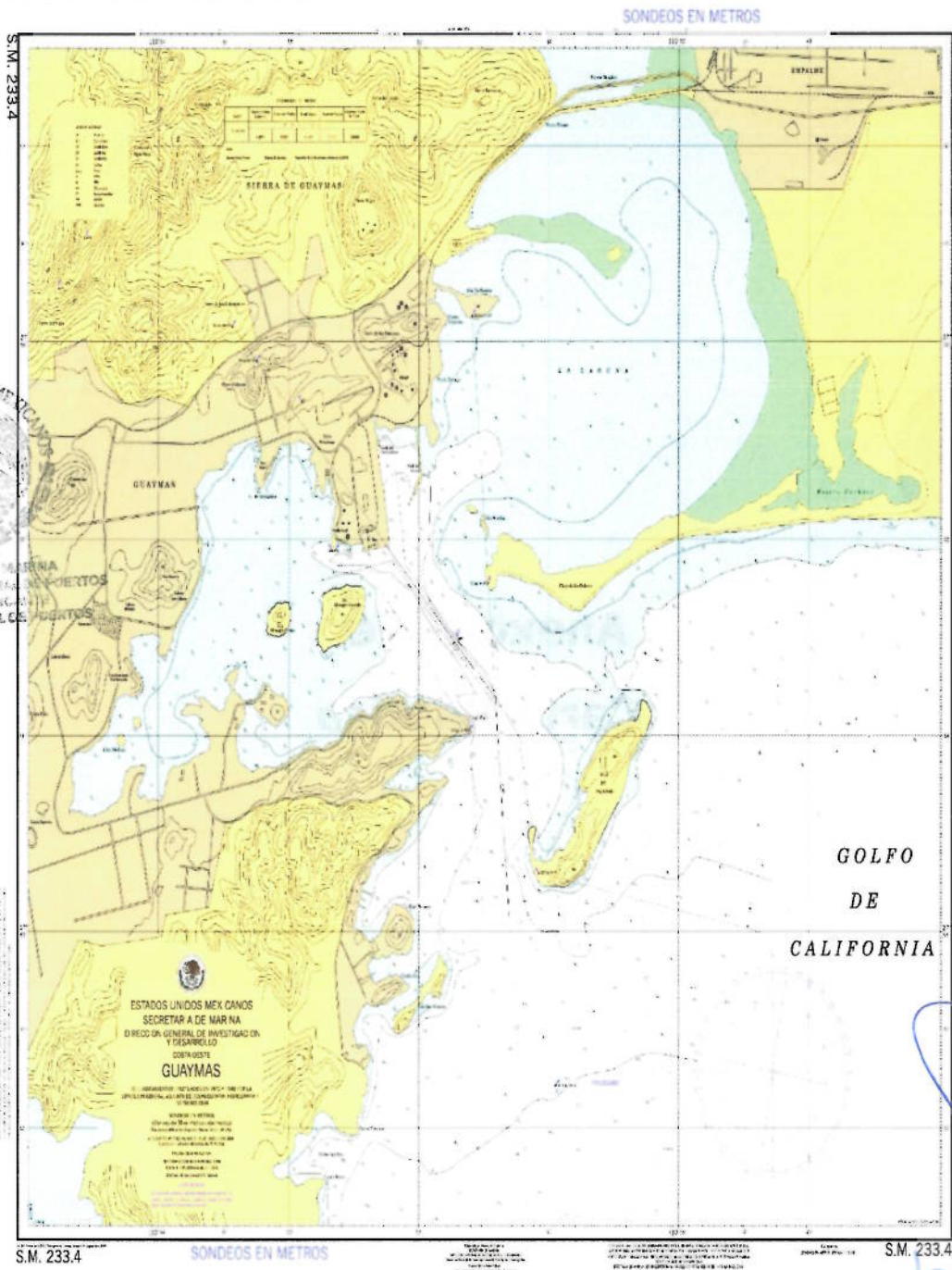
*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the top right and several smaller ones below it.]*







**Anexo II Ter Carta Náutica**



*[Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the chart]*

*[Handwritten blue ink signature at the top right]*

*[Handwritten blue ink signature in the middle right]*

*[Handwritten blue ink signature at the bottom right]*

*[Handwritten blue ink signature at the bottom left]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo III

# Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto

*[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



**Anexo III Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto**

**Ingeniero Catarino Hernández Tapia, Director General de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. Con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos y los artículos 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Puertos; ha tenido a bien expedir el siguiente**

**Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Guaymas**

**INDICE**

<b>Capítulo I</b>	<b>Disposiciones Generales</b>
<b>Capítulo II</b>	<b>Del Comité y sus Funciones</b>
<b>Capítulo III</b>	<b>De las Sesiones</b>
<b>Capítulo IV</b>	<b>De las Obligaciones y Funciones de los Miembros del Comité</b>
<b>Capítulo V</b>	<b>Del Procedimiento de Quejas</b>
<b>Capítulo VI</b>	<b>De los Subcomités y Grupos de Trabajo</b>



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







## Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Guaymas

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, operación y funcionamiento del Comité de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora, en términos de la Ley de Puertos y su Reglamento.

Los cargos de los Miembros Propietarios y Suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité estarán a cargo de común acuerdo de los Miembros.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

II. Administrador Portuario: El titular de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

III. Administración: La Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

IV. Autoridades: Los servidores públicos, cualquiera que sea su denominación, debidamente facultados, de las unidades administrativas de las dependencias federales que lleven a cabo sus funciones en los puertos;

V. Capitanía: La Capitanía de Puerto;

VI. Comité: Comité de Operación del Puerto de Guaymas, Sonora;

VII. Ley: Ley de Puertos;

VIII. Operadores: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, son responsables de terminales o instalaciones portuarias (cesionarios).

IX. Prestadores de servicios: Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionen servicios inherentes a la operación de los puertos.

### Capítulo II Del Comité y sus Funciones

**Artículo 3.-** El Comité de Operación del Puerto de Guaymas, es el órgano colegiado constituido conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos, para

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







asesoría y consulta en materia portuaria y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horarios del Puerto;
- II. La asignación de posiciones de atraque;
- III. Los precios y tarifas de los servicios portuarios y conexos.
- IV. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto;
- V. Las quejas de los Usuarios;
- VI. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento; y
- VII. Las modificaciones a las Reglas de operación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 4.- Modificaciones al Reglamento Interno del Comité.** El Reglamento Interno del Comité podrá ser modificado de conformidad con el Artículo 42, fracción V párrafo tercero del Reglamento de la Ley, que establece lo siguiente: Para modificar el Reglamento Interno se requiere la asistencia del Administrador Portuario, del Capitán de Puerto y del Administrador de la Aduana y de al menos la aprobación de dos tercios de los Miembros del Comité.

El Comité contará con una oficina de quejas ubicada en las oficinas de la Administración Portuaria para la atención de denuncias que se presenten con motivo de la administración y operación portuaria o por la prestación de servicios portuarios y actividades conexas a estos.

**Artículo 5.- Integración.** El Comité quedará integrado por los siguientes Miembros permanentes:

- I. El Administrador Portuario;
- II. El Capitán de Puerto;
- III. El Administrador de la Aduana;
- IV. El Comandante de la Cuarta Región Naval;
- V. El Representante del Instituto Nacional de Migración;
- VI. El Representante en el Puerto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. El Representante de la Secretaría de Salud;

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*







Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

- VIII. El Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. El Representante del maniobrista(s) establecido en el Puerto
- X. El Representante de los Prestadores de Servicios Portuarios establecidos en el Puerto;
- XI. El Representante de los Pilotos de Puerto;
- XII. El Representante de los Agentes Aduanales establecidos en el Puerto;
- XIII. El Representante de los Agentes Navieros que operen en el Puerto; y
- XIV. El Representante de los Operadores (cesionarios).

Los representantes a que se refieren las fracciones X a XIV anteriores, cada año, contados a partir de la fecha de creación del Comité, deberán ser confirmados o removidos de su cargo por consenso mayoritario de sus representados y serán elegidos por votación secreta en primera convocatoria, de no existir quorum, se convocará a una segunda sesión al día siguiente con un tiempo de espera de una hora después de la hora citada, posterior a esto se procederá con la elección con los participantes que se encuentren de forma presencial, virtual o mixta.

Los representantes permanentes tendrán la calidad de Miembros Propietarios y, con excepción del Presidente del Comité, designarán mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Comité a un Suplente quién actuará con las mismas atribuciones. Cuando asistan a las reuniones del Comité tendrán que estar debidamente registrados por medio de acta de reunión donde fueron asignados.

Para baja y alta de un miembro permanente, se informará al Comité mediante un comunicado.

Las designaciones, conformaciones o remociones de los representantes del Comité se harán del conocimiento de éste, dentro de los quince días hábiles siguientes a su nombramiento o remoción.

Los miembros del Comité, incluido el Presidente, tendrán derecho a voz y voto, salvo en casos de conflictos, en los cuales las partes involucradas solo tendrán voz.

Cada Miembro del Comité tendrá derecho a un voto. Todas las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría del comité resuelva que sean secretas y por escrito.

**Artículo 6.- Funciones. Son funciones del Comité:**

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y la adecuada prestación de los servicios portuarios o conexos, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, Prestadores de Servicios, Operadores y Usuarios para los mismos efectos;

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.







- II. Opinar y sugerir modificaciones a las Reglas de Operación del Puerto;
- III. Realizar estudios, consulta y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios y conexos, así como sus modificaciones;
- IV. Solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios en el Puerto, información estadística sobre tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
- Recibir de la Capitanía y del Administrador Portuario información sobre el cumplimiento del Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, recomendando las acciones específicas de difusión, integración de brigadas, disposición de zonas de seguridad, de equipo y elementos para casos de emergencias y de realización de simulacros, así como la forma y términos en que aquéllas habrán de rendir al propio Comité la citada información;
- VI. Conocer los conflictos y quejas entre la Administración, los Usuarios, Operadores y Prestadores de Servicios en el Puerto y proponer medidas de solución;
- VII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicios portuarios para mejorar la seguridad y eficacia durante la operación de estos;
- VIII. Establecer los Subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité;
- X. Proponer y aprobar en su caso, en el seno de las reuniones del Comité, la asistencia de personas que, en calidad de invitados con derecho a voz, pero no a voto, resulte conveniente que asistan a la siguiente reunión del Comité;
- XI. Aprobar las actas del Comité; y
- XII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento Interno y las leyes y Reglamentos aplicables.



Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large loop at the top and several initials and scribbles below.

Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page, including a scribble at the top and a large signature below.







**Artículo 7.- Funciones del Presidente del Comité.** El Comité estará presidido por el Director General de la Administración y corresponderá.

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones;
- V. Turnar a los Subcomités los asuntos de la competencia de estos, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité el proyecto del Programa Anual de Actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso decidirá el Miembro Propietario que represente a la Autoridad que regule la materia que se trate, y,
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que se hubieren formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan al Secretario Técnico a fin de que éste resuelva lo conducente.

Durante las ausencias del Presidente a las sesiones, será sustituido por un representante de la misma, facultado para la toma de decisiones

**Artículo 8.- Funciones del Secretario Técnico del Comité.** El Comité contará con un Secretario Técnico quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Anual de Actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo







- V. Elaborar y difundir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, en las que se deberá incluir el orden del día de la reunión;
- VI. Elaborar y someter a aprobación del Comité, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Llevar el registro y control de los acuerdos tomados en sesión por el Comité e informar sobre el avance en cada sesión ordinaria;
- VIII. Recibir las quejas de los usuarios, quien deberá turnarlas al presidente del Comité; y
- IX. Las demás que le encomiende el Comité.

Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- a. Convocar a los miembros del Comité a petición del presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;
- b. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario Técnico de estas, levantando el acta respectiva;
- c. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del Programa Anual de Actividades, así como las proposiciones específicas con éste;
- d. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- e. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- f. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- g. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos, cuando se le soliciten y proceda;
- h. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el primero el despacho de esta;
- i. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- j. Mantener actualizado el directorio y domicilios de los Miembros Propietarios y a sus suplentes del Comité; y
- k. Las demás que le otorgue el presidente del Comité.

### Capítulo III De las Sesiones

**Artículo 9.- Sesiones.** El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria, y todas aquellas sesiones extraordinarias que resulten necesarias para la







correcta operación del puerto; el Administrador Portuario presidirá todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité.

Las convocatorias serán difundidas por el Administrador Portuario, a través del Secretario Técnico del Comité, a todos los integrantes, vía correo electrónico o en los domicilios que cada uno de ellos tenga registrado para esos efectos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. Las convocatorias contendrán la fecha y lugar en que se llevarán a cabo, así como el orden del día; las cuales podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, según las circunstancias que prevalezcan.

En las sesiones solo podrá asistir el representante en funciones de cada uno de los integrantes (propietario o suplente). Solamente se admitirán en las sesiones del Comité a aquellas personas que aparezcan en el registro que el Administrador Portuario conservará, con base en la información que se le proporcione.

Previo al inicio de cada sesión cada integrante acreditado deberá firmar la lista asistencia, misma que servirá que verificar el quórum.

Para considerar legalmente instalada una sesión, en primera convocatoria será necesaria la participación de la mitad más uno sus Miembros. En el caso de que por razones justificadas no pudiera asistir ni el Presidente ni el Capitán de Puerto, el Comité podrá ser presidido por el servidor público que designe el Administrador Portuario.

En segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con los que asistan y las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos, al igual que las sesiones extraordinarias.

Para el desahogo de los asuntos incluidos en el orden del día, los Miembros del Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado con el objeto de explicar o proporcionar información que no se encuentre al alcance de ninguno de los Miembros del Comité, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Las recomendaciones del Comité deberán basarse en un consenso de sus Miembros y, solo en casos en que ello no fuese posible, será sometida a votación la recomendación correspondiente y se adoptará por mayoría simple del 50% más uno de los asistentes a la reunión.

Para todas las recomendaciones que se adopten en el seno del Comité deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.

A la reunión del comité podrán asistir todos los operadores (cesionarios) en calidad de observadores, debiendo participar a través de su representante.

#### Capítulo IV De las Obligaciones y Funciones de los Miembros del Comité



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**Artículo 10.- Obligaciones y funciones de los Miembros del Comité.** Son obligaciones y funciones de los Miembros del Comité, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los Subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias.
- VII. Designar por escrito a su suplente, en los términos del artículo 5 del presente Reglamento.

### Capítulo V Del Procedimiento de Quejas

**Artículo 11.- Oficina de quejas.** El Administrador Portuario establecerá la oficina de quejas en las oficinas de la Administración ubicada en recinto portuario zona franca colonia punta arena.

**Artículo 12.- Presentación de quejas al Comité por parte de los usuarios.** Para su debida presentación, atención y desahogo de estas el usuario se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja deberá presentarse mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:
  - a) Nombre o razón social y nombre del representante legal si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso;
  - b) Motivo de la queja con la indicación de la Dependencia en el Puerto, Operador o Prestador de Servicios a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la queja; y
  - c) Cuando se tengan pruebas en poder del quejoso, que sustenten la queja, se anexarán los documentos que respalden la queja, en dos copias. Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada devolviendo al promovente una copia del escrito con acuse.







Se presentará en la oficina de quejas del Administrador Portuario, el cual, durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, enviará a la Dependencia o al Operador o Prestador de Servicios a que se refiere el inciso "b" de la fracción anterior, copia de la documentación recibida, citándolos al mismo tiempo, así como al quejoso, para que asistan a la sesión del Comité en que se someterá la queja a consideración de sus Miembros.

La fecha de la Sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quien verificará que no transcurran más de 40 ni menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la Sesión.

Si antes de que se realice la sesión del Comité, el quejoso retira la queja, el Secretario Técnico del mismo lo informará en la sesión correspondiente, indicando, en su caso, las acciones realizadas para atender dicha queja;

Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión los Miembros del Comité escucharán a las partes y tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la Dependencia el Operador o Prestador de Servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría.

El Presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la Sesión, hará del conocimiento de la Dependencia del Operador o Prestador de Servicios y del Usuario, el sentido de dicha recomendación a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale;

- II. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando la recomendación no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la Dependencia que resulte competente a efecto de que éstas resuelvan lo conducente;
- III. En el caso de que el quejoso no asista a la reunión en la que se analizará la queja planteada sin causa justificada, el Comité determinará que, en virtud de la inasistencia, la queja quedará sin efecto por falta del interés del quejoso.

## Capítulo VI De los Subcomités y Grupos de Trabajo

**Artículo 13.- Creación de Subcomités.** Para la atención de los asuntos de su competencia, el Comité podrá crear los Subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

En el Acuerdo del Comité que establezca la relación de los Subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio







deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Los Subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.

Los Subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité, el programa de actividades respecto de los estudios que se les encomienden, así como el informe de su avance y en su oportunidad las ponencias e informes realizados, para su discusión y aprobación.

Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**ING. CATARINO HERNANDEZ TAPIA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**

**ING. AQUILES PIÑÓN ALEGRÍA**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**Anexo IV Acta del Comité de Operación donde se emite las opiniones de las presentes Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos**



**ACTA ADMINISTRATIVA DE RESTRUCTURACION DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE GUAYMAS.**

**LUGAR Y FECHA**

En la ciudad y puerto de Guaymas estado de Sonora, siendo las once horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, en la sala de juntas de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (en adelante la APIGUAY), sita en Recinto Portuario Zona Franca, Colonia Punta Arena, Código Postal 85430, se reunieron:-----

**INTERVIENEN**

Los CC. Ingenieros Catarino Hernandez Tapia, Director General de APIGUAY, en su carácter de Presidente del Comité; Aquiles Piñón Alegria, Encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones, en su carácter de Secretario Técnico del Comité, así como los Representantes de las Autoridades, de los Prestadores de Servicios Portuarios, de las Empresas Navieras, de los Agentes Aduanales y de los Operadores (Casionarios), respectivamente.-----

**MOTIVO DEL ACTA**

Con el objeto de llevar a cabo la séptima sesión ordinaria y reestructuración del Comité de Operación del Puerto de Guaymas, conforme a los estatutos establecidos en el Reglamento Interno de citado Comité

**DESARROLLO DE LA SESION**

Se da la bienvenida a los participantes de la reunión por parte del Ingeniero Catarino Hernández Tapia, Presidente del Comité, dando lectura a Orden del Día: bienvenida de los participantes, registro de los miembros del Comité, reestructuración de los miembros del Comité, Comentarios del acta anterior, situación comercial del Puerto por el Licenciado Guillermo Vonborstel Osuna, seguimiento de acuerdos, asuntos generales, acuerdos y cierre de sesión, acto continuo pregunta el Ingeniero Catarino Hernández Tapia si existe quorum legal para continuar con la reunión, a lo que manifiesta el Secretario Técnico Ingeniero Aquiles Piñón Alegria que, toda vez que se verifico el registro de participantes se encuentran presentes en el acto de manera virtual nueve integrantes del Comité de Operación, por lo que se considera que si existe quórum para continuar con el desarrollo de la sesión, procediéndose con la reestructura de los integrantes del Comité de Operación, dando lectura de los mismos el Presidente del Comité quedando conformado de la siguiente forma: como integrantes permanentes por parte de las autoridades que actúan en el Puerto; Presidente el Administrador Portuario Ingeniero Catarino Hernández Tapia, Capitán de Puerto Contralmirante Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Gerardo Lopez Garcia, Administrador de la Aduana Ingeniero Oscar Lopez Salmerón, Comandante de la Cuarta Region Naval Vicealmirante Raul Perez Vasquez, Representante del Instituto Nacional de Migración Licenciado Victor Alejo Perez Chavoya, Representante en el Puerto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Ingeniero Fernando Benjamín Laurencio Silva, Representante de la Secretaría de Salud Licenciada Isis Rodríguez Ber...

Recinto Portuario Zona Franca, SN, Col. Punta Arena, Guaymas, Sonora.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo IV

# Acta del Comité de Operación donde se emite las opiniones de las presentes Reglas de Operación, previo a su autorización por parte de la Dirección General de Puertos

Handwritten signatures in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**GUAYMAS**  
COMUNIDAD MUNICIPAL



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ingeniero Raul Teodoro Paz Padilla. Representante del Maniobrista en el Puerto Ingeniera Luz Adriana Del Campo Castillo, Representante de Los Pilotos de Puerto Capitán de Altura Sergio Osuna Osuna; Como Representantes Honorarios del Comité elegidos por votación secreta en sesiones extraordinarias quedando integradas de la siguiente manera: Representante de los prestadores de servicio Licenciado Marcos Zeus Molina Zaragoza y como suplente Ramona Isabel Urias Inzunza, Representante de los Agentes Aduanales Licenciado Daniel Perez Aguilar y como suplente Daniel Iñigo Valenzuela, Representante de los Agentes Navieros Licenciado Rafael Vidales de la Cruz y como suplente Salvador Núñez Gaeta, y como Representante de los Operadores (Casionarios) el Ingeniero Jorge Romero Cardenas y como suplente Licenciado Daniel Iñigo Valenzuela Al término de la lectura de los integrantes el Presidente del Comité preguntó si habla alguna objeción o comentario con respecto a la reestructuración de los integrantes del Comité de Operación, no habiendo cuestionamiento alguno por lo que por unanimidad se declara legalmente constituido el Comité de Operación del Puerto de Guaymas. Siguiendo con el Orden del Dia se preguntó si existía algún comentario del acta anterior, no habiendo comentario alguno por lo que se procedió a presentar la situación comercial del Puerto por parte del Licenciado Guillermo Vonborstel Osuna, quien proyectó una presentación para información de la Situación mencionada, acta continuo y no habiendo comentarios referente a la situación comercial del Puerto, se continuo con el seguimiento de los acuerdos de la anterior sesión por parte del Ingeniero Catarino Hernández Tapia, informando los avances en la reparación de la fosas del almacén BHP, misma que ya se encuentra funcional y lista para ser utilizada, con respecto a la batimetría se informa que ya se llevó a efecto citada obra esperando únicamente los resultados de la misma para que, en comparación con la batimetría anterior, se efectúe una evaluación y se emitan los calados oficiales aprobados por la Capitanía de Puerto. Continuando con la Orden del Dia en asuntos generales por parte de la Administración Portuaria no se tiene ningún asunto que tratar haciendo uso de la palabra el Ingeniero Luis Enrique Valenzuela Fino encargado de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) SENASICA solicitando el apoyo para el ingreso de unidades de transporte con materiales de construcción para la rehabilitación de sus oficinas dentro del recinto portuario zona franca la cual sufrió un siniestro en meses pasados por lo cual tuvo que ser derribada en su totalidad y se está construyendo de nueva cuenta, a lo cual el Ingeniero Catarino Hernandez Tapia le brinda las facilidades para el ingreso de dichas unidades, así mismo el Ingeniero Arturo Villegas Cañez de la Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) SENASICA presenta al Ingeniero Luis Enrique Valenzuela Fino como nuevo responsable de oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) SENASICA a partir del día 16 de julio del presente año, de igual manera manifiesta el tema de la "peste porcina africana" y comenta que el 4 de noviembre de 2019 se tuvo una plática sobre esta enfermedad en las instalaciones de esta Administración Portuaria Integral por lo que propone que se lleve a cabo una plática con respecto a este tema para los integrantes del Comité por parte del responsable a nivel estatal de este programa. el doctor Cañez

Recinto Portuario Zona Franca, S/N, Col. Punta Arena, Guaymas, Sonora.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE



**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA



**GUAYMAS**

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE

en este programa de prevención. De lo anteriormente expuesto se plantean los siguientes acuerdos: numero uno, queda formalmente reestructurado el Comité de Operación del Puerto de Guaymas y dos, que se agende una plática informativa referente a la "peste porcina africana" por parte del Doctor Cañez.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta administrativa, siendo las once horas con treinta y siete minutos del mismo día en que se inició la presente, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN  
DEL PUERTO DE GUAYMAS

Ing. Catarino Hernandez Tapia  
Director General

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
OPERACIÓN DEL PUERTO DE GUAYMAS

Ing. Aquiles Piñón Alegria  
Encargado del despacho de la Gerencia de  
Operaciones



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Contralmirante C.G.-DEM. Gerardo Lopez Garcia  
Capitán de Puerto Regional

Ing. Oscar Lopez Salmerón  
Administrador Aduana de Guaymas

Vicealmirante C.G. DEM. Raul Perez Vásquez  
Comandante Cuarta Región Naval

Lic. Victor Alejo Perez Chavoya  
Representante Local del Instituto Nacional  
de Migración Guaymas

Ing. Fernando Benjamín Laurencio Silva  
Representante de la Secretaría del Medio  
Ambiente Agricultura y Desarrollo Rural

Lic. Isis Rodriguez Berkowitz  
Representante de la Secretaría de Salud

Recinto Portuario Zona Franca, S/N, Col. Punta Arena, Guaymas, Sonora.



Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**GUAYMAS**  
MUNICIPIO DE GUAYMAS  
ESTADO DE SONORA

**Lic. Marcos Zeus Molina Zaragoza**  
Representante de los Prestadores de Servicios

**Cap. Sergio Armando Osuna Osuna**  
Representante de los Pilotos de Puerto

**Lic. Daniel Perez Aguilar**  
Representante de los Agentes Aduanales

**Lic. Rafael Vidales de la Cruz**  
Representante de los Agentes Navieros  
Consignatarios

**Ing. Jorge Romero Cardenas**  
Representante de los Operadores (Cesionarios)



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Recinto Portuario Zona Franca, S/N, Col. Punta Arena, Guaymas, Sonora.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







### COMITÉ DE OPERACION DEL PUERTO DE GUAYMAS

Lugar: Oficina de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., ubicada en recinto portuario, zona franca, Col. Punta Arena, C.P. 85430 en Guaymas, Sonora, México.	Fecha: 25 de agosto de 2021	Hora: 11:00 a.m.
--	-----------------------------	------------------



**Participantes:** Se anexa lista de asistencia.

#### Bienvenida a miembros del Comité de Operaciones del Puerto

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Se da la bienvenida a los miembros del Comité de Operación por parte del Ing. Aquiles Piñón Alegría, encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones, en representación del Ing. Catarino Hernandez Tapia, Director General de la Administración Portuaria Integral de Guaymas y Presidente del Comité.

Lo anterior con fundamento en el artículo Séptimo, Última fracción del Reglamento Interno del Comité de Operación.

#### Registro de miembros del comité.

Se verifica la asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose por lo menos ocho miembros y el representante del presidente del Comité para la formalización de la reunión.

#### Comentarios al acta anterior, enviada por correo electrónico para su revisión.

No hay comentarios por los miembros del Comité. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

#### Situación comercial del Puerto:

Se presenta la situación comercial del puerto por parte del Lic. Uriel Martín Brito Cruz Sub-Gerente de Promoción en representación del Lic. Guillermo Vonborstel Osuna; Gerente de Comercialización de la Administración Portuaria Integral de Guaymas; donde se describe el movimiento de carga del mes de julio de 2021; se anexa presentación.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Col. Punta Arena, Guaymas, Sonora.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**GUAYMAS**  
PUERTO DE GUAYMAS

### Aprobación de las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas:

Con respecto a estas reglas en mención se tuvieron tres observaciones, la primera de ellas por parte del licenciado Rafael Vidales de La Cruz representante de los Agentes Navieros Consignatarios que operan en el Puerto relativo al tonelaje requerido para el uso de remolcadores, se consultó y se acordó con el Capitán de Puerto el Capitán Sergio Rolando Osuna Osuna que se continuará con las 5,000 toneladas de registro bruto. La segunda observación fue por parte del Capitán Sergio Rolando Osuna Osuna quien mencionó que no se tenía contemplada la distancia de seguridad que debe de existir entre embarcaciones atracadas en los muelles, llegando al acuerdo que la distancia de seguridad mínima será de 32 metros entre barcos y como ultima observación la Aduana de Guaymas hizo referencia a sus operaciones portuarias mismas que ya fueron revisadas y se encuentran escritas en las Reglas de Operación para enviarse a la Dirección General de Puertos para su aprobación. Hace mención el ingeniero Aquiles Piñón Alegría encargado de despacho de la Gerencia de Operaciones que, estas reglas ya una vez aprobadas por la Dirección General de Puertos, pueden ser modificadas o hacerse cualquier cambio cuando así se estime necesario para las operaciones en el puerto.

Sin mas comentarios al respecto por unanimidad de los participantes, se aprueban las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas.

### Seguimiento de Acuerdos

#### Acuerdo 1.

Queda reestructurado el comité de operación del puerto.

Sobre este acuerdo ya quedo integrado el Comité de Operación del Puerto, se elaboraron las actas y fueron firmadas por sus nuevos integrantes.

#### Acuerdo 2.

Se acuerda agendar reunión con el Dr. Cañez a través del responsable de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) SENASICA el Ing. Luis Enrique Valenzuela Fino encargado de oficinas de SENASICA Guaymas para tratar lo relacionado con la peste porcina africana.

Sobre este acuerdo el día 10 de agosto del presente año, se llevó a cabo una videoconferencia sobre el tema de la peste porcina africana teniendo una participación de más de 100 personas en la videoconferencia.

Recinto Portuario Zona Franca S/N, Colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora

Recinto Portuario Zona Franca S/N, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*





**Asuntos Generales**

Por parte de la Administración Portuaria no se tiene ningún asunto que tratar, hace uso de la palabra el ingeniero Jorge Romero Cardenas de la empresa Multigua y representante de los operadores (cesionarios) del Puerto de Guaymas haciendo referencia sobre los calados oficiales, cuando se tendrían? a lo que el ingeniero Aquiles Piñón Alegría encargado de Despacho de la Gerencia de Operaciones de la Administración Portuaria Integral de Guaymas responde que, los calados ya se encuentran en las nuevas Reglas de Operación ya autorizadas. Otro tema que menciono el Ingeniero Jorge Romero Cardenas sobre las notificaciones o cualquier documento importante que son recibidas para los operadores (cesionarios) que se encuentran dentro del Recinto Portuario que en ocasiones no son recibidas en destino a lo que le ingeniero Aquiles Piñón Alegría responde que, se está llevando a cabo este proceso y se le da seguimiento por parte de esta Administración para que los guardias de seguridad física, reciban toda documentación y se entreguen en la recepción de APIGUAY para el seguimiento oportuno.

**De lo anterior se acuerda lo siguiente:**

**Acuerdo 1:** Remitir las Reglas de Operación ya revisadas por los integrantes del Comité de Operación, a la Dirección General de Puertos y donde corresponda para su aprobación y una vez aprobadas imprimirlas y hacerlas llegar a cada uno de los miembros del Comité de Operación del Puerto de Guaymas.

**Acuerdo 2:** Sobre la documentación recibida que no sea para esta Administración Portuaria, hacer el énfasis y establecer el procedimiento necesario para las casetas de vigilancia a fin de que toda documentación que llegue para los Concesionarios del Puerto sea remitida por los conductos regulares de esta Administración Portuaria a sus destinatarios finales.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, siendo las once horas con treinta y cuatro minutos del 25 de agosto de 2021, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron.

Ing. Aquiles Piñón Alegría  
Representante del Presidente del Comité de Operación

Recinto Portuario Zona Franca, S/N, Col. Punta Arena, C.P.85430, Guaymas, Sonora







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**GUAYMAS**



Contralmirante C.G. I.M. DEM. Ibrahim Manuel  
Malja Castro  
Capitán de Puerto Regional

*Ibrahim Malja Castro*

Ing. Oscar Lopez Salmerón  
Administrador Aduana de Guaymas

*Oscar Lopez Salmerón*

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Vicealmirante C.G. DEM. Raul Perez Vásquez  
Comandante Cuarta Región Naval

*Raul Perez Vásquez*

Ing. Victor Alejo Perez Chavoya  
Representante Local del Instituto Nacional  
de Migración Guaymas

*Victor Alejo Perez Chavoya*

Ing. Fernando Benjamín Laurencio Silva  
Representante de la Secretaría del Medio  
Ambiente Agricultura y Desarrollo Rural

*Fernando Benjamín Laurencio Silva*

Lic. Isis Rodriguez Berkowitz  
Representante de la Secretaría de Salud

*Isis Rodriguez Berkowitz*

Lic. Marcos Zeus Molina Zaragoza  
Representante de los Prestadores de Servicios

*Marcos Zeus Molina Zaragoza*

Cap. Sergio Rolando Osuna Osuna  
Representante de los Pilotos de Puerto

*Sergio Rolando Osuna Osuna*

Lic. Daniel Perez Aguilar  
Representante de los Agentes Aduanales

*Daniel Perez Aguilar*

Lic. Rafael Vidales de la Cruz  
Representante de los Agentes Navieros  
Consignatarios

*Rafael Vidales de la Cruz*

Ing. Jorge Romero Cardenas  
Representante de los Operadores (Cesionarios)

*Jorge Romero Cardenas*

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, Guaymas, Sonora

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo V

# Plano de destinos, usos y modos de operación del Puerto

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





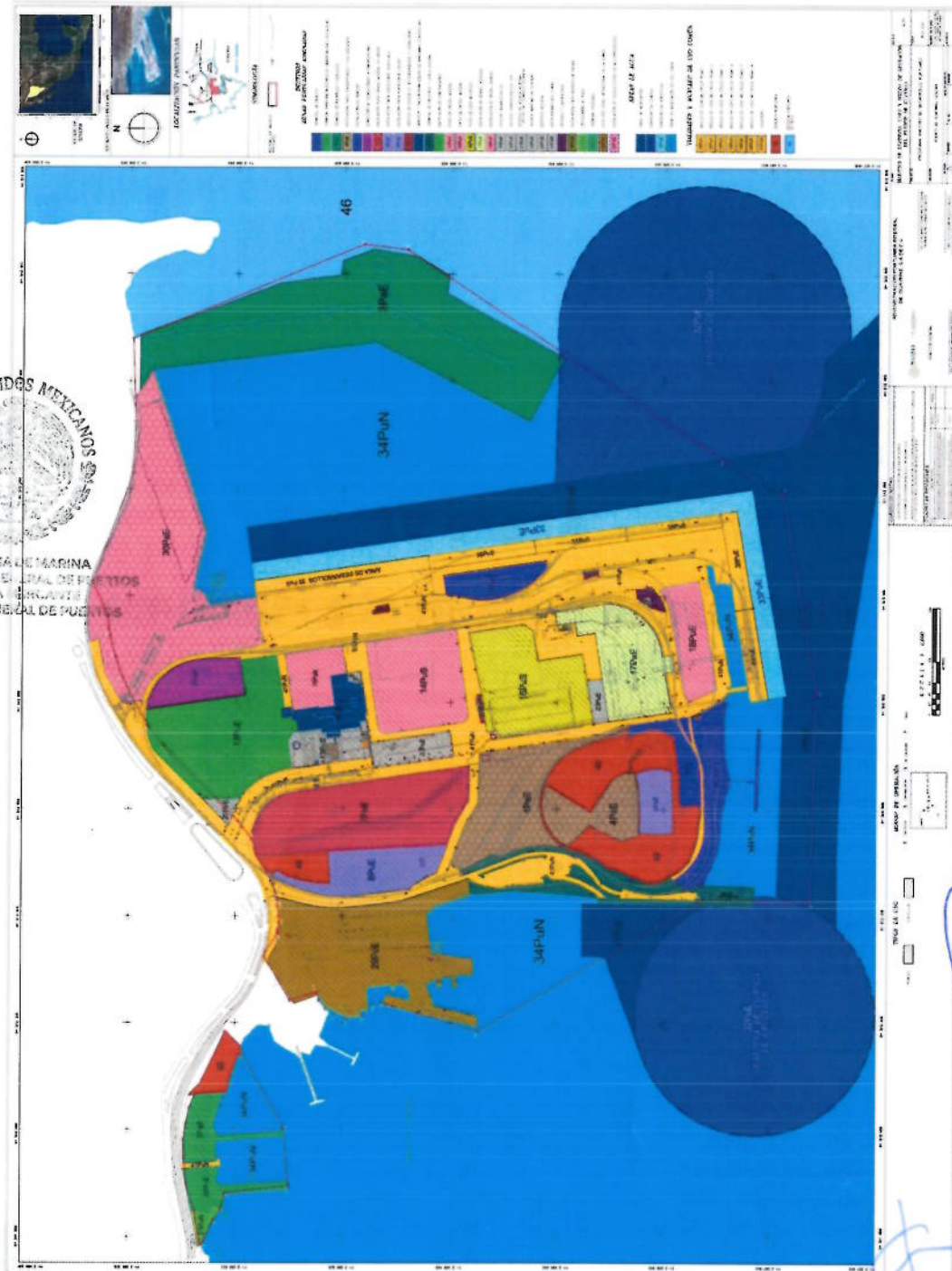


**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**Anexo V Plano de destinos, usos y modos de operación del Puerto**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo VI

# Plano de Señalamiento Marítimo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*











**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo VII

# Manual del usuario del centro de control de tráfico marítimo.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







**Anexo VII Manual del usuario del centro de control de tráfico marítimo.**

El Centro de Control de Tráfico Marítimo es un área estratégica para la operación del puerto de Guaymas, en la que, a partir del ingreso de los buques mercantes al área de influencia de dicho centro de control (20 millas náuticas a partir de la boya de recalada), los barcos son atendidos vía radio en frecuencia VHF en los canales 16 y 13 y monitoreados hasta su ingreso a la zona de precaución (2 millas náuticas a partir de la boya de recalada) para que arriben de forma segura a puerto o a fondeadero, coordinando las maniobras requeridas con los pilotos de puerto, remolcadores y amarradores, integrando un equipo de trabajo con estos actores antes mencionados para el atraque y desatraque de los barcos de una forma segura y eficiente.

El C.C.T.M. O VTS, está integrado por 2 equipos base de radiocomunicación en frecuencias VHF con repetidores de largo alcance, 1 equipo de radiocomunicación HF, 2 radares de superficie uno de largo alcance y otro de vigilancia corta del canal de navegación del puerto y 1 sistema meteorológico, mismos que son atendidos por un operador radarista en turnos de 8 horas, los que se mantienen a la escucha en el canal 16 de emergencia internacional, con el fin de brindar el apoyo oportuno a las embarcaciones que así lo requieran, así mismo dan seguimiento a los buques que ingresen al área de influencia del C.C.T.M. informando al Jefe del C.C.T.M. de cualquier incidente que se presente durante su turno de servicio.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



## Anexo VIII

# Lineamientos de Operación de la Junta de Programación



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



## Anexo VIII Lineamientos de Operación de la Junta de Programación

### La programación de barcos se registrará bajo los siguientes lineamientos:

- 1.- Se celebrarán todos los martes de la semana, iniciando a las 10:30 horas, por causas de fuerza mayor se podrá diferir la hora o fecha asignado.
- 2.- Las agencias navieras consignatarias enviarán la información de los buques a programar con 24 horas de anticipación, conteniendo como mínimo lo siguiente:  
Nombre del barco, nacionalidad, eslora, TRB, procedencia, ETA, calados de entrada y salida, tráfico, tipo de maniobra, tramo o muelle solicitado, tonelaje y producto a operar, procedencia y destino de la carga, embarcador – receptor, agente naviero consignatario, destino y fecha de salida, y cualquier información que se estime de importancia para la programación del barco.
- 3.- El Administrador Portuario programará los buques y los registrará en un formato definido los barcos que se encuentren dentro de la semana en el cual se celebra la **Junta de programación** (de martes a martes), los que estén fuera de esta, se concentrarán en otro formato para control y seguimiento.
- 4.- Tal como se estipula en las mismas reglas, en caso de ser necesario se celebrarán reuniones extraordinarias de acuerdo con las necesidades de reprogramaciones.
- 5.- Para seguimiento de los arribos de las embarcaciones, los agentes navieros deberán actualizar las ETAs de las embarcaciones y remitirlas a los interesados y el Administrador Portuario.

Los presentes lineamientos son parte integral de las Reglas de Operación del Puerto de Guaymas, cualquier controversia que pudiera existir deberá remitirse al Comité de Operación para su seguimiento y resolución.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo IX

# Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*







Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

**Anexo IX Procedimiento para el acceso de personas, vehículos y de mercancías peligrosas al Recinto Portuario**

**1. Objetivo**

Describir las actividades y parámetros de segregación necesarios para salvaguardar la integridad de los bienes materiales, físicos y humanos de la Administración Portuaria Integral de Guaymas. S.A. de C.V:

**2. Alcance**

Mercancías Peligrosas

**3. Referencias Normativas**



- MSDS
- Código IMDG enmienda 35-10
- NOM-010-SCT2/2009

**4. Términos y Definiciones**

**Segregación:** Separación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, cuando representen algún riesgo en su almacenamiento o transporte.

**Compatibilidad.-** Se entiende la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular, sustancias, materiales o residuos peligrosos, de diferentes clases de riesgo, sin que exista probabilidad de reacción en condiciones normales de transporte o por acontecimientos accidentales.

**Incompatibilidad de materiales, sustancias o residuos peligrosos.-** Reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y para el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos o sustancias peligrosas. Se deben remover las sustancias peligrosas de las partes contaminantes, por algún medio mecánico o químico por vía húmeda o seca, que no provoque daño a la salud o a los ecosistemas.

**5. Responsabilidades**

Es responsabilidad de todo el personal involucrado del correcto desempeño de sus funciones conforme al seguimiento del proceso.







## 6. Desarrollo

Para la importación de mercancías peligrosas por el Puerto de Guaymas, el importador deberá presentar a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, con anticipación al arribo de la mercancía peligrosa al puerto, los permisos y autorizaciones vigentes por parte de la autoridad correspondiente.

El jefe de Recinto Fiscalizado recibe de la línea naviera el manifiesto de carga con un mínimo de 72 horas de anticipación al arribo del buque con mercancías peligrosas.

El transportista deberá contar con las autorizaciones vigentes por parte de SCT para el transporte de mercancías peligrosas, así como su licencia tipo C vigente.



### Identificación de la mercancía

Se deberá verificar que se trata de las siguientes sustancias:

Nombre técnico: **NITRATO DE AMONIO**

Clase: **5.1**

No. UN: **3375**

Grupo Embalaje: **I**

### Identificación de la mercancía

Se deberá verificar que se trata de las siguientes sustancias:

Nombre técnico: **CIANURO DE SODIO**

Clase: **6.1**

No. UN: **1689**

Grupo Embalaje: **I**

### Revisión de parámetros de Segregación General del Cianuro

Para la segregación de contenedores se deberá contemplar como mínimo lo siguiente:







- No asignar posiciones cercanas a ácidos y sales ácidas
- No asignar posiciones cercanas a alimentos y/o bebidas
- No asignar posiciones cercanas a productos de consumo humano o animal
- No asignar posiciones cercanas al flujo de personas y mercancías
- Evitar el contacto con agua

### Revisión de compatibilidad y segregación (Mercancías Peligrosas)

Identificar de acuerdo a la siguiente tabla de segregación las reglas de compatibilidad:



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

CLASS	1.1 1.2 1.5	1.3 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosives 1.1, 1.2, 1.5	*	*	*	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosives 1.3, 1.6	*	*	*	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosives 1.4	*	*	*	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Flammable gases 2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	X	2	2	X	4	2	2	X
Non-toxic, non-flammable gases 2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	4	2	1	X
Toxic gases 2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	X	2	1	X	X
Flammable liquids 3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	1	2	2	X	3	2	X	X
Flammable solids (including self-reactive substances and solid desensitized explosives) 4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Substances liable to spontaneous combustion 4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Substances which, in contact with water, emit flammable gases 4.3	4	4	2	X	X	X	1	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Oxidizing substances (agents) 5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Organic peroxides 5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	X	1	3	2	2	X
Toxic substances 6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Infectious substances 6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Radioactive material 7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	X	3	X	2	X
Corrosive substances 8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Miscellaneous dangerous substances and articles 9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- 1 "Lejos de"- (Distancia mínima requerida: 5 metros.)
- 2 "Separado de" - (Distancia mínima requerida: 8 metros)
- 3 "Separado por un compartimiento completo"- (Distancia mínima requerida: 14 metros)
- 4 "Separado longitudinalmente por un compartimiento completo" (Distancia mínima requerida: 26 metros.)
- X Si existe segregación, revisar "6.2"
- 6.1 ¿Se cumplen los parámetros anteriores?







6.4.1 En caso de no cumplirse deberá notificarse a... para su revisión.

### 6.2 Asignar de lugar de Almacenamiento

Asignar lugar de almacenamiento de contenedores de cianuro de sodio dentro del área previamente definida (Figura 1.) y a los parámetros de segregación (Ver 6.2 y 6.4)

**Nota. Estiba máxima 2 Niveles**



GUAYMAS

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

- 1.- AREA DE DESARROLLO
- 2.- PATIO DE VEHICULOS
- 3.- TERMINAL DE CONTENEDORES
- 4.- TERMINAL DE APASCO
- 5.- AMPLIACIÓN DE MUELLES
- 6.- FLUIDOS
- 7.- CARGA GENERAL
- 8.- AREA MULTIMODAL (TEC)
- 9.- AREA MULTIPROPOSITO
- 10.- TERMINAL AGRICOLA
- 11.- TERMINAL DE CONCENTRADOS
- 12.- TERMINAL DE MITTAL STEEL
- 13.- AREA DE DESARROLLO
- 14.- TERMINAL DE CORTEZ TRANSFERT GRANULADOS
- 15.- TERMINAL MEXICANA DE COBRE
- 16.- TERMINAL DE CORTEZ TRANSFERT FLUIDOS
- 17.- TERMINAL DE CEMEX
- 18.- TERMINAL DE CRUCEROS
- 19.- TERMINAL ASTILLERO



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



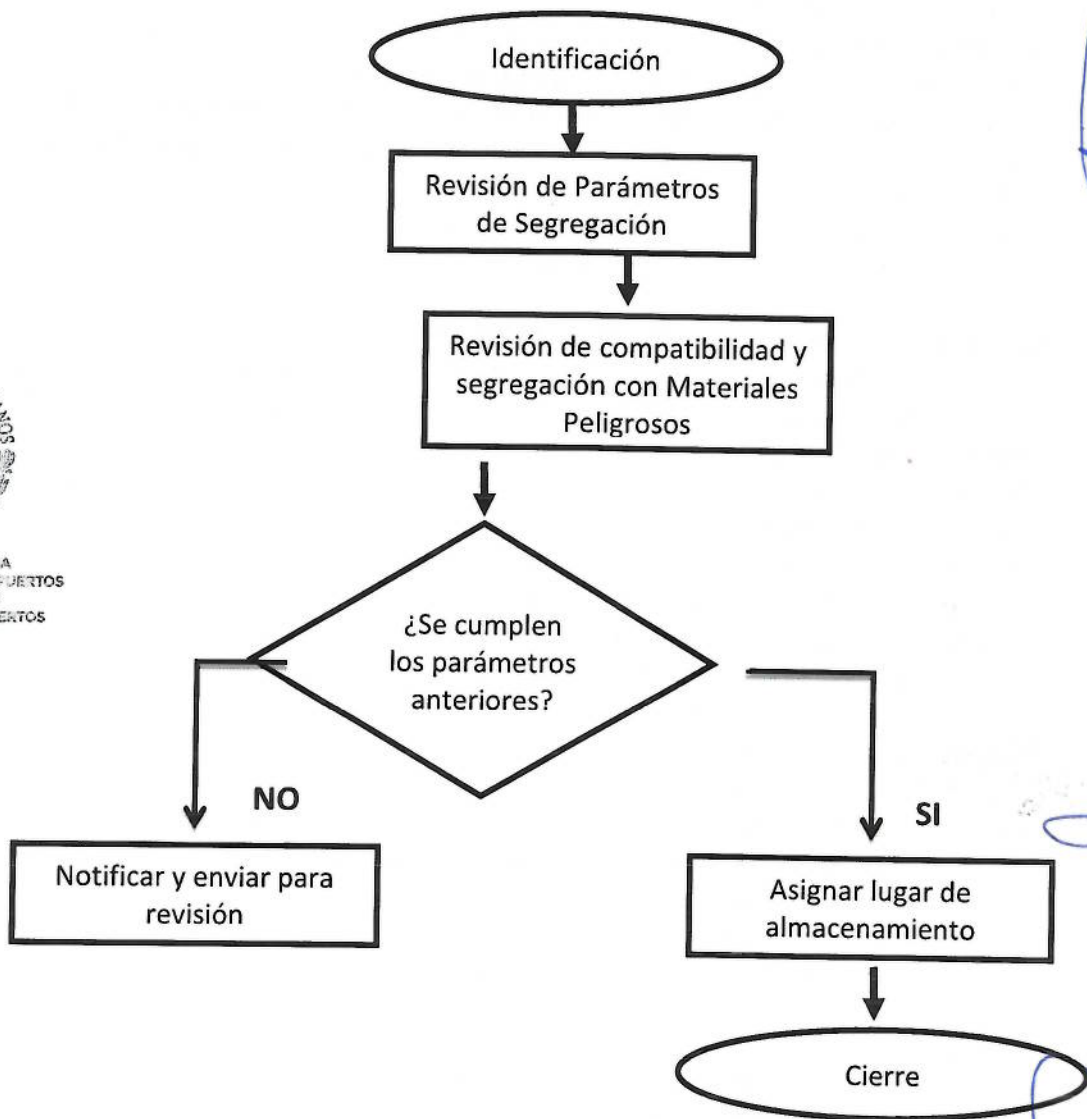




*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Para la importación de Nitrato de Amonio, con 72 horas de anticipación se deberá avisar a las autoridades SEDENA, UNAPROP y Guardia Nacional, que este material está por llegar al puerto, este producto no se debe almacenar en el puerto, debe salir directo de buque a su destino, en caso de ser necesario se podrá autorizar no más de 3 días.

Durante el desembarque se deberá delimitar el muelle con señalización restringiendo el paso de personal no autorizado, señalizando sobre el muelle.







material peligroso, la prohibición de fumar, y debe ser monitoreado por las autoridades correspondientes.

Se establecerá una ruta segura del buque a la salida del puerto para que los camiones circulen con el menor riesgo a su destino.

Se asignará un área de almacenamiento dentro de las bodegas móviles el área estará resguardada y debidamente señalizada restringiendo el paso de personal no autorizado.

Durante el desembarque de nitrato de amonio estarán presente las unidades de emergencia del puerto en área estratégica para en caso de una emergencia.

**Apertura de contenedor de cianuro de sodio**

Ubicar el contenedor que requiera ser abierto en un lugar seguro. Es decir, en lugar alejado de: áreas de tráfico de personal y vehículos, alejado también de áreas donde haya otros productos almacenados que sean incompatibles, pero a su vez deberá ser en lugar donde se pueda tener acceso y espacio para maniobras en caso de emergencia.

Definir la razón por la que se va abrir el contenedor, ya sea por sospecha de derrame, toma de muestras o por requerimiento de alguna autoridad, según sea la razón se deberá de dejar constancia o registro por medio de documentos de lo que se haya hecho al abrir el contenedor.

Antes de abrir el contenedor y en caso de que se sospeche que hay derrame se deberá usar el equipo de protección personal adecuado según la hoja de seguridad del producto, en caso de que el contenedor se requiera abrir para cualquier otra necesidad usar el equipo de protección personal adecuado a la maniobra que se vaya a realizar de acuerdo a la hoja de seguridad del producto. Pero en todo momento o en cualquier caso usar detectores de HCN (gas de ácido cianhídrico) personales y portátiles.

Proceder al corte de los candados tomando nota de los folios de los mismos, para que quede registro en el documento correspondiente. Tener otros candados foliados para que sean colocados al finalizar las maniobras por las que el contenedor fue abierto y colocarlos al cerrar las puertas del contenedor anotando dichos folios en la documentación correspondiente.

**No abrir el contenedor en caso de que este lloviendo.**

Abrir las puertas del contenedor girando las palancas de apertura y abrir completamente las dos puertas, en caso de descubrir que hay un derrame o en caso de que suceda un derrame se deberá de tapan el derrame con plástico y cerrar el contenedor inmediatamente, se deberá de dar aviso a la dirección de API Guaymas para iniciar el procedimiento de emergencia, avisar a Cliente o dueño de la carga lo ocurrido para en caso necesario coordinar o realizar el procedimiento de emergencia por parte de la empresa dueña de la mercancía.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

En caso de no haber derrame, dejar ventilar el contenedor por 15 minutos como mínimo, usar en todo momento los detectores de HCN, y se deberá realizar la maniobra para la que fue abierto el contenedor, ya sea toma de muestra, verificación de empaques, etc., con la mayor responsabilidad y seriedad posible, en caso de que se vaya a tomar una muestra volver a cerrar adecuadamente y herméticamente los empaques, dejar evidencia en documentas de todo lo realizado, se recomienda que en todo momento se USE EL SISTEMA COMPAÑERO, es decir que las maniobras no las realice una persona sola, que SIEMPRE TRABAJEN mínimo dos personas, y que se tenga personal extra alerta y preparada con equipo de protección personal para en caso de ser necesario asistir al personal que esté haciendo la maniobra.

Se recomienda que en caso de ser posible que la toma de muestra se tome en las instalaciones del destino de la mercancía, siempre será mejor y más seguro que así sea; es decir evitar lo más posible en todo momento el tener que realizar toma de muestras en las instalaciones de API Guaymas

Tener presente los teléfonos de emergencia locales, anotarlos en este procedimiento:

Se recomienda en todo momento tomar fotos y/o video de las maniobras realizadas.

**Medidas o equipo de seguridad**

El equipo de protección personal se deberá de usar de acuerdo a la hoja de seguridad de los materiales. Así mismo las medidas de seguridad deberán estar de acuerdo a la hoja de seguridad de los materiales. El personal que realice las maniobras deberá ser personal que haya sido entrenado y que tenga experiencia en el manejo de materiales peligrosos.

**En caso de derrame**

Dar aviso inmediato al jefe de Seguridad y Ecología sobre cualquier derrame. Este comunicará en calidad de consultor, cualquier acción correctiva hasta llegar al lugar del accidente, si lo considera necesario.

Evacuar al personal prescindible, que se encuentre en el área donde ocurrió el derrame

Asegurar que cualquier persona que haya sido expuesta o contaminada con productos químicos se lave inmediatamente con agua abundante, se cambie de ropa y realice cualquier otra acción necesaria para su protección, se deberá aplicar el procedimiento para exposición al cianuro.

El personal de la Brigada de Emergencia y el jefe de Seguridad y Ecología, deberán analizar el derrame y de ser posible identificará el material derramado. Recordar siempre que lo primero es la seguridad del personal. Utilizar siempre el sistema compañero, es decir que nunca NADIE TRABAJE SOLO EN ESTAS MANIOBRAS.



Handwritten signature in blue ink at the bottom right.







Utilizar equipo de protección personal adecuado para atender el derrame de sustancias químicas como trajes protectores, guantes, botas y respiradores adecuados para tratar al derrame de forma segura, según lo indique la hoja de seguridad del material derramado.

En caso de cualquier duda consultar a la información de Hojas de Seguridad del producto, información técnica, o fuentes confiables validas para el manejo del producto derramado.

Si el derrame contiene una sustancia inflamable u oxidante, retirar cualquier fuente de ignición portátil a una distancia de por lo menos 100 metros del derrame, si las condiciones lo permiten.

Formar los diques de contención con: materiales INERTES para absorber derrames líquidos antes de que estos se esparzan y propaguen (NUNCA UTILIZAR MATERIALES COMBUSTIBLES), usar el equipo de protección personal (EPP) de acuerdo al material derramado.

De ser posible, se deberá eliminar el origen del derrame. Esto puede ser algo tan sencillo como enderezar el recipiente fuente del mismo (tambor, porrón, etc.)

En caso de ser necesario, llamar al Departamento de Policía o Bomberos local, así como al Departamento de Protección Civil municipal, al C4 y proporcionarles siempre la información contenida en la Hoja de Seguridad del Material o materiales derramados. Así mismo notificar a la dirección de la empresa sobre la emergencia y alertar a la comunidad y empresas aledañas usando el directorio que se tiene en el Programa Interno de Protección Civil.

La información a los medios de comunicación y prensa se realizará UNICA Y EXCLUSIVAMENTE por la dirección de la empresa.

Una vez controlado el derrame, el personal de Brigada de Emergencia reevaluará la situación y desarrollará un plan de acción para la limpieza.

Marcar las áreas en donde ocurrió el derrame y acordonar el área con cinta barricada para una limpieza posterior y análisis de posibles remanentes, en caso de cianuro de sodio usar el kit de Merck para realizar el análisis y comprobar la eliminación total del derrame.

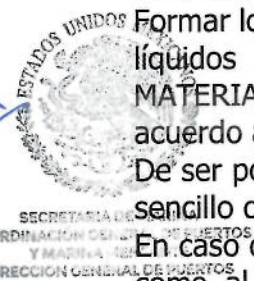
Limpiar el derrame líquido contenido, con los materiales sólidos inertes que lo absorben o neutralizan; para la disposición de derrames tratados (absorbidos o neutralizados) consultar la legislación local, estatal o federal que aplique. En caso de derrame de cianuros NO utilizar directamente en el derrame productos químicos que neutralicen el cianuro de sodio tales como hipoclorito de sodio, peróxido de hidrogeno, sulfato ferroso, etc.

Descontaminar el lugar, el personal y el equipo, haciendo un análisis para verificar que no hay rastros del contaminante derramado. El procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas, se menciona en el Reglamento de entrada y salida de instalaciones.

Handwritten blue scribbles and marks on the left margin.

Handwritten blue scribbles and marks on the right margin.

Handwritten blue scribbles and marks at the bottom left.







Se deberá realizar un informe de lo sucedido y de las medidas que se tomaron para controlar el incidente y se entrega al Coordinador de Maniobras y/o jefe de Seguridad y Ecología y Brigada de Emergencia, para reportarlo internamente con el formato EMI y reportarlo también a las autoridades gubernamentales siguiendo el procedimiento que ellas marquen.

Evaluar si es necesario seguir el procedimiento de autorización para realizar actividades Riesgosas, antes del levantamiento del derrame:

Procedimiento de autorización para realizar las actividades peligrosas.

Elaborar un documento que contenga:

- a) descripción de la actividad;
- b) nombre del trabajador a efectuar la actividad;
- c) lugar en donde se realizará la actividad;
- d) hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad;
- e) equipo de protección personal a utilizar;
- f) nombre y firma del responsable de la autorización;
- g) nombre y firma del responsable del área en donde se realizará la actividad peligrosa, quien vigilará esta actividad;
- h) nombre y firma de enterado del responsable de mantenimiento,
- i) anexar el procedimiento seguro para realizar la actividad.



**En caso de exposición al cianuro de sodio**

Llame al jefe de Seguridad y Ecología,

Llame para obtener asistencia inmediata de personas cercanas disponibles, Brigada de Derrames

Siempre protéjase usted mismo contra la exposición al cianuro. No se convierta en otra víctima. Nunca trate de rescatar a una víctima de cianuro sin haber iniciado el sistema de respuesta de emergencia.

Al personal médico se le deberá dar información sobre:

La dosis y duración de la intoxicación de cianuro, dado el caso que fuesen conocidas.

Si la persona puede responder o está inconsciente.

La localización exacta del accidente.

Retire a la víctima del área contaminada llevándola a un lugar con aire fresco.

Descontamine a la víctima (mientras usted mismo se está protegiendo) empleando grandes cantidades de agua y quitando la ropa contaminada.

Tenga disponible el kit para los primeros auxilios y con el antídoto apropiado para ser utilizados por los médicos.

Solamente el personal debidamente entrenado deberá prestar los primeros auxilios y aplicar las medidas de reanimación a víctimas de cianuro.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.







Mantenga calmada a la víctima, protéjala del frío (hipotermia) y del calor (insolación).

Designe a alguien como auxiliar para el equipo de respuesta de emergencia médica. Procedimiento de primeros auxilios.

Inhalación

Plenamente consciente: Administrar oxígeno.

Inconsciente/no completamente consciente:

Administrar oxígeno y nitrato amónico inmediatamente (ver el procedimiento para nitrato amónico).

No está respirando:

Administre oxígeno y nitrato amónico.

Forzar la respiración con el aparato de reanimación con oxígeno o el aparato de respiración artificial.

Absorción a través de la piel/los ojos.

Administrar oxígeno y nitrato amónico inmediatamente (ver el procedimiento para nitrato amónico).

Enjuagar inmediatamente con abundante agua (potable) por lo menos por 15 minutos y quitar la ropa contaminada.

Acostar a la víctima y mantenerla caliente (sin exceso).

Vigilar a la víctima por 1 a 2 horas.

Los cianuros pueden también causar quemaduras cáusticas, tomar en cuenta esto para la protección de la víctima o de los rescatistas.

Ingestión

Consciente

Administrar oxígeno y nitrato amónico inmediatamente (ver el procedimiento para nitrato amónico).

Enjuagar inmediatamente la boca con agua (potable).

No permitir la ingestión.

NO inducir el vómito.

Inconsciente/no está respirando

NO administrar nada por la boca a una persona inconsciente.

Administrar oxígeno y nitrato amónico inmediatamente (ver el procedimiento para nitrato amónico).

NO inducir el vómito.

Procedimiento para NITRITO AMÓNICO

PRECAUCION: Nota para el rescatador: Todas aquellas personas que presten primeros auxilios deberán estar debidamente entrenados. El nitrato amónico es inflamable. Retirar todas las fuentes de ignición; ¡No fume! Para evitar el mareo, no inhale el nitrato amónico. La administración interrumpida del nitrato amónico puede causar la presión sanguínea baja o mareos. Todos los casos de exposición al cianuro deberán tener el seguimiento de personal médico capacitado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







*[Handwritten blue ink notes and signatures on the right side of the page]*

Si está respirando:

- a) Aplastar la ampolla en una gasa o tela.
- b) Sujetar la ampolla en la gasa o tela debajo de la nariz durante 15 segundos y luego retirarla.
- c) Repetir el segundo paso (arriba) de 5 a 6 veces por cada ampolla, usando una nueva ampolla cada 3 minutos, de ser necesario (1 a 4 ampollas).
- d) Continuar el tratamiento hasta la llegada de la ayuda médica.

Si NO está respirando:

- a) Aplastar la ampolla en una gasa o tela.
- b) Sujetar la ampolla y la gasa debajo de la mascarilla del equipo de reanimación de oxígeno para evitar la asfixia debido a la ampolla en la garganta.
- c) Forzar la respiración profunda con el equipo de reanimación, una inhalación cada 4 a 5 segundos. Sujetar la ampolla durante 3 inhalaciones, retirarla durante 3 inhalaciones.
- d) Repetir este proceso de 5 a 6 veces por cada ampolla, usando una nueva ampolla cada 3 minutos (1 a 4 ampollas).
- e) Continuar el tratamiento hasta que la víctima esté consciente o hasta ser relevado por el personal médico. Evitar el uso excesivo del nitrato amónico.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Medidas o equipo de seguridad**

Mantener siempre el equipo siguiente para responder a situaciones de emergencia:

- Equipo de protección personal apropiado
- Equipo de aire abastecido, tal como un respirador de aire autónomo.
- Lavados de ojos y regaderas de emergencia
- Oxígeno médico
- Aparatos de reanimación artificial aprobados, tal como una bolsa de respirador manual
- Equipos de antídoto de cianuro: aprobados, registrados y actualizados

**Equipo de seguridad**

Tipos de equipos de seguridad de acuerdo a los siguientes ejemplos ilustrativos.

CABEZA.      MANOS      PIES      OIDOS      OJOS      RESPIRATORIA



Características de estos equipos de seguridad.

- a).- Protección de la cabeza.







### Clasificación

Por su uso en:

- Clase G (General): para protección de tensión eléctrica hasta 2200 V y contra impactos.
- Clase E (Eléctrica): para protección de tensión eléctrica hasta 20000 V y contra impactos.
- Clase C (Conductor): para protección únicamente contra impactos.

En base a su forma pueden ser:

- Cascos con ala completa.
- Sin ala y con visera.
- De otras formas específicas.



### Requerimientos de Fabricación:

En todos los casos, los cascos deben poseer, además medios que permitan la ventilación y los materiales que se utilicen en su construcción no deben ser irritantes ni tóxicos. Por otra parte, en su fabricación debe tenerse especial cuidado en evitar protuberancias, aristas, vértices agudos o cualquier otra que pueda causar lesiones o incomodidad al usarlos.

NOM-017-STPS-2008 Seguridad – Equipo de protección personal

### b).- Protección de Manos.

Guantes de Piel (carnaza): Los guantes elaborados con este material se utilizan para manejar vidrio roto y otros objetos con filo, además pueden servir para manejar objetos ligeramente fríos o calientes y ser resistentes a la abrasión, para uso diario en maniobras de carga y descarga, manejo de tambores y cajas.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



*[Handwritten signature]*

- Nitrilo: Los guantes de este material son baratos, se tiene destreza con ellos. No se recomiendan para manejar hidrocarburos aromáticos, disolventes halogenados y muchas cetonas. Resistentes a aceites, grasas, ácidos no oxidantes, productos cáusticos y alcoholes.



*[Handwritten signature]*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- Hule Natural: Este material es barato, presenta buenas propiedades físicas y permite una buena destreza, existen los guantes desechables delgados que se utilizan en medicina, en el manejo de microorganismos, para actividades sencillas de limpieza, es decir donde no exista una gran abrasión, objetos cortantes o periodos prolongados de contacto a productos químicos.



Estos últimos 2 se pueden utilizar en el proceso de trasbace de Isos, bolsas o tambores dañados, pueden estar debajo de los guantes de carnaza o piel, en cualquier atención a derrames de cianuro solido o en solución.

*[Handwritten signature]*

NOM-017-STPS-2008 Seguridad – Equipo de protección personal

c).- Protección de los pies.

- CON PUNTERA, se utiliza en áreas donde exista el riesgo de daño a los dedos por caída o rodamiento de objetos pesados y punzocortantes. Tienen una protección metálica en la punta del calzado para proteger los dedos, este debe ser de cuero, con agujetas, de bota o normal, se utiliza para uso diario y normal durante las labores de trabajo, a excepción de donde se tenga que manejar una protección impermeable.



Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.I  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx



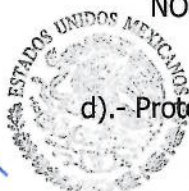




- **PROTECCIÓN IMPERMEABLE**, evita la filtración de líquidos o polvos finos al pie. En el caso de las botas, pueden existir también de diferentes materiales poliméricos en las diferentes modalidades. En nuestro caso utilizaremos de hule para todas aquellas actividades donde se presenten derrames tanto de sólidos como líquidas que contengan cianuro.

**NOM-113-STPS, Calzado de Protección**

- d).- Protección de Oídos.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Clasificación**

Aunque hay varios tipos y modelos, nosotros utilizaremos el siguiente. El equipo de protección auditiva debe ser fabricado con materiales que no produzcan daños a la salud del usuario, puede ser de varios tipos:

**TAPÓN AUDITIVO.-** Este se inserta en el conducto externo y puede ser desechable o puede volver a utilizarse sin olvidar limpiarlo después de cada uso.



Este deberá utilizarse si el ruido es molesto en el lugar de trabajo.

- **NOM-011-STPS-2001** Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

- e).- Protección respiratoria.

Utilizaremos equipo contra polvos, formados por partículas creadas al romper mecánicamente otras más grandes. Las partículas son más grandes que las de los humos  
varían entre





0.5 y 10 micrones y para las neblinas estas se forman por líquidos atomizados y/o condensados y las partículas que las forman pueden variar entre 5 y 100 micrones.

Podemos tomar como un simple ejemplo la tabla siguiente.

Purificadores de Aire		Suministradores de Aire	
Medias Mascarillas	Libre Mantenimiento 	Suministrador de Aire de Media Máscara y Rostro Completo, Capuchas y Cascos. 	
	Bajo Mantenimiento 		
	Mantención Tradicional 		
Rostro Completo 		Aparato Autocontenido (SCBA) 	
Respirador Purificador de Aire (Motorizado-PAPR) 			

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE MARINA Y FUERZAS ARMADAS  
COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Como uso normal dentro de nuestras labores podemos utilizar las mascarillas de libre contra polvos como las de la ilustración de libre mantenimiento y para cualquier emergencia que tenga que ver con cianuro ya sea solido, en solución, liquido o vapores podemos utilizar el SCBA,

También contaremos con mascarillas de escape o de emergencias las cuales se pueden asemejar a las de la ilustración, los cartuchos con las cuales debe contar deberán ser de color amarillo los cuales son para contaminantes de gases ácidos y vapores orgánicos.







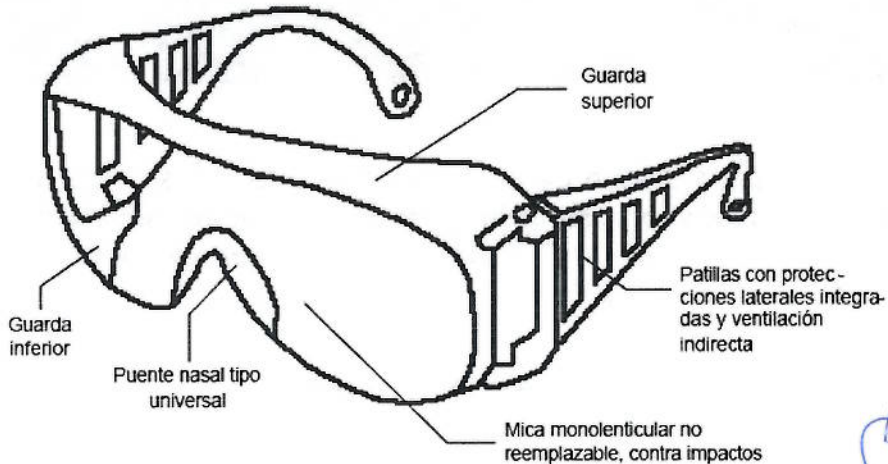
- NOM-017-STPS-2001 - Equipo de Protección personal
- NOM-116-STPS-1994 - Seguridad, Respiradores Purificadores de Aire.

f).- Protección Ocular.

Hay que tomar en cuenta que en el mercado existe un gran variedad de este tipo de lentes de seguridad, nosotros utilizaremos lentes de seguridad para el trabajo normal durante las jornadas de trabajo, a excepción de aquellas donde exista la posibilidad de que haya salpicaduras como puede ser el área de lavado de tambores, trasbase de isos, lavado de maquinaria y equipo, llenado de IBC'S con el agua cianurada, para estas labores vamos a utilizar los lentes de seguridad más la careta facial y en aquellas ocasiones donde se presenten derrames de cianuros utilizaremos mascarillas completas o el equipo de respiración autónoma.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**Pantalla Facial con protección a la frente.**

- NOM-017-STPS-2001 - Equipo de Protección personal



- Para la protección del cuerpo.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Utilizaremos la ropa normal de trabajo para todas aquellas actividades donde no haya contacto con polvo a algún tipo de contacto donde sea posible la contaminación con cianuro.

Para todas aquellas actividades como trasvase de tambores o cajas dañadas, derrames donde si hay riesgo de contaminación utilizaremos el traje tipo tyvek así como en el manejo de las bolsas vacías.



## 5.2. Equipo autónomo:

5.2.1- Verificar la presión de aire contenida en el tanque (válvula en la parte inferior del tanque).







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



Aflojar o recorrer completamente los arneses del soporte del equipo.

Para colocarse el tanque:

a).- Primero colocarse el primer arnés en el hombro derecho y después en el izquierdo como cuando se está colocando una mochila.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



b).- Tome el equipo con las dos manos y páselo por encima de su cabeza hasta que este quede colocado en su espalda.



Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx





Para ajustar los arneses de los hombros, tirar de estos al mismo tiempo que se dan unos ligeros brinco inclinando el cuerpo a 45° hasta dejar perfectamente bien ajustado el tanque a la espalda.



Colocado el tanque, proceder a colocarse la mascarilla con un procedimiento similar al de una mascarilla convencional, pasando los arneses por atrás de la cabeza y tirando de ellos hacia atrás



Verificar que no haya fuga de aire, esto se logra tapando la parte frontal de la máscara e inhalando.





Con la mano derecha, abrir la válvula de salida que está colocada en la parte inferior del tanque, esto se logra presionando y girando al mismo tiempo.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Conectar el suministro de aire a la mascarilla, colocando el dispositivo en la parte frontal de la mascarilla y girarlo hasta escuchar un clic e inhalando para que el dispositivo se active y se empiece suministrar el aire. En este momento, el aire que usted respira está siendo proporcionado por el tanque a sus espaldas.



Recinto P  
Tel: (622)  
mochoa@

a, C.P.85430, C







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*

**Notas:**

1 un tanque lleno le provee aire para aproximadamente 30 min.

2 una alarma le indicará que le quedan 5 minutos para salir del área y reemplazar su tanque vacío por uno lleno.

Tanque de oxígeno.

Revise que el equipo esté completo.



Tanque,

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Ambu.

Mangueras.

Verifique que esté lleno, esto lo puede hacer girando la manija de color negro en dirección contraria a las manecillas del reloj y la aguja del manómetro nos indicara la presión de aire, para cerrar la válvula solo gire hacia la dirección de manecillas del reloj.



*[Large handwritten signature in blue ink]*







*[Handwritten signature]*

verifique que el depósito de agua por donde pasa el aire este por lo menos a la mitad del recipiente y una vez que habrá la válvula vera como el oxigeno burbujea al pasar a través del agua.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signature]*

Ahora solo coloque la parte de la mascarilla en la boca cubriendo también la nariz y si es necesario forcé la respiración apretando el ambu lo necesario para hacer entrar el aire al paciente, esto solo en caso de que la persona no respire por si sola.

**Medidores de HCN.**



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





Para encender el equipo hay que hacer lo siguiente.

- a).- Apretar por 2 segundos los dos botones de la izquierda al mismo tiempo.
- b).-Apretar inmediatamente el botón de la derecha durante 1 segundo.
- c).- Esperar a que el equipo se inicie y empiece a tener lecturas..



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Para a pagar el equipo después de una jornada de trabajo.

- a).- Hay que apretar los dos botones de la izquierda al mismo tiempo durante 2 segundos y el equipo se apagará.

Si en la pantalla del equipo durante su uso aparece una imagen de una batería destellando hay que poner el equipo a que se recargue la batería o reemplazarla si es que es el caso.

5.4.5 En el momento que el equipo comience a sonar y destellando la luz, esto indicará que se alcanzaron niveles de HCN que rebasan los límites de exposición y que debemos abandonar el área.

### Medidas o equipo de seguridad



*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page]*





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



Un tanque lleno de aire le provee aire para aproximadamente 30 min.

Al momento que la alarma se activa la alarma del equipo de respiración autónoma, tenemos aproximadamente 5 min para salir del área y reemplazar el tanque.

Si los dispositivos para detección de HCN está provisto de baterías recargables hay que recargarlas termino de jornada en caso contrario reemplazar la batería cuando el equipo nos indique que está en nivel bajo.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones arranged vertically on the right side of the page.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo X

# Procedimiento de control ambiental y prevención de la contaminación

Handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.







## Anexo X Procedimiento de control ambiental y prevención de la contaminación

### 1.0 PROPÓSITO:

Establecer los lineamientos para llevar a cabo el control y la prevención de la contaminación en las operaciones del puerto de Guaymas.

### 2.0 ALCANCE:

Este procedimiento debe ser aplicado Cesionarios, Prestadores de Servicios, Proveedores, Contratistas y a la Api de Guaymas.

### 3.0 DEFINICIONES:

**Residuo Sólido Urbano:** es el residuo que no presenta propiedades de corrosión, reactividad, explosión, toxicidad, ni es biológicamente infeccioso; por encima de los niveles permitidos en la normatividad.

### 4.0 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos.

NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos sólidos urbanos.

### 5.0 DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

En la operación de las terminales e instalaciones, independientemente del cumplimiento de los requisitos previos para los estudios de impacto ambiental y riesgo requeridos en la autorización de operación de las mismas, el Administrador Portuario, los Cesionario, Operadores y Prestadores de Servicios deberán apegarse a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones internacionales correspondientes.

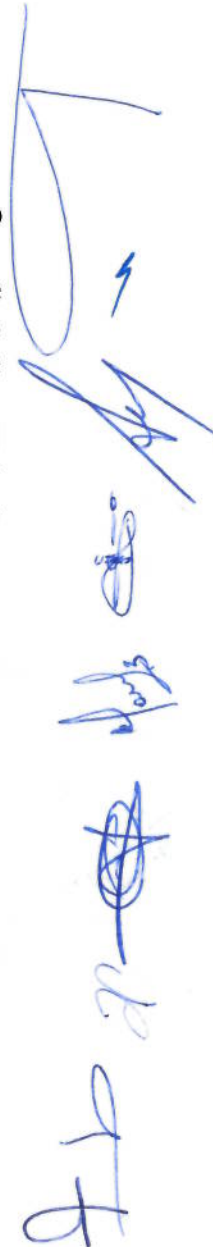
Para las actividades de responsabilidad directa de las terminales, el Administrador Portuario deberá vigilar la observancia de las normas aplicables para minimizar los impactos ambientales y coordinar la realización de las obras y actividades que se requieran para cumplir la legislación ambiental vigente y los compromisos internacionales en la materia, a fin de que se integren en el PMDP autorizado.

Asimismo, organizar e instrumentar los planes de atención a emergencias requeridos por la operación portuaria, establecidos en el Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, para casos de siniestros o emergencias.

Cuando el Administrador Portuario tenga conocimiento de problemas de contaminación o riesgo ambiental lo hará saber a la Capitanía y demás autoridades







competentes de acuerdo con sus atribuciones y con quienes coadyuven en lo procedente.

Los Cesionarios, Operadores y prestadores de servicio serán responsables de gestionar las licencias, permisos, registros y autorizaciones en materia de protección ambiental para las instalaciones y actividades portuarias que dependan directamente de ellas, ante las autoridades correspondientes.

Para fines de control, el Administrador Portuario verificará por sí o por una Unidad de Verificación acreditada y autorizada, las licencias, permisos, autorizaciones y registros ambientales de sus Cesionarios, Contratista, Proveedores y Prestadores de Servicio actualizados.

Los Cesionarios que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores de partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las normas técnicas ecológicas expedida que para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, deberán entregar anualmente al Administrador Portuario el estudio vigente de que cumple con los niveles máximos permitidos.

Para cumplir con lo anterior, los Cesionarios estarán obligados a instalar los equipos adecuados que deberán ser aprobados por dicha Secretaría.

Deberán realizar anualmente estudios de emisiones de PM 2.5 y PM.10 y deberán entregar copia de los resultados a la Administración donde se ha constar que están dentro los límites permisibles, en caso contrario deberán entregar un programa a corto plazo para el cumplimiento con los límites permisibles de emisión de partículas al medioambiente.

**Todos los Cesionarios deben presentar al Administrador Portuario y a la Capitanía su programa de prevención y atención de contingencias en los términos marcados en la normatividad aplicable y el Plan Interno de Protección Civil.**

**Ejecución de obras**

Previamente al inicio de la ejecución de cualquier obra se deberá obtener licencias, permisos y autorizaciones a fin de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México.

Deberán entregar a la API antes del inicio de cualquier obra los permisos correspondientes a la obra, así como los programas de mitigación de impactos al medio ambiente, y un programa de prevención y respuesta a emergencias ambientales.

Deberán dar tratamiento conforme a la LGPEGYR y su Reglamento a los residuos generados en las obras, tanto en el acopio almacenamiento, transporte y disposición final.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE







### **Condiciones en materia de construcción para asegurar que la ejecución de obra no afecte la continuidad y operación del Puerto (medidas preventivas)**

El Administrador Portuario y los Cesionarios deberán cuidar que los trabajos, obras y actividades se realicen de manera que no obstruyan las áreas navegables y vialidades, que aseguren que la obra no afecte la continuidad y operación del Puerto. El Administrador Portuario, en coordinación con el Cesionario, deberá tener en cuenta la autorización del estudio de impacto ambiental y las recomendaciones para mitigar el impacto ambiental.

### **Operaciones de Gráneles Sólidos**

El almacenamiento de gráneles minerales a cielo abierto tendrá que contar con sistemas que controlen la dispersión de partículas que pueden contaminar al medio ambiente, por lo que el Cesionario presentará al Administrador Portuario los sistemas de contención de partículas que garantice la no afectación al medio ambiente; como, por ejemplo:

**Colocación de Lonas:** La utilización de este sistema deberá garantizar que el granel mineral estará enlonado durante las operaciones de recepción, almacenaje y embarque evitando en todo momento la dispersión al medio ambiente.

**Humectación de Mineral:** Los lotes de graneles minerales que están almacenados a cielo abierto y que por los volúmenes no sea posible el enlonado, deberá utilizar la humectación por medio de aspersión, manteniendo un grado de humedad que evite la dispersión de polvos al medio ambiente.

**Limpieza:** Se deberá realizar limpiezas que garanticen que no existan emisiones en las áreas de recepción y almacenamiento y embarque de graneles minerales.

### **Generación, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos**

El Administrador Portuario, los Cesionarios y Prestadores de Servicios deberán tener claramente definidas y debidamente señalizadas las zonas de almacenamiento de sus residuos como está establecido en el Reglamento de la LGPEGYR.

No deberán utilizarse los contenedores del servicio de limpieza del Administrador Portuario distribuidos en las áreas de uso común del Puerto, en virtud de que no suponen la prestación de un servicio de recolección de residuos.

En actividades que generen residuos clasificados como de manejo especial y/o peligroso, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberán cumplir con las disposiciones correspondientes en cuanto al almacenamiento, manejo, transporte y disposición final. También están obligados a su cumplimiento quienes realicen actividades susceptibles de generar residuos.







El generador de Residuos peligroso, deberá llevar una bitácora de Residuos peligrosos y deberá solicitar al prestador de servicio que recolectara y dará disposición final del residuos peligros, los permisos ambientales correspondientes del recolector, transporte, centro de acopio y disposición final de los residuos, así como el permiso de SCT de los camiones que se utilizan para el transporte de los Residuos Peligrosos, licencia tipo C del operador del camión, deberá solicitarle los manifiestos de disposición final, una vez recolectada toda la información antes mencionada, deberá entregar copia al administrador portuario.

Los Residuos Peligrosos generados por las embarcaciones y cuando soliciten ser retirados para su disposición final estos, deberán ser retirados para su disposición final por un Prestador de Servicio autorizado el mismo día en que ingresaron al Puerto, y deberán cumplir con lo solicitado en el párrafo anterior.

Los residuos de manejo especial y peligrosos generados por los Cesionarios, Prestadores de Servicios y el Administrador Portuario, no se deberán mantener almacenados, salvo en casos excepcionales en contenedores separados e identificados con etiquetas externas, en zonas cubiertas, acondicionadas para recoger los posibles lixiviados y derrames accidentales.

Los residuos de manejo especial originados por la realización de las maniobras de carga/descarga de embarcaciones y vehículos de transporte terrestre serán retirados diariamente por los Prestadores de servicio de maniobras, efectuando la disposición final apropiada de los mismos.

Los generadores de residuos enviarán semestralmente al Administrador Portuario la documentación que acredite la gestión integral de los residuos (Bitácora, recolección, almacenamiento temporal y disposición final).

Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de residuo al mar o a la red de drenaje del puerto, tal como se establece en la Ley de Vertimiento en Zonas Marinas Mexicanas.

### **De la Recolección de Residuos Generados por los Buques**

Para evitar la contaminación en las áreas del Puerto, la basura de los buques deberá recolectarse en los tiempos y bajo las condiciones que determinen las autoridades correspondientes, manejando envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final.

Una vez autorizado por SENASICA los residuos generados por los buques, estos deberán hacerlo con un prestador de servicios autorizado por API, y deberán entregar al administrador portuario copia del manifiesto de disposición final en un relleno sanitario.

No se depositarán residuos en los muelles en espera de su recolección por un Prestador de Servicios y no se colocarán bidones de residuos peligrosos en los muelles en espera de su recolección.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.





En el caso de desembarque de basura orgánica o inorgánica que haya estado en contacto con esta, el Agente Naviero deberá presentar la solicitud de verificación a la SENASICA con la información que esa autoridad le requiera, estar presente durante todo el proceso, firmar y recibir directamente el acta oficial correspondiente.

### Control de la Contaminación del Agua en el Puerto

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y la zona marítima del Puerto, para tal efecto se deberán colocar recipientes debajo de las conexiones de las tuberías. En caso de observar derrames o fugas, el Administrador Portuario suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas en apego a los convenios internacionales en la materia.

Los buques que carguen o descarguen combustibles deberán tender una barrera flotante a fin de que en caso de derrames queden limitados al interior de esta.

No se realizarán vertimiento en aguas portuarias de lastres y sustancias contaminantes, (agua de sentinas, aceites usados, restos de hidrocarburos, aguas de lavado de tanques, aguas residuales, etc.).

Para todos los buques atracados en los muelles o fondeados dentro de los límites del Puerto, queda prohibido achicar sentinas, lavar sus tanques de lastre, bodegas y cubiertas y arrojar aguas negras u otras sustancias contaminantes al mar.

Los Cesionarios del Puerto autorizados y equipados para la carga/descarga, manejo y almacenamiento de combustibles y/o productos derivados del petróleo, así como los Prestadores de Servicios de Suministro de Combustibles a Embarcaciones a Flote, deberán tender una barrera flotante alrededor de los buques que manejen estos productos, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de esta.

Para todos los buques atracados en los muelles que realicen actividades de carga o descarga de gráneles minerales o agrícolas, estos deberán implementar medidas que aseguren que durante el viaje de la grúa al muelle no haya vertimientos al mar, tales como lonas y/o jarcias, y se deberá asegurar que estas permanezcan siempre en buen estado para que no existan vertimientos al mar.

Para todos los buques atracados en los muelles que realicen actividades de carga o descarga de gráneles minerales, deberán tender una barrera flotante alrededor de los buques que manejen estos tipos de gráneles, a fin de que los posibles derrames queden confinados al interior de esta.

El maniobrista deberá mantener en todo momento durante el embarque y desembarque el área de trabajo y el muelle limpio, evitando la acumulación de generales minerales para evitar la dispersión, además, deberá mantener limpio el área de tráfico desde el área de almacenamiento al barco y viceversa.

Nota: en el caso de prestadores de servicios conexos, deberán hacerse responsables de los residuos que generen, y deberán disponerlos en sitios autorizados y mantener el área limpia.







Al término de las operaciones de embarque y desembarque, el maniobrista deberá retirar del muelle todos la maquinaria y equipos utilizados en las operaciones dejando el muelle completamente limpio.

Se prohíbe a todos los prestadores de servicios portuarios, arrojar insumos, materiales o desechos al mar. La inobservancia de lo anterior será sancionada en términos de ley, y se le notificará a la Capitanía.

**Control de la Contaminación del Suelo**

Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames o goteos de combustibles, lubricantes, residuos peligrosos o aguas residuales en los muelles, terminales, patios, vialidades, áreas de uso común y en las zonas de agua del Puerto, para tal efecto el Administrador Portuario podrá realizar supervisiones de verificación y aplicará sus procedimientos de prevención de estos eventos.

En caso de detectar derrames o goteos reales o potenciales, el Administrador Portuario solicitará la suspensión de las operaciones o actividades que las generen hasta que se eliminen las fugas o goteos o se garantice que no se generarán nuevos derrames.

En los casos en los que se registren los derrames, el responsable deberá de manera inmediata y a su costo y riesgo, realizar la descontaminación de las zonas de agua, tierra o suelo que resulten afectadas.

Asimismo, deberá disponer de manera adecuada los residuos peligrosos que se generen a través de empresas que cuenten con contrato con el Administrador Portuario y realizar la descontaminación o reparaciones de los daños causados.

En caso de que el responsable no cuente con los recursos técnicos y económicos adecuados para solventar la contingencia, el Administrador Portuario procederá a atenderla y cobrará al responsable la totalidad de los recursos, humanos, materiales y consumibles que haya utilizado, así como la reparación de los daños que se hayan ocasionado.

Para todos los casos, el Administrador Portuario reportará de manera inmediata a las autoridades portuarias y a las que correspondan sobre los hechos y estas procederán conforme a sus atribuciones.

**Control de la Contaminación por Ruido Ambiental**

Se deberá evaluar todas las áreas donde haya trabajadores y que se encuentren expuestos a ruido mayor de 85 Decibeles, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para la reducción o eliminación del ruido.

El Administrador Portuario supervisará que el personal que labora en áreas identificadas con alto nivel de ruido cuente con equipo de protección auditiva.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*







### Mantenimiento a Buques en el Recinto Portuario

Quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, con el fin de evitar que la pintura rasquetada o picaduras de óxido de fierro caigan al mar. Ningún trabajo de reparación deberá interferir las operaciones del Puerto.

Las actividades de buceo deben realizarse con luz de día, salvo aquellos casos que por emergencia sea autorizado por la Capitanía.

No se autorizará la realización de reparaciones mayores en las instalaciones del Puerto, se entiende por reparación mayor cualquier obra que se realice en un buque o cualquiera de sus elementos, que tenga o pueda tener influencia significativa sobre cualquier aspecto de la seguridad marítima o prevención de la contaminación del medio ambiente marino. Se incluyen las derivadas como consecuencia de una avería, accidente, defectos detectados.

La Capitanía y el Administrador Portuario podrán autorizar reparaciones provisionales que permitan a la embarcación trasladarse a otro puerto donde puedan efectuar reparaciones mayores.

Todas las embarcaciones que requieran realizar cualquier tipo de mantenimiento o reparación menor deberán notificarlo antes del arribo de ésta y contar con la autorización de la Capitanía y del Administrador Portuario, para ello se deberá informar sobre:

- Tipo de reparación.
- Tiempo estimado.
- Materiales para utilizarse
- Empresa que realizará la reparación.

Lo anterior independientemente de lo requerido por las autoridades aduaneras y de migración.

Cualquier reparación se realizará preferentemente durante los tiempos estimados para las maniobras de carga o descarga en el Puerto.

Todas las embarcaciones atracadas deberán respetar las normas ecológicas locales, nacionales e internacionales, en caso de incumplimiento a las mismas, el Administrador Portuario denunciará de manera inmediata el caso ante la Capitanía y se notificará a las autoridades sanitarias y ecológicas correspondientes.

### 6.0 REGISTROS.

N/A

### 7.0 ANEXOS.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



**Anexo XI Lista de Autoridades, Administrador Portuario, cesionarios y Prestadores de Servicios**

NOMBRE	TELEFONO
ADMINISTRADOR PORTUARIO	6222252250
CAPITAN DE PUERTO	6222219179
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA	6222250401
COMANDANTE DE LA CUARTA REGION NAVAL	6222220670
REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	6222213886
REPRESENTANTE EN EL PUERTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6222221060
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE SALUD	6222240066
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
REPRESENTANTE DEL MANIOBRISTA(S) ESTABLECIDO EN EL PUERTO	6222250760
REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS ESTABLECIDOS EN EL PUERTO	6222223637
REPRESENTANTE DE LOS PILOTOS DE PUERTO	6222224876
REPRESENTANTE DE LOS AGENTES ADUANALES ESTABLECIDOS EN EL PUERTO	6222225656
REPRESENTANTE DE LOS AGENTES NAVIEROS CONSIGNATARIOS QUE OPERAN EN EL PUERTO	6221632813
REPRESENTANTE DE LOS OPERADORES (CESIONARIOS)	6221243240
<b>CESIONARIOS</b>	
MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.	6222227412
CEMEX, S.A.B. DE C.V.	6222220040
OPERADORA DE EMBARCACIONES SELECTA DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.	6222242255
PEMEX LOGISTICA, S.A. DE C.V.	6222250660
SERVICIOS MARITIMOS PAC NAV, S.A. DE C.V.	5523350761
SAM BUNKERS, S.A. DE C.V.	5543902131
ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.	6222253306
CORTEZ TRANSFERT, S. DE R.L. DE C.V.	6222252870
ANALISIS Y DETERMINACION DE PESOS Y VOLUMENES, S.A. DE C.V.	6222221030
TRANSFERENCIAS PORTUARIAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	6222250760
SECRETARIA DE MARINA	
MULTIGUA, S.A. DE C.V.	6221243240
<b>PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS</b>	
GENERAL SHIP`S CHANDLER CROPOLIS, S.A. DE C.V.	6222224092
TRANSPORTES SEGER TSE, S.A. DE C.V.	6222224876
COMPAÑIA MARITIMA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	6222244200
COMPAÑIA DAGRERO, S.A. DE C.V.	6228559156
ASESORIA Y ANALISIS S.C.	6222240066
RECOLECCION DE RESIDUOS KING KONG, S.A. DE C.V.	6221243240



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.







COMERCIAL AND MARITIME PORT, S.A. DE C.V.	6221319559
JOSE ALBERTO GARAYZAR CONDE	6221181976
MINE MAR SHIPPING, S.A. DE C.V.	6623013040
MEX ROM, S.A. DE C.V.	2299320641
<b>PRESTADORES DE SERVICIOS CONEXOS</b>	
AGENCIA ADUANAL VEJAR	6222221030
FERROCARRILES MEXICANOS	6221030526
ALFRED H. KNIGHT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3141382046
ANALISIS Y DETERMINACION DE PESOS Y VOLUMENES, S.A. DE C.V.	6222221030
AGENCIA DAF, S.A. DE C.V.	5518537246
COBRE KAWI, S.A. DE C.V.	6221124769
ALS INSPECTION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	6622446205
COMITÉ REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL GUAYMAS-EMPALME A.C.	6222229922
INTERTEK TESTING SERVICE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5559980900
INSPECTORATE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6681762693
SGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6222244109
FUMIGACIONES BELCA, S.A. DE C.V.	6221770364
SANIGRAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6622562227
SERVICIOS FITOSANITARIOS ESCO	6221131010
CARIBBEAN SUPERVISION	5546057765
REPÁRACION Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES	6221735582
INCOLAB SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8332185319
COMPANÍA DE SERVICIOS CONTROL UNION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5589954700
GARY S INTERNATIONAL MARINE SERVICES S.A. DE C.V.	6221200584
GRINOR, S.A. DE C.V.	6221570421
CENTURY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	6221570421
ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	6622510976
OIL TEST INTERNATIONAL MEXICO, S.A. DE C.V.	5552077830
AMSPEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5552033312
MARELUB, S.A. DE C.V.	5557461009

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo XII

# Procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente.





## **Anexo XII Procedimiento para la prestación de servicios que afectan al medio ambiente.**

### **1. SOLDADURA, CORTE CON SOPLETE Y DEMÁS TRABAJOS EN CALIENTE.**

Disposiciones generales:

La soldadura, el oxicorte y los demás trabajos en caliente, deben realizarse bajo una Autorización de trabajo, en el formato, cuando no se efectúan en el taller de soldadura o Caballería.

Los operarios deben de poseer una formación idónea y estar familiarizado con los equipos que han de utilizar, los cuales deben ser sometidos a una inspección previa por parte de una persona competente.

Para el Manejo Seguro de los Cilindros:

Solo personal autorizado podrá trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno.

Las botellas no se deberán colocar en superficies inestables o en lugares directos al sol y deberán mantenerse en carros, cuando son móviles o debidamente afianzados a muros, pilares o bancos de trabajo, en la sujeción no se emplearán alambres o cordones, sino cadenas o collares, deberán mantenerse las botellas cuando no estén en uso o vacíos, debidamente tapados con sus casquetes protectores.

Al término de la jornada de trabajo el encargado de la operación deberá cerrar las válvulas y desconectar las mangueras de alimentación, esta misma precaución deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

Debido a que durante los trabajos pueden desprenderse vapores nocivos y agotarse el oxígeno del aire. Se deben de tomar precauciones especiales cuando esos trabajos se efectúen en lugares cerrados y cada que haga falta debería aplicarse las indicaciones correspondientes, para garantizar la seguridad de las operaciones, por parte del departamento de Seguridad y Ecología.

Se Debe dar aviso al Departamento de Seguridad y Ecología cuando se vayan a realizar trabajos en caliente a bordo de los buque - tanques.





### 1.1 Ropa de Protección Personal.

El operario y las demás personas que participan en el trabajo, deben de llevar una ropa de protección limpia y autorizada.

Normalmente el operario debe llevar puesto:

- Casco de soldadura y visera adecuada
- Guantes de trabajo hechos de cuero
- Un mandil de cuero y, si hace falta,
- Otros medios de protección adecuados

### 1.2 Precauciones para Prevenir Incendios, Explosiones y Ambiente Deletéreos.

Antes de empezar todo trabajo, deben efectuarse inspecciones y pruebas para asegurarse de que ni en la zona de trabajo ni en ninguna de las áreas contiguas haya sólidos, líquidos o gases combustibles que puedan inflamarse con el calor o las chispas generadas por el mismo trabajo.

Todas las superficies que han de ser soldadas o sobre las cuales ha de realizarse el trabajo en caliente, deben estar exentas de aceites, grasas o cualquier material inflamable o combustible.

Cuando sea posible deberían cerrarse todas las aberturas a través de las cuales podrían pasar chispas.

Antes de empezar todo trabajo, una persona competente debe certificar que los tanques de carga, en los tanques de combustible, en las bodegas o en otros tanques o espacios (incluidas las bombas de cargas y las tuberías) que han contenido sustancias inflamables no quedan gases inflamables.

Durante los trabajos a bordo deben ser adecuadamente supervisados y montarse una guardia para evitar incendios, tanto en la zona de trabajo como en las zonas contiguas, en vista de que puede presentarse incendios con retraso.

Durante la ejecución de los trabajos, debe disponerse de extintores adecuados que estén cerca del lugar en que se trabaje.

### 1.3 Equipo de Soldadura por Arco Eléctrico.



Handwritten blue ink notes and signatures on the right side of the page.







Las fuentes de producción de energía eléctrica deben proporcionar una fuente continua, con el fin de reducir al mínimo los riesgos de electrochoques.

Durante los trabajos a bordo, la máquina soldadora debe tener un cable de ida y otro de vuelta, de modo que el cable de vuelta esté conectado a tierra separadamente a la estructura del buque, los cables de ida y vuelta deberían de ser lo más corto posible para evitar que se produzcan caídas de voltaje.

Deben examinarse los cables antes de su utilización y los conectores deben estar completamente aislados.

Debe haber dispositivos apropiados para cortar rápidamente la corriente que alimenta al electrodo, en caso de que el operario tropiece con alguna dificultad.

#### **1.4 Precauciones que se Han de Adoptar Durante la Soldadura de Arco Eléctrico.**

A demás de la ropa de protección mencionada anteriormente, el soldador debe llevar puestos zapatos de seguridad electro-aislante, la ropa debe mantenerse lo más seca posible.

Los trabajos de soldadura no deben de efectuarse en un ambiente caluroso o húmedo en el que la ropa llegue a impregnarse de sudor o de humedad.

En ningún caso deben realizarse trabajos de soldadura en una atmósfera húmeda.

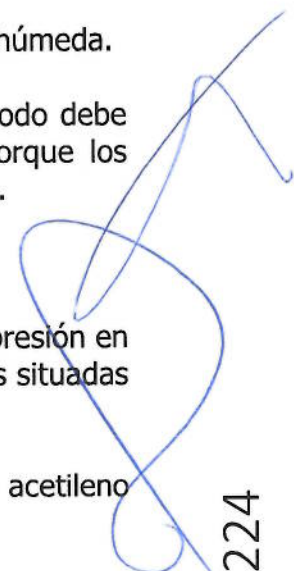
Antes de quitar un electrodo gastado y poner uno nuevo, la porta electrodo debe estar aislado de la fuente de energía, esta precaución es necesaria porque los revestimientos de algunos electrodos tienen una resistencia muy reducida.

#### **1.5 Corte con Soplete y Bronce-Soldadura.**

El equipo debe tener instaladas, a un lado del soplete, válvulas de contrapresión en los tubos de alimentación de oxígeno y de acetileno, así como para llamas situadas en la parte de baja presión de los reguladores.

La presión del oxígeno deberá ser siempre suficiente para impedir que el acetileno penetre en el tubo de oxígeno.

El acetileno puede explotar si lo somete a una presión excesiva, no deberá utilizar a una presión superior a una atmósfera.







En caso de regresión de llama, deben cerrarse inmediatamente las válvulas de las botellas de oxígeno y de acetileno. El personal debe aprender a utilizar los métodos para enfriar y/o arrojar las botellas que se calientan, una botella de acetileno sobrecalentada es muy peligrosa porque cualquier impacto puede hacer que se inflame por dentro y luego explote.

Solo deben utilizarse mangueras especialmente concebidas para el oxicorte y el bronce soldadura, deben desecharse las mangueras en las que se ha producido un retorno de llama.

La boquilla deberá encenderse con medios seguros, tales como una llama piloto fija o un encendedor especial de chispas.

Antes de cambiar una boquilla, deberá cerrarse la llave de los gases en los reguladores de presión.

## 2. TRABAJOS DE PINTURA.

### Disposiciones generales:

Las pinturas pueden contener sustancias tóxicas o irritantes; por consiguiente, no deberán utilizarse cuando el fabricante no ha proporcionado las informaciones pertinentes.

Algunas pinturas se secan por la evaporación del solvente que contienen, y entonces pueden desprenderse vapores inflamables o tóxicos, por eso durante los trabajos de pintura y hasta que esta seque, deberán mantenerse bien ventilados todos los espacios interiores y cerrados.

Se prohíbe el consumo de tabaco durante los trabajos de pintura, en los espacios interiores no deben utilizarse llamas vivas, como las de las cerillas, mientras no se ha secado por completo la pintura.

Debe mantenerse gran cuidado al mezclarse dos compuestos de una pintura, ya que al hacerlo se produce una reacción química que puede elevar la temperatura y que puede causar emanaciones de vapores.

Los desoxidantes químicos son corrosivos, y quienes los utilizan, deberán tomar precauciones para proteger los ojos y la piel.



Handwritten blue ink notes and signatures on the right side of the page, including a large scribble at the top and several smaller marks and signatures below.





Los espacios donde se guarda la pintura y se almacenan los materiales de pintura deberán estar bien ventilados.

### 2.1 Pinturas por Pulverización.

El personal debe aplicar al pie de la letra las instrucciones del fabricante sobre la utilización de aparatos de pulverización.

Durante las operaciones de pulverización pueden formarse vapores de pintura, y el personal debe llevar puesto un equipo apropiado de protección individual, como un traje de faena (overall), una capucha, guantes y dispositivo de protección para los ojos, también podría necesitarse una careta de protección respiratoria.

No debe pulverizarse en espacios interiores las pinturas que contengan mercurio, plomo u otro compuesto tóxico.

Los aparatos de pulverización mediante aire comprimido expelen la pintura a muy alta presión. Esta operación es peligrosa porque la pintura puede penetrar en la piel o causar lesiones oculares. Esos aparatos deben utilizarse con sumo cuidado.

### 3. TRABAJO CON MATERIALES PELIGROSOS.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

#### Disposiciones generales:

Las sustancias peligrosas deben ser manipuladas únicamente con la supervisión de una persona responsable.

Las personas encargadas de su manejo deben llevar puesta la ropa y los equipos de protección personal adecuados.

El personal debe tener conciencia de que ciertas materias, como los residuos de combustibles líquidos y los residuos de aceites para motor, son peligrosos, por lo que debe evitarse todo contacto directo con el aceite mediante la adopción de precauciones idóneas, por ejemplo, suministrando al personal cremas que hagan barreras y equipos de protección personal.

Los subgerentes de las áreas operativas deben velar que toda la gente que tal vez entre en contacto con esos materiales tengan a su disposición la hoja de seguridad e informaciones que los fabricantes suministran juntos con los materiales.

#### 3.1 Trabajos con Sustancias Adhesivas.







Muchas sustancias adhesivas despiden emanaciones nocivas para la salud quienes la manipulan deben utilizar los aparatos respiratorios adecuados y los trabajos debe ser locales ventilados.

Al manipular sustancias adhesivas, el personal debe tomar precauciones contra incendios.

Algunas sustancias adhesivas, como las colas muy fuertes y rápidas, pueden pegarse a la piel a un que su contacto con ella sea ligero, por tanto, esas sustancias deben utilizarse con suma precaución, y deben observarse al pie de la letra las instrucciones del fabricante si la piel queda pegada en algún objeto o alguna parte del cuerpo. Jamás se deberá tirar de la piel para separarla de los objetos o de las partes del cuerpo a que se haya adherido.

En ningún caso deberá utilizarse las colas de adhesión rápida y fuerte con el fin de gastar bromas pesadas.

### 3.2 Desmontaje de Materiales Aislantes y Secado de Pintura y de Otros Revestimientos.

De ser posible, debe recabarse información sobre la naturaleza de los materiales utilizados, identificarse los riesgos eventuales y adoptarse las precauciones que procedan.

Incluso los materiales aparentemente inocuos pueden contener sustancias nocivas, quienes desmonten materiales aislantes, o decapen pintura u otros revestimientos, deberán llevar siempre la ropa de protección idónea.

### 3.3 Trabaja con Asbesto.

Todas las clases de asbesto tienen una estructura fibrosa de la que puede desprender un polvo perjudicial para la salud si se daña o se agita la superficie de asbesto que está en contacto con el aire, el peligro proviene de las fibras diminutas que llegan a penetrar en los pulmones.

Es poco probable que el asbesto en buen estado de estanqueidad suelte polvo; en cambio, el asbesto viejo puede estar deteriorado, en cuyo caso deberá preverse su eliminación.

En general, la disposición de asbesto se debe hacer únicamente por la empresa especializada.







Si es necesario efectuar reparaciones urgentes que requieran en desmontaje de revestimiento de asbesto, se debe llevar puesto el equipo de protección completo, incluido el aparato de respiración, y deberán respetarse las normas idóneas de protección al medio ambiente, en caso necesario, deberá recurrirse al asesoramiento de un experto.

#### **4. TRABAJOS EN CUBIERTA O EN ESPACIOS DE CARGA.**

##### **Disposiciones generales:**

Deben cumplirse todas las disposiciones nacionales e internacionales relativa a los equipos utilizados, aun cuando el buque no esté sujeto a tales disposiciones, estas pueden proporcionar orientaciones valiosas.

Todas las operaciones deben realizar con la supervisión de una persona responsable que se encargue de dar instrucciones pertinentes al personal maniobrista y de señalarle los riesgos a que puede exponerse en la ejecución de las maniobras.

No se deberá emprender ningún trabajo en malas condiciones atmosféricas.

Toda operación que pueda entrañar algún riesgo para la seguridad y la salud del personal maniobrista deberá estar sujeta a sistemas de autorización de trabajo.

##### **4.1 Maniobras de Carga.**

Deben respetarse las normas nacionales e internacionales, también deben observarse las reglas de operación de la API de Guaymas en las maniobras de carga y descarga, y ponerlos en conocimientos al personal maniobrista.

Los equipos de manipulación de carga deben ser utilizados exclusivamente por personas capacitadas y experimentadas, las instrucciones de los fabricantes relativas al manejo y la conservación de estos equipos, que deben figurar en el manual de instrucciones sobre la manipulación de cargas en los buques, deben aplicarse siempre.

Los equipos deben ser inspeccionados por la Comisión de Seguridad e Higiene, de manera previa a su utilización, no se debe emplear ningún equipo al respecto del cual no se disponga a bordo de los certificados vigentes de prueba y controles exigidos.







Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

El oficial quien incumbe la responsabilidad de las maniobras debe cerciorarse de que se han adoptado todas las disposiciones de seguridad. De que todo peligro eventual ha quedado claramente indicado y que se ha hecho todo lo necesario para evitar que quienes trabajan en las maniobras de buque sufran algún accidente.

El personal de mando de la Apiguay, del área de operaciones deben velar que el personal maniobrista esté debidamente informado de los riesgos que pueda presentar las cargas u operaciones peligrosas, debe proporcionarse a la gente el equipo de protección adecuado antes del inicio de los trabajos de carga y descarga.

Antes de dar el comienzo a las labores de carga o descarga, se deben establecer los medios y líneas de comunicación seguras entre la tripulación del buque y el personal del puerto y/o estibadores, esto reviste especial importancia cuando se trata de cargas peligrosas o de operaciones que entrañen peligro, en los casos en que se vayan a utilizar señales manuales, habrá que asegurarse de que todas las personas que participan en las tareas conozcan su significado.

Quando se interrumpa el trabajo o se suspendan las labores por algún tiempo se deberá proteger las escotillas de carga, ya sea reinstalando las barandillas de seguridad o cerrando los cuarteles.

En un espacio donde se estén realizando labores de carga o descarga no se debe efectuar otra actividad.

Toda avería en el material de carga o descarga debe notificarse de inmediato al oficial responsable de las operaciones en el buque, el material dañado debe retirarse rápidamente del servicio. La gente no debe intentar ocultar jamás una avería de material al oficial responsable del buque, a los estibadores ni a otras personas que puedan utilizarlo.

Quando se transporten mercancías peligrosas, se deben aplicar rigurosamente las orientaciones presentadas en el código IMDG. En el caso de graneles minerales, se deberán mantener con la humedad máxima permitida, a efecto de evitar su dispersión.

La carga debe estibarse y sujetarse con arreglo a la hipótesis de que se produzcan las condiciones meteorológicas más desfavorables.

**4.2 Aparejos Elevadores.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**

ADMINISTRACIÓN GENERAL



Todos los aparatos elevados utilizados a bordo de un buque deberán ser de buena fabricación, de construcción sólida, resistencia idónea para los servicios a que se destinan, de estar exentos de defectos, correctamente instalados o montados y ser objeto de una conservación esmerada.

Los aparejos elevados deben contar con los certificados de pruebas y exámenes, de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Todo aparejo elevador debe llevar la indicación clara y legible de su carga de trabajo autorizada, así como la de su carga máxima admisible, para cada una de sus posiciones de funcionamiento.

A bordo de cada buque se debe llevar un registro detallado de todos los aparejos de izado y de sus piezas de reparación.

Todos los equipos deben ser revisados minuciosamente por un representante de la Comisión de Seguridad e Higiene, tanto antes de su utilización como a intervalos regulares durante su manejo, la frecuencia de los exámenes debería adaptarse a las características de cada operación: por ejemplo, los cables de los puntales de carga, que son objeto de uso intenso, deben inspeccionarse varias veces al día.

El manejo de grúas, puntales de carga o aparejos elevadores especiales deben confiarse de preferencia a los maniobristas capacitados para ello y que este en posesión de un certificado que acredite esa formación: en su defecto antes de realizar cualquier trabajo de manipulación de carga, un oficial competente deberá dar al personal maniobrista las instrucciones completas.

Al bajar o levantar una carga, esta no debe pasar ni pender jamás encima de las personas ocupadas en las tareas de carga o descargas o que estén realizando otras actividades en las cercanías.

El operario encargado de manejar un aparato de manipulación de carga debe ocupar siempre su puesto cuando los mandos del aparato están en la posición de funcionamiento, si en aparato no está en uso, los mandos deben ponerse en posición de desconectado y accionarse los dispositivos de cierre de seguridad.

Quienes manejan aparatos elevados deberían disponer de una buena visibilidad, si esto no es posible debe apostarse un señalador en un lugar desde el cual pueda ver claramente la zona de trabajo y ser visto por el operador de aparejo.







### 4.3 Utilización de Eslingas.

Las gasas y eslingas deben ser lo suficientemente anchas y largas para poder utilizarlas en condiciones de seguridad y para poder ceñirlas estrechamente, con el fin de impedir que toda o parte de la carga se deslice o caiga.

Antes de desplazar cargas pesadas, como cilindros de acero, tubo o troncos, se debe efectuar un izado de prueba para verificar la eficacia del eslingaje.

Salvo cuando se proceda a desatar o a montar las eslingas, no se debe fijar ganchos de elevación:

- En las correas, gasas y otros sujetadores, que ciñen la carga, ni
- En los rebordes de toneles o barriles

Las eslingas o las cadenas nuevamente aprestadas para la carga deben sujetarse firmemente al gacho de izado antes de que el señalador de la señal de elevación, los ganchos o garfios deben sujetarse al eslabón oval o al grillete del gancho del aparejo de izado de la carga, y no colgar libremente, el gancho de la carga debe estar siempre situado a una altura suficiente para evitar que las eslingas o las cadenas golpeen a las personas o choquen con algún obstáculo.

Las cargas deben estar debidamente acondicionadas y eslingadas antes de ser izadas o arriadas.

El ascenso y descenso de las cargas debe efectuarse con suavidad, sin sacudidas ni tirones.

Cuando se manipulen cargas que presenten aristas cortantes, se debe evitar que estas dañen las cadenas, los cables metálicos y los cabos de fibra sintética protegiéndolos, por ejemplo, con piezas adicionales con el roce o con espaciadores.

Cuando se utilizan eslingas provistas de garras para izar barriles o de dispositivos de sujeción análogos en los que las garras se mantienen afianzadas por efecto del peso de la carga, la eslinga deberá ir de eslabón oval o del anillo del aparejo del izado, pasar por los anillos de las garras y luego volver al dispositivo de sujeción del aparejo, formando un triángulo en el que la fuerza resultante en la base atraiga a las garras entre sí.

En general los ramales de la eslinga no deben formar un ángulo de más de 90° cuando esto no sea factible, el ángulo puede llegar a tener más de 120°.



*[Handwritten blue ink notes and signatures on the right margin]*







máximo, con la condición de que la eslinga haya sido concebida para formar esos ángulos más abiertos.

Las bandejas y paletas deben izarse utilizando eslingas de 4 ramales; cuando sea necesario, las eslingas deben protegerse con redes u otros medios que permitan impedir la caída o el vertido de la carga.

Para izar fardos de piezas metálicas de gran longitud, como tuberías o rieles, se deben utilizar 2 eslingas y cuando sea necesario un bastidor de suspensión, asimismo en algunos casos se debe sujetar el fardo con un acollador.

En el caso de planchas de metal de gran grosor debería efectuarse con eslingas provistas de grilletes, cuando las planchas tengan las perforaciones adecuadas; en caso contrario, se deben emplear mordazas portaplanchas sujetas a las eslingas sin

Las mercancías a granel como los ladrillos, así como las mercancías acondicionadas en recipientes pequeños, como garrafas, bombonas, bidones y latas, deben cargarse o descargarse en cajas o paletas adecuadas, provistas de bordes suficientemente altos y sujetas por eslingas de 4 ramales.

#### 4.4 Ganchos de Izado.

Todos los ganchos de izado deben de estar dotados de un dispositivo eficaz para impedir que la eslinga o la carga se desprenda del gancho, o bien, estar contruidos de forma que no pueda producirse un desprendimiento accidental.

Cada gancho debe llevar indicado su carga de trabajo autorizado.

#### 4.5 Grilletes.

No debe utilizarse ningún grillete si no lleva indicada claramente su carga de trabajo autorizado.

La clase, el tamaño y la carga de trabajo autorizado de cada grillete deben corresponder a la índole de la utilización prevista.

Las chavetas de todos los grilletes deben estar sólidamente enclavijadas o provistas de un alambre de bloqueo.

Ninguna pieza móvil de un aparejo debe entrar en contacto con la chaveta de un grillete.







Todas las chavetas de grilletes deben mantenerse bien lubricadas.

#### **4.6 Trabajo en Escotillas y Bodegas.**

Antes de emprender cualquier trabajo en las escotillas o en bodegas, donde el aire puede contener gases tóxicos o inflamables o carecer de bastante oxígeno, deben aplicarse los procedimientos aplicables.

Antes de realizar trabajo sobre pilas elevadas de mercancías, o en sus aledaños, el supervisor debe cerciorarse de que ello no ofrece ningún peligro, cuando así convenga, se debe instalar redes de seguridad.

En la medida de lo posible, no se debe de caminar sobre las tablas de las estibas sueltas y otros materiales utilizados en acondicionamiento de la carga que estén estibados a granel, si fuera inevitable hacerlo, se debe tener sumo cuidado de no caminar sobre clavos salientes.

En las bodegas donde se estén llevando operaciones de carga o descarga no se debe realizar ningún otro tipo de actividad.

#### **5. REGLAS DE SEGURIDAD PARA EL USO DE PLAGUICIDAS.**

Disposiciones Generales:

- Atender las recomendaciones del fabricante.
- Contar con la hoja de datos de seguridad en el área de trabajo.
- No fumar, comer o beber mientras se estén utilizando plaguicidas
- No reutilizar receptáculos ni embalaje/envase vacío que haya contenido plaguicidas.
- Lavarse las manos después de utilizar plaguicidas.

#### **5.1 Rociamiento con productos Lanzados al Aire y Rociamiento de Superficie.**

##### **5.1.1 Plaguicidas.**

Llevar puesta indumentaria protectora y usar guantes, aparato respiratorio y gafas protectoras.

No quitarse la ropa, guantes, aparato respiratorio y gafas protectoras, mientras esté aplicando plaguicidas, aunque haga mucho calor.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







Evitar la aplicación de cantidades excesivas y el chorreo sobre superficies.

Si se contamina la ropa:

1. suspender inmediatamente el trabajo y salir de la zona.
2. quitarse la ropa y el calzado.
3. bañarse y lavarse bien la piel.
4. lavar la ropa y el calzado y lavarse otra vez la piel.
5. solicitar atención médica.

Al término de trabajo:

1. quitarse la ropa y el calzado y el resto del equipo y lavar todo ello, y
2. ducharse enjabonándose abundantemente.

### 5.1.2 Fumigantes

Solo deben ser manipulados por personal capacitado, antes de autorizar la entrada al personal al área fumigada se debe expedir un certificado de autorización.

### 5.1.3 Incidentes y Accidentes con Materiales Peligrosos y Actividades Riesgosas.

Los responsables de autorizar los trabajos con materiales peligrosos y actividades riesgosas, tienen la obligación de documentar los incidentes y accidentes que se presenten, en el formato **Reporte De Incidentes Y Accidentes Con Materiales Peligrosos Y Actividades Riesgosas**, y remitirlo al departamento de Seguridad y Ecología.

### 5.1.4 Manejo de Tanques Sujetos a Presión.

Disposiciones Generales:

- a) Verificar las condiciones del aceite Lubricante y el Faltante de el Mismo.
- b) Verificar la operación de la Válvula de control de seguridad
- c) Verificar las condiciones del filtro de aire de admisión
- d) Verificar la presión del aceite lubricante del compresor
- e) Comprobar la operación del gobernador de control del compresor
- f) Revisar el acoplamiento del compresor de aire
- g) Verificar el apriete correcto de los tornillos de anclaje del compresor







h) Verificar el rango de presión del compresor.

### 6.0 MANEJO DE RESIDUOS

Cada cesionario Prestador de Servicio será responsable del manejo de los residuos que se generen dentro de sus instalaciones y/o al momento de prestar un servicio. Para tal caso deberán contar con lo siguiente:

1. Registro como Generador de Residuos Peligrosos
2. Llevar su bitácora de movimientos de residuos
3. Presentar COA ante SEMARNAT (cuando Aplique)
4. Resguardo de los manifiestos de la entrega de los residuos

Deberán contar con un área (almacén) para el resguardo de los Residuos, esta deberá cumplir con los establecido en la LGPGIR

Deberán solicitar los permisos y verificar que estén vigentes a los proveedores que les recolectan sus residuos.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COOPERACIÓN LABORAL



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo XIII

# Manual de participación en el puerto sin papeles

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (522) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



### Anexo XIII Manual de participación en el puerto sin papeles

En el puerto de Guaymas, existe la modalidad de Puerto sin papeles, a través de una plataforma digital llamada Sistema Operativo Portuario (SOP) en el cual las agencias navieras consignatarias y las autoridades competentes ingresan y firman electrónicamente los procedimientos para autorizar los arribos y zarpes de los buques que arriban al puerto, así como las enmiendas que se programen, evitando con esto el dispendio de papelería.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS

## Anexo XIV

# Programa de Protección Civil y Plan de Contingencia para los recintos portuarios del Administrador Portuario

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







**MARINA**

SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA  
PORTUARIO NACIONAL  
MARINA

**Anexo XIV Programa de Protección Civil y Plan de Contingencia para los  
recintos portuarios del Administrador Portuario**

**PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PUERTO DE  
GUAYMAS SONORA.**

**Marco Jurídico**

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la condición DECIMOSEPTIMA de su título de concesión integral y de acuerdo a los mandamientos a que se refiere el artículo 82, fracciones VI, VII, VIII, XIII, 99 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4º, 6º, fracción VI, 16; 30; 32 de la Ley General de Protección Civil, y demás relativo y aplicable, establece el presente Programas de Protección Civil para el Puerto de Guaymas, Sonora.

**Mecanismo de Operación**

El Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, Sonora, deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 82, fracciones VI, VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Puertos (zonas y horarios para el manejo de cargas peligrosas, medidas generales de prevención de accidentes, manual de procedimientos en caso de siniestros, sistemas de control y prevención de incendios, etc.)

Para el desarrollo y operación del Programa antes citado, resulta conveniente la creación de un Comité de Protección Civil en el que los integrantes del mismo sean designados conforme lo enunciado en el artículo 5º de dicho programa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 111 de las Reglas de Operación.



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.







## Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1º.** El Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas Sonora que, en lo sucesivo se le denomina el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas, así como a sus bienes, ante la eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permiten:

- I. Afirma el sentido social y la función pública de la Protección Civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección,
- III. Establecer un nuevo orden en el puerto, mediante la integración y participación de los sectores público, social y privado, en el ambiente de la Protección Civil.

**ARTICULO 2º.** El programa es de carácter permanente y obligatorio para el Administrador Portuario, operadores, prestadores de servicios, agentes navieros y aduanales, transportistas y usuarios, así como para las empresas y dependencias con instalaciones dentro del recinto portuario y áreas de desarrollo industrial del Puerto y en general, para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias e industriales, del mismo.

**ARTICULO 3º.** Además de los términos que se precisan en Ley General de Protección Civil y las reglas de operación del Puerto, para los efectos del Programa, se entenderá por:

El Comité.

El Comité de Protección Civil del Puerto de Guaymas, Sonora entendida como El Comité coordinador de las unidades internas de Protección Civil de empresas, dependencias y usuarios instalados en el recinto portuario y áreas de desarrollo industrial del Puerto, constituida según anexo III, denominado Acta Mediante la cual se Constituye El Comité de Protección Civil del Puerto de Guaymas, Son.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



El Programa.

El Programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, Sonora.

El Puerto industrial

El recinto portuario de Guaymas y áreas de desarrollo del puerto de Guaymas.

Las Autoridades.

Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y Municipal, enunciados en la ley General de Protección Civil.

Las Empresas.

Los operadores, prestadores de servicios, agentes navieros y aduanales, transportistas, usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuaria e industriales dentro del recinto portuario y áreas de desarrollo industrial del puerto de Guaymas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Los cuerpos de seguridad. Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad de la Capitanía, el Administrador Portuario, las empresas, las dependencias y usuarios instalados en el recinto portuario y áreas de desarrollo industrial del puerto de Guaymas.

Zonas de seguridad.

Las áreas del puerto a que se delimitan en el anexo II de las Reglas de Operación, destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación.

Punto de reunión.

Lugar de reunión y conteo de personas fuera del área de riesgo de cada empresa.

Punto de concentración.

Lugar de concentración de personas de varias empresas, fuera del punto de reunión de cada empresa.

**ARTICULO 4º.** El Comité de Protección Civil del Puerto, es la encargada de establecer, operar, administrar y verificar el cumplimiento del Programa que tiene, en concordancia con el Programa Nacional permanente de Atención a Emergencias Portuarias, los siguientes Objetivos:

- I. Identificar los recursos humanos y tecnológicos con que se cuenta el Puerto y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;

- II. Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III. Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características por zonas, con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- IV. Establecer las estrategias de respuesta a emergencias y desastres en las empresas, dependencias y usuarios localizados en el Puerto;
- V. Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo y grado de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y las instalaciones;
- VI. Capacitar periódicamente a los elementos de que intervienen en las empresas en los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;
- VII. Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación, al personal que labore en las mismas;
- VIII. Realizar ejercicios y simulacros a efectos de que los elementos que conforman las brigadas apliquen, cada vez con mayor precisión, los procedimientos y acciones programadas por tipo y grado de emergencia. Asimismo, para que el personal de los diferentes centros de trabajo reaccione adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- IX. Desarrollar un sistema de información en materia de contingencia que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- X. Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos del conjunto en los que se identifiquen la distribución de las áreas, accesos, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros, puntos de reunión y puntos de concentración;
- XI. Instrumentar un subprograma de prevención, en el que se establezcan las medidas destinadas a evitar y/o mitigar el impacto destructivo de las calamidades de origen natural o humano sobre las personas y los bienes de las empresas instaladas en el puerto, así mismo como el medio ambiente;
- XII. Instrumentar un subprograma de auxilio destinado a rescatar y salvaguardar a las personas que se encuentren en peligro, a mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégico.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



*[Handwritten signature]*





seguridad de los bienes de las empresas instaladas en el Puerto y el equilibrio de la naturaleza y el entorno ecológico. Su instrumento operativo es el Plan de Emergencia que funcionara como respuesta ante el embate de una calamidad; asimismo, comprende el desarrollo de funciones de alertamiento y evaluación de daños;

- XIII. Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, eléctricas, hidrosanitarias, drenes y cunetas, ductos de líquidos y gases entre otras, incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencias; e
- XIV. Instrumentar un subprograma de auditoria a las diferentes empresas, dependencias y usuarios establecidos en el puerto, con el fin de verificar que cuenten con programas interiores de seguridad y se encuentre implantada su operación.



**ARTICULO 5º** Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional del Comité comprende:

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

- I. Un Coordinador General, a cargo de la Capitanía;
- II. Un Secretario Técnico, a cargo del Administrador Portuario;
- III. Un Coordinador Operativo a cargo de la Subgerencia de Protección Portuaria del Administrador Portuario;
- IV. Un staff Técnico integrado por el Titular o el representante de la Unidad Interna de Protección Civil de cada una de las Empresas establecidas en el Puerto y por los representantes de las Autoridades; y
- V. El representante de la Unidad Municipal de Protección Civil.

## Capítulo II

### Funciones de los integrantes

**ARTICULO 6º.** Son funciones del Coordinador General

- I. Difundir, verificar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el programa, así como el de los objetivos del Comité.







Handwritten blue scribble at the top right of the page.

informar de ellos al Comité de Operación del Puerto, en los Términos y con la periodicidad que éste recomiende;

- II. Mantener y operar el Programa y coordinar los trabajos que, en materia de contingencia, se desarrollen en el Puerto;
- III. Disponer, con el apoyo del Administrador Portuario, de los cuerpos de seguridad, y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en el Puerto, y de los bienes e instalaciones de las Empresas y Autoridades instalados en el puerto;
- IV. Con el Apoyo del Administrador Portuario, garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna a efecto de atenderla eficientemente;
- V. Identificar los apoyos con que el Puerto cuenta con posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso a aquella organización que lo solicite, como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del Puerto;
- VI. Convocará reuniones ordinarias bimestrales, y las extraordinarias que se requieran, a los integrantes del Comité, a fin de evaluar el avance del programa y/o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores; y
- VII. Solicitar el apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil, si la gravedad de la emergencia rebasa la capacidad de respuesta del Comité, quien deberá prestar ayuda en forma expedita.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten blue scribble on the right margin.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**ARTICULO 7º.** Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Verificar el establecimiento de las acciones del Comité, que contempla el programa, y de las que se acuerden en el seno de esta;
- II. Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiere para integrar el banco de datos de emergencia del Puerto;
- III. Diseñar los programas de capacitación especializada para los miembros del Comité;
- IV. Difundir al personal, a través de las campañas permanentes, las acciones específicas de seguridad integral para cada zona y/o centro de trabajo;
- V. Promover reuniones de evaluación sobre la aplicación del Programa por zonas y/o centros de trabajo; y



Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.

Handwritten blue scribble on the left margin.





- VI. Preparar informes ordinarios sobre las actividades del Comité, así como en caso de presentarse alguna contingencia preparar y entregar al Coordinador General, un informe sobre origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

**ARTICULO 8º.** Son funciones del Coordinador Operativo:

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de contingencia
- II. Verificar la conformación de brigadas de emergencia que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. Mantener actualizado y difundir el directorio con nombre, domicilio y teléfonos de los elementos que conforman el Comité;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y retorno a la normalidad contempladas en el programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con representantes de las Unidades Internas de Protección Civil de las empresas y/o terminales instaladas en el Puerto y con la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Coordinar con los representantes de las Unidades internas de Protección Civil de las empresas y/o terminales instaladas en el puerto, la definición de las rutas de evacuación, los puntos de reunión y los puntos de concentración para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de respuesta a emergencias y de evacuaciones de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en una zona y/o centro de trabajo, tomar las precauciones necesarias para controlar y mitigarla, comunicándolo de inmediato al Coordinador;
- VIII. Instruir en su momento, al comandante de la Central de Emergencias Industriales y Portuarias su participación en las actividades de capacitación, prevención, auxilio, y respuesta a emergencias y/o desastres que se presenten en el Puerto; y
- IX. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

**ARTICULO 9º.** Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos y elementos técnicos de los que se puedan disponer en el Puerto en caso de una emergencia, así como su localización física en las diferentes zonas y/o centros de trabajo y controlar, conjuntamente con



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.







de brigadas, su utilización tanto de emergencia como durante la práctica de ejercicio y simulacro;

- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentran en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permitan su oportuna distribución y utilización, de acuerdo a las características y riesgos de las instalaciones; y
- III. Formar grupos de trabajo permanentes o temporales con objeto de formular, establecer, operar, administrar y verificar los subprogramas de prevención, de auxilio, de mantenimiento preventivo y de auditoría, así como el plan de emergencias.

**ARTICULO 10°.** Es función del representante de la Unidad Municipal de Protección Civil



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;  
Verificar la integración de las distintas Unidades Internas de Protección Civil de las empresas establecidas en el Puerto y validar el cumplimiento de los Programas internos de Protección Civil de las mismas;

- III. Coordinar con el Coordinador general del Comité, las acciones de auxilio en caso de desastre y/o emergencia, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de las mismas;
- IV. Solicitar al Coordinador Operativo los electos que requiera para atender una contingencia; y
- V. Si la gravedad de la emergencia rebasa su capacidad de respuesta, deberá solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, quien deberá prestar ayuda en forma expedita, y en su momento a través de la central de Emergencias Industriales y Portuarias.

**ARTICULO 11°.** Los integrantes del comité tienen la obligación de proveer al mismo de información oportuna y veraz sobre sus actividades de protección civil, ya sea a instancia propia o a petición del Coordinador Operativo del Comité.

La información que el Coordinador Operativo solicite deberá entregarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud escrita, salvo que por su naturaleza o por caso fortuito, o por su confidencialidad no deba ser proporcionada, o no pueda entregarse dentro de dicho periodo. La parte responsable deberá informar al Coordinador Operativo, de las Razones por las cuales no proporciona.







*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

### Capítulo III

#### Reglamento Interno del Comité

**ARTICULO 12°.** El reglamento interno del comité será expedido por el propio el mismo, a propuesta del Administrador Portuario, el cual deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes en reunión extraordinaria de éste.

### Capitulo IV

#### Organización de las Unidades Internas de Protección Civil.

**ARTICULO 13°.** Corresponde a cada Unidad Interna de Protección Civil de las empresas y autoridades instalados en el puerto, el cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y del reglamento Municipal de Protección Civil de Guaymas, Son.

**ARTICULO 14°.** La unidad interna de protección civil de cada empresa y/o autoridad es la encargada de establecer, operar, administrar y verificar el cumplimiento del Programa y tiene, en concordancia con el programa nacional permanente de Atención a Emergencias Portuarias, las siguientes funciones:

- I. Diseñar, elaborar y operar el Programa Interno de Protección Civil de la empresa;
- II. Difundir en toda la empresa los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema nacional de Protección Civil, el Sistema estatal de Protección Civil, el Sistema Municipal de Protección Civil, y el programa de Protección Civil del Puerto de Guaymas, Son.;
- III. Identificar y evaluar los riesgos internos y externos a los que están expuestas las instalaciones de la empresa;
- IV. Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone la empresa para hacer frente a una situación de desastre;
- V. Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente a posibles contingencias;
- VI. Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorios de integrantes de la Unidad Interna e inventario de recursos humanos y materiales;

Página 247

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL







- VII. Promover la formación y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil de la empresa;
- VIII. Realizar campañas de difusión internas, a fin de coadyuvar a la creación de la cultura de Protección Civil del personal que labora en la empresa o dependencia;
- IX. Fomentar la participación del personal que labora en la empresa o dependencia para la realización de ejercicios y simulacros, tanto internos como externos;
- X. Si la gravedad de una emergencia requiere del apoyo de sus brigadas, subordinar su actuación al mando que se designe por el Coordinador Operativo;
- XI. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con el comité;
- XII. Establecer y mantener los recursos humanos y materiales de la empresa comprometidos para apoyo del Comité; y
- XIII. De acuerdo al análisis de riesgo de la empresa, elaborar, operar y actualizar periódicamente los procedimientos de control operacional sobre emergencias y desastres sobre la base del Atlas Nacional de Riesgo, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT4 vigente y los que el Comité determine, en su caso.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**ARTICULO 15°.** La unidad Interna de Protección Civil de cada empresa o de las Autoridades establecidas en el Puerto, dará cumplimiento a los convenios que el Comité suscriba con autoridades y organismos, en apoyo al Programa.

## Capítulo V

### Zonas de Seguridad.

**ARTICULO 16°.** Para casos de siniestros o emergencias en instalaciones, inmuebles y áreas de maniobra de empresas o autoridades, en que se requiera la evacuación de éstas, se determinaran los puntos de reunión principal y alterno por cada instalación, en los que se considere, de acuerdo al mapa de riesgo de la empresa o autoridad, a las áreas de daño máximo probable y daño catastrófico, a la dirección del viento y a las condiciones climáticas, debiendo estos puntos de reunión ser aprobados por el comité.

En caso de siniestros o emergencias que indiquen una posible generalización del evento, para la evacuación de inmuebles, instalaciones y áreas de maniobra se determinará los puntos de concentración principal y alternos por cada







de acuerdo al plano general de riesgo del Puerto, a las áreas de daño máximo probable y daño catastrófico, a la dirección del viento y a las condiciones climáticas, debiendo estos puntos de concentración ser aprobados por el Comité. La evacuación será dirigida por los titulares o sus representantes de las Unidades Internas de Protección Civil de cada empresa o autoridades, dirigiéndose a las zonas de seguridad señaladas en el anexo IV de este documento:

### Capítulo VI

#### Sanciones.

**ARTICULO 17°** Las infracciones al presente Programa, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

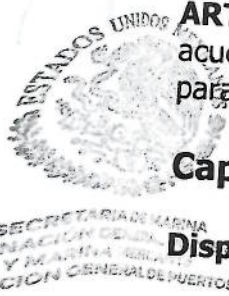
### Capítulo VII

#### Disposiciones Finales.

**ARTICULO 18°** Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa, será de carácter honorario y los responsables de todas empresas y autoridades del Puerto, así como los arrendadores establecidos, concederán las facilidades al personal de sus empresas que al efecto sean designados, a fin de que puedan cumplir con las responsabilidades que les hayan sido conferidas por El Comité.

**ARTICULO 19°.** El Comité, se constituirá en reunión permanente cuando ocurra un desastre y/o emergencia e instalará un Centro de Operaciones.

**ARTICULO 20°.** Lo establecido en este Programa es sin perjuicio o detrimento de lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de Protección Civil.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo XV

# Procedimiento de preparación y respuesta a emergencias.

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochpa@puertodeguaymas.com.mx

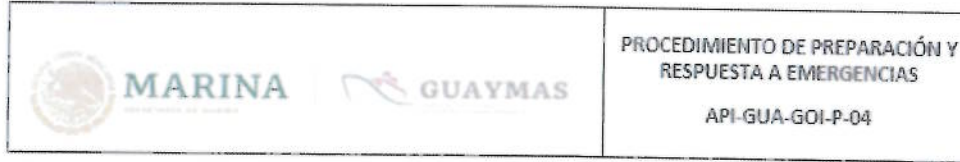
[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







**Anexo XV Procedimiento de preparación y respuesta a emergencias.**



**INDICE**

<b>1. PROPÓSITO</b> .....	3
<b>2. AVANCE</b> .....	3
<b>3. DEFINICIONES</b> .....	3
<b>4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA</b> .....	4
<b>5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDADES</b> .....	5
5.1 Generalidades .....	5
5.2 Antecedentes del procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias .....	6
5.3 Situaciones y accidentes potenciales de emergencia y sus impactos ambientales .....	6
<b>5.3.1 INCENDIO</b> .....	7
5.3.1.1 Antes .....	7
5.3.1.2 Durante .....	8
5.3.1.3 Después .....	8
<b>5.3.2 HURACÁN</b> .....	9
5.3.2.1 Antes del Impacto .....	9
5.3.2.2 Durante el Impacto .....	10
5.3.2.3 Después del Impacto .....	10
<b>5.3.3 INUNDACIÓN</b> .....	11
5.3.3.1 Antes .....	11
5.3.3.2 Durante .....	11
5.3.3.3 Después .....	11
<b>5.3.4 SISMO</b> .....	12
5.3.4.1 Antes .....	12
5.3.4.2 Durante .....	12
5.3.4.3 Después .....	12
<b>5.3.5 RESPUESTA A INCIDENTES CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS</b> .....	13
5.3.5.1 Antes .....	13
5.3.5.2 Durante .....	14
5.3.5.3 Después .....	15
<b>5.3.6 OTROS TIPOS DE AMENAZA</b> .....	15
<b>6. REGISTROS</b> .....	16
<b>7. ANEXOS</b> .....	16



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	2 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







*[Handwritten signature]*

	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
--	---

**1. PROPÓSITO**

Establecer los lineamientos necesarios, que permitan responder a las situaciones de emergencia reales o potenciales derivado de las actividades y servicios dentro de las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS y aquellas ocasionadas por fenómenos naturales, para prevenir y/o mitigar los impactos ambientales que puedan estar asociados con ellos/as, en caso de que estos ocurran, **así como también incidentes en materia de SST.**

**2. ALCANCE.**

Este procedimiento, es aplicable en la instalación de APIGUAYMAS, en los casos en que se presenta una emergencia por consecuencia de un fenómeno natural o las causadas por el hombre/mujer.

**3. DEFINICIONES.**

**Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre/mujer, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

**APIGUAYMAS:** Administración Portuaria Integral de Guaymas S.A. de C.V, en Sonora.

**SEMAR:** Secretaría de Marina.

**CCTM.:** Centro de Control de Tráfico Marítimo.

**Depresión tropical:** Es un ciclón tropical, en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora, se recomienda el resguardo y aseguramiento de bienes de la instalación.

**Desastre natural:** Inundación, huracán o sismo.

**Emergencia portuaria:** Estado de acción enfocado a disminuir posible daño causado por alguna condición presente en un ambiente adverso a la naturaleza del API, como siniestro o desastre natural.

**OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

**PBIP:** Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	3 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19



*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature and scribbles on the right margin]*







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



 <p><b>MARINA</b> SECRETARÍA DE MARINA</p>	 <p><b>GUAYMAS</b></p>	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---	---

**PPIP: Plan de Protección de Instalación Portuaria.**

**Protección:** Conjunto de medidas tendientes a mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

**Materiales peligrosos:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos/as, que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

**Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**Residuos peligrosos:** Todos/as aquellos residuos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

**Siniestro:** Incendio, explosión o derrame.

**Tormenta tropical:** Es un ciclón tropical, en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

**SST: Seguridad y Salud en el Trabajo.**

#### 4.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

Comité de Protección del Puerto.

Código PBIP.

L.F.T. Ley Federal del Trabajo

R.L.F.T. Reglamento de la Ley Federal del Trabajo

NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	4 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19








**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS API-GUA-GOI-P-04</p>
---	--

**NOM-019-STPS-2011.** Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

**SOLAS.** Convenio Internacional para la salvaguarda de la vida humana en el mar.

**NOM-033-SCT4-2013.** Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.

**NOM-018-STPS-2000.** Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo.

**CÓDIGO IMDG.** Código internacional para el transporte marítimo de mercancías peligrosas.

**Norma ISO 14001:2015 8.2 Preparación y Respuesta ante Emergencias.**

**Norma ISO 45001:2018 8.2 Preparación y Respuesta ante Emergencias.**

**5. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y RESPONSABILIDADES.**

**5.1 Generalidades.**

Los primeros pasos en la elaboración del procedimiento de preparación y respuesta a emergencias conducirán a la organización del equipo de trabajo, conforme lo establecido para lograr la mayor eficacia posible, como responsable con plenos poderes para el establecimiento del procedimiento. Es importante mencionar que, para la correcta planificación, debe haber un responsable que recibirá el nombre de Coordinador/a de desastres y por recomendación debe ser el **OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP)** ya que es la persona con conocimiento amplio de la importancia de las diferentes acciones y convenios establecidos en el puerto. Ya avanzado el procedimiento, deberá contar con un sustituto que podría ser el Departamento de CCTM, para que actúe a su mismo nivel en caso de ausencia o cuando cause baja de la institución. Las funciones del Coordinador/a de desastres tendrán una gran repercusión en el funcionamiento normal de la instalación y pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Coordinar el comité de protección del puerto, órgano fundamental en el desarrollo de las actividades. El coordinador/a deberá establecer su estructura y responsabilidades, escogiendo a sus miembros y asignándoles tareas precisas.
- Toma de decisiones trascendentales, como, por ejemplo, el traslado a zonas seguras de las acciones de alto riesgo o decidir las actuaciones que se emprenderán durante el rescate.
- Informar a los trabajadores/as de la instalación portuaria.
- Informar a otros cuerpos externos que intervendrán en caso preciso –autoridades federales, autoridades municipales, bomberos, protección civil municipal y estatal, agencias de gobierno o instituciones análogas-.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	5 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.

Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.



mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







 	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---

- Coordinar a los diferentes grupos de trabajo, asignando responsabilidades y tomando las decisiones pertinentes.
- Saber transmitir grandes dosis de optimismo, manteniendo el clima de trabajo en equipo.
- Establecer convenios de cooperación con otros organismos.



### 5.2 Antecedentes del procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias

5.2.1 Las emergencias que se pueden presentar en las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, se identifican, en primer lugar, los fenómenos naturales como son los: huracanes, tormentas tropicales e inundaciones, y en segundo lugar las provocadas por el hombre/mujer como es el caso de un posible incendio o derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas y colisiones.

5.2.2 En el caso de emergencias provocadas por el hombre/mujer, el personal de APIGUAYMAS en turno, se comunicará vía telefónica con el OPIP para que el a su vez llame por teléfono o vía radio (VHF "Banda Marina canal 16") a la Capitania de Puerto y al personal de la **Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)** para coordinar todas las actividades de atención y respuesta de acuerdo con la emergencia que se presente.

Para contribuir en la preparación y respuesta a una situación de emergencia real o potencial en las actividades y servicios dentro de las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, así como para prevenir y/o mitigar en caso de que estas ocurran, se ponen a prueba periódicamente estos procedimientos, mediante ejercicios y prácticas de acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO PBIP, además de contar con una brigada interna dotada de equipo de rescate y contra incendio.

5.2.3 Para el caso de un posible derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas en las vialidades, patios y muelles de la APIGUAYMAS con motivo del suministro de combustible y tránsito de vehículos cargados con dicho material, el OPIP dará aviso de inmediato de acuerdo con el plan de protección de instalación portuaria, para hacerle frente a la emergencia aplicando sus procedimientos establecidos.

5.2.4 Después de la ocurrencia de un posible accidente o situación de emergencia, será la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "PROFEPA", la encargada de evaluar los daños ocasionados al medio ambiente y la que emita los procedimientos de mitigación del posible impacto ambiental asociado con ella, por lo que la APIGUAYMAS dentro de su ámbito

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	6 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







	<b>MARINA</b>		PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS
			API-GUA-GOI-P-04

- Coordinar a los diferentes grupos de trabajo, asignando responsabilidades y tomando las decisiones pertinentes.
- Saber transmitir grandes dosis de optimismo, manteniendo el clima de trabajo en equipo.
- Establecer convenios de cooperación con otros organismos.

### 5.2 Antecedentes del procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias

5.2.1 Las emergencias que se pueden presentar en las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, se identifican, en primer lugar, los fenómenos naturales como son los: huracanes, tormentas tropicales e inundaciones, y en segundo lugar las provocadas por el hombre/mujer como es el caso de un posible incendio o derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas y colisiones.

5.2.2 En el caso de emergencias provocadas por el hombre/mujer, el personal de APIGUAYMAS en turno, se comunicará vía telefónica con el OPIP para que el a su vez llame por teléfono o vía radio (VHF "Banda Marina canal 16") a la Capitanía de Puerto y al personal de la **Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)** para coordinar todas las actividades de atención y respuesta de acuerdo con la emergencia que se presente.

Para contribuir en la preparación y respuesta a una situación de emergencia real o potencial en las actividades y servicios dentro de las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, así como para prevenir y/o mitigar en caso de que estas ocurran, se ponen a prueba periódicamente estos procedimientos, mediante ejercicios y prácticas de acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO PBIP, además de contar con una brigada interna dotada de equipo de rescate y contra incendio.

5.2.3 Para el caso de un posible derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas en las vialidades, patios y muelles de la APIGUAYMAS con motivo del suministro de combustible y tránsito de vehículos cargados con dicho material, el OPIP dará aviso de inmediato de acuerdo con el plan de protección de instalación portuaria, para hacerle frente a la emergencia aplicando sus procedimientos establecidos.

5.2.4 Después de la ocurrencia de un posible accidente o situación de emergencia, será la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "PROFEPA", la encargada de evaluar los daños ocasionados al medio ambiente y la que emita los procedimientos de mitigación del posible impacto ambiental asociado con ella, por lo que la APIGUAYMAS dentro de su ámbito



Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	6 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







 	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---

- Coordinar a los diferentes grupos de trabajo, asignando responsabilidades y tomando las decisiones pertinentes.
- Saber transmitir grandes dosis de optimismo, manteniendo el clima de trabajo en equipo.
- Establecer convenios de cooperación con otros organismos.

### 5.2 Antecedentes del procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias

5.2.1 Las emergencias que se pueden presentar en las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, se identifican, en primer lugar, los fenómenos naturales como son los: huracanes, tormentas tropicales e inundaciones, y en segundo lugar las provocadas por el hombre/mujer como es el caso de un posible incendio o derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas y colisiones.

5.2.2 En el caso de emergencias provocadas por el hombre/mujer, el personal de APIGUAYMAS en turno, se comunicará vía telefónica con el OPIP para que el a su vez llame por teléfono o vía radio (VHF "Banda Marina canal 16") a la Capitanía de Puerto y al personal de la **Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP)** para coordinar todas las actividades de atención y respuesta de acuerdo con la emergencia que se presente.

Para contribuir en la preparación y respuesta a una situación de emergencia real o potencial en las actividades y servicios dentro de las instalaciones portuarias de APIGUAYMAS, así como para prevenir y/o mitigar en caso de que estas ocurran, se ponen a prueba periódicamente estos procedimientos, mediante ejercicios y prácticas de acuerdo con lo establecido en el CÓDIGO PBIP, además de contar con una brigada interna dotada de equipo de rescate y contra incendio.

5.2.3 Para el caso de un posible derrame de hidrocarburos, sustancias químicas y tóxicas en las vialidades, patios y muelles de la APIGUAYMAS con motivo del suministro de combustible y tránsito de vehículos cargados con dicho material, el OPIP dará aviso de inmediato de acuerdo con el plan de protección de instalación portuaria, para hacerle frente a la emergencia aplicando sus procedimientos establecidos.

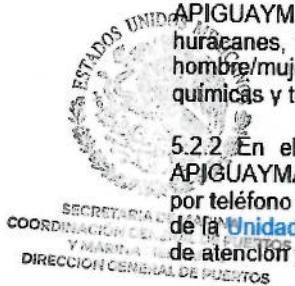
5.2.4 Después de la ocurrencia de un posible accidente o situación de emergencia, será la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente "PROFEPA", la encargada de evaluar los daños ocasionados al medio ambiente y la que emita los procedimientos de mitigación del posible impacto ambiental asociado con ella, por lo que la APIGUAYMAS dentro de su ámbito

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	6 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19





*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*







 <b>MARINA</b>  <b>GUAYMAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</b>  API-GUA-GOI-P-04
---	---

puerta y no está caliente, abríla lentamente: si hay demasiado humo, o hay fuego en el corredor, cerrarla inmediatamente

5. Llamar a los bomberos sólo después de abandonar el edificio.
6. Si sus prendas se prenden fuego, no correr, tirarse al piso, taparse la cara con las manos y rodar para ahogar las llamas.

### 5.3.1.1 Antes



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1. Prevenir los incendios, no almacenando en condiciones inseguras productos inflamables.
2. Mantener aparatos eléctricos, motores y parrillas en buenas condiciones, evitando en todo momento la sobrecarga y humedad en los cables y contactos.
3. Antes de salir de un lugar, revisar que los aparatos eléctricos estén apagados y que no haya cerillos, cigarros, velas, fogatas o cualquier otro tipo de material encendido y sin control o vigilancia.
4. Guardar las sustancias inflamables en recipientes cerrados y en lugares bien ventilados.
5. Se debe reportar inmediatamente cualquier conato de incendio.
6. Se debe tener al alcance y en un lugar específico los teléfonos de emergencia, de las dependencias encargadas de atender éste tipo de siniestro.

### 5.3.1.2 Durante

1. Dar la señal de alarma a quién sea responsable de protección civil del área o zona del siniestro.
2. Buscar el extintor más cercano. Si la persona que localiza primero el incendio no sabe utilizar el equipo, localice a quién si lo haga.
3. Conservar la calma, evitar el pánico, no perder tiempo en localizar objetos personales, y alejarse del lugar del siniestro hacia un lugar seguro.
4. Si no puede sofocar el incendio, evacue el edificio (o aléjese si es el caso) y notifique de inmediato.
5. En caso de que el fuego obstruya las salidas, colóquese en un sitio seguro, cierre puertas y ventanas; si hay humo, colóquese lo más cerca del suelo y cúbrase la boca y nariz con un trapo húmedo.
6. Antes de intentar salir del sitio, verifique si las puertas están calientes y si así es, no las abra.
7. Si se le incendia la ropa, tírese al suelo y ruede lentamente, o bien si es posible, cúbrase con una manta para sofocar el fuego.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	8 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







 	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---

**5.3.1.3 Después**

1. Retírese del área afectada porque el fuego puede reactivarse, y no interfiera con las actividades de los bomberos o rescatistas.
2. Cerciórese que no exista algún/a lesionado/a. En caso de existir, comuníquelo inmediatamente a las autoridades.
3. Por ningún motivo ingrese o reingrese a la zona siniestrada.
4. Trate de calmar a los demás.
5. Revise el área alrededor del incendio, si existe todavía alguna posibilidad de riesgo repórtela inmediatamente.
6. Si está cerca del área siniestrada y puede, ofrezca su ayuda en lo que sea necesario.

**5.3.2 HURACÁN**

Es un ciclón tropical, en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km/h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo, puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo con la escala Saffir-Simpson.

Cómo actuar ante la amenaza un huracán:

**5.3.2.1 Antes del impacto**

- Conservar la CALMA.
- No hacer caso de rumores ó divulgaciones.
- No promover información extraoficial.
- Informar la situación al personal de API.
- Asegurar objetos afectables por el viento.
- Apagar equipos electrónicos y eléctricos.
- Cerrar y encintar puertas y ventanas de vidrio.
- Mantener en espera al personal que opera bombera, maquinaria, ambulancia y a guardias de seguridad.
- Solicitar información al C.C.T.M.

Trabajo en equipo.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	9 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19





*(Handwritten signatures and notes in blue ink)*







 	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---

La APIGUAYMAS pertenece a una brigada de protección civil interna para los casos de emergencia, acercarse con los jefes/as de brigada para ver en que pueden apoyar en caso de alguna amenaza meteorológica, promover el apoyo a comunidades afectadas o el recaudar ropa, víveres, etc. para llevar a los lugares más necesitados.

Si decide quedarse en su oficina:

- Tenga a la mano los artículos de emergencia.
- Mantenga su radio de pilas encendido para recibir información e instrucciones de fuentes oficiales.
- Cierre puertas y ventanas, protegiendo internamente los cristales con cinta adhesiva colocada en forma de X, corra las cortinas, ya que lo protegerán de cualquier lesión por causa de cristales rotos.
- Guarde todos los objetos sueltos (macetas, botes de basura, herramientas, etc.) que pueda lanzar el viento. Retire antenas de televisión, rótulos u otros objetos colgantes.
- Fije y amarre bien lo que el viento pueda lanzar.
- Use ropa abrigadora o impermeable.
- Cúbra con bolsas de plástico aparatos u objetos que puedan dañarse con el agua.
- Llene el tanque de gasolina de su vehículo u asegúrese del buen estado de su batería

Si decide trasladarse al albergue ya previsto:

Una vez asegurada su oficina, lleve con usted los artículos indispensables.

**5.3.2.2 Durante el impacto.**

- Cierre las llaves de agua.
- Manténgase alejado de puertas y ventanas.
- No prenda velas ni veladoras, use lámparas de pilas.
- Si el viento abre una puerta o ventana, no avance hacia ella en forma frontal.
- Vigile constantemente el nivel del agua cercana a su casa.
- No salga hasta que las autoridades indiquen que ya paso el peligro.
- Conserve la calma y tranquilice a sus compañeros/as de trabajo. Una persona alterada puede cometer errores.
- Continúe escuchando su radio de pilas para obtener información o instrucciones acerca del huracán

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	10 de 20



API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







*[Handwritten signature]*

 	<b>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</b> API-GUA-GOI-P-04
---	---

El ojo del huracán crea una calma que puede durar hasta una hora y después vuelve la fuerza destructora con vientos en sentido contrario.

**5.3.2.3 Después del impacto.**

En zonas bajas o de alto riesgo es común la acumulación de agua a causa de la lluvia, la cual pudiera comenzar antes de la afectación directa de la tormenta.

Debido a roturas o problemas de contaminación en conductos del agua potable es posible que al reanudarse el servicio del agua potable, ésta se encuentre contaminada. Ante la más ligera sospecha no debe ser utilizada para consumo humano en la medida de lo posible.

Puede considerarse debido a experiencias previas, especialmente en México y Centro América, que este ha sido el factor más riesgoso de todos/as en zonas de alto riesgo (Considérese como zona de alto riesgo un municipio propenso a inundaciones).



**5.3.3 INUNDACIÓN**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**5.3.3.1 Antes**

1. Mantenerse informado de las posibilidades de la inundación.
2. Desconecte o interrumpa la electricidad, y de ser necesario evacue y dirijase a un lugar más alto.
3. Tenga disponible siempre una lámpara de mano, un radio portátil y un juego de baterías.
4. Se debe tener al alcance y en un lugar específico los teléfonos de emergencia, de las dependencias encargadas de atender este tipo de siniestro

**5.3.3.2 Durante**

1. Conserve la calma y respete las indicaciones de la autoridad.
2. Prepárese para trasladarse a lugares más seguros.
3. Evite caminar por zonas inundadas o riesgosas.
4. Si la edificación posee lugares débiles, busque lugares más seguros.
5. Evite cruzar por cualquier motivo causas de agua, ya que puede ser golpeado por objetos.
6. No utilice su automóvil, solo en casos de emergencia. En caso de quedar atrapado, salga de él y busque refugio en lugares altos.

**5.3.3.3 Después**

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	11 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19

*[Handwritten mark]*



*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*





	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
--	---

1. No regrese por ningún motivo a la zona inundada o afectada.
2. Aléjese de la zona de desastre para evitar entorpecer las labores de auxilio.
3. Revise nuevamente las instalaciones para verificar que están en condiciones de ser ocupadas.
4. No pise no toque los cables de conducción de electricidad, y limpie o elimine toda sustancia inflamable.
5. En caso de haberlos, no toque ni mueva a los heridos y repórtelos inmediatamente a las autoridades competentes.
6. Evite tomar agua o alimentos que puedan estar contaminados.
7. Tenga a la mano y en un lugar específico, los teléfonos de emergencia de las dependencias encargadas de atender éste tipo de siniestro.

### 5.3.4 SISMO

#### 5.3.4.1 Antes

1. Realizar y conocer un plan de evacuación y participar en los ejercicios y prácticas.
2. Identificar puntos de seguridad, y mantener las salidas y pasillos sin obstáculos y libres al tránsito.
3. Se debe tener al alcance y en un lugar específico los teléfonos de emergencia, de las dependencias encargadas de atender éste tipo de siniestro.
4. Tener consigo siempre una identificación y su tipo de sangre.

#### 5.3.4.2 Durante

1. Conservar la calma, y tranquilizar a los demás.
2. Dirigirse a los puntos de seguridad.
3. No apresurar la salida, los sismos regularmente duran solo segundos.
4. Alejarse de objetos que puedan caer.
5. Cerrar las llaves de gas, y de ser posible, corte la electricidad.

#### 5.3.4.3 Después

1. Verificar si hay lesionados y/o incendios, y de ser así, llame inmediatamente a los servicios de emergencia.
2. Utilice el teléfono solo para emergencias, escuche la radio y no propague rumores.



Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	12 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







 <b>MARINA</b> SECRETARÍA DE MARINA	 <b>GUAYMAS</b> SONORA	<b>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</b>  API-GUA-GOI-P-04
---	--	---

3. Reúnanse con sus compañeros/as en las zonas de seguridad y no encienda cerillos o llama abierta.
4. Realice una revisión completa de las instalaciones. Si queda atrapado intente siempre la comunicación por cualquier medio al exterior.
5. Si es necesario, evacue el inmueble y aléjese de los edificios o estructuras dañadas.
6. Espere a recibir indicaciones, y prepárese a seguir las.
7. Si está cerca del área siniestrada y puede, ofrezca su ayuda en lo que sea necesario.

**5.3.5 RESPUESTA A INCIDENTES CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.**

Este fenómeno, es efecto de las actividades humanas y de los procesos propios del desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso amplio y variado de energía y de sustancias de materiales volátiles e inflamables susceptibles de provocar incendios y explosiones, ya sea por fuga de gas, explosión que cause graves daños humanos y materiales, fuga de combustible, incendios que originen otra explosión y otra lamentable secuela de pérdidas. Dentro de este tipo de calamidades merecen especial atención los incendios y las explosiones, los cuales son fenómenos comúnmente asociados, ya que uno puede generar al otro. Para los casos de incidentes con materiales o residuos peligrosos en el mar, el responsable de hacer el frente a la contingencia es la SEMAR en coordinación con todos/as los que conforman el plan de atención a emergencias locales quienes darán respuesta inmediata. Pero si la contaminación se genera dentro de una marina adyacente al puerto son los encargados/as de esa marina los que deben hacer frente con lo que tienen en coordinación con SEMAR en coordinación con lo que estipula el plan de atención emergencias locales y si la contaminación toca tierra entonces inmediatamente entra como responsable de la operación para hacer frente a la contaminación protección civil y si en su caso requiriera apoyo de SEMAR se coordinarían los dos para hacer frente junto con todos/as los demás responsables de las otras marinas si en su momento podrían requerir de su apoyo de acuerdo al plan de atención a emergencias local.

Qué hacer ante la amenaza de residuos peligrosos

**5.3.5.1 Antes**

1. Asegúrese de que existe un formato para recabar toda la información ante un aviso de incidente.
2. Asegúrese que el personal conoce los símbolos que indican que se trata de un Material o Residuo Peligroso.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	13 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*





	PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS
	API-GUA-GOI-P-04

3. Dé a conocer, mantenga a la mano y en un lugar específico, las Hojas de Datos de Seguridad (HDS), de los Materiales y Residuos Peligrosos que se manejan en la empresa.
4. En caso de ser derrame de cianuro de sodio, de aviso a EnovikDegussa a los teléfonos de emergencia.
5. Prepare a los cuerpos de atención a emergencias para atender estos eventos.
6. Localice y estudie, las zonas dentro de los límites de la organización dónde podría ocurrir un siniestro.
7. Mantenga a la mano, y en un lugar específico, los materiales contenedores o atenuantes del impacto que pudiera sobrevenir.
8. Determine la logística de confinamiento y disposición final de los residuos generados.
9. Mantenga a la mano, y en un lugar específico, el equipo de seguridad personal de los distintos grupos designados para atender a este tipo de emergencias.
10. Determine la logística y procedimientos a priori de los métodos/as de descontaminación, control y saneamiento que deberán emplearse.

**5.3.5.2 Durante**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

1. Reconozca la situación y el material o residuo involucrado.
2. Consulte la HDS sobre las propiedades y características de riesgo del material.
3. Aísle el área y establezca las medidas de protección al medio ambiente y comunidad.
4. Informe a los cuerpos y autoridades pertinentes, sobre las primeras acciones llevadas a cabo en el lugar del siniestro.
5. Dimensione el incidente, evalúe la situación y genere una primera estrategia para atender la emergencia.
6. Establezca las Zonas de Trabajo.
7. Evalúe los recursos disponibles para el control, organícelos y asigne funciones.
8. Active a las brigadas y selecciones el tipo de equipo de protección personal a utilizar.]
9. Aplique la mejor alternativa de contención y control diseñada para el caso en particular.
10. En caso de ser factible, evalúe la posibilidad de transvasar el material remanente, llevar el contenedor a un lugar seguro, o bien controlar las fugas.
11. En caso de presentar, un riesgo mayor, no exponga al personal, comunique a las autoridades y mantenga en la medida de sus posibilidades, el control del incidente.
12. En caso de existir víctimas, proceda a su rescate y descontaminación.
13. Aplique los procedimientos de descontaminación del sitio previamente diseñados.
14. Una vez concluida la emergencia, realice una investigación del incidente de tal forma que se recaben los datos precisos sobre las causas que le dieron origen.

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	14 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







 	<p>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</p> <p>API-GUA-GOI-P-04</p>
---	---

15. Realice inmediatamente después, las acciones para restaurar el sitio o sanear el terreno.
16. Aplique los procedimientos de disposición final, anteriormente proyectados.

**5.3.5.3 Después**

1. Solicite toda la información que haya logrado acumular el/la cronista.
2. Realice una evaluación de cómo se atendió la emergencia y de las acciones que se tomaron en el transcurso de ésta, de tal forma, que sus procedimientos o estrategias sean susceptibles de ser mejoradas.
3. En caso de ser necesario, informe de los resultados del evento a quién considere.

**5.3.6 OTROS TIPOS DE AMENAZA**

Cualquier amenaza de bomba ó ataques terroristas que atente contra los buques y la vida de las personas que transitan dentro de la instalación, APIGUAYMAS. Se le da respuesta con el PLAN DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA el cual es coordinado por la CAPITANIA DE PUERTO en Coordinación con el OPIP de la API de Guaymas y las autoridades federales. Este plan se maneja como información confidencial por Seguridad y Protección de la misma instalación portuaria.

Es responsabilidad de la **Dirección General de API Guaymas** el proveer todos los elementos necesarios para que el procedimiento se lleve correctamente.

Es responsabilidad del Gerencia de Operaciones el de gestionar ante quien corresponda todos/as elementos necesarios para la ejecución del presente procedimiento.

Es responsabilidad del OPIP de **API Guaymas** el de coordinar y verificar que se lleve correctamente dicho procedimiento, **así como también el multisitios API-SM-SGI-P-13.**

Es responsabilidad de la **Jefatura** de Seguridad y Ecología de API Guaymas apoyar en todo lo necesario al OPIP de **API Guaymas** para la ejecución del presente procedimiento.

Es responsabilidad del Capitán de Puerto apoyar con la reunión del comité de protección del puerto para la coordinación de la ejecución del presente procedimiento.

**5.4 Planeación, Prueba y Evaluación Emergencias Potenciales**

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	15 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
REGISTRACIÓN GENERAL



**GUAYMAS**

PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y  
RESPUESTA A EMERGENCIAS

API-GUA-GOI-P-04

Los simulacros se planificarán al menos una vez al año sobre aquellos que la administración decida como prioritarios y prudentemente practicables en el formato **API-GUA-GOI-F-04 Programa de Simulacros para la Atención a Emergencias Portuarias durante el primer trimestre**. Dichos simulacros incluirán un escenario de emergencia potencial, método de alerta, recursos de intervención, medios de actuación y procedimientos para responder a la emergencia. Cada simulacro realizado mantendrá sus registros correspondientes con evidencia de tipo documental y visual (fotografías o video filmación).

Se realizarán pruebas sobre aquellas emergencias potenciales en las que sea viable dicha simulación, así mismo se evaluará la efectividad de la planificación y la respuesta a dichas simulaciones **mediante el formato API-GUA-GOI-F-10 Evaluación del Simulacro**.

La Jefatura de seguridad y ecología, Subgerencia de operaciones y el OPIP de API Guaymas revisarán una vez al año, cuando sea necesario o después de alguna emergencia presentada los procedimientos de preparación y respuesta a emergencias con la finalidad de corroborar que los procedimientos son adecuados y se mantienen funcionales y/o para realizar los ajustes necesarios a los métodos/as de preparación y respuesta.

**6. REGISTROS.**

**Programa de Simulacros para la Atención a Emergencias Portuarias API-GUA-GOI-F-04. Evaluación de Simulacro API-GUA-GOI-F-10.**

**Registros Externos**  
Bitácora de incidentes.

**7. ANEXOS.**

En la primera fila del portal SGI se ubica el directorio de enlaces en caso de emergencia.  
Portal del SGI [Wfs\calidad\indice 2.htm](https://www.calidadindice2.htm)

**Anexo 1 Directorio de enlaces en caso de emergencia**

**DIRECCION GENERAL DE API GUAYMAS.**

Dirección:	RECINTO PORTUARIO ZONA FRANCA COLONIA PUNTA ARENA, CP 85430, GUAYMAS, SONORA.
Teléfono 24 horas:	622 22 5 22 53
Celular:	622 149 17 78

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/09/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	16 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

[www.puertodeguaymas.com.mx](http://www.puertodeguaymas.com.mx)







 <b>MARINA</b> SECRETARÍA DE MARINA	 <b>GUAYMAS</b> SONORA	PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS
		API-GUA-GOI-P-04

Correo electrónico:	<a href="mailto:dirgral@puertodeguaymas.com.mx">dirgral@puertodeguaymas.com.mx</a>
---------------------	--

**GERENCIA DE INGENIERIA DE API GUAYMAS.**

Teléfono 24 horas:	(622) 22 5 22 56
Celular:	622 149 01 65
Correo electrónico:	<a href="mailto:gingenieria@puertodeguaymas.com.mx">gingenieria@puertodeguaymas.com.mx</a>

**GERENCIA DE OPERACIONES DE API GUAYMAS.**

Teléfono 24 horas:	(622) 22 5 22 75
Celular:	622 165 13 26
Correo electrónico:	<a href="mailto:goperaciones@puertodeguaymas.com.mx">goperaciones@puertodeguaymas.com.mx</a>

**SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA DE API GUAYMAS.**

Dirección:	RECINTO PORTUARIO ZONA FRANCA COLONIA PUNTA ARENA, CP 85430, GUAYMAS, SONORA
Teléfono 24 horas:	622 22 5 22 66
Celular:	622 149 15 99
Correo electrónico:	<a href="mailto:sgproteccion@puertodeguaymas.com.mx">sgproteccion@puertodeguaymas.com.mx</a>

**LA CAPITANÍA DE PUERTO DE GUAYMAS, SONORA.**

Dependencia:	CAP. DE ALT. ANTONIO BURGUEÑO GUARDADO
Dirección:	CALLE 20 Y MALECÓN MALPICA S/N
Teléfono 24 horas:	622 22 2 25 25.
Correo electrónico:	<a href="mailto:cp.guaymas@semar.gob.mx">cp.guaymas@semar.gob.mx</a>

**LA COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL MILITAR.**

Dependencia:	ALMIRANTE CGDEM COMANDANTE
Dirección:	PUNTA DE LASTRE #16 COL. CENTRO CP.85405 GUAYMAS.
Teléfono 24 horas:	22-2 21 78

**ADUANA DE MÉXICO.**

Dirección:	AVENIDA SERDAN CALLE 26 ESQUINA, COLONIA CENTRO
------------	---

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	17 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19





Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.





 <b>MARINA</b> SECRETARÍA DE MARINA	 <b>GUAYMAS</b>	PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS  API-GUA-GOI-P-04
---	--	---

Teléfono 24 horas: (622) 22 2 00 82/ (622) 22 2 01 70

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.**

Dirección: CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1980 FRENTE A NISSAN COLONIA DELICIAS  
Teléfono 24 horas: 622 22 2 34 57/ 22 4 01 99

**SANIDAD INTERNACIONAL.**

Dirección: Serdán casi esquina con calle 13 colonia centro  
Teléfono 24 horas: 622 22 4 00 66  
Emergencias: 22 4 00 66

**AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES "A. F. I."**

Dependencia: Calle 19 av. 6 colonia centro  
Teléfono Fax 24 horas: 622 22 2 88 17

**POLICÍA FEDERAL "P. F."**

Dirección: Calle 20 y malecón Malpica a espaldas del auditorio municipal  
Teléfono 24 horas: 622 22 2 25 34

**UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (UNAPROP).**

Dependencia: CMDTE. UNAPROP 41  
Dirección: INTERIOR RECINTO PORTUARIO, ZONA FRANCA COLONIA PUNTA ARENA, GUAYMAS, SONORA  
Teléfono 24 horas: 622 22 4 01 15  
Correo: unaprop.guaymas@semar.gob.mx

**+ AEROPUERTO.**

Dirección: DOMICILIO CONOCIDO CARRETERA A SAN JOSE DE GUAYMAS  
Teléfono 24 horas: 622 22 1 05 11

**CRUZ ROJA MEXICANA.**

Dirección: CARRETERA INTERNACIONAL KM 1980  
Teléfono las 24 horas: 622 22 2 55 55


Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	18 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19







 	<b>PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS</b>
	<b>API-GUA-GOI-P-04</b>

**HOSPITAL GENERAL.**

<b>Dirección:</b>	CALLE 12 AV. ENTRE 6 Y 9 COLONIA CENTRO
<b>Teléfono 24 horas:</b>	622 22 4 01 38

**IMSS.**

<b>Dirección:</b>	CALLE 10 AV. 6 COLONIA CENTRO
<b>Teléfono 24 horas:</b>	622 22 4 15 62 / 22 4 15 63

**SEGURIDAD PUBLICA**

<b>Dirección:</b>	BLVD. GARCIA LOPEZ No. 82 ENTRE ROCA FUERTE Y BACOCIBAMPO
<b>Teléfono 24 horas:</b>	622 22 4 01 04/ 22 2 01 37

**OFICINA DE PILOTOS DEL PUERTO.**

<b>Dirección:</b>	EDIFICIO ENTRE CALLES 23 Y 24 COLONIA CENTRO
<b>Teléfono 24 horas:</b>	RADIO VHF CH/16 (622) 22 2 48 76

**EVONIK DEGUSSA MEXICO.**

<b>Dirección:</b>	CALZ. MEXICO XOCHIMILCO 5149-BIS COL. ARENAL TEPEPAN 14610 CIUDAD DE MEXICO.
<b>Teléfono 24 horas:</b>	01 55 5483 1000 (24 horas)

**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

<b>Dirección:</b>	CALLE 22 ENTRE SERDAN Y ABELARDO L. RODRIGUEZ, EDIFICIO VIZCAINO NO. 150. COLONIA CENTRO.
<b>Teléfono 24 horas:</b>	(622) 152 15 19
<b>Correo:</b>	pcguaymas1518@hotmail.com

**Anexo 2. CROQUIS ILUSTRATIVOS DEL ÁREA DE COBERTURA.**

**PLANO DE EVACUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA EN LA INSTALACIÓN PORTUARIA Y TERMINAL DE CRUCEROS.**

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/06/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	19 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19



Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



*[Handwritten signature]*



**MARINA**

**GUAYMAS**

**PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y  
RESPUESTA A EMERGENCIAS**

**API-GUA-GOI-P-04**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Revisión 11 25/08/19
Subgerencia de Protección Portuaria	Gerencia de Operaciones	Dirección General	20 de 20

API-SM-SGI-F-01  
Rev. 5 01/03/19

Página 270

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.

Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.

mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COMANDO EN JEFE GENERAL



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

## Anexo XVI

# Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.







## Anexo XVI Criterios Técnicos para la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
7.3.- 395.2012  
Ref. DG/11/163  
Int. Sol Ventanilla Única No. 1297

**Asunto:** Se envía autorización a las el Anexo XV denominado "Criterios Técnicos para la prestación del Servicio de Remolque en el Puerto de Guaymas", Sonora.

México, D.F., a 22 de febrero de 2012.

ING. JOSE LUIS CASTRO IBARRA.  
Director General de la Administración  
Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.  
Av. Alfonso Ibarri # 191,  
85430 Col. Centro, Guaymas, Son.



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Me refiero a su escrito No. DG/12/046 del día 14 de febrero del año 2012, y recibido en Oficialía de Partes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, el 16 del mismo mes y año, mediante el cual indica que envía a esta Dirección General de Puertos los nuevos Criterios Técnicos para la prestación del Servicio de Remolque en el Puerto de Guaymas, el cual fue acordado por los miembros del Comité de Operaciones y fue firmado por los prestadores de servicio, cesionarios del puerto y autoridades portuarias del Puerto de Guaymas, Son., solicitando se gestione su autorización en términos de lo establecido en los artículos 28 fracción V y 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Sobre el particular, le comunico que se autorizan en lo general los Criterios Técnicos para la prestación del Servicio de Remolque en el Puerto de Guaymas a partir de esta fecha, así como las Reglas 100 Fracción III, en lo relativo al Servicio de Remolque, y la 109 del documento de mérito que quedó pendiente de autorización en el oficio 7.3.- 1998.2011 del 28 de julio del año 2011, para que surtan los efectos a que haya lugar, en virtud de haber solventado las observaciones realizadas por esta Dirección General.

Hago de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 1º y 16 fracciones XIII y XIV de la Ley de Puertos; 3º del Reglamento de dicha Ley y 10 fracciones V y XXIV, 27 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el Artículo Único fracción VI del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas, Órganos Administrativos Desconcentrados y Centros SCT, correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

c.c.p. Lic. Alejandro Chacón Domínguez - Coordinador General de Puertos y Marina Mercante - Presente.  
Lic. Sergio Rafael Vera Díaz - Director General de Fomento y Administración Portuaria - Presente.

FPA/HA/JAP



F-073







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



**PUERTO DE GUAYMAS, SONORA**

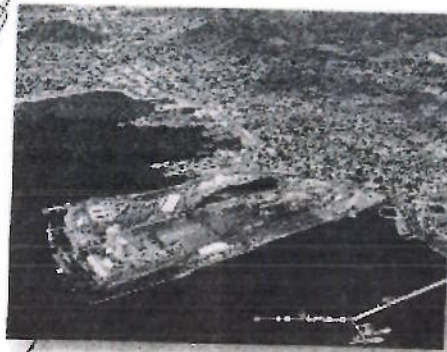


**ANEXO XV**

**CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO  
DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SONORA.**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including names like 'C. Ochoa', 'J. Torres', and 'J. Torres']*

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







*[Handwritten signature]*

**FUNDAMENTO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracciones I y II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como 56 al 64 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Puertos, emite los presentes Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Guaymas, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar, en virtud de que dichos criterios forman parte de las Reglas de Operación del Puerto.

**ANTECEDENTES**

Los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque que actualmente rigen el puerto de Guaymas, Sonora, datan de enero de 1999. En este sentido ante las necesidades actuales del puerto, éstos son obsoletos.

Los presentes Criterios Técnicos de Prestación del Servicio de Remolque del Puerto de Guaymas, que se presentan para su aprobación ante la Dirección General de Puertos, se fundamentan totalmente en la Publicación "Tug Use In Port", la cual es la guía técnica oficial internacional para el manejo de remolcadores en puerto, y que está reconocida y establecida por diversos circulares de la IMO y la circular REF.T3/3.01 de fecha 8 de septiembre de 2008, con fundamento en las normas marítimas y portuarias nacionales y en apego estricto a la circular MSC (Maritime Safety Committee) /CIRC. 1101, MEPC (Marine Environment Protection Committee) /CIRC. 409; FAL (Facilitation of Maritime Traffic)/CIRC. 100 de fecha 08 de septiembre de 2003 donde IMO reconoce y establece la publicación "TUG USE IN PORT" - "A Practical Guide" editado por The Nautical Institute, como la guía técnica oficial internacional para el manejo de los remolcadores en el puerto, la cual sustenta las bases objetivas para fijar las reglas y criterios aplicables a dicho servicio.

Así mismo, se precisa que con el propósito de enriquecerlos y de conformidad con lo solicitado por la Dirección General de Puertos, mediante oficio 7.3.3439/08, se llevó a cabo el estudio de maniobrabilidad "Research and Analysis of Vessels Assist Tugboats" (Investigación y análisis de la asistencia de remolcadores a los buques) para el puerto de Guaymas, considerando los requerimientos mínimos, así como el



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten notes and initials in the left margin of the text area]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the text area]*







SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

arribo de todos los tipos de embarcaciones actuales y previstas en el futuro próximo, el cual se efectuó en el STAR CENTER de Dania Beach, Florida, del 6 al 10 de Diciembre de 2008.

Así mismo, resulta importante mencionar que de común acuerdo entre la Dirección General de Puertos, Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, Compañía Marítima del Pacífico y Api-Guaymas, el día 27 de enero de 2012 se efectuó una repetición de algunos de los ejercicios realizados en el estudio de maniobrabilidad "Research and Analysis of Vessels Assist Tugboats" (Investigación y análisis de la asistencia de remolcadores a los buques) para el puerto de Guaymas, considerando entre los requerimientos mínimos, la petición expresa del prestador de servicio de remolque de realizar los ejercicios con dos remolcadores convencionales con 42 y 46 toneladas de tirón a punto fijo (Bollard Pull), así como el arribo de todos los tipos de embarcaciones actuales, el cual se efectuó en el STAR CENTER de Dania Beach, Florida.

Los criterios anteriores obsoletos fueron realizados cuando las condiciones del puerto eran las siguientes:

Canal de navegación (acceso): formado por 2 secciones ambas con mínimo de 150 m de plantilla y -12 m de profundidad (nivel de bajamar medio inferior: NBMII), la sección externa con 2,200 m de longitud y rumbo de 356° de entrada y 176° de salida, sección interior con 2,000 m de longitud y rumbo de 316° de entrada y 136° de salida, una dársena de ciaboga ubicada frente al tramo #4 con un diámetro de 480 m y -12 m de profundidad (NBMII).

Muelle de Cemex con espacio para una embarcación con profundidad de -11 m de profundidad (NBMII).

Muelles Fiscales (Banda Este y Sur) 5 posiciones de atraque con profundidad de entre -10 m y -11 m (NBMII).







**Condiciones actuales del puerto de Guaymas, Sonora.**

El Puerto de Guaymas en la actualidad modernizó la Banda Este de 572 m de longitud, que cuenta con 3 posiciones de atraque a -14.5 m de profundidad (NBMI) para buques de 100,000 toneladas de peso muerto (DWT), asimismo el muelle de la terminal de cruceros de 300 m de longitud, tiene una profundidad de -10.5 m (NBMI); en la Banda Sur de 350 m de longitud se cuenta con 2 posiciones de atraque, con -13.5 m de profundidad (NBMI), la terminal de CEMEX con una posición de atraque para una embarcación con profundidad de -11 m (NBMI); Cuenta con dos dársenas de ciaboga, una de 500 m de diámetro ubicada frente al tramo #4 de los muelles comerciales, con una profundidad de -14.5 m (NBMI), la segunda dársena de ciaboga frente a la terminal de cruceros con 450 m de diámetro y una profundidad de -10.5 m (NBMI).

El canal de navegación tiene una longitud de 4,200 m con profundidad de -14.5 m (NBMI); formado por 2 secciones ambas con mínimo de 150 m de plantilla y -14.5 m de profundidad (nivel de bajamar medio inferior NBMI), la sección externa con 2,200 m de longitud y rumbo de 356° de entrada y 176° de salida, sección interior con 2,000 m de longitud y rumbo de 316° de entrada y 136° de salida y -14.5 m de profundidad (NBMI).

**CRITERIOS TÉCNICOS**

Las siguientes directrices deberán ser aplicadas en la prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Guaymas, Son:

**I. Consideraciones Generales para el Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Guaymas.**

**1.1. Definición:** De conformidad al artículo 59, fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, el servicio portuario de remolque maniobra, es aquél que se presta para auxiliar a una embarcación en las maniobras de fondeo, entrada, salida, atraque, desatraque y enmienda, dentro de los límites del puerto, para garantizar la seguridad de la navegación interior del puerto y sus instalaciones.







SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**1.2. Características:** El servicio de remolque es el que se realiza mediante remolcadores, los cuales deben tener las características de maniobrabilidad y potencia suficientes para cumplir con los requerimientos mínimos del puerto, así como las necesidades actuales de los buques y de aquellos que próximamente arribarán al Puerto de Guaymas.

**1.3. Consideraciones Operativas:** El establecimiento y aplicación de los criterios técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Guaymas, Son., tienen por objeto garantizar la seguridad de la navegación de los buques en el interior del puerto de Guaymas y sus instalaciones, en condiciones de seguridad, economía y eficiencia, precisando las embarcaciones según su tonelaje de registro bruto, metros eslora o peso muerto, que requerirán del uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de remolcadores, de conformidad con la legislación vigente en la materia y disposiciones administrativas aplicables.

**1.4. Aplicación Obligatoria:** De conformidad con los artículos 59 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 57 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece el uso obligatorio del servicio de remolque en el Puerto de Guaymas, Son., en los términos que se fijan en los presentes criterios.

**II. Consideraciones de acuerdo a las características y particularidades del puerto**  
Los criterios técnicos particulares para proporcionar el servicio de remolque en el puerto de Guaymas deben considerar:

**2.1.** La situación geográfica del puerto, afectación de fenómenos meteorológicos, tales como: huracanes, mareas, vientos dominantes o reinantes que imperan en la zona.

**2.2.** La configuración y características físicas de la infraestructura existente, entre las que se incluyen las obras marítimas exteriores, el señalamiento marítimo y los canales de navegación.







- 2.3. El tipo de embarcaciones que arriben al Puerto de Guaymas.
- 2.4. El número de prestadores del servicio portuario de remolque con los que contará el Puerto, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas del mismo, entre ellas, las relativas a las dimensiones y características de los canales de navegación, de la localización y funcionamiento del señalamiento marítimo, de las áreas de atraque y maniobras y de las condiciones comerciales del propio puerto, derivadas del asentamiento y saturación de terminales e instalaciones de uso público o particular, de su capacidad instalada y del movimiento portuario.
- 2.5. El número y las características técnicas de los remolcadores con los que se deberá proporcionar el servicio, en condiciones de seguridad, oportunidad, calidad, eficiencia, competencia y economía.
- 2.6. El puerto debe contar con el número y potencia suficientes de los remolcadores, de acuerdo con las condiciones técnicas, operativas y comerciales del puerto, saturación de terminales y movimiento portuario. Los equipos de remolque deberán cumplir con las características técnicas requeridas para maniobrar de conformidad con las recomendaciones que en su caso realicen, la Autoridad Marítima, Pilotos de Puerto o Capitán del Buque, considerando las condiciones climatológicas en el puerto, maniobrabilidad, calado, tonelaje, peso muerto del mismo o restricciones del buque y ante cualquier caso de emergencia en el que sean requeridos.
- 2.7. Las maniobras de pilotaje se efectuarán obligatoria e invariablemente en las dársenas de ciaboga, las dársenas de maniobras, las zonas de fondeo y las áreas de agua operacional de los muelles que correspondan respectivamente.

**III. Criterios técnicos a considerar para la Prestación del Servicio de Remolque:**

Los siguientes criterios técnicos deberán ser aplicados en la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Guaymas:

- 3.1. El servicio de remolque será obligatorio para todas las embarcaciones de carga mayores de 5,000 Toneladas de Registro Bruto (TRB) o 100 metros de eslora, o 20,000 toneladas de peso muerto, según corresponda con lo





SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

indicado en el punto 3.5, sin embargo para embarcaciones menores a tales parámetros estarán a consideración de la Autoridad Marítima, Pilotos de Puerto y Capitán del Buque, tomando en cuenta posiciones de atraque, características técnicas del buque, condiciones meteorológicas en el momento de la maniobra, así como el tipo de carga que transporten.

3.2. Para las embarcaciones tipo tanque que transporten petróleo y sus derivados, el servicio es obligatorio independientemente de las Toneladas de Registro Bruto de la embarcación.

3.3. Para proporcionar el servicio de remolque dentro de los límites del puerto, se requiere el contrato respectivo celebrado entre el prestador y/o prestadores de servicio y la Administración Portuaria Integral de Guaymas S.A. de C.V.

3.4. El número de prestadores del servicio portuario de remolque estará basado en la seguridad a la navegación y a las instalaciones portuarias, en la eficiencia operativa, en lo que indica el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Guaymas y las Reglas de Operación del Puerto autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como por las necesidades del puerto.

3.5. Los remolcadores requeridos para operar satisfactoriamente el puerto, de acuerdo con las tablas de la publicación "TUG USE IN PORTS" y enriquecida con los resultados del estudio de maniobrabilidad denominado "Investigación y Análisis de la Asistencia de Remolcadores a los Buques para el Puerto de Guaymas", deben tener las siguientes características:

- Basados en la Publicación recomendada por la DMI "TUG USE IN PORT" (Libro del Capitán Henk Hensen) y enriquecida por los resultados del Estudio "Research and Analysis of Vessel Assist Tugboats" (Investigación y Análisis de la Asistencia de Remolcadores a los Buques) llevado a cabo en el STAR CENTER, Puerto de Guaymas requiere 2 remolcadores de 50 toneladas de tirón a punto fijo estático, ya que como se puede ver en la tabla 2 de la publicación, para un buque de 250 m de eslora se requieren 100 toneladas combinadas de tirón a punto fijo y 2 remolcadores (50 TRE por cada uno). Asimismo, en la tabla 3, la relación es de número de remolcadores, tirón a

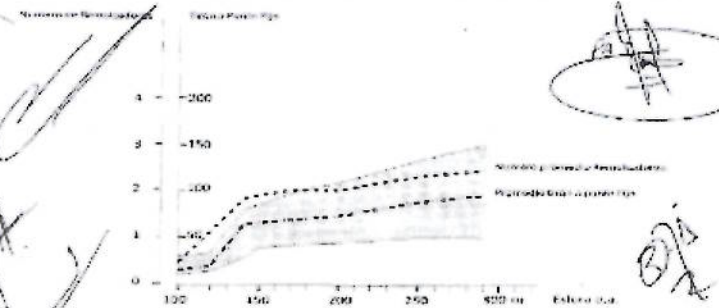






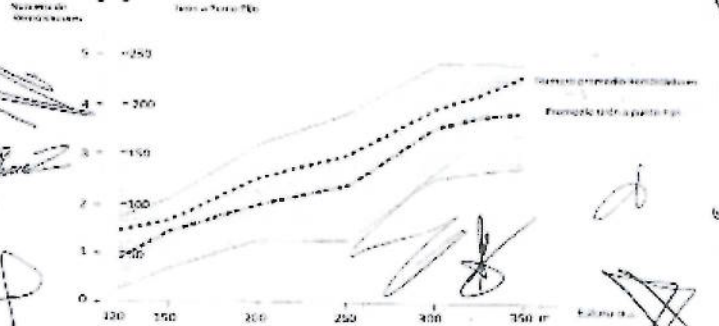
punto fijo y el peso muerto (Deadweight Tonnage), en donde especifica que para buques de más de 80,000 toneladas de peso muerto se requieren 2 remolcadores, 100 toneladas combinadas de tirón a punto fijo estático. 50 TPF por cada uno.

Total de tirón a punto fijo en toneladas y número promedio de remolcadores para barcos de carga general y Portacontenedores. (Determinado en los barcos que estén equipados con propulsores laterales.) tabla 1



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

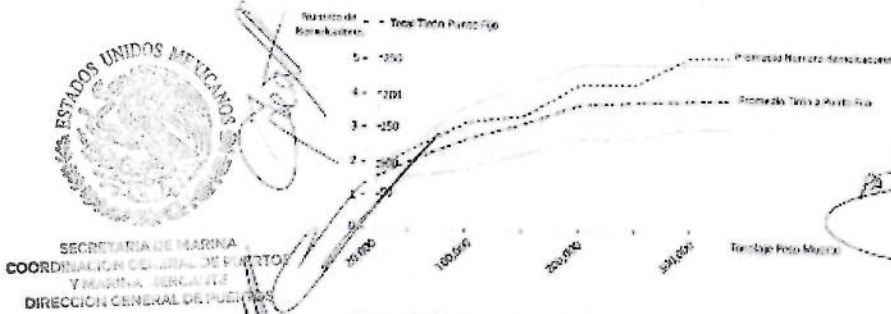
Total de tirón a punto fijo en toneladas y número promedio de remolcadores para buque tanques y cargueros granleros. (Determinado en los metros-eslora de la embarcación). (Tabla 2)





*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*

Total de tirón a punto fijo en toneladas y número promedio de remolcadores para buque tanques y cargueros graneleros. [Determinado en el peso muerto de la embarcación]. (Tabla 3)



**Requerimiento de Remolcadores para embarcaciones de contenedores y carga general con sistema propulsor lateral (Bow Thruster) (Tabla 1)**

Embarcación por Eslora	Número y tipo de remolcador	Tirón a Punto Fijo Mínimo
De 100 m. a 130 m.	1	50
De 141 m. a 300 m.	2	100 (2x50)

**Requerimiento de Remolcadores para buque tanques y graneleros sustentados en los Metros-Eslora (Tabla 2)**

Embarcación por Eslora	Número y tipo de remolcador	Tirón a Punto Fijo Mínimo
De 120 m. a 150 m.	1	50
De 151 m. a 250 m.	2	100 (2x50)
De 250 m. en adelante	2	100 (2x50)

*[Handwritten notes and signatures in blue ink]*

*[Handwritten notes and signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink]*







**Requerimiento de Remolcadores para embarcaciones buque tanques  
y graneleros sustentado por tonelaje de peso muerto (Tabla 3)**

Embarcación por toneladas Peso Muerto	Número y tipo de remolcador	Tirón a Punto Fijo Mínimo
De 20,000 a 80,000	2	100 (2x50)
De 81,000 a 150,000	2	100 (2x50)

Los remolcadores deben de tener las siguientes características mínimas: tipo convencional o azimutal, punto de tirón estático de 50 tm/m mayores de 3,500 hp de potencia, winche en popa con 2 tambores, winche en proa con un tambor, gancho de remolque, cabos y cables de remolque debidamente certificados.

El Tonelaje de Registro Bruto se especifica en el numeral 3.1, se fundamenta en la circular 1101 de la Maritime Safety Committee (MSC), en la 409 de la Marine Environmental Protection Committee (MEPC), y en la circular 100 de la Facilitation of Maritime Traffic (FAL).

- 3.6 Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos de seguridad, prevención de incendios, comunicación y seguridad en la navegación de acuerdo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1969 (SOIAS por sus siglas en inglés) y los requeridos por el estado rector, por la casa clasificadora y por la autoridad marítima y portuaria.
- 3.7 Los remolcadores deberán cumplir con el Certificado de Dotación Mínima y el personal deberá estar homologado de acuerdo al STCW-95. Asimismo el Capitán de la embarcación y 1er Oficial deberán tener dominio del idioma inglés.
- 3.8 Los remolcadores deberán contar con los dispositivos y medios apropiados para efectuar las operaciones de asistencia, acoderar, remolque a la tira, buques de propulsión y sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval considerados por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, desde o hasta el lugar que la autoridad y/o piloto determinen para que dichas maniobras sean realizadas con



Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.





seguridad y eficiencia, en este contexto se deberá contar con la anuencia de la Administración Portuaria Integral de Guaymas para tal efecto.

3.9. Los remolcadores deberán someterse periódicamente a las pruebas de tirón a punto fijo, las cuales deberán ser reguladas y certificadas tanto por la casa clasificadora como por la Autoridad Marítima, la cual junto con el representante de la empresa prestadora del servicio de remolque deberán presenciar las pruebas, la periodicidad de las pruebas estará basada en los reglamentos de la misma casa clasificadora, la cual deberá expedir un certificado de conformidad de dichas pruebas, estos certificados deberán estar siempre vigentes y serán entregados en copia a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., es obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón a punto fijo, cuando el remolcador haya tenido reparaciones mayores o modificaciones en las máquinas de propulsión, sistema de gobierno, proelas, tanques y obra viva.

3.10. En caso de no llevar a cabo las pruebas en tiempo y forma, o en caso de llevarla a cabo y se determine que el resultado de las mismas no es satisfactorio, las unidades dejarán de operar hasta que se hagan las modificaciones necesarias y los resultados sean los óptimos requeridos, es obligatorio que el prestador de servicios sustituya las embarcaciones fuera de servicio por otras iguales o de mejores características técnicas.

3.11. El criterio para el tipo y número de remolcadores a ser utilizados en las diferentes maniobras en el Puerto de Guaymas en los términos que señala el numeral 3.5 o en casos extraordinarios, se fundamenta en el oficio 7.2.521.653/2008 del 12 de diciembre de 2008, dirigido al Director General de Marina Mercante por el representante de la SCT, así como en el oficio No. 7.2.2059 del día 17 de junio de 2011, emitido por la Dirección General de Marina Mercante y en el oficio No. 7.2.305.106 de fecha 27 de mayo de 2007 de la Dirección General de Marina Mercante, que determinó similar criterio y con fundamento en la circular T3/3.01 de fecha 08 de septiembre de 2003 expedida por la IMO y la circular 1101 de la Maritime Safety Committee (MSC) en la 409 de la MEPC, y en la circular 100 de la FAL.

Y deberá ser aplicado por la Autoridad Marítima, Pilotos de Puerto y los Capitanes de las embarcaciones, tomando en cuenta: condiciones



*[Handwritten signatures and blue ink scribbles throughout the page]*







ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

meteorológicas, condiciones técnicas de las embarcaciones, buques con marcada exposición al viento (Car Carrier Ship), maniobras en espacios reducidos o con poca amplitud de maniobra, toda maniobra que por su naturaleza sea considerada riesgosa por la autoridad, pilotos y capitanes de las embarcaciones.

3.12. El criterio en relación al número y potencia de los remolcadores considera los buques comerciales que cuenten con Propulsor de Proa (Bow Thruster).

3.13. Para el caso de buques con propulsión delantera (Bow Thruster), podrán utilizar un solo remolcador, siempre y cuando se encuentre funcionando en óptimas condiciones, previa autorización del Capitán del buque y el visto bueno de la Autoridad Marítima y Pilotos de Puerto.

3.14. No requerirán el uso del servicio de remolque, los Buques del tipo Cruceros Turísticos equipados con sistemas azimutales de propulsión y propulsión transversal en proa, o con propulsión convencional y propulsores transversales en proa y popa, que les permitan maniobrar sin la necesidad de remolcadores, siempre que existan condiciones favorables de viento y corrientes, lo cual se determinará por el Capitán del buque, el Piloto de Puerto designado para la maniobra correspondiente y el Capitán de Puerto.

3.15. Si por alguna razón las embarcaciones tipo crucero requieren de la asistencia del servicio de remolque, se aplicará en materia tarifaria las disposiciones que al respecto emitió la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante oficio 7.186 folio 4349 del 3 de junio de 2008, referente al uso y cobro del servicio de remolque para este tipo de embarcaciones.

3.16. Para el caso de la terminal marítima de Petróleos Mexicanos (PEMEX), ésta podrá operar con sus propios remolcadores en sus instalaciones y respecto de los buques a su cargo, mediante el contrato que celebre con la Administración Portuaria Integral de Guaymas.

3.17. En las terminales de PEMEX, algún otro prestador de servicios de remolque, solo podrá operar cuando las razones sean plenamente





justificadas y con orden expresa de la Autoridad Marítima, contando además con la aprobación de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, lo anterior sólo cuando llegaran a presentar los siguientes casos:

- a) No haya remolcador disponible.
- b) Habiéndolo, no pueda, por causa técnica debidamente justificada ante la autoridad marítima portuaria o al administrador portuario, prestar el servicio requerido.
- c) Las características de los remolcadores no sean las idóneas para operar.
- d) Cuando se presenten situaciones de emergencia por siniestros o problemas que pongan en riesgo la seguridad del puerto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**REQUERIMIENTOS DE LA POTENCIA EN LOS REMOLCADORES**

**4.1 Potencia**

Tabla comparativa de los rangos de Potencia caballos de fuerza (HP) en función del sistema de propulsión de los remolcadores:

Estimado del caballaje para producir 50 toneladas de tirón a punto fijo estático para diferentes tipos de propulsión en remolcadores.

Tipo de propulsión	Bhp x power factor	Caballaje requerido
FUO	Power factor = 1.3	3,850 bhp
PASO VARIABLE	Power factor = 1.5	3,333 bhp
AZIMUTAL	Power factor = 1.4	3,571 bhp
VOITH SCHNIFER	Power factor = 1.0	5000 bhp

Punto de tirón estático recomendado en los remolcadores por tipo de buque (Tug Use in Ports)

Tipo Y Eslora Del Buque	Mínimo	Promedio	Máximo
Porta contenedor 240 m	50 ton*	80 ton*	130 ton*
Tanque/Granelero 235 m	60 ton	110 ton	180 ton
Tanque/Granelero 77.000 ton de desplazamiento	80 ton	125 ton	160 ton







**4.2 Cálculo del punto de tirón estático requerido para buques con gran desplazamiento**

*Punto de tirón estática = desplazamiento (ton)/2,000,000 x 60 + 40  
requerido (ton)*

**4.3 Cálculo del punto de tirón estático requerido para buques con gran exposición al viento**

*Punto de tirón estática = 0.08 \* velocidad del viento<sup>2</sup> (m/s) \* el área de la  
requerido (kaf) manga del viento (m<sup>2</sup>)*

Velocidad del viento en nudos	Punto de tirón estático requerido Para buque portacontenedores
15	22 Ton
20	39 Ton
25	61 Ton
30	87 Ton
35	119 Ton



**NOTAS:**

**NOTA 1. a)** El uso de remolcadores en el puerto está fundamentado en las normas marítimas y portuarias nacionales y en apego estricto a la circular MSC (MARITIME SAFETY COMMITTEE)/CIRC.1103, MFPC (MARINE ENVIRONMENT PROTECTION COMMITTEE)/CIRC.409; FAL (FACILITATION OF MARITIME TRAFFIC)/CIRC.100, que están incluidos en la circular T3/3.03 de fecha 08 de septiembre de 2003 expedida por la OMI, donde recomienda y establece la publicación "TUG USE IN PORT" - "A PRACTICAL GUIDE", editado por THE Nautical Institute cuyo autor es el Capitán HENK HENSEN HINI, como la guía oficial internacional para la operación de remolcadores en Puerto, aceptada por IMO.

**b)** Apiguaymas declara con fundamento en el oficio DGMM 7.2.2059, de fecha 17 de junio del 2012, en el cual la Dirección General de Marina Mercante remite su opinión a la Dirección General de Puertos relativos a la propuesta de los criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque en el Puerto de





Guaymas, Son. Y del cual se transcriben textualmente los párrafos más relevantes a continuación.

Hago referencia a su oficio 7.3.1446.11 folio 3320 de fecha 1 de junio del 2011, a través del cual remite copia de la propuesta de "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque en el Puerto de Guaymas, Sonora" presentada por la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. a efecto de que en términos del artículo 59 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se emita la opinión de la Dirección General de Marina Mercante.

Al respecto, es conveniente precisar que a través de la circular-MSC/Circ.1103: MEPC/Circ.409, FAL/Cir.100, del 8 de septiembre de 2003, de la Organización Marítima Internacional, los Comités de Seguridad Marítima, de Protección del Medio Marino y de Facilitación, reconocieron la importancia de la provisión de asistencia adecuada con remolcadores en los puertos para garantizar la seguridad marítima y portuaria, la protección del medio marino y la facilitación del tráfico marítimo, por lo que esta publicación está destinada a ayudar a las autoridades portuarias y, a los operadores de puertos a evaluar la idoneidad de los servicios de remolque en sus puertos.

Asimismo, el anexo de dicha circular contiene un índice detallado de la publicación del Instituto Náutico "TUG USE IN PORTS" "Utilización de remolcadores en los puertos - Guía Práctica", en la que se establecen los elementos clave que se deberán tener en cuenta al efectuar la evaluación de la idoneidad de los servicios de remolque, figurando entre otros: El tiempo de respuesta, eficacia y seguridad de las operaciones y el espacio necesario para maniobrar.

En caso de una emergencia portuaria, los remolcadores quedan a disposición de la Capitanía de Puerto, para apoyar en maniobras de salvamento y en caso de incendio utilizar las bombas de los remolcadores.







SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**NOTA 2.** Con el propósito de enriquecer el estudio, por oficio 7.3-3439.08 de fecha 15 de Septiembre de 2008, la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Marina Mercante, determinaron que se requería revisar y actualizar conforme a las exigencias que marca el mercado portuario nacional e internacional, el servicio de remolque que se proporciona en el Puerto de Guaymas, Sonora, y para tal efecto, se solicitó a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., para que a la brevedad posible, se llevara a cabo un estudio de maniobrabilidad, considerando una serie de requerimientos técnicos y operativos, así como el arribo de todos los tipos de embarcaciones actuales y previstas, con el fin de complementar las bases objetivas que permitan fijar las reglas y los criterios antes citados.

La API, llevó a cabo el estudio de maniobrabilidad en el Star Center, de la Ciudad de Miami, Florida, EUA, al respecto se efectuaron diversos ejercicios con diferentes tipos de buques, remolcadores y variadas condiciones atmosféricas. La conclusión en conjunto de los participantes y los instructores fue que la flota de remolcadores en el Puerto de Guaymas, incluye remolcadores con 50 toneladas de tirón a punto fijo.

Como resultado del acuerdo entre la Dirección General de Puertos, Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, Compañía Marítima del Pacífico y Api-Guaymas, el día 27 de enero de 2012 se efectuó una repetición de algunos de los ejercicios realizados en el estudio de maniobrabilidad "Research and Analysis of Vessels Assist Tugboats" (investigación y análisis de la asistencia de remolcadores a los buques) para el puerto de Guaymas, donde se consideraron los requerimientos mínimos de operación.

Se precisa que en vista que la publicación "TUG USE IN PORTS" determina el uso de los remolcadores de 50 TPF de acuerdo a sus tablas; por lo que la entidad a propuesta expresa de Compañía Marítima del Pacífico solicitó al personal del Star Center se realizaran los ejercicios con dos remolcadores convencionales con 42 y 46 toneladas de tirón y punto fijo (Bollard Pull), así como el arribo de todos los tipos de embarcaciones actuales; de dicho ejercicio se obtuvieron resultados aprobatorios.





Dichos ejercicios se efectuaron ante la presencia del Capitán del Puerto de Guaymas SCT, representantes de Compañía Marítima del Pacífico (CMP), Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto y Administración Portuaria Integral de Guaymas en el STAR CENTER de Dania Beach, Florida, por lo que la entidad manifiesta no tener inconveniente de su parte, en el despliegue de este tipo de remolcadores con base en el puerto, siempre y cuando las autoridades marítimas y portuarias correspondientes autoricen la asignación de remolcadores convencionales de 42 y 46 TPF en las operaciones regulares del puerto de Guaymas.

**NOTA 3.** Las tablas 1,2 y 3; la información técnica y las formulas de cálculo son extracto del libro "TUG USE IN PORT" - "A PRACTICAL GUIDE", editada por THE Nautical Institute, cuyo autor es el capitán HENK HENSEN FINI, como la guía técnica oficial internacional para la operación de los remolcadores en el Puerto. El cual se agrega a los presentes criterios.

Los presentes criterios estarán vigentes a partir del \_\_\_ de febrero del 2012, lo cual deberá estipularse en el contrato de prestación del servicio portuario de remolque y en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no autorice su modificación a propuesta de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., y con el visto bueno del Comité de Operaciones de este Puerto, con acta de fecha \_\_\_ de febrero de 2012, en los términos del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Puertos.

**Dirección General**

Ing. José Luis Castro Ibarra

**Gerencia de Operaciones e Ing.**

Ing. Santiago Alday Soto

**Subgerencia Jurídica**

Lic. José Javier Peralta Moreno

**Subgerencia del Centro de Control  
Tráfico Marítimo**

Cap. Mt. Sergio L. Carrasco Klau

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS







**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO**

**Cap. Alt. Antonio Burgueño Guardado**  
Capitán de Puerto Guaymas

**Lic. Barrios de la Fuente Lozada**  
Aduana de Guaymas

**Comandante Eduardo Villa Valenzuela**  
Vizcaímirante C.G.DEM.  
Cuarta Región Naval  
Armada de México

**C. Alan Darío Valdez Orozco**  
Instituto Nacional de Migración



**Cap. Sergio Raúl Osuna Osuna**  
Pilotos de Puerto

**Ing. Arturo Villegas Vanes**  
SAGARPA

**Ing. Carlos Alberto Osuna**  
Compañía Marítima Pacífico

**Ing. Cristian Pardo Murguía**  
Pemex Refinación

**A. A. Gabriel Vejar García**  
Agencia Aduanal Vejar  
Asoc. Agentes Aduanales

**Lic. Daniel Pérez Aguilar**  
Grupo Segrave

**C. Ventura Cota Borbón**  
Flotamex

**C. José Antonio González**  
Grupo México

**Lic. Juan Pedro Falcón Figueroa**  
Cemex

**C. Sergio Dautt Garfias**  
Cemex





SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*[Signature]*  
**C. Alfonso Aldaz Rodríguez**  
Representación Marítimas

*[Signature]*  
**Lic. Gabriel Vejar Valenzuela**  
Marítima y Comercial Vejar

*[Signature]*  
**Ing. Rogelio Rogel Mendoza**  
Ferrocarril Mexicano

*[Signature]*  
**C.P. Fernando Leal Gastelum**  
Ferrocarril Mexicano

*[Signature]*  
**Lic. Luis Alberto Gastelum Pardo**  
Sanidad Internacional

*[Signature]*  
**Lic. Blas Guillermo López Serrano**  
Cortez Transfert

*[Signature]*  
**Sr. Alfonso Enriquez Guzmán**  
Arcelor Mittal

*[Signature]*  
**Ing. Clemente Guzmán Domínguez**  
Cementos Topasco

*[Signature]*  
**Lic. Roberto Romero Guerrero**  
Secretaría Desarrollo Social

*[Signature]*  
**Lic. Gerardo Pérez Fuentes**  
Procuraduría General República

*[Signature]*  
**C. Eliseo León López**  
Rep. Prestadores Servicio

*[Signature]*  
**Dr. José Alfredo Cervantes Alcaraz**  
Hospital General de Guaymas

*[Signature]*  
**Lic. Heriberto Coronel Durán**  
Abastecedora Combustibles Sonora

*[Signature]*  
**C. Pablo R. González**  
SR- BUS MGR Mexico Group M&S

*[Signature]*  
**C.P. Carlos Ricardo García Espinosa**  
Gerente Administración y Finanzas  
API de Guaymas, S.A. de C.V.

*[Signature]*  
**Lic. Guillermo Vonborstel Osuna**  
Gerente de Comercialización  
API de Guaymas, S.A. de C.V.

19







**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Lic. Jorge Trevor Pino  
Titular Órgano Interno de Control  
API de Guaymas, S.A. de C.V.

Ing. Patricio Molina Sandoval  
Subgerente de Operaciones  
API de Guaymas, S.A. de C.V.

Cap. Alt. Benito Villegas Madrigal  
Subgerencia Protección Instalaciones  
Portuarias  
API de Guaymas, S.A. de C.V.

Ing. Marco Vinicio Mercado Cortés  
Subgerente de Ingeniería  
API de Guaymas, S.A. de C.V.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

## Anexo XVII

# Documento de Cumplimiento del Código PBIP emitido por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, del Administrador Portuario y cada Terminal e Instalación Portuaria







**Anexo XVII Documento de Cumplimiento del Código PBIP emitido por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, del Administrador Portuario y cada Terminal e Instalación Portuaria**

**Cumplimiento del Código PBIP del Administrador Portuario.**

**COMUNICACIONES**

**Dirección General de Marina Mercante**  
Oficio 7.2.16/7/2021  
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
YACHTING Y MARINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Ing. Catarino Hernández Tapia**  
Director General y Representante Legal de la  
Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.  
Recinto Portuario Zona Franca S/N Col. Punta Arena  
C.P. 85430, Guaymas, Son.  
dirgen@puertoguaymas.com.mx

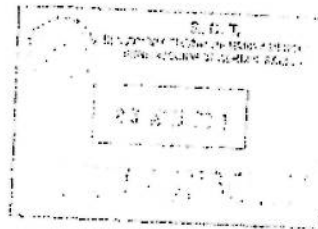
Me permito referir a su atento trámite ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante de la Ciudad de Guaymas, Son., mediante el cual solicita la expedición de la Declaración de Cumplimiento de Protección de la Instalación Portuaria denominada "Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V."

Sobre el particular, y una vez revisada la documentación correspondiente, me permito comunicar que esta **Autoridad expide la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria**, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, de conformidad con la Parte B/16.62 y 16.63 del Código PBIP; Artículos 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 694 fracción V inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente  
El Director General

**Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora**



Cap. **Mrs. Ana Lidia López Peña** - Coordinadora General de Puertos de la Marina Mercante, Personal receptable como comercio exterior  
Cap. **José Carlos Facundo Martínez** - Director de Protección Marítima Portuaria  
Cap. **Osvaldo Martín Martínez Durazo** - Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante Guaymas, Son.  
Adjunto

RS/100PM G/664 V/2972

El presente documento es válido en todo el territorio nacional. Para más información contactarse al 01 800 00 00 00 o al 01 800 00 00 00.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS Y MARINA MERCANTE**



**SCT**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

**STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY**  
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP) issued under the provisions of Part B of the INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES (ISPS CODE)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:  
The Government of the United Mexican States issues:



Nº de declaración: 013  
Statement Number:

Port Id: 097297 21147  
UN Locator Code: MXGYM

Nombre de la instalación portuaria:  
Name of the port facility:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE GUAYMAS, S.A. DE C.V.

Dirección de la instalación portuaria:  
Address of the port facility:

Recinto Portuario Zona Franca S/N. Col. Punta Arena

C.P. 85430, Guaymas, Sonora.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

- Buque de pasaje- Passenger ship
- Nave de pasaje de gran velocidad- Passenger high speed craft
- Nave de carga de gran velocidad- Cargo high speed craft
- Granelero- Bulk Carrier
- Petrolero- Oil tanker

- Quimiquero- Chemical tanker
- Gasero- Gas Carrier
- Unidades móviles de perforación mar adentro- Mobile offshore drilling units
- Buques de carga distintos de los anteriores- Cargo ships other than those referred to above
- Buques portacontenedores- Containers ship

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:  
This Statement of Compliance is valid until:

02 de mayo de 2026  
May 02nd, 2026

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)  
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en: CIUDAD DE MÉXICO  
issued at:

Fecha de expedición:  
Date of issue:

03 de mayo de 2021  
May 03th, 2021

CAP. ALT. ILDEFONSO CARRILLO MORA  
DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE  
GENERAL DIRECTOR OF MERCHANT MARINE

Adolfo López Moteos, No. 105, Colonia Tepic, C.P. 01070, Alcatlan, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Tel. (05) 57228300. www.gob.mx/sct

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







*[Handwritten signature]*

**REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES  
ENDORSEMENT OF VERIFICATIONS**

No. 013

PORT ID: 21127

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha establecido que la presente declaración de cumplimiento esté sujeta a la verificación obligatoria anual y a verificaciones complementarias no programadas en caso de que la Autoridad así lo determine.

The government of the United Mexican States has established that the present declaration of compliance is subject to mandatory annual verification and complementary non-scheduled verifications in case the Authority so determines.

SE CERTIFICA que durante una verificación efectuada de conformidad con el párrafo B/16.62.4 del Código PBIP se ha comprobado que la instalación portuaria cumple las prescripciones pertinentes del capítulo XI-2 del Convenio Solas y de la parte A del Código PBIP.

THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out in accordance with paragraph B/16.62.4 of the ISPS Code, the port facility was found to comply with the relevant provisions of chapter XI-2 of the Convention and Part A of the ISPS Code.



**1ª VERIFICACIÓN  
1st VERIFICATION**

Firmado  
Signed

\_\_\_\_\_  
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar  
Place

Fecha  
Date

**2ª VERIFICACIÓN  
2nd VERIFICATION**

Firmado  
Signed

\_\_\_\_\_  
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar  
Place

Fecha  
Date

**3ª VERIFICACIÓN  
3rd VERIFICATION**

Firmado  
Signed

\_\_\_\_\_  
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar  
Place

Fecha  
Date

**4ª VERIFICACIÓN  
4th VERIFICATION**

Firmado  
Signed

\_\_\_\_\_  
(Firma del funcionario autorizado) (Signature of the authorized official)

Lugar  
Place

Fecha  
Date

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTO  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE



**SCT**

SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y TRANSPORTES



DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN  
PORTUARIA  
STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY  
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del  
CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES  
Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)  
Issued under the provisions of Part B of the  
INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES  
(ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide al:  
The Government of the United Mexican States issues:

Nº. de declaración:  
Statement Number:

00118

Port Id:  
UN Locutor Code:

2147  
MXGYM

Nombre de la instalación portuaria:  
Name of the port facility:

CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V. (TERMINAL GUAYMAS)

Dirección de la instalación portuaria:  
Address of the port facility:

Interior de Recinto Portuario S/N  
C.P. 85430, Guaymas, Sonora.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje  
Passenger ship

Navío de pasaje de gran velocidad  
Passenger high speed craft

Navío de carga de gran velocidad  
Cargo high speed craft

Granelero  
Bulk carrier

Petrolero  
Oil tanker

Químico  
Chemical tanker

Casero  
Gas carrier

Unidades móviles de perforación mar adentro  
Mobile offshore drilling units

Buques de carga distintos de los anteriores  
Cargo ships other than those referred to above

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:

5 de junio de 2024

This Statement of Compliance is valid until:

June 5th, 2024

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)

Subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en  
Issued at

CUADRA DE MÉXICO

Fecha de expedición  
Date of issue

6 de junio de 2019

June 6th, 2019

*Francisco Javier García Jurado Acosta*

CAP. ALF. FRANCISCO JAVIER GARCÍA JURADO ACOSTA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA  
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Blvd. Adolfo López Mateos, No. 190, Colonia Tlacopac, C.P. 01040, Alcatlla, Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Tel: (55) 57235500. www.semar.mx

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.

Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.

mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







*[Handwritten signature]*

**SCT**

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERNO  
Y FOMENTO TURÍSTICO

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

**STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY**  
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)  
Issued under the provisions of Part B of the INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:  
The Government of the United Mexican States issues:

No. de declaración: 223  
Statement Number:

Port Id: 21147  
UN Locator Code: MXGYM

Nombre de la instalación portuaria:  
Name of the port facility:

ARCELORMITTAL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Dirección de la instalación portuaria:  
Address of the port facility:

Interior de: Recinto Portuario, Col. Punta Arena  
C.P. 85430, Guaymas, Son.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

- Buque de pasaje - Passenger ship
- Nave de pasaje de gran velocidad - Passenger high speed craft
- Nave de carga de gran velocidad - Cargo high speed craft
- Granelero - Bulk Carrier
- Petrolero - Oil tanker

- Quimiquero - Chemical tanker
- Gasero - Gas Carrier
- Unidades móviles de perforación mar adentro - Mobile offshore drilling units
- Buques de carga distintos de los anteriores - Cargo ships other than those referred to above

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:  
This Statement of Compliance is valid until:

19 de mayo de 2025  
May 19th, 2025

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)  
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en: CIUDAD DE MÉXICO  
Issued at

Fecha de expedición: 20 de mayo de 2020  
Date of issue

20 de mayo de 2020  
May 20th, 2020

*[Handwritten signature]*  
CAP/ALT. FCO JAVIER GARCÍA JURADO AGOSTA

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA  
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Edificio López Mateos No. 1905 Colonia Bucareli, C.P. 06705, Alkalde Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Tel: 52 55 57 50 00 / Fax: 52 55 57 50 01

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**



**DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA**  
**STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY**  
Expedido en virtud de las disposiciones de la parte B del  
**CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES**  
**Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP)**  
*Issued under the provisions of part B of the*  
**INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES (ISPS CODE)**

**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO,  
INDUSTRIAS  
Y TURISMO



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:  
The Government of the United Mexican States issues:

No. de Declaración: 00234  
Statement Number:

Porl. Id: 21147  
UN Locater Code: MXXGM



Nombre de la Instalación Portuaria:  
Name of the Port Facility:

**CORTEZ TRANSFERT, S. DE R.L. DE C.V.**

Dirección de la Instalación Portuaria:  
Address of the Port Facility:

Recinto Portuario Zona Franca s/n, Col. Punta Arena  
C.P. 85430, Guaymas, Son.

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta Instalación Portuaria de las disposiciones del Capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (CÓDIGO PBIP) y que esta Instalación Portuaria observa el Plan de Protección de la Instalación Portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS IS CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and Part A of the International Code for Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved Port Facility Security Plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje  
Passenger ship  
Granelero  
Bulk carrier  
Petrolero  
Oil tanker  
Gasero  
Gas carrier  
Químico  
Chemical tanker

Navío de pasaje de gran velocidad  
Passenger high speed craft  
Navío de carga de gran velocidad  
Cargo high speed craft  
Unidades móviles de perforación mar adentro  
Mobile Offshore Drilling Units  
Buques de carga distintos de los anteriores  
Cargo ships other than those referred to above  
Buques portacontenedores  
Container ship

La presente declaración de cumplimiento es válida hasta:  
This Statement of Compliance is valid until:  
a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)  
subject to verifications (as indicated overleaf)

28 de Octubre de 2018  
October 28th, 2018

Expedida en México, D.F.  
Issued at

Fecha de expedición: 28 de abril de 2014  
Date of issue: April 28th, 2014

**CAP. AJ. GABRIEL ANGEL CARREON PEREZ**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCION Y SEGURIDAD MARITIMA**  
DEPUTY GENERAL DIRECTOR OF MARITIME SAFETY AND SECURITY

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1901, Zona Centro, Delegación Álvaro Obregón,  
C.P. 06140 México, Distrito Federal  
Tel. 52-55-2733-9700 - Telefax 52-55-2733-9700

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70832.  
mochoa@puertodeguaymas.com.mx

www.puertodeguaymas.com.mx







**SCT**

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FUERTES Y MARINA MERCANTE

**DECLARACIÓN DE CÚMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

**STATEMENT OF COMPLIANCE OF A PORT FACILITY**  
Expedida en virtud de las disposiciones de la parte B del CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PSIP) issued under the provisions of Part B of the INTERNATIONAL CODE FOR THE SECURITY OF SHIPS AND OF PORT FACILITIES (ISPS CODE)



El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos expide el:  
The Government of the United Mexican States issues:

No. de declaración  
Statement Number: **257**

Port Id:  
UN Locomotor Code: **21147  
MXGYM**

Nombre de la instalación portuaria:  
Name of the port facility:

**MULTIGUA, S.A. DE C.V.**

Dirección de la instalación portuaria: Interior Recinto Portuario Zona Franca, Col. Punta de Arena  
Address of the port facility: C.P. 85430, Guaymas, Son.

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

SE CERTIFICA que se ha efectuado la verificación del cumplimiento por parte de esta instalación portuaria de las disposiciones del capítulo XI-2 y de la parte A del Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PSIP) y que esta instalación portuaria observa el plan de protección de la instalación portuaria aprobado. Este plan ha sido aprobado para lo siguiente:

THIS TO CERTIFY that the compliance of this port facility with the provisions of chapter XI-2 and part A of the International Code for the Security of Ships and of Port Facilities (ISPS Code) has been verified and that this port facility operates in accordance with the approved port facility security plan. This plan has been approved for the following:

Buque de pasaje—  
Passenger ship

Nave de pasaje de gran velocidad—  
Passenger high-speed craft

Nave de carga de gran velocidad—  
Cargo high-speed craft

Granelero—  
Bulk Carrier

Petrolero  
Oil tanker

Químico—  
Chemical tanker

Gasero—  
Gas Carrier

Unidades móviles de perforación mar adentro—  
Mobile offshore drilling units

Buques de carga distintos de los anteriores—  
Cargo ships other than those referred to above

La presente Declaración de Cumplimiento es válida hasta:  
This Statement of Compliance is valid until:

**02 de febrero de 2026**  
February 02nd, 2026

a reserva de las pertinentes verificaciones (indicadas al dorso)  
subject to verifications (as indicated overleaf)

Expedida en  
Issued at **CIUDAD DE MÉXICO**

Fecha de expedición  
Date of issue

**03 de febrero de 2021**  
February 03rd, 2021

**CAP. ALT. ILDEFONSO CARRILLO MORA**  
DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE  
GENERAL DIRECTOR OF MERCHANT MARINE

Avda. López Mateos, No. 2000, Colonia Huacapistlan, C.P. 06040, A.S. de C.V. Alvaro Obregón, Ciudad de México  
Tel.: 55 57203300, www.gubnet.mx

